BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 14 de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.047

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1936/2010

Asígnanse facultades a la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2656/10 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), entidad autárquica que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto Nº 290 del 27 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo II de la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) como entidad autárquica en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que posteriormente el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sancionó las Leyes Nros. 26.087 y 26.119 que modificaron el texto de los artículos 8º, 9º, 10, 12, 14, 16, 19 y 20 de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 26.119 le encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de un texto ordenado de las normas reglamentarias de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, en razón del cual fue dictado el Decreto Nº 290/07.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) está integrada, entre otros, por un Consejo Asesor conformado por funcionarios representantes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la COMISION NACIONAL DE VALORES, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DEL INTERIOR, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que además cuenta con el apoyo de oficiales de enlace, designados por los titulares del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la COMISION NACIONAL DE VALORES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, entre otros, siendo la función de éstos la consulta y coordinación de actividades de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) con la de los organismos de origen a los que pertenecen.

Que por Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 758 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 865 del 15 de mayo de 2006, se acordó que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ejercerá la Coordinación Nacional y Representación ante el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF-GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sud contra el Lavado de Activos (GAFISUD) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (LAVEX-CICAD-OEA).

Que por Resolución Nº 792 del 22 de mayo de 2006 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se creó la Coordinación - Representación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI), Grupo de Acción Financiera

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

de América del Sud (GAFISUD) y Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA).

Que dada la especificidad de sus atribuciones y atento su conformación, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) reúne las condiciones que ameritan se le asigne la Coordinación con el resto de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tienen vinculación con los organismos internacionales, definiendo roles y programas de trabajo como instancia integradora del esfuerzo colectivo; y la Representación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (FATF/GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sud contra el Lavado de Activos (GAFISUD) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (LAVEX-CICAD-OEA).

Que en ese contexto resulta conveniente por otra parte sustituir los artículos 14, 20 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 290/07.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que asimismo, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), entidad autárquica del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS la Coordinación-Representación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sud (GAFISUD) y la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX-CICAD-OEA).

Art. 2º — La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) representará al Estado Nacional ante los organismos mencionados en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 14 del Anexo I al Decreto Nº 290/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- A efectos de implementar el sistema de contralor interno establecido por el inciso 7. para la totalidad de los sujetos obligados del artículo 20, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14, inciso 10.

El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada.

En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, estos últimos deberán proporcionar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) la colaboración en el marco de su competencia.

Habiendo mediado negativa o reticencia del requerido, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) podrá solicitar al Ministerio Público, en los términos de lo dispuesto por el inciso 6. del artículo 14, que requiera al juez competente la orden de allanamiento para el ingreso al domicilio de aquél con la finalidad de efectivizar la inspección y proceder a la compulsa de la documentación y/o efectos que se estimen conducentes para la investigación.

Los sujetos obligados en los incisos 6. y 15. del artículo 20 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) conforme el inciso 10., no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 20 del Anexo I al Decreto Nº 290/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 20.- El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, inciso a. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y de llevar a conocimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, conforme el artículo 21, inciso b. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descripta precedentemente.

La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) determinará el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias.

En el supuesto que el sujeto obligado se trate de una persona jurídica regularmente constituida, deberá designarse un oficial de cumplimiento por el órgano de administración, el que deberá ser integrante de dicho órgano, a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

En el supuesto que el sujeto obligado se trate de una sociedad irregular, la obligación de informar recaerá en cualquiera de los socios de la misma.

Para el caso que el sujeto obligado se trate de un organismo público de los enumerados en los incisos 6. y 15. del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias deberá designarse un oficial de cumplimiento a los efectos de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias corresponde exclusivamente al titular del organismo."

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 21 del Anexo I al Decreto Nº 290/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21.- A los fines del inciso a. del artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, se toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA). En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

La información mínima a requerir a los clientes abarcará:

a. Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica, cédula de identidad, pasaporte); CUIT/CUIL/CDI; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

b. Personas Jurídicas: denominación social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social y actividad principal realizada. Asimismo se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica. Además se requerirá una declaración jurada sobre origen y licitud de los fondos, o la documentación de respaldo correspondiente, conforme lo fijen las directivas emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica. Los sujetos obligados deberán adoptar medidas específicas y adecuadas para disminuir el riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando se contrate el servicio o productos con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

Los sujetos obligados deberán establecer manuales de procedimiento de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF).

La información recabada deberá conservarse como mínimo durante CINCO (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir.

A los fines del inciso b. del artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, serán considerados, a mero título enunciativo, 'hechos' u 'operaciones sospechosas', los siguientes:

a) Los servicios postales, por montos o condiciones, que pudieran exceder manifiesta y significativamente la razonabilidad, en orden a la naturaleza de la operación.

b) El comercio de metales o piedras preciosas, el transporte de dinero en efectivo o su envío a través de mensajerías, fuera de la actividad habitual del comercio o dentro de ella, excediendo los márgenes de la razonabilidad.

c) La realización de operaciones secuenciales o transferencias electrónicas simultáneas entre distintas plazas, sin razón aparente.

d) La constitución de sociedades que realicen operaciones con bienes muebles o inmuebles; contratos de compraventa, facturas de importación o exportación, o préstamos, sin contar con una evolución patrimonial adecuada.

e) Los registros de operaciones o transacciones entre personas o grupos societarios, asociaciones o fideicomisos que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales del mercado.

f) Las contrataciones de transporte de caudales, que por su magnitud y habitualidad, revelen la existencia de transacciones que excedan el giro normal de las personas jurídicas contratantes.

g) Las operaciones conocidas o registradas por empresas aseguradoras, fundadas en hechos y circunstancias que les permitan identificar indicios de anormalidad con relación al mercado habitual del seguro.

h) Las actividades realizadas por escribanos, contadores y otros profesionales y auxiliares del comercio, en el ejercicio habitual de su profesión, que por su magnitud y características se aparten de las prácticas usuales del mercado.

i) Los supuestos en los que las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley Nº 22.315, detecten en sus operaciones el giro de transacciones marginales, incrementos patrimoniales o fluctuaciones de activos que superen los promedios de coeficientes generales.

j) Las situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

El plazo máximo para reportar 'hechos' u 'operaciones sospechosas' del lavado de activos, será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

El plazo máximo para reportar 'hechos' u 'operaciones sospechosas' de financiación del terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1914/2010

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.410.945/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificaciones, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Acta Acuerdo del 31 de agosto de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, acordaron los criterios y procedimientos para la instrumentación de los Tramos establecidos en el Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 y la sustitución de sus artículos 30, 82 y 119.

Que, en su consecuencia, las partes establecieron mediante el Acta Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010 de la referida Comisión Negociadora Sectorial, los nuevos textos de las normas sustituidas y la aplicación del régimen de transición acordado a partir del 1º de septiembre de 2010.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06 y los recaudos previstos por el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, resultando de la aplicación del régimen concertado un incremento salarial generado en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2010 que dispone su vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010 deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 31 de agosto de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de septiembre de 2010 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes, quedando sustituidos, desde ese momento, los artículos 30, 82 y 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de agosto de 2010, siendo las 11,00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Decreto Nº 214/06, Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P. Decreto Nº 2098/08 y modificatorio), acompañado por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY y la Lic. Cecilia TÓRTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, Lic. Norberto PEROTTI, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA y el Sr. Subsecretario de Gestión y Empleo Público Lic. Lucas Patricio NEJAMKIS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Sr. Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA, Lic. Raúl RIGO, junto con los Sres. Eduardo Arturo SALAS, Gabriel ENRIQUEZ, Sergio VAZQUEZ, Carlos SANTAMARIA , Jorge CARUSSO y Mariela GRILLO en su carácter de asesores, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, los Sres. Felipe CARRILLO, Carlos CAPURRO, Hugo SPAIRANI y la Srta. Karina TRIVISSONO en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO del Sr. Eduardo DE GENARO, la Sra. Estela FERRAZANO y Matías CREMONTE, quienes asisten a la presente audiencia.

Abierta la sesión, las partes manifiestan su voluntad de proceder a acordar la instrumentación del TRAMO Escalafonario de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Convenio Colectivo Sectorial instrumentado por el Decreto Nº 2098/08, para lo cual establecen:

CLAUSULA PRIMERA - Sustituir el texto del Artículo 30.- PROMOCION DE TRAMO, por el siguiente:

“ARTICULO 30.- PROMOCION DE TRAMO - El personal podrá acceder al Tramo inmediato superior a partir del primer día de los meses de julio o enero, posteriores a la fecha de acreditación del cumplimiento de:

a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo, y,

b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Co.P.I.C.

A este efecto; dicho régimen contemplará la aprobación de actividad de capacitación específicamente organizada, el reconocimiento de la experiencia laboral desempeñada eficazmente y la acreditación de los mayores dominios de competencias laborales asociadas de conformidad con las exigencias previstas en los incisos b) o c), según corresponda; del Artículo 17 del presente Convenio.

La capacitación específica que se determine estará diseñada para el fortalecimiento de las competencias laborales propias de la profesión, especialidad, técnica, oficio o servicio por el que el trabajador haya sido asignado al puesto de trabajo o función, y su aprobación comportará la capacidad adquirida para su aplicación en dicha asignación.

Con la misma finalidad, el reconocimiento de la experiencia laboral será efectuado específicamente por la autoridad superior competente, el que junto, con las calificaciones resultantes de la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 del presente Convenio, deberá ser efectuado al momento de la postulación del empleado para promover de Tramo.

La acreditación de los mayores dominios de competencias laborales asociadas resultará de al menos UNA (1) actividad de valoración en la que el empleado postulante a la promoción de Tramo deberá demostrarlos mediante las modalidades que al efecto postule o se habiliten.

El empleado podrá promover al tramo inmediato superior cuando se postule y mientras reviste en un grado escalafonario ordinario comprendido por ese tramo.”

CLAUSULA SEGUNDA - Sustituir el Artículo 82 fijando el valor a asignar al respectivo adicional por el siguiente:

“ARTICULO 82.- El adicional por TRAMO será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con los artículos 17 y 30 del presente Convenio Colectivo.

Fíjase el adicional por TRAMO en una suma resultante de aplicar a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del empleado, el porcentaje que se detalla a continuación multiplicado por el valor de la Unidad Retributiva.

TRAMO	PORCENTAJE
INTERMEDIO	QUINCE POR CIENTO (15%)
AVANZADO	TREINTA POR CIENTO (30%)”

CLAUSULA TERCERA - Acordar un régimen de transición para la inmediata aplicación de lo dispuesto según las Cláusulas, precedentes, sustituyendo el Artículo 119 por el siguiente:

“ARTICULO 119.- A partir del 1º de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quiénes revisten en los grados OCHO (8) o Superior.

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:

a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a “BUENO” en las evaluaciones de su desempeño laboral en los períodos correspondientes a su revista en los grados CUATRO (4) o Superior.

En el supuesto que hubiese obtenido una calificación inferior a “BUENO” y revistare en grado OCHO (8) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO.

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.

c) En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo.

d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el empleado, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no fuera debidamente justificado, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) del presente artículo será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario. En este supuesto, el empleado no podrá volverse a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en el presente artículo.

e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del 1º de octubre de 2010, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, las entidades sindicales comprometen su aporte a este efecto en el marco de la COMISION DE ADMINISTRACION del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL, establecida según el artículo 75 del Convenio Colectivo de Trabajo General, instrumentado mediante el Decreto Nº 214/06.

f) Las exigencias que en materia de capacitación específica se establezcan a este solo efecto, y de conformidad con el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio Colectivo, serán ajustadas según se trate de personal del Agrupamiento General o no, y de conformidad con sus niveles escalafonarios. A este fin se establece como mínimo, exigencias equivalentes a las exigidas para el Tramo GENERAL según el detalle previsto en el inciso b) del artículo 26 de dicho Convenio, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Para el personal de otros Agrupamientos, esta exigencia se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%).

La capacitación será organizada conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 30 del presente Convenio.

Al efecto previsto por el presente artículo no será de aplicación por esta única vez, los restantes lineamientos establecido en el artículo 30 del presente.

g) Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrá promover consecuentemente, una vez que se establezca el régimen que el Estado empleador aprobará antes del 31 de marzo 2011, según lo dispuesto el régimen dispuesto en inciso b) del artículo 30 del SINEP.

h) Hasta tanto se proceda con la aprobación del régimen de valoración previsto de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio, no será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del Artículo 23, debiéndose revistar a ese efecto en al menos el grado CUATRO (4).”

Cedida la palabra a la Asociación de Trabajadores del Estado, ésta MANIFIESTA: que sin perjuicio de la aprobación del presente acuerdo, solicita efectuar una manifestación respecto del mismo.

Atento a la solicitud, el funcionario actuante dispone que se manifieste por acta complementaria.

No siendo para más y siendo las 12 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL ESTADO EMPLEADOR

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1912/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 000534/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
PRIETO TRIAS, Natacha Amanda	33.027.162	D - 0	Asistente Administrativa
ORRILLO, Damián Ignacio	27.216.919	D - 0	Asistente Administrativo

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1926/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Córdoba.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001163/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 539 del 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 539/09 se ha designado transitoriamente al agente José Mauricio GONZALEZ (DNI Nº 25.609.144) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación hasta el día 1º de febrero de 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el día 1º de febrero de 2010, el plazo establecido por el Decreto Nº 539 del 11 de mayo de 2009, con relación a la designación transitoria del agente José Mauricio GONZALEZ (DNI Nº 25.609.144), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1528/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente Nº 20507/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Horacio GARÓFALO (M.I. Nº 4.413.837), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C" Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Horacio GARÓFALO (M.I. Nº 4.413.837).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Horacio GARÓFALO (M.I. Nº 4.413.837).

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7° del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Horacio GARÓFALO (M.I. Nº 4.413.837), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1939/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.311/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Marta PEREYRA, en el Nivel E, Grado 0, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SSGP Nº 18/04 y ex CNNAF Nº 225/04 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991, la causante presentó un escrito ampliando los fundamentos de su recurso del que no surgen nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t. o. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— t.o. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Marta PEREYRA (D.N.I. Nº 5.074.549 Legajo Nº 91.962) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1907/2010

Modifícase el Decreto Nº 1359/04, relacionado con la estructura organizativa de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0241121/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.354 y 25.924; los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993; 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 1525 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 945 de fecha 1 de diciembre de 2006 ambas del ex MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION y 141 de fecha 19 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en todos los casos sus normas modificatorias, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.354 se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, y se dispuso la creación del órgano responsable de dicho Sistema en la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mientras que por su similar Nº 25.924 se instituyó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto se establezca en la reglamentación respectiva.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, se creó, entre otras consideraciones, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE), la que actualmente tiene la responsabilidad de la ejecución del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION, con financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que por la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la citada Secretaría, se establecieron las funciones de la referida Unidad, se determinó la integración de la misma y se fijaron las responsabilidades de sus integrantes.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, complementado por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y sus modificaciones, se aprobó la estructura organizativa de dicha Cartera de Estado.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 1525 de fecha 5 de noviembre de 2007, entre otras consideraciones, se designó a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, a través de la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE), la que será responsable de la administración de los fondos asignados al referido Programa Multisectorial, manteniendo las facultades de contratación de asistencias técnicas y adquisición de muebles y equipos que fueran menester para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, aprobado por el Artículo 2º del referido Decreto Nº 1525/07.

Que, por otra parte, por la Resolución Nº 945 de fecha 1 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se conformó, en la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de ese Ministerio, el Grupo de Trabajo dominado "Unidad de Análisis, de Proyectos de Inversión", el que por Resolución Nº 141 de fecha 19 de marzo

de 2010 de la misma Cartera de Estado, fue disuelto y sus funciones fueron trasladadas a la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE) de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

Que en razón de lo expuesto y dada la importancia y potencialidad que representan los estudios de preinversión para el perfeccionamiento de la rentabilidad de la inversión pública, resulta conveniente incorporar, en la estructura organizativa de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con dependencia directa del señor Secretario Ministerial, una unidad de nivel Dirección Nacional que entienda en el estudio y la ejecución de proyectos de preinversión, con el objetivo de lograr una eficaz y eficiente gestión en la utilización de los recursos públicos, así como en el seguimiento, promoción, asistencia y toda otra actividad tendiente a lograr la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los referidos proyectos.

Que resulta necesario que dicha unidad sea asistida en su accionar por un área que gestionará y administrará los estudios de preinversión a su cargo y por otra que brindará la necesaria asistencia a los proyectos de ese tenor.

Que para ello es menester modificar la estructura organizativa vigente de dicho Ministerio, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y que fuera aprobada por las normas citadas en el Visto de este decreto, así como disponer las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, el Anexo Ic —Organigrama— en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que, con idéntica denominación, se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y complementado por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y sus modificaciones, la Dirección Nacional de Preinversión y sus aperturas organizativas inferiores, de conformidad con el "Organigrama" y "Responsabilidades Primarias y Acciones", que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Suprímese la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE), de la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, asumiendo la Dirección Nacional de Preinversión, que se incorpora por el Artículo 2º de la presente norma, las facultades y obligaciones de la Unidad que se suprime, y que fueran otorgadas por las normas citadas en el Visto.

Art. 4º — Establécese que la Dirección Nacional de Preinversión será la continuadora, a todos los efectos de la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE).

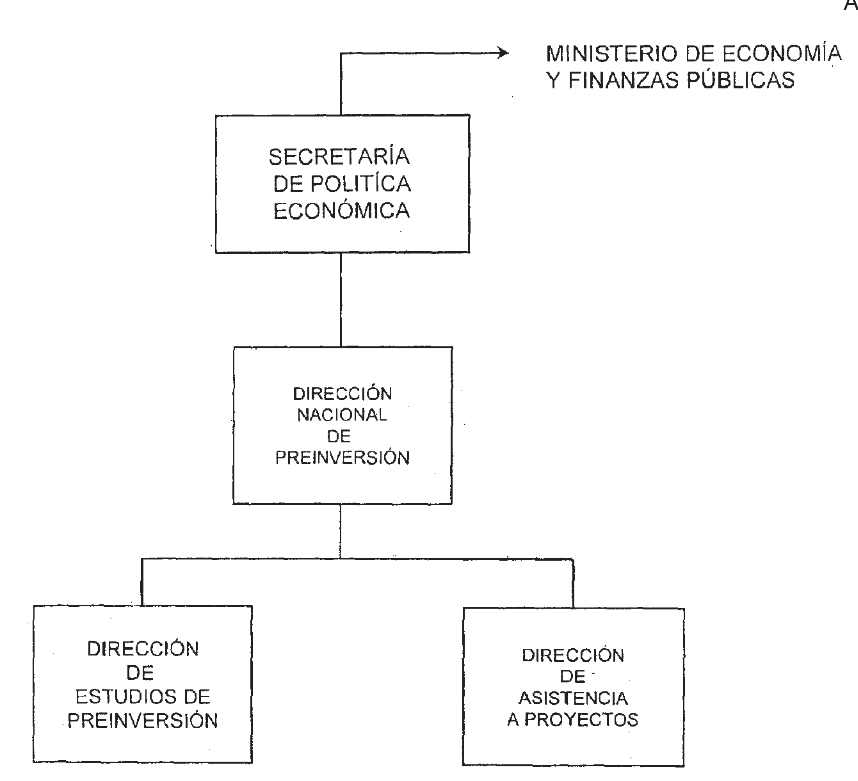
Art. 5º — Modifícase la Distribución General del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el anexo de dotación de su jurisdicción, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2010 de la jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I



ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el estudio y ejecución de proyectos de preinversión, con el objetivo de lograr una eficaz y eficiente gestión en el uso de los recursos públicos, así como en el seguimiento, promoción, asistencia y toda otra actividad tendiente a lograr la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los mismos, en el ámbito de su competencia:

ACCIONES

1.- Entender en la administración de los programas de preinversión a su cargo.

2.- Brindar asistencia técnica a entidades de los diferentes sectores para la elaboración y gestión de estudios de preinversión.

3.- Asistir en el otorgamiento de financiamiento a entidades públicas para la elaboración de estudios de preinversión.

4.- Coordinar la elaboración de estudios de preinversión, por sí o por terceros, conforme a las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

5.- Promover, asistir y realizar toda otra actividad tendiente a lograr la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los estudios de preinversión administrados por la Dirección Nacional de Preinversión.

6.- Diseñar programas de asistencia técnica en los temas de su competencia, a las entidades que lo requieran, a fin de desarrollar sus capacidades para la gestión del ciclo de proyectos.

7.- Participar en el desarrollo de metodologías y criterios de formulación y evaluación de proyectos de inversión a ser aplicados de manera homogénea por los organismos ejecutores de la Administración Pública Nacional.

8.- Coordinar acciones con los organismos de todos los niveles de gobierno y demás instituciones y actores que participen del proceso de preinversión.

9.- Establecer mecanismos de coordinación con los organismos encargados de planificación y los organismos ejecutores de la inversión pública a fin de lograr la complementación de la oferta de financiamiento de la preinversión con la de inversión.

10.- Asistir y asesorar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, en lo que ésta tenga incumbencia, en lo referente a los Regímenes Nacionales de Iniciativa Privada y de Asociación Público-Privada.

11.- Intervenir en la programación, gestión y negociación con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, de los préstamos y donaciones destinados a financiar la preinversión, conforme a las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

12.- Difundir la información disponible sobre fuentes de financiamiento de estudios de preinversión.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

DIRECCION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION

ACCIONES

1.- Asistir a la Dirección Nacional de Preinversión en la administración de los programas de preinversión a su cargo.

2. - Realizar la evaluación técnica de los requerimientos a fin de facilitar la toma de decisiones para el otorgamiento de financiamiento a entidades de los diferentes sectores para la elaboración y gestión de estudios de preinversión.

3.- Elaborar, proponer y ejecutar programas de asistencia técnica en el ámbito de su competencia específica.

4.- Elaborar los estudios de preinversión que le sean asignados conforme a las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

5.- Asistir y asesorar en la coordinación de estudios de preinversión realizados por terceros.

6.- Realizar acciones tendientes a facilitar la programación, gestión y negociación con los organismos pertinentes en el ámbito de su competencia, de los préstamos y donaciones destinados a financiar la preinversión, conforme a las prioridades fijadas por el Gobierno Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

DIRECCION DE ASISTENCIA A PROYECTOS

ACCIONES

1.- Asistir y asesorar en el seguimiento, promoción, asistencia y toda otra actividad tendiente a la concreción de los proyectos de inversión que surjan a partir de los estudios de preinversión del ámbito de su competencia.

2.- Asistir y asesorar en la coordinación de acciones con los organismos de todos los niveles de gobierno y demás instituciones y actores que participen del proceso de preinversión.

3.- Asistir y asesorar a fin de establecer mecanismos de coordinación con los organismos planificadores y organismos ejecutores de la inversión pública.

4.- Asistir y asesorar a la Dirección Nacional de Preinversión, en el ámbito de su competencia, en lo referente a los Regímenes Nacionales de Iniciativa Privada y de Asociación Público-Privada.

5.- Centralizar y actualizar la información disponible sobre fuentes de financiamiento de estudios de preinversión y asistir en su difusión.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 18 - FORMULACION Y EJECUCION DE POLITICAS ECONOMICAS

ACTIVIDAD 01 - FORMULACION Y EJECUCION DE POLITICAS ECONOMICAS

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CÁTEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SI.N.E.P. DECRETO Nº 2.098/08		
A	1	
B	2	
Subtotal Escalafón	3	
TOTAL PROGRAMA	3	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 42 - DEFINICION DE POLITICAS DE COORDINACION ECONOMICA

ACTIVIDAD 01 - COORDINACION DE POLITICA ECONOMICA

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CÁTEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SI.N.E.P. DECRETO Nº 2.098/08		
C	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	-1	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 43 - DEFINICION DE POLITICAS DE PROGRAMACION ECONOMICA

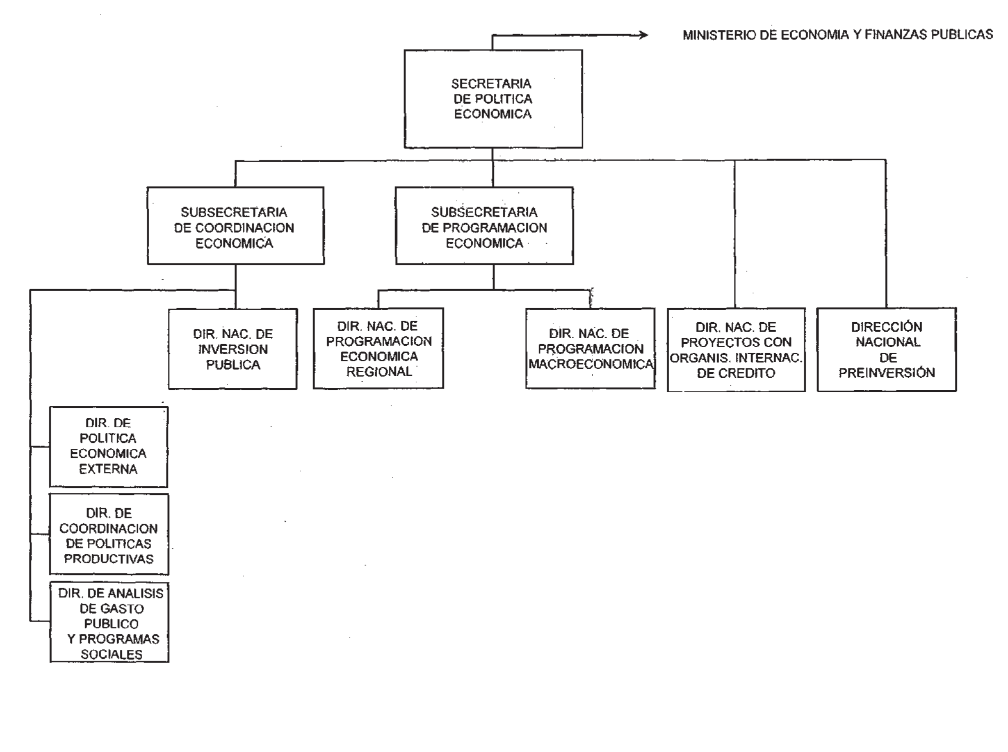
ACTIVIDAD 01 - DIRECCION Y COORDINACION

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CÁTEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SI.N.E.P. DECRETO Nº 2.098/08		
C	-2	
Subtotal Escalafón	-2	
TOTAL PROGRAMA	-2	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO Ic



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1933/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Programación y Control Presupuestario de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2222 del 4 de noviembre de 2002, 281 del 26 de junio de 2003, 705 del 2 de junio de 2004, 507 del 19 de mayo de 2005, 1561 del 9 de diciembre de 2005, 1502 del 23 de octubre de 2006, 567 del 17 de mayo de 2007, 447 del 17 de marzo de 2008, 801 del 29 de junio de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 140 del 26 de enero de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-8027/02-3 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2222/02, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio a la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que por los Decretos Nros. 281/03, 705/04, 507/05, 1561/05, 1502/06, 567/07, 447/08, 801/09, 140/10, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2222/02.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 140/10, con respecto a la designación transitoria de la Licenciada Da. Telma Gladys ARIAS (D.N.I. Nº 12.425.691) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Directora de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha mencionada en dicho artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1929/2010

Déjase sin efecto el Decreto 1835/10, que dispuso la designación del Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Decreto Nº 1835 del 30 de noviembre de 2010, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1835/10 se procedió a designar en comisión permanente por el

término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Comunicaciones D. Enrique Alfredo FERRARIS, para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con representación ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que resulta oportuno en atención a necesidades del servicio, proceder a dejar sin efecto la mencionada designación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1835 del 30 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1931/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 20/08 del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS).

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 233/07 del Registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Andrés Ignacio AGUERRE HERRERA, apoderado de la Asociación Civil La Educación Integral, cuya sede social se encuentra en la calle Callao 542 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó respecto de dicho inmueble, en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), el reclamo Nº 67.586 de fecha 3 de mayo de 2006 referente a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) dictó la Resolución Nº 20 de fecha 27 de marzo de 2008 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los montos correspondientes teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 8 de mayo de 2008 la Nota Nº 95.220/08, a través de la cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 48 de fecha 25 de agosto de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 20 de fecha 27 de marzo de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, en virtud de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 20 de fecha 27 de marzo de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1559/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2047/08.

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº 15.821/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2047 de fecha 26 de noviembre de 2008 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2047 de fecha 26 de noviembre de 2008, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 244 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 12 de enero de 2009 su Nota Nº 95269 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2047 de fecha 26 de noviembre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 244 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2047 de fecha 26 de noviembre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 244 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1623/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 296/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº 15.221/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la entonces Empresa titular de la Concesión Ferroviaria de la ex línea General Roca TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, con relación a sus estaciones, solicitó al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que intímase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a refacturarle y devolverle las sumas que consideraba le habían sido erróneamente facturadas.

Que a través de la Resolución Nº 296 de fecha 4 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS hizo lugar a algunos de los reclamos Nros. 59.158 al 59.185 presentados por la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, respecto de los inmuebles enumerados en el Artículo 1º del acto citado, estableciendo además la procedencia de la revisión de parámetros tarifarios conforme los datos establecidos en su ANEXO I.

Que en el marco de la resolución mencionada, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) estableció también que para el caso de existencia de superficies del terreno, superficies cubiertas y/o semiabiertas no afectadas oficialmente a la Concesión entonces correspondiente a la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, debía esta última presentar una serie de documentos que acreditasen la desafectación alegada.

Que de acuerdo a lo que se desprende del expediente mencionado en el Visto, la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA no presentó la documentación que le fuera solicitada, determinando una imposibilidad para acreditar la desafectación.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 296 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 20 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 45 de fecha 28 de febrero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ETOSS Nº 296 de fecha 4 de octubre de 2006.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la Empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 296 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 853/2010

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0222331/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

El JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000008872

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARIZTIZABAL	ESTEBAN	DNI 24336182	A0	01/07/2009	31/12/2009	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 852/2010

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0414204/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de atender el pago de remuneraciones resulta necesario incrementar el Presupuesto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, se refuerzan los créditos vigentes de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP), dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de otorgar subsidios a Bibliotecas Populares, compensando dicho incremento con una disminución de los Activos Financieros.

Que corresponde modificar el Presupuesto del TEATRO NACIONAL CERVANTES, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de afrontar los gastos derivados de las actividades programadas por la Entidad para el ejercicio en curso.

Que resulta necesario reforzar los créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de cubrir los desembolsos previstos en los convenios suscriptos con diversos Municipios para la articulación e implementación de medios idóneos para la prevención de delitos que se enmarcan dentro del Plan de Protección Ciudadana.

Que, adicionalmente, es menester incrementar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de atender situaciones de emergencia y de desequilibrios financieros de los Gobiernos Provinciales a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que el citado incremento se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes.

Que con el objeto de proveer a la GENDARMERIA NACIONAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del equipamiento necesario para las Operaciones de Seguridad en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, cuya participación a partir del 1 de enero del año 2011 fue encomendada por el Gobierno Nacional, debe reforzarse el crédito vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en la parte correspondiente al Programa 29 - Administración Civil de las Fuerzas de Seguridad.

Que, por otra parte, se deberá hacer frente a los compromisos existentes referidos a los contratos con la Fábrica Argentina de Aviones "BRIGADIER SAN MARTIN" SOCIEDAD ANONIMA (FAdeA).

Que en función de ello resulta necesario adecuar el Presupuesto del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de permitir el reintegro de los montos correspondientes a dicha empresa.

Que asimismo; con el objeto de afrontar mayores gastos derivados de incrementos salariales, se contempla un refuerzo de créditos para diversos Servicios dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que es menester reforzar los créditos correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en la parte relativa al Programa 18 - Formulación y Ejecución de Políticas Económicas, incrementando las transferencias al FONDO FIDUCIARIO DE CAPITAL SOCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por otra parte, se contempla un cambio de fuentes de financiamiento para el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con el objeto de afrontar los haberes del personal.

Que corresponde modificar el Presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DE TURISMO, a efectos de atender gastos de personal asumidos por la Entidad.

Que se contemplan los créditos necesarios para llevar adelante un plan integral de capacitación y actualización de los recursos humanos y de digitalización documentaria en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, asimismo, resulta necesario atender mayores gastos operativos del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, dependiente de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado incremento se financia con la incorporación de recursos de la citada cartera ministerial, a partir de una nueva estimación respecto del cálculo vigente.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento de créditos para la atención de compromisos asumidos por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO.

Que los incrementos señalados en los considerandos precedentes se financian mediante compensaciones entre los créditos de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 854/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0046285/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS., y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, a disponer la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I y II integrantes de la presente medida se encuentran exceptuadas de dar cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000001005 DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Código de Control: 0000009593

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALDERON	JAVIER OSCAR	CONE1	DNI 24659558	4800,00	0,00	4800,00	56480,00	08/01/2009	31/12/2009	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000001005 DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	3680,00	0,00	3680,00
FEBRERO	2009	4800,00	0,00	4800,00
MARZO	2009	4800,00	0,00	4800,00
ABRIL	2009	4800,00	0,00	4800,00
MAYO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JUNIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
JULIO	2009	4800,00	0,00	4800,00
AGOSTO	2009	4800,00	0,00	4800,00
SEPTIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
OCTUBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
NOVIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
DICIEMBRE	2009	4800,00	0,00	4800,00
Totales		56480,00	0,00	56480,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000001005 DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Código de Control: 0000009601

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MUSTAPICH	ESTEBAN LUCAS	CONS1	DNI 28566626	3500,00	0,00	3500,00	41183,33	08/01/2009	31/12/2009	25	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000001005 DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2009	2683,33	0,00	2683,33
FEBRERO	2009	3500,00	0,00	3500,00
MARZO	2009	3500,00	0,00	3500,00
ABRIL	2009	3500,00	0,00	3500,00
MAYO	2009	3500,00	0,00	3500,00
JUNIO	2009	3500,00	0,00	3500,00
JULIO	2009	3500,00	0,00	3500,00
AGOSTO	2009	3500,00	0,00	3500,00
SEPTIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
OCTUBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
NOVIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
DICIEMBRE	2009	3500,00	0,00	3500,00
Totales		41183,33	0,00	41183,33

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 868/2010

Autorízase el gasto correspondiente a la indemnización determinada en el proceso de expropiación de un mural.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 28.208/10 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.537, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.537 se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el mural "Ejercicio Plástico", del artista mejicano D. David Alfaro SIQUEIROS, realizado con la colaboración de los artistas argentinos D. Carlos CASTAGNINO, D. Delisio Antonio BERNI, D. Lino Enea SPILIMBERGO, y el escenógrafo uruguayo D. Enrique LÁZARO.

Que a los fines de la indemnización correspondiente, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fijó su valor artístico e histórico en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000,00).

Que en virtud de ello por Decisión Administrativa Nº 403 de fecha 14 de junio de 2010, se procedió a incrementar el presupuesto de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de atender el mencionado gasto.

Que a los fines de instrumentar la correspondiente indemnización resulta necesario en esta instancia disponer por intermedio del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la realización del depósito judicial de la suma indicada precedentemente a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados "E.N. - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - (Ley Nº 26.537) C/ DENCANOR S.A. S/Expropiación - Servidumbre Administrativa", Expte. Judicial Nº 27.314/10.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35, inciso d), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase el gasto de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000,00), correspondiente, a la indemnización determinada en el proceso de expropiación del mural "Ejercicio Plástico", del artista mejicano D. David Alfaro SIQUEIROS, realizado con la colaboración de los artistas argentinos D. Carlos CASTAGNINO, D. Delisio Antonio BERNI, D. Lino Enea SPILIMBERGO y el escenógrafo uruguayo D. Enrique LÁZARO, declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la Ley Nº 26.537, en el marco de la causa en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados "E.N. - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - (Ley Nº 26.537) C/ DENCANOR S.A. S/Expropiación - Servidumbre Administrativa", Expte. Judicial Nº 27.314/10.

Art. 2º — Por intermedio del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, procédase a efectuar el pertinente depósito judicial en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados "E.N. - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (Ley Nº 26.537) C/ DENCANOR S.A. S/Expropiación - Servidumbre Administrativa", Expte. Judicial Nº 27.314/10.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondientes al Ejercicio 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 855/2010

Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el expediente Nº 2002-0177004247/10-7, del registro del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, y la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" Organismo Descentralizado 908 dependiente del MINISTERIO DE SALUD, informa que viene registrando un constante incremento en su recaudación por recursos provenientes de los pagos de las distintas Obras Sociales por prestaciones médicas realizadas a los afiliados que acuden a él, superando el cálculo de recursos originalmente previsto en el presupuesto vigente.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 establece la posibilidad de ampliar los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas que se perciban durante este ejercicio.

Que por el mismo artículo 9º de la Ley Nº 26.546 citado quedan exceptuados de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL las ampliaciones presupuestarias fundadas en incrementos de recursos provenientes, entre otros conceptos, de la venta de bienes y/o servicios, como en el caso que presenta el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" en las actuaciones citadas en el Visto.

Que por el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000 se crea el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, estableciéndose en su artículo 13 la distribución por conceptos sobre los ingresos que perciba cada Hospital Público de Gestión Descentralizada en función de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que resulta necesario modificar el presupuesto autorizado al MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 908 - HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento, fundado en la mayor capacidad de recaudación de recursos estimada por esa entidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 50/2010

Dase por otorgado el auspicio a la "1° Jornada de Capacitación y Entrenamiento en Producción y Confección de Reservas", que se llevará a cabo en el Distrito de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0450403/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Municipalidad de Florentino Ameghino, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la "1º Jornada de Capacitación y Entrenamiento en Producción y Confección de Reservas" que se llevará a cabo en el Distrito de Florentino Ameghino, Provincia de BUENOS AIRES, el día 7 de diciembre de 2010.

Que dicha Jornada se desarrollará en la mencionada Ciudad, teniendo como eje central la formación de recursos humanos responsables de hacer crecer la ganadería en nuestro país.

Que asimismo, la jornada apunta a todo el sector empresario del país para permitir mejorar el acceso de las producciones argentinas a los mercados internacionales, por un lado y el trabajo interno necesario para que esto sea posible.

Que la medida propiciada no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que los objetivos que se perseguirán con esta Jornada se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio a la "1º Jornada de Capacitación y Entrenamiento en Producción y Confección de Reservas", del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a realizarse en el Distrito de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo el día 7 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 234/2010

Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0420449/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el señor Secretario de Industria y Comercio instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, "...en el ámbito de su competencia, determine si se encuentran reunidas las condiciones para iniciar de oficio la correspondiente apertura de investigación...", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de toallas, incluso en juegos o surtidos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6302.60.00, 6302.91.00, 6302.93.00, 6302.99.10 y 6302.99.90.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró la información recabada en páginas de internet correspondiente a precios del mercado interno brasileño.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que sobre la base de las pruebas mencionadas en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, la Dirección de Competencia Desleal elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 16 de noviembre de

2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "... habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de toallas, incluso en juegos o surtidos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL...".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es del SETENTA COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (70,93%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1592 de fecha 23 de noviembre de 2010 manifestando que "...existen suficientes pruebas de daño importante a la industria nacional de 'Toallas, incluso en juegos o surtidos' así como también de su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias del Brasil. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de toallas originarias de la República Federativa del Brasil".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Las importaciones de toallas originarias del Brasil, además de haber sido las de mayor participación en el total importado durante todo el período analizado, luego de haberse reducido en 2008 y 2009 respecto del volumen importado en 2007, en el último período analizado (primeros diez meses del año 2010) se han incrementado tanto en términos absolutos como en términos relativos".

Que continuando sus dichos señaló que "...mientras que en los diez primeros meses del año 2009 el volumen importado desde este origen fue de 2,1 millones de kilogramos, en los diez primeros meses de 2010 alcanzó casi 2,6 millones. Este incremento significó que las importaciones originarias del Brasil incrementaran su cuota de mercado (que pasó del 40% en 2009 a casi el 50% en los primeros diez meses de 2010)".

Que asimismo remarcó "...las ventas nacionales se incrementaron durante 2008 y 2009, lo que significó un aumento de su participación en el consumo aparente, pasando de una cuota del 36% en 2007 a una cuota del 53% en 2009, pero disminuyendo al 45% en 2010. Es claro entonces que en los diez primeros meses de 2010 existió un cambio de tendencia, observándose que las importaciones originarias del Brasil hicieron retroceder el espacio ganado por las ventas de producción nacional en el consumo aparente".

Que en este sentido remarcó que "Las importaciones de toallas desde los orígenes no objeto de análisis, si bien registraron precios medios FOB menores a los de las importaciones originarias del Brasil su presencia ha sido poco relevante en el mercado, ya que si bien alcanzaron un máximo del 11% en 2008, su cuota osciló entre 5% y 7% en el resto del período".

Que prosiguió marcando que "Si se analizan las importaciones originarias del Brasil en relación a la producción nacional, se observa similar comportamiento al descripto anteriormente: luego de mostrar una caída en 2008 y 2009, en los diez primeros meses de 2010 se incrementó esta relación, terminando el período en un nivel del 75%".

Que por su parte señaló que "...las comparaciones de precios realizadas mostraron subvaloraciones del producto importado objeto de análisis respecto de su similar nacional en todo el período, que oscilaron entre un mínimo del 20% y un máximo del 26%, siendo el precio del producto originario del Brasil inclusive inferior al costo medio unitario de producción nacional en todo el período. El hecho de que las importaciones originarias del Brasil abastecieran aproximadamente la mitad del mercado —con un aumento de su volumen en los meses analizados de 2010—, en un contexto de clara subvaloración, habría condicionado a la industria nacional en su desempeño, observándose en ese último período un deterioro de sus indicadores más relevantes".

Que prosiguió sus dichos diciendo "Si bien se observó que el conjunto de algunos productores nacionales ha podido mantener una relación precio/costo razonable del 18%, los indicadores de volumen de la industria nacional (producción y ventas) mostraron caídas en el período enero-octubre de 2010, haciéndolo las ventas de manera significativa. Además, se observó un aumento constante en todo el período de las existencias y de la relación existencias/ventas".

Que además señaló "Por su lado, y más allá de haberse registrado una disminución en el grado de utilización de la capacidad instalada, dado que ello se observó durante todo el período analizado (aún en los primeros años, en un contexto de aumento de producción), ello podría haber obedecido al incremento de dicha capacidad durante todo el período".

Que continuando sus dichos dijo que "Por lo tanto, el aumento de las importaciones originarias del Brasil observado en el año 2010, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones, la repercusión que ello ha tenido hacia el final del período —coincidiendo con el aumento de las importaciones objeto de análisis— y en consecuencia la caída en la producción y ventas y el aumento constante de las existencias, evidencian que las importaciones originarias del Brasil causan daño importante a la rama de la producción nacional".

Que en este sentido citó que "...conforme surge del Informe de Dumping elaborado por la DCD, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de toallas originarias del Brasil, que se ha calculado en un 70,93%".

Que por último señaló que "En ese contexto, esta Comisión concluyó que existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de toallas, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias del Brasil. En atención a ello, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones originarias del Brasil".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto de la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, en relación con la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto del período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de toallas, incluso en juegos o surtidos, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6302.60.00, 6302.91.00, 6302.93.00, 6302.99.10 y 6302.99.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entrada, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 132/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0392390/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO presentó un proyecto de capacitación sobre "Formación de Instructores Internos" a fin de transferir a los mandos medios de la empresa herramientas de enseñanza/aprendizaje, con el propósito de que puedan desarrollar capacidades para elaborar diseños de capacitación dentro de la organización para facilitar la construcción, la transferencia de aprendizajes y la gestión del conocimiento en la Empresa TASSAROLI S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DOCE MIL ($ 12.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO hasta la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto "Formación de Instructores Internos", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 133/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0407387/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A presentó un proyecto de capacitación sobre "Comportamiento del Consumidor" a fin de lograr una adecuada visión de la demanda, segmentación y gestión eficiente del mercado, permitiendo la incursión al planeamiento y marketing estratégico en las Empresas NINATEC S.A., SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO S.A. y ROLLPIX S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. hasta la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Comportamiento del Consumidor", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 134/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0403356/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad mandos medios y cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento el CENTRO IDEB MORENO presentó un proyecto de capacitación "Técnicas en Dirección de Empresas - Primera Parte", a fin de generar en los cuadros gerenciales nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de las Empresas TINIPLAST S.R.L. y DAF DE ARANGIO FEBBO MIGUEL Y ARANGIO ROBERTO.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por el CENTRO IDEB MORENO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto por el CENTRO IDEB MORENO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CENTRO IDEB MORENO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar al CENTRO IDEB MORENO hasta la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Técnicas en Dirección de Empresas - Primera Parte", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 135/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0403498/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad mandos medios y cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento el CENTRO IDEB MORENO presentó un proyecto de capacitación "Técnicas en Dirección de Empresas - Segunda Parte", a fin de generar en los cuadros gerenciales nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencial y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad de las Empresas TINIPLAST S.R.L. y DAF DE ARANGIO FEBBO MIGUEL Y ARANGIO ROBERTO.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por el CENTRO IDEB MORENO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto por el CENTRO IDEB MORENO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacita-

dora CENTRO IDEB MORENO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 8.760).

Art. 2º — Autorízase a pagar al CENTRO IDEB MORENO hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 8.760) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Técnicas en Dirección de Empresas - Segunda Parte", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 136/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0407360/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad mandos medios y cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. presentó un proyecto de capacitación "Investigación de Mercado", a fin de desarrollar en los cuadros gerenciales capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre, orientadas al incremento de la competitividad de las Empresas NINATEC S.A., SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO S.A. y ROLLPIX S.A.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto por la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO F.A.S.T.A. hasta la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Investigación de Mercado", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 137/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0355656/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010 y la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar las sumas de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) para modalidad gerencial y PESOS DOCE MIL ($ 12.000) para modalidad cuadros de reemplazo de puestos gerenciales, por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la mencionada Secretaría.

Que en el marco del mencionado Reglamento la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE presentó un proyecto de capacitación sobre "Nuevas Herramientas en Ventas" a fin de generar en los mandos medios el desarrollo de nuevas competencias y habilidades en comercialización, para captar nuevos mercados e incrementar los márgenes de ventas de la Empresa LABORATORIOS BAHER S.R.L.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la

ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SANTA FE hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Nuevas Herramientas en Ventas”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 734 de fecha 16 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 9, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 975/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de febrero 2011.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81279997-1-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de febrero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de febrero de 2011.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 25 de febrero de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de febrero de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 14 de marzo de 2011, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 264/2010

Ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0388302/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y las Resoluciones MAGyP Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 395 del 5 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MAGyP Nº 69/10 se aprobaron las aperturas inferiores de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución MAGyP Nº 395/10 se aprobaron las aperturas inferiores y Coordinaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar y derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	
Registro de la Pesca	III
Dirección de Administración Pesquera	III
Dirección de Control y Fiscalización	III
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	
Dirección de Economía Pesquera	III
Dirección de Acuicultura	III
Dirección de Pesca Continental	III

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
Coordinación de Organización (ex Coordinación de Area de Gestión Institucional, Nivel IV)	IV
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO	
Coordinación de Warrants y Certificados de Depósitos (ex Coordinación de Area de Warrants y Certificados de Depósito, Nivel IV)	IV
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA	
Coordinación de Control de Servicios Agropecuarios (ex Coordinación de Area de Control de Servicios Agropecuarios, Nivel IV)	IV
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGRICOLA Y FORESTAL	
Dirección de Cultivos Extensivos (ex Dirección de Producción Agrícola Extensiva, Nivel III)	III
Dirección de Cultivos Intensivos (ex Dirección de Producción Agrícola Intensiva, Nivel III)	III
Dirección de Producción Forestal (ex Dirección de Producción Forestal, Nivel III)	III
Coordinación de Tabaco (ex Coordinación de Area Tabaco, Nivel IV)	IV
DIRECCION DE INFORMACION AGROPECUARIA Y FORESTAL	
Coordinación Técnico-Administrativa (ex Coordinación de Area Técnico-Administrativa, Nivel IV)	IV
SUBSECRETARIA DE GANADERIA	
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA	
Dirección de Ganadería Bovina (ex Dirección de Ganadería Vacuna, Nivel III)	III
Dirección de Ovinos, Porcinos, Aves de Granja y Pequeños Rumiantes (ex Dirección de Animales Menores y de Granja, Nivel III)	III
Coordinación de Gestión Ambiental (ex Coordinación de Area de Gestión Ambiental, Nivel IV)	IV
SUBSECRETARIA DE LECHERIA	
DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION LECHERA	
Dirección de Lechería (ex Dirección de Lechería, Nivel III)	III
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA	
Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones (ex coordinación de Area de Análisis de Infracciones y Sanciones, Nivel IV)	IV
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION PESQUERA	
	Nivel
Coordinación de Gestión de Pesquerías (ex Coordinación de Area de Gestión de Pesquerías, Nivel IV)	IV
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR	
DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
Registro de la Agricultura Familiar (ex Dirección de Registro Nacional de la Agricultura Familiar, Nivel III)	III
Dirección de Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar (ex Dirección de Relaciones y Fortalecimiento Institucionales, Nivel III)	III
Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica (ex Dirección de Asistencia Técnica, Capacitación y Gestión, Nivel III)	III
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROGRAMAS	
PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR	
Dirección de Programas y Proyectos para la Agricultura Familiar (ex Dirección de Planeamiento y Evaluación de Políticas, Nivel III)	III

ANEXO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
DIRECCION NACIONAL DE GESTION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Coordinación de Area de Seguimiento y Evaluación de Programas	IV
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, FINANCIAMIENTO Y MERCADOS	
Dirección de Economía Agropecuaria	III
Dirección de Relaciones Agroalimentarias Internacionales	III
Dirección de Mercados Agroalimentarios	III
Dirección de Financiamiento e Inversión	III
DIRECCION NACIONAL DE AGROINDUSTRIA	
Dirección de Promoción de la Competitividad y Valor Agregado	III
Dirección de Industria Alimentaria y Agroindustrias	III
Dirección de Agroenergía	III
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	
DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE POLITICAS DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	
Dirección de Operaciones, Programación y Seguimiento	III

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 83/2010

Inicio de actividades en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13662-27-2007/1, originada el 17 de Abril de 2007, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 12/2001 (DGA), tramitada por la Actuación ADGA-404764-2001, se incorporó al Régimen de Aduanas Domiciliarias, regulado por la Resolución General Nº 596 (AFIP), al grupo empresario compuesto por las firmas NEW SAN S.A., ELECTRONIC SYSTEM S.A., NOBLEX ARGENTINA S.A. e IMPORTADORA TEMPO S.A.

Que las mencionadas firmas no hicieron uso del beneficio otorgado, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 3 de la norma indicada en el párrafo precedente.

Que la firma IMPORTADORA TEMPO S.A. se encuentra dada de baja del registro de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2144 (AFIP).

Que a través de la Actuación SIGEA Nº 13662-27-2007/1, el mencionado grupo empresario manifestó su intención de iniciar sus operaciones en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, razón por la cual, se efectuaron por intermedio del Departamento Grandes Operadores las consultas necesarias a las distintas dependencias

de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra acumulada a la presente actuación, la División Aduanas Domiciliarias y Factorías dependiente del Departamento Grandes Operadores, eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental.

Que mediante actuación 12799-13-2009, Nota Nº 877/2010 (SDG OAI) se autorizó la habilitación del depósito fiscal de las firmas en el marco de la Disposición 10/08 (DGA), fijándose su domicilio mediante Nota Nº 1054/2010 (SDG OAI), Actuación 12799-13-2009/1, en Vicente Padin Moreira 97, Tierra del Fuego, Ushuaia.

Que habiéndose puesto las presentes actuaciones a consideración del Subdirector General de Control Aduanero y verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditada la presentación de la garantía requerida, de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4, de Resolución General Nº 596 (AFIP), el mismo considera procedente autorizar el inicio de operaciones de las firmas NEW SAN S.A., ELECTRONIC SYSTEM S.A. y NOBLEX ARGENTINA S.A., en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que las mismas cumplen con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorícese a las empresas NEW SAN S.A., CUIT Nº 30-64261755-5, con domicilio real en Perito Moreno 1651, Ushuaia, Tierra del Fuego; ELECTRONIC SYSTEM S.A., CUIT Nº 30-64358677-7, con domicilio real en Roque Perez 3650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y NOBLEX ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50071173-2, con domicilio real en Vicente Padin 97 Ushuaia, Tierra del Fuego, a iniciar sus operaciones en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por las firmas en Vicente Padin Moreira 97, Ushuaia, Tierra del Fuego, de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 3º — Acéptese, para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE ($ 40.387.069) y procédase a su afectación por el Departamento Grandes Operadores.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior designará al personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la firma.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de NEW SAN S.A., ELECTRONIC SYSTEM S.A. y NOBLEX ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5394/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369214/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CHACABUCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701002200000000316-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CHACABUCO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53404071-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701002200000000316-4, de la Localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.340.543,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.340.543,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0369214/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0301659-2010	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	00701002200000000316-4	2.340.543,77	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.340.543,77		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5592/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0420919/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINERA DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70784706-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00701217200000164674-8, de la Localidad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, solicita compensaciones por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de mayo, junio y julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 28/30 y 53/55.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINERA DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70784706-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070121720000000164674-8, de la Localidad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2010, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 372.057,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 372.057,38).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5593/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0399067/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLISUD S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60150642-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930302510100002803720-0, de la Localidad de JACINTO ARAUZ, Provincia de LA PAMPA, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLISUD S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60150642-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930302510100002803720-0, de la Localidad de JACINTO ARAUZ, Provincia de LA PAMPA, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.878.080,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.878.080,37).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01:0399067/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	111673133604	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100002803720-0	1.878.080,37	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
TOTAL					1.878.080,37		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5595/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0385285/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720197020000000040141-8, de la Localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma HARINAS LAPRIDA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70855826-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720197020000000040141-8, de la Localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de julio de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 176.814,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo Nº 1, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 176.814,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5596/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0359443/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52791349-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011056432005640014850-5, de la Localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52791349-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011056432005640014850-5, de la Localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.884.409,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 7.884.409,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

MOLINOS DE TRIGO						
S01-0359443/2010						
Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	PERIODO 2010 (07-2010)	LOCALIDAD	PROVINCIA
11302980984	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5	7.884.409,25	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL				7.884.409,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5464/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0318061/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SENN DANILO FRANCISCO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06387807-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020038230100000004675-1, de la Localidad de Río Primero, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SENN DANILO FRANCISCO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06387807-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 020038230100000004675-1, de la Localidad de Río Primero, Provincia de Córdoba, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 820.769,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 820.769,10).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0318061/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	4408137925	SENN DANILO FRANCISCO	20-06387807-4	0200382301000000004675-1	222.272,18	219.225,44	199.835,99	179.435,49	RIO PRIMERO	CORDOBA
TOTAL					820.769,10					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5465/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374718/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MC INNES MARIA AMALIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-17854631-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008160150320130437-7, de la Localidad de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MC INNES MARIA AMALIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 27-17854631-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014008160150320130437-7, de la Localidad de AYACUCHO, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 301.801,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 301.801,05).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0374718/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009								Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		Localidad	Provincia
1	16469338203	MC INNES MARIA AMALIA	27-17854631-2	014008160150320130437-7	48.332,42	39.249,26	40.815,95	42.919,08	47.394,99	44.648,01	38.441,34		AYACUCHO	BUENOS AIRES
TOTAL					301.801,05									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5466/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0352266/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NUTRYNOR S.A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70787871-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042822004280010821-8, de la Localidad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NUTRYNOR S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70787871-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 011042822004280010821-8, de la Localidad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE ,correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.100.734,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.100.734,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma TAJSA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70284760-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014002740150870153452-7, de la Localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.614.820,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.614.820,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0349922/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	2037182916	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7	664.855,72	447.106,95	502.857,37	MAGDALENA	BUENOS AIRES
TOTAL					1.614.820,04				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5467/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349922/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma TAJSA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70284760-1, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014002740150870153452-7, de la Localidad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5468/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0333217/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma EL SOL Y LA LUNA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-67922668-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 259007691007906241000-8, de la Localidad de Quemu Quemu, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma EL SOL Y LA LUNA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-67922668-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2590076910079062410000-8, de la Localidad de Quemu Quemu, Provincia de La Pampa, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 574.958,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 574.958,53).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0333217/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	62130345979	EL SOL Y LA LUNA S.A.	30-67922668-8	2590076910079062410000-8	75.305,22	185.888,30	313.765,01	QUEMU QUEMU	LA PAMPA
TOTAL					574.958,53				

Secretaría de Comunicaciones

CONGRESOS

Resolución 157/2010

Otórgase el auspicio para la realización del Congreso Internacional de Cloud Cmputing y Cibercrimen "Cloud Summit 2010", el cual se llevará a cabo en la Universidad de Belgrano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 0431992/2010 del registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la CAMARA ARGENTINA DE INTERNET (CABASE) solicita el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del "CONGRESO INTERNACIONAL CLOUD CMPUTING Y CIBERCRIMEN 'CLOUD SUMMIT 2010'", el cual se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2010 en los Auditorios de la UNIVERSIDAD DE BELGRANO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el mencionado Congreso tiene como objetivo el debate de todos los temas referentes a las tecnologías de la nube y de las características de este nuevo paradigma, poniendo énfasis en las cuestiones de seguridad y aspectos legales que esta migración a la nube puedan afectar.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho evento se hallan ligados a las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional en la materia.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la realización del "CONGRESO INTERNACIONAL CLOUD CMPUTING Y CIBERCRIMEN 'CLOUD SUMMIT 2010'", el cual se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2010 en los Auditorios de la UNIVERSIDAD DE BELGRANO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2151/2010

Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000388/09-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de las Leyes Nros. 24.193 de Trasplante de Organos y Tejidos y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, los Decretos Nros. 512/95 y 267/03 del PEN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), ha propiciado la actualización de los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración, de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado, para pacientes de nuestro país, con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión.

Que dichos procedimientos de búsqueda, como así también la procuración de las CPH para trasplante, tienen un costo operativo que incluye la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, exámenes médicos, internación del donante para la procuración de las células, procedimientos de aféresis cuando correspondan y el transporte internacional de las células a trasplantar, lo que requiere el financiamiento previo de los gastos resultantes.

Que los valores arancelarios referidos precedentemente, son establecidos por registros del exterior en moneda extranjera (dólares, euros, yenes, etc.), por lo cual, los importes vigentes han quedado desactualizados, resultando necesario efectuar un ajuste de los mismos.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos y tejidos, como así también los procedimientos relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que se cuenta con el informe previo emitido por el referido Instituto Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 512 del 10 de abril de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda en registros internacionales de procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de donante no emparentado para pacientes de nuestro país, con indicación de trasplante y de procuración de leucocitos para infusión, conforme los módulos previstos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que para la activación de los procesos de búsqueda descriptos en el artículo 1º, el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), deberá contar con el financiamiento previo proveniente de las entidades encargadas de la cobertura social del receptor, instrumentado mediante los formularios obrantes en el ANEXO II, que también forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

VALORES ARANCELARIOS PARA LA FACTURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BUSQUEDA DE DONANTE NO EMPARENTADO EN REGISTROS INTERNACIONALES DE PROCURACION DE CPH PARA PACIENTES DE NUESTRO PAIS CON INDICACION DE TRASPLANTE Y DE LEUCOCITOS PARA INFUSION.

MODULO I

Comprenderá:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón umbilical y la placenta.

b) La realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de Histocompatibilidad.

c) Estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes seleccionados, en los loci HLA - A*, B*, Cw*, DRB1* y DQB1*.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

MODULO II

Comprenderá:

a) La procuración de las CPH según corresponda.

a.1) De la médula ósea: la internación del donante, honorarios profesionales y todos los procedimientos destinados a la obtención mediante aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

a.2) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, honorarios profesionales y colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

a.3) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

b) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón umbilical, internación cuando corresponda del donante y todo otro estudio previo del donante.

c) Transporte de la CPH o de la Unidad de sangre de cordón umbilical desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 140.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

MODULO III

Comprenderá:

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Transporte de los linfocitos desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

ANEXO II

AUTORIZACION PARA LA INICIACION Y FINANCIAMIENTO PREVIO DE LOS PROCESOS DE BUSQUEDA DE DONANTE DE CPH EN REGISTROS INTERNACIONALES.

El/la que suscribe………………………………………………………………………………………,
(nombre o razón social)

Nº de C.U.I.T. …………………………, con domicilio legal en……………………………………… ………………………………………………C.P………….Localidad…………………………………, Provincia……………………………………………… , presta su conformidad para la iniciación y financiamiento del costo operativo de los procesos de búsqueda de donante no emparentado para el paciente……………………………………………………………………………………………,
(nombre y apellido)

DNI Nº………………………, con domicilio en…………………………………………………………, C.P……………………..Localidad……………………………,Provincia……………………………, con diagnóstico de …………………..con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea / sangre periférica / sangre de cordón umbilical y de la placenta; a efectuarse por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en Registros de otros países, de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La activación de los procesos de búsqueda efectuados por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas en registros de otros países, para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante de CPH provenientes de la médula ósea, de la sangre periférica y/o de la sangre del cordón umbilical y la placenta.

b) La realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de Histocompatibilidad.

c) Estudios confirmatorios HLA y de alta resolución del paciente y de hasta tres donantes seleccionados, en los loci HLA - A*, B*, Cw*, DRB1* y DQB1*.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

………………… …………………….. …………………………
Firma autorizada Aclaración Fecha dd/mm/aaaa

AUTORIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PREVIO A LA PROCURACION DE CPH PARA PACIENTES DE NUESTRO PAIS CON INDICACION DE TRASPLANTE.

El/la que suscribe………………………………………………………………………………………,
(nombre o razón social)

Nº de C.U.I.T. …………………………., con domicilio legal en……………………………………… ……………………………………….C.P……………………..Localidad………………………………… ……………………………,Provincia ……………………………………………, presta su conformidad para la iniciación y financiamiento del costo operativo de la procuración de CPH para el paciente……………………………………………………………………………,
(nombre y apellido)

DNI Nº……………………………………., con domicilio en……………………………………………, C.P…………………………Localidad……………………………,Provincia…………………………, con diagnóstico de……………………………………………………………………………………… …., con indicación de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la médula ósea / sangre periférica / sangre de cordón umbilical y de la placenta, de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La procuración de las CPH según corresponda.

a.1) De la médula ósea: la internación del donante, honorarios profesionales y todos los procedimientos destinados a la obtención mediante aspirado, recuentos celulares y filtrado de las CPH.

a.2) De la sangre periférica: administración al donante de factores estimulantes, honorarios profesionales y colecta de CPH mediante procedimiento de aféresis y recuentos celulares.

a.3) De la sangre del cordón umbilical y la placenta: el envío y retorno del termo en el cual se transporta la unidad.

b) Estudios serológicos del donante o de la unidad de sangre de cordón umbilical, internación cuando corresponda del donante y todo otro estudio previo del donante.

c) Trasporte de la CPH o de la Unidad de sangre de cordón umbilical desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 140.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se le adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

…………………………. ……………………… …………………………
Firma autorizada Aclaración Fecha dd/mm/aaaa

AUTORIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PREVIO A LA PROCURACION DE LEUCOCITOS (LINFOCITOS) PARA INFUSION.

El/la que suscribe…………………………………………………………………………………………,
(nombre o razón social)

Nº de C.U.I.T. ……………………, con domicilio legal……………………………………,…………… ……….................…………………..C.P………………….. Localidad…….........……………………………, Provincia……………………………………………………………………….., presta su conformidad para la iniciación y financiamiento del costo operativo de la procuración de leucocitos (linfocitos) para infusión para el paciente……………………………………………………………………………………..,
(nombre y apellido)

DNI Nº…………………......…………………., con domicilio en…………...........................… ………………..,C.P………………………Localidad………………………..........................………, Provincia……………………………….., con diagnóstico de ………………….. de acuerdo al siguiente módulo, el que comprenderá:

a) La procuración de linfocitos del donante no emparentado frente a una solicitud efectuada por el centro de trasplante a los efectos de ser transfundidos al paciente cuando éste lo requiera.

b) Estudios serológicos del donante de linfocitos previos a la colecta de los mismos.

c) Transporte de los linfocitos desde el centro de colecta del exterior al centro de trasplante de nuestro país.

VALOR DEL MODULO: $ 35.000

Nota: Valor estimativo sujeto a modificación de acuerdo al importe de rendición final del gasto, al que se fe adicionará un 10% correspondiente a gastos administrativos.

……………………….. ……………………….. …………………………..
Firma autorizada Aclaración Fecha dd/mm/aaaa

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 841/2010

Modifícase la Resolución Nº 314/04 en la que se fijaron las tasas de interés resarcitorio y punitorio, establecidas en la Ley Nº 11.683.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0111058/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se fijaron las tasas de interés resarcitorio y punitorio, establecidas en los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los Artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Que se hace necesario adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, a fin de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los Artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones) y por el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º de la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, la expre-

sión “DOS POR CIENTO (2%) mensual”, por la de “TRES POR CIENTO (3%) mensual”.

Art. 2º — Sustitúyese en el Artículo 2º de la Resolución Nº 314 de fecha 3 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, la expresión “TRES POR CIENTO (3%) mensual”, por la de “CUATRO POR CIENTO (4%) mensual”.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante respecto de la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de su fecha de entrada en vigencia, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 840/2010

Prorrógase lo establecido por el Decreto Nº 1672/09, relacionado con el estado de disolución y consecuente liquidación a la Empresa Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0355250/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009 y 871 de fecha 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009 dispuso en su Artículo 1º declarar en estado de disolución y consecuente liquidación a LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo el Artículo 3º de la norma mencionada en el párrafo anterior estableció que el proceso de liquidación de dicha empresa tendría un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que con fecha 25 de febrero de 2010 se celebró la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que dispuso la disolución y liquidación de esa sociedad, la que se inscribió en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 19 de abril de 2010.

Que tras ello el Decreto Nº 871 de fecha 17 de junio de 2010 estableció que la disolución y consecuente liquidación de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA se desarrollare con ajuste a las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, a partir de la fecha del dictado de dicha medida.

Que el Artículo 2º del citado decreto estableció que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de dicho dispositivo y de su similar Nº 1672/09, quedando facultado para el dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, a efectos de la aplicación e interpretación de los mismos.

Que por otra parte, en cumplimiento de la Resolución Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 5 de agosto de 2010 se suscribió la correspondiente Acta de Transferencia de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) al ámbito de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento al dictado del Decreto Nº 1672/09, lo dispuesto en el Decreto Nº 871/10 y la suscripción del Acta de Transferencia mencionada precedentemente, cabe avanzar en el desarrollo de las actividades que permitan en forma ordenada la conclusión del proceso liquidatorio de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) a cuyo efecto resulta necesario considerar una prórroga al plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1672/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 871/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir de su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009, o hasta tanto se produzca la liquidación definitiva de LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por medio de la resolución que así lo determine, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 138/2010

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Central EMHSA.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-21219/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 del 21 de mayo de 2009 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Nº 11 del 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el “SANATORIO CENTRAL EMHSA” de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al “SANATORIO CENTRAL EMHSA”, sito en Avda. Juan B. Justo 1774 de la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, que se identificará bajo el Nº 007.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2993

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-88-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2993

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
6001.10.20	Tejidos de pelo largo de fibras sintéticas o artificiales.	4,00	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2993

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	316 INDONESIA
308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 126/2010 y 41/2010

Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040."

Bs. As., 17/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0150031/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 268 de fecha 10 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se dispuso dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio celebrado con fecha 10 de junio de 2009 entre la Provincia de FORMOSA y el GOBIERNO NACIONAL, y su Addenda suscripta el 11 de marzo de 2010.

Que en tal sentido corresponde proceder a la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES CAPITALIZABLE DIEZ POR CIENTO (10%) 2040".

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, estableciendo que los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 1344/07 y la Resolución Nº 268 de fecha 10 de mayo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES CAPITALIZABLE DIEZ POR CIENTO (10%) 2040", por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (VNO U$S 79.950.317), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de abril de 2010.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2040.

Plazo: TREINTA (30) años.

Moneda de emisión y pago: Dólares Estadounidenses.

Amortización: Integra al vencimiento.

Interés: devengará la tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) nominal anual. Los intereses se calcularán sobre la base de meses de TREINTA (30) DIAS y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días (30/360) y serán capitalizables mensualmente hasta la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U$S 1).

Colocación: mediante suscripción directa por la Provincia de FORMOSA al precio técnico de la fecha de suscripción. Para el caso que la suscripción se lleve a cabo en pesos se tomará el tipo de cambio de referencia informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día hábil anterior a la fecha de suscripción.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Andrés Iturrieta.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 484/2010

Estructura organizativa. Disposición Nº 369/10 (AFIP). Sustitución Art. 2°.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO la Disposición AFIP Nº 369 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en el VISTO se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, existente en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, en virtud de la implementación de un nuevo servicio informático para los contribuyentes y responsables, denominado "Sistema Registral".

Que por tal motivo, en su Artículo 2º se dispuso la creación de una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Registros Especiales Aduaneros".

Que reconsiderada la medida, a raíz de nuevos elementos de juicio aportados por la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, resulta menester elevar el nivel de dicha unidad para adecuar su jerarquía a las competencias que le tocará desempeñar.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

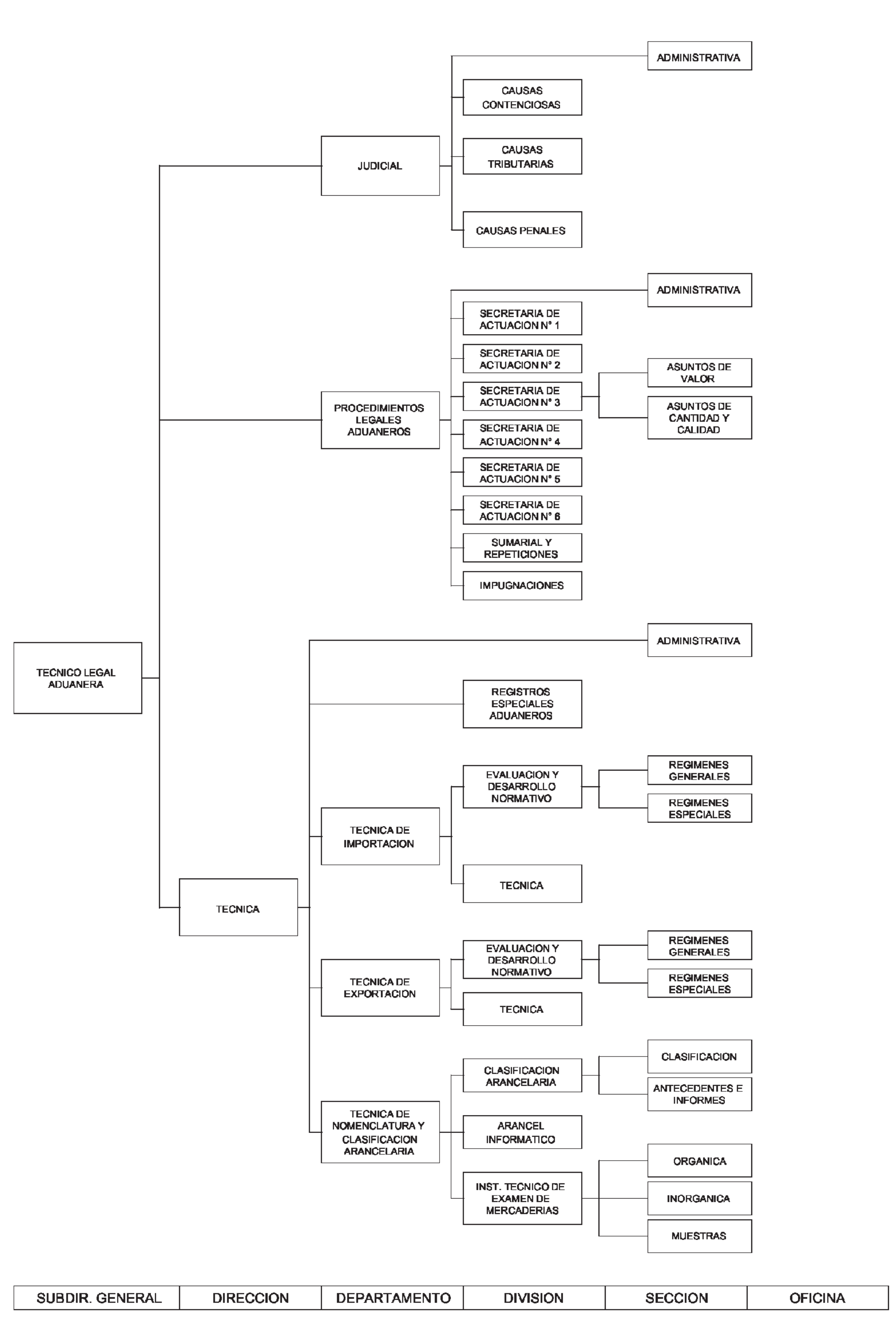
Artículo 1º — Sustituir el Artículo 2º de la Disposición Nº 369/10 (AFIP), el que quedará redactado de la manera que seguidamente se indica:

"ARTICULO 2º.- Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada 'Registros Especiales Aduaneros', dependiente de la Dirección de Técnica."

Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A21 y, en la parte pertinente, el Anexo B21, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A21



ANEXO B21

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

DIRECCION DE TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la evaluación y análisis de los aspectos técnicos que deban ser considerados para la elaboración o modificación de normas de interpretación y aplicación de leyes y reglamentos de la técnica y la operativa aduanera, así como también en la revisión de cuestiones técnicas a efectos de establecer criterios de interpretación.

ACCIONES

1. Asesorar en materia técnica aduanera a la Superioridad y demás dependencias, cuando así lo requieran.

2. Entender en la elaboración de los proyectos de actos resolutivos en materia de importación, exportación, nomenclatura y clasificación arancelaria para ser propiciados por la Superioridad.

3.Entender en la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas.

4. Participar en el orden nacional e internacional en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, sobre temas de su competencia.

5. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección, realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados, ejecutar las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y administrar y comunicar al área pertinente los movimientos de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

ACCION

Asistir a las Aduanas en relación con los aspectos normativos y/u operativos relativos a las altas, bajas y actualizaciones de los operadores del comercio exterior en los registros especiales aduaneros.

TAREAS

1. Asesorar a las Aduanas en los aspectos relacionados con los Registros Especiales Aduaneros.

2. Analizar y evaluar las causales de desvíos o posibles inconvenientes en el registro de los operadores de comercio exterior informadas por las Aduanas, propiciando las mejoras que correspondan.

3. Participar en la definición, elaboración, implementación y modificación de la normativa relacionada con el registro de operadores especiales de comercio exterior.

4. Mantener actualizado el Registro de tripulantes comprendidos en el régimen de pacotilla y suscribir las libretas correspondientes.

5. Mantener actualizado el archivo documental del área.

6. Responder a las requisitorias judiciales respecto de los administrados registrados y de la información histórica del área.

7. Mantener actualizada la información de los archivos relacionados con los Registros Especiales Aduaneros.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 5/2010

Apruébase el listado de Equinos. Procedimientos.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0276985/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley 3959 y su Decreto Reglamentario de fecha 8 de noviembre de 1906, la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, las Resoluciones Nº 434 del 2 de octubre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 422 del 20 de agosto de 2003, 265 del 6 de mayo de 2010, 342 del 20 de mayo de 2010, 360 del 4 de junio de 2010, 446 del 8 de julio de 2010, todas ellas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 4 del 5 de agosto de 2010 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, su reglamentación y modificatorias, prevé la defensa del patrimonio sanitario de las distintas especies domésticas en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución Nº 422 se establece la notificación obligatoria de las enfermedades de los equinos, entre las cuales se encuentra la Arteritis Viral Equina (AVE).

Que por la Resolución Nº 617 se aprueba el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas" y su "Reglamento de Control Sanitario" y se crea la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina.

Que por la Resolución SENASA Nº 434 en su artículo segundo se establece que en aquellos casos en que un padrillo dador del material seminal resultara positivo a la prueba de seroneutralización y, a efectos de comprobar que no elimina el virus de la Arteritis Viral Equina por semen, se realizará bajo supervisión oficial una prueba biológica consistente en el servicio (natural o artificial) de DOS (2) yeguas con resultado negativo a la prueba de seroneutralización, en las que se deberá observar igual título serológico en los resultados de las pruebas efectuadas a los VEINTIOCHO (28) días de servidas o inseminadas.

Que por su parte el artículo séptimo de la resolución citada determina que los padrillos que resulten positivos a la prueba de eliminación de virus por semen, serán retirados de la actividad reproductiva, pudiendo el propietario optar por el sacrificio o castración y, de tratarse de material seminal infectante, se procederá a la destrucción de la totalidad de las existencias del mismo, y que estas acciones, de corresponder, serán llevadas a cabo bajo la supervisión y registro de personal afectado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA.

Que ante la presencia de focos de AVE se declaró, con fecha 6 de mayo de 2010, el Estado de Alerta Sanitario por Resolución Nº 265 del SENASA.

Que durante la vigilancia epidemiológica realizada por el SENASA en virtud del Alerta Sanitario declarado, se han detectado equinos machos enteros serológicamente positivos a esta enfermedad, los cuales deben ser evaluados para confirmar si son portadores del virus de la AVE.

Que es necesario declarar como unidades de riesgo sanitario, a todos aquellos equinos machos enteros no vacunados que resulten serológicamente positivos a AVE.

Que todo propietario de equinos es responsable de los riesgos que implica poseer individuos de esta especie animal, con posible condición de portador del virus de la AVE, y consecuentemente tiene obligaciones en la aplicación de medidas de mitigación de riesgo.

Que existen medidas de identificación individual obligatoria, diagnóstico y castración, las cuales están al alcance de la profesión veterinaria y, por lo tanto, se constituyen como herramientas para que el propietario proceda en consecuencia.

Que en acuerdo con los laboratorios habilitados para realizar los diagnósticos pertinentes, se ha conformado un procedimiento sanitario por el cual es posible resolver la situación sanitaria de los padrillos seropositivos a AVE, disminuyendo la probabilidad de producir un posible foco de AVE.

Que la Comisión Nacional Asesora de Sanidad Equina recomienda prohibir los movimientos y competencias en concursos hípicos de todos los machos enteros serológicamente positivos a AVE que surgieron del brote, hasta tanto no hayan regularizado su situación sanitaria, como así también establecer las sanciones que correspondan ante el incumplimiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la presente medida se encuadra en las previsiones de los artículos 1º y 12 a 17 del Reglamento de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales aprobado por Decreto Nº 3959 del 8 de noviembre de 1906, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Resolución Nº 265 de fecha 6 de mayo de 2010 del registro de este Servicio Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — LISTADO DE EQUINOS MACHOS ENTEROS SEXUALMENTE MADUROS Y SEROLOGICAMENTE POSITIVOS A ARTERITIS VIRAL EQUINA (AVE). Se aprueba el listado de equinos machos enteros sexualmente maduros y serológicamente positivos a AVE que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente disposición. Dicho ANEXO será actualizado en la medida que se detecten equinos en iguales condiciones sanitarias.

Art. 2º — UNIDAD EPIDEMIOLOGICA DE RIESGO SANITARIO. Se declara como Unidad Epidemiológica de Riesgo Sanitario a todos aquellos equinos machos enteros sexualmente maduros y serológicamente positivos a AVE detallados en el Anexo I de la presente Disposición, y a todos aquellos que se incorporen al listado con posterioridad a su dictado.

Art. 3º — OBLIGACIONES. Todo propietario de equinos machos enteros sexualmente maduros y serológicamente positivos a AVE, es responsable de los riesgos que implica poseer individuos de esta especie animal, con posible condición de portador del virus de la AVE, y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la presente normativa.

Art. 4º — INTERDICCION. Todo equino macho entero sexualmente maduro y serológicamente positivo a AVE debe ser mantenido en condiciones de interdicción, con prohibición de movimiento y servicio reproductivo, y no puede participar y/o competir en ningún evento deportivo o de otras características, hasta tanto no se resuelva de manera fehaciente su situación sanitaria con respecto a la condición de portador del virus de la AVE. A tal fin debe labrarse el acta de interdicción correspondiente cuyo modelo es aprobado en el Anexo VI de la presente Disposición.

Art. 5º — INTERDICCION. INCUMPLIMIENTO. Todo movimiento efectuado en violación a la interdicción dispuesta será considerado de alto riesgo sanitario. En este caso el SENASA adoptará de manera inmediata todas las medidas sanitarias que estime corresponder, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes. Es de aplicación en este caso las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002.

Art. 6º — EQUINOS MACHOS ENTEROS SEROLOGICAMENTE POSITIVOS A LA ARTERITIS VIRAL EQUINA. EVALUACION. Los equinos machos enteros serológicamente positivos a la AVE deben ser evaluados para confirmar si son portadores de dicho virus.

Art. 7º — PROCEDIMIENTOS. OPCIONES. Todo propietario o responsable de los equinos citados precedentemente pueden optar por:

Inciso a) proceder al sacrificio o la castración del equino dando aviso previo al SENASA para confeccionar el acta de constatación correspondiente, o

Inciso b) cumplir con el Procedimiento para determinar la situación sanitaria mediante la extracción de material seminal, y de corresponder con la prueba biológica.

Art. 8º — PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SITUACION SANITARIA MEDIANTE LA EXTRACCION DE MATERIAL SEMINAL.

Inciso a) Procedimiento:

Apartado 1.- Se deben tomar DOS (2) muestras de material seminal con un intervalo de SIETE (7) días corridos entre cada extracción.

Apartado 2.- La muestra de material seminal debe ser de un eyaculado completo, o bien de una muestra no menor de CINCO (5) ml obtenidos a partir de ésta.

Apartado 3.- La muestra no debe contener sangre.

Apartado 4.- No se debe utilizar desinfectantes para el lavado de los genitales externos del padrillo, sólo se podrá limpiar y realizar lavajes con agua.

Apartado 5.- La extracción de la muestra es a cargo de un veterinario privado, con fiscalización obligatoria y presencial del veterinario local de SENASA de la jurisdicción donde se encuentra el equino.

Apartado 6.- Se debe realizar en forma conjunta una toma de muestra de sangre para el diagnóstico serológico de AVE.

Inciso b) Veterinario Oficial. El veterinario oficial debe:

Apartado 1.- Confeccionar al momento de la toma de muestra, el formulario “Certificado oficial de extracción de material seminal para el diagnóstico de AVE”.

Apartado 2.- Verificar la correcta confección de la Libreta Sanitaria Equina (LSE) y/o lectura del microchip aplicado.

Apartado 3.- Realizar la carga de datos correspondiente en el sistema informático de la oficina local.

Apartado 4.- Una vez completado el “Certificado oficial de extracción de material seminal para el diagnóstico de AVE” debe enviarlo por fax o mail (escáner) a la Dirección de Programación Sanitaria, Programa de Equinos.

Inciso c) Envío de muestra al laboratorio:

Aparado 1.- La identificación de la muestra de material seminal y de suero que se remita al laboratorio se hará solamente con el código correspondiente al microchip que cuenta el equino o en su defecto con el Nº de LSE aclarando dicha identificación, la fecha de extracción y los datos del veterinario oficial de SENASA actuante. No se permiten otros datos ya que se remite como muestra ciega.

Aparado 2.- El material seminal se debe enviar únicamente en un envase de urocultivo estéril, de forma refrigerada o congelada.

Aparado 3.- La muestra de suero se debe enviar en tubo vacutainer, de forma refrigerada.

Aparado 4.- Las muestras deben llegar al laboratorio en un plazo no mayor a las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas de su extracción.

Aparado 5.- La remisión de la muestra es exclusiva responsabilidad del Veterinario Oficial de SENASA.

Inciso d) Diagnósticos a efectuar: Las pruebas diagnósticas que se utilizarán para resolver si el padrillo es portador de AVE son:

Apartado 1.- Sobre la muestra de suero se debe realizar el diagnóstico serológico de AVE.

Aparado 2.- En forma conjunta, se deben realizar las técnicas de Aislamiento viral y de Reacción en cadena de la polimerasa sobre las dos muestras de material seminal enviadas con un intervalo de SIETE (7) días corridos.

2.1.- Si el equino sospechoso resulta positivo a las pruebas mencionadas se lo declarará como portador de AVE. En este caso se continúa con la interdicción y se debe labrar un ACTA de Interdicción donde se deja constancia de la condición de portador del padrillo y la obligación de proceder al sacrificio o castración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Disposición.

2.2.- Si con el resultado de los diagnósticos de las pruebas de Aislamiento viral y de Reacción en cadena de la polimerasa no se puede concluir el estado sanitario del macho entero, se debe realizar una prueba biológica al padrillo para determinar definitivamente su condición sanitaria. La incorporación de las técnicas diagnósticas de aislamiento viral y Reacción en cadena de la polimerasa, permitirá disminuir las probabilidades de generar posibles focos al realizar la prueba biológica.

Apartado 3.- Los costos emergentes que surjan de las pruebas diagnósticas indicadas en el presente procedimiento serán a cargo de los propietarios o tenedores responsables de los equinos.

Apartado 4.- El diagnóstico final sobre el estado sanitario del padrillo se efectúa con la evaluación y análisis del conjunto de las técnicas diagnósticas que se encuentra en el presente procedimiento.

Inciso e) Laboratorios habilitados:

Apartado 1.- El diagnóstico del material seminal debe realizarse en los laboratorios habilitados a tal fin.

Apartado 2.- Los laboratorios deben enviar los resultados de las técnicas diagnósticas a cada veterinario oficial que remitió la muestra y a la Dirección de Programación Sanitaria del SENASA. Asimismo deben informar que ante un resultado diagnóstico negativo por las técnicas de PCR y aislamiento viral dicho diagnóstico es parcial y no define por sí solo la condición sanitaria del equino.

Art. 9º — PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SITUACION SANITARIA DE MACHOS ENTEROS SEROLOGICAMENTE POSITIVOS A AVE MEDIANTE LA PRUEBA BIOLOGICA

Inciso a).- Veterinario Privado: El Veterinario Privado:

Apartado 1.- Debe identificar a cada una de las yeguas testigo mediante la confección de una Libreta Sanitaria Equina y se recomienda la aplicación de un microchip.

Apartado 2.- Debe realizar el proceso operativo para la extracción de material seminal, e inseminación de las yeguas testigo, o desarrollar las acciones correspondientes para el servicio natural de las yeguas.

Inciso b).- Veterinario Oficial: El Veterinario Oficial del SENASA debe:

Apartado 1.- Autorizar el establecimiento donde se desarrollará la prueba biológica, el cual debe tener las condiciones necesarias para la inseminación y posterior aislamiento de las yeguas.

Apartado 2.- Realizar la toma de muestra de sangre de cada una de las yeguas testigo.

Apartado 3.- Remitir las muestras de suero para el diagnóstico de AVE al laboratorio.

Apartado 4.- Presenciar el momento de la inseminación de las yeguas testigo por el veterinario privado.

Apartado 5.- Realizar una inspección al establecimiento donde se encuentran las yeguas testigo, entre los DOCE (12) y DIECISEIS (16) días corridos posteriores a la inseminación.

Inciso c).- Condiciones de aislamiento de las yeguas testigo:

Apartado 1.- Las dos yeguas identificadas con su LSE conforman la unidad epidemiológica de la prueba biológica. Dichas yeguas deben ser aisladas, pudiendo ellas permanecer juntas como unidad epidemiológica, durante el tiempo que dure la prueba biológica.

Apartado 2.- Las yeguas deben ser testeadas serológicamente para AVE con resultado negativo para poder luego ser inseminadas con el material reproductivo mediante monta natural o inseminación artificial.

Apartado 3.- El aislamiento de esta unidad epidemiológica, debe cumplir, con respecto a otros animales susceptibles (equinos, asnales, mulares):

3.1 Una distancia mínima de CINCUENTA (50) metros.

3.2 La prohibición de compartir elementos (comederos, bebederos, embocaduras, caballerizas).

3.3 La prohibición de compartir el personal que las atiende.

Inciso d).- Toma y remisión de muestra de sangre para el diagnóstico de virusneutralización en las yeguas testigo

Apartado 1.- La muestra de sangre entera deberá ser extraída sin anticoagulante con tubos tipo vacutainer, los cuales deben identificarse con el código de identificación (Nº de microchip) si lo tuviese y en su defecto el Nº de Libreta Sanitaria Equina de cada yegua.

Apartado 2.- La muestra se debe conservar y remitir al laboratorio bajo temperatura de refrigeración dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas.

Apartado 3.- La remisión de las muestras será exclusiva responsabilidad del Veterinario Oficial de SENASA quien confeccionará el Acta de Remisión Oficial de sangre para el diagnóstico de arteritis viral equina.

Apartado 4.- Una vez finalizada esta instancia, el personal de la oficina local, debe incorporar los datos correspondientes en el sistema informático del SENASA.

Apartado 5.- La toma de muestra en las yeguas testigo debe realizarse de la siguiente manera:

5.1 .- A los CATORCE (14) días corridos de haber aislado a las yeguas, y

5.2 .- A los VEINTIOCHO (28) días corridos posteriores a la inseminación de las yeguas.

Apartado 6.- Los costos emergentes que surjan de las pruebas diagnósticas indicadas en el presente procedimiento están a cargo de los propietarios o tenedores responsables del equino.

Apartado 7.- El laboratorio, una vez obtenidos los resultados, debe enviar el protocolo de resultados a la Oficina local del SENASA que remitió la muestra, así como también a la Dirección de Programación Sanitaria del SENASA

Inciso e).- Inseminación de las yeguas: La inseminación de las yeguas testigos puede ser mediante:

Apartado 1.- Inseminación natural (monta natural) para lo cual se debe realizar una monta natural a cada una de las yeguas, la que debe ser inseminada con un eyaculado completo, o

Apartado 2.- Inseminación artificial (semen fresco) para lo cual se debe realizar una extracción de material seminal de un eyaculado completo del padrillo sospechoso, mediante una vagina artificial. El material seminal extraído debe dividirse en partes iguales para posteriormente realizar la inseminación de cada una de las yeguas testigo.

Apartado 3.- La inseminación debe realizarse una vez obtenido el resultado serológico negativo de la primera prueba de diagnóstico serológico.

Art. 10. — PRUEBA BIOLOGICA CON RESULTADO NEGATIVO. LEVANTAMIENTO DE INTERDICCION DEL PADRILLO: Una vez que se reciba, por medio fehaciente, el resultado negativo de la prueba biológica del macho entero serológicamente positivo a AVE, el Veterinario Oficial de la oficina local del SENASA, procederá al levantamiento de la interdicción del padrillo, mediante el Acta de levantamiento de Interdicción, que consta de DOS (2) ejemplares firmados en original, UNO (1) destinado al propietario o tenedor responsable del padrillo y el otro para archivo en la oficina local del SENASA.

Art. 11. — PRUEBA BIOLOGICA CON RESULTADO POSITIVO. INTERDICCION. En el caso de que el padrillo resultara ser positivo a la prueba biológica, es decir, alguna de las yeguas testigo resultó con diagnóstico positivo a AVE, se continúa con la interdicción y se debe labrar un Acta de Interdicción donde se deja constancia de la condición de portador del padrillo y la obligación de proceder al sacrificio o castración.

Art. 12. — PRUEBAS DE DIAGNOSTICO NO SUPERADAS. Todos aquellos equinos machos enteros sexualmente maduros y serológicamente positivos a AVE que no superen satisfactoriamente las pruebas de diagnóstico previstas en los artículos precedentes, deben ser castrados o sacrificados. Todos los gastos que demande la medida sanitaria adoptada corren por cuenta de sus respectivos propietarios. El propietario o tenedor responsable, tiene un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos para dar cumplimiento obligatorio al procedimiento de sacrificio o castración del padrillo.

Art. 13. — ACCIONES SANITARIAS: SACRIFICIO, CASTRACION O PRUEBAS DE DIAGNOSTICO. FECHA LIMITE PARA INICIARLAS. Se establece como fecha límite para iniciar las acciones de sanitarias de sacrificio, castración o pruebas de diagnóstico (extracción de material seminal y de corresponder, prueba biológica), previstas en la presente norma, el 31 de enero de 2011 para todos los equinos detallados en el Anexo I de la presente Disposición. Para los nuevos casos de equinos machos enteros sexualmente maduros y serológicamente positivos a AVE que se detecten luego de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, se establece como fecha límite el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de que sus propietarios sean fehacientemente notificados de su condición.

Art. 14. — ACCIONES DE DIAGNOSTICO. CONCLUSION. Las acciones de diagnóstico previstas en los Artículos precedentes deben concluir en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha en que las mismas se iniciaron. En caso que las mismas no concluyan en el plazo establecido el SENASA procederá a adoptar las medidas sanitarias que correspondan según el caso, pudiendo disponer el sacrificio o castración inmediata del equino.

Art. 15. — FACULTAD DE PRESENCIAR LA TOMA DE MUESTRAS Y LA REALIZACION DE LOS ANALISIS. Todo propietario de equinos machos enteros sexualmente maduros y serológicamente positivos a AVE tiene la facultad de presenciar las tomas de muestras y la realización de los análisis que se efectúen a los equinos de su propiedad, ya sea personalmente o por intermedio de su representante legal. A tal fin el SENASA notificará al interesado en forma fehaciente el momento y lugar en que se efectuarán dichas acciones.

Art. 16. — INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El incumplimiento de las obligaciones impuestas hará pasible a la persona física o jurídica responsable del equino, de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 17. — INCUMPLIMIENTO CON LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS. En caso de incumplimiento con la ejecución de las medidas sanitarias correspondientes, ya sea, iniciar las acciones de diagnóstico previstas en los artículos precedentes para establecer la situación sanitaria de los equinos, o proceder a la castración o sacrificio cuando exista negativa a efectuar las pruebas de diagnóstico, o cuando el equino no supere satisfactoriamente las pruebas de diagnóstico previstas, el SENASA puede iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes para proceder a la castración del equino. En este caso los respectivos propietarios de los equinos deben abonar todos los gastos en los que se incurra como consecuencia de las acciones adoptadas y de las operatorias asociadas con la misma.

Art. 18. — NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS SANITARIAS. La Dirección Nacional de Sanidad Animal está facultada para dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias reguladas y de adoptar todas aquellas medidas sanitarias que considere pertinentes de acuerdo a cada caso en particular.

Art. 19. — CERTIFICADO OFICIAL DE EXTRACCION DE MATERIAL SEMINAL DIAGNOSTICO DE AVE. Se aprueba el formulario CERTIFICADO OFICIAL DE EXTRACCION DE MATERIAL SEMINAL DIAGNOSTICO DE AVE que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 20. — REMISION OFICIAL DE MATERIAL SEMINAL Y SUERO DIAGNOSTICO DE AVE. Se aprueba el formulario REMISION OFICIAL DE MATERIAL SEMINAL Y SUERO DIAGNOSTICO DE AVE que como Anexo III forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 21. — MODELO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INTERDICCION DE UN MACHO ENTERO SEROLOGICAMENTE POSITIVO A AVE. Se aprueba el formulario MODELO DE ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INTERDICCION DE UN MACHO ENTERO SEROLOGICAMENTE POSITIVO A AVE que como Anexo IV forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 22. — MODELO DE ACTA DE TRASLADO PARA LA CASTRACION. Se aprueba el formulario MODELO DE ACTA DE TRASLADO PARA LA CASTRACION que como Anexo V forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 23. — MODELO DE ACTA DE INTERDICCION. Se aprueba el formulario MODELO DE ACTA DE INTERDICCION que como Anexo VI forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 24. — Notifíquese a la Comisión Nacional Asesora de Sanidad Equina y por su intermedio a sus representados.

Art. 25.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofcial y archívese. — Jorge H. Dillon.

ANEXO I

(ARTICULO 1º)

LISTADO DE EQUINOS MACHOS ENTEROS SEXUALMENTE MADUROS Y SEROLOGICAMENTE POSITIVOS A ARTERITIS VIRAL EQUINA

ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE ANIMAL
CLUB HIPICO ARGENTINO	CABA	BUENOS AIRES	AMARETTO
LA ESCONDIDA	ROSARIO	SANTA FE	GLADIADOR
CLUB HIPICO ARGENTINO	CABA	BUENOS AIRES	MARCELO TOSS
CLUB HIPICO ARGENTINO	CABA	BUENOS AIRES	ATLANTUS II
CLUB HIPICO BUENOS AIRES	CABA	BUENOS AIRES	J R CHOPIN
CLUB HIPICO BUENOS AIRES	CABA	BUENOS AIRES	LEADER DESCHA-YOTTES
CLUB HIPICO BUENOS AIRES	CABA	BUENOS AIRES	RIO BRAVO Z
CLUB HIPICO BUENOS AIRES	CABA	BUENOS AIRES	HJ TRITON
CLUB ALEMAN DE EQUITACIÓN	CABA	BUENOS AIRES	CHABLIS Z
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	OCTAVIO
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	TEMUJIN
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	ROCK MEAT
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	ARGEN STAR
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	VANJEAN
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	CHALLENGER
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	CLASS ACTION
LA VICTORIA	PILAR	BUENOS AIRES	QUENTIN
LA VICTORIA	PILAR	BUENOS AIRES	ANTARES
GEBA	CABA	BUENOS AIRES	BARAL LAMBORG-HINI
EST. EQ. M.M. de GÜEMES	TRISTAN SUAREZ	BUENOS AIRES	QUININOS
CAMPO HIP. Y DE PATO B. SUR	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	HURACAN
CAMPO HIP. Y DE PATO B. SUR	AVELLANEDA	BUENOS AIRES	NOBLE
LA PROSPERA	ESCOBAR	BUENOS AIRES	DUNIE
CENTRO HIPICO COSTA NOGAL	CONFLUENCIA	NEUQUEN	BARAL AUGUSTO
COUNTRY CLUB BELGRANO	SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	PHEL READ

ANEXO II

(ARTICULO)

senasa

CERTIFICADO OFICIAL
DE EXTRACCIÓN DE MATERIA SEMINAL
DIAGNÓSTICO DE ARTERITIS VIRAL EQUINA

Fecha: ..../............/..............

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Equino ....

Microchip Nº .... Libreta Sanitaria Equina Nº ....

Raza o Tipo.............................. Año de Nacimiento .... Importado SI ◯ NO ◯ Año: ....

País de Origen: .... Vacunado SI ◯ NO ◯

PROPIETARIO O TENEDOR RESPONSABLE

Apellido y Nombre:.............................. RENSPA Nº: ....

Nombre Establecimiento ....

Partido o Dto.: .... Prov.: ....

Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad

Firma del Propietario

CERTIFICACIÓN DE LA 1º EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA

Fecha de Extracción ..../................/..........

Responsable de la Extracción: ....

Tel.Nº .... MP Nº: .... Acreditación SENASA Nº: ....

VETERINARIO OFICIAL (Fiscaliza la Extracción)

Apellido y Nombre:..............................

Oficina Local: .... Teléfono Nº ....

Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad.

Firma y Sello del Profesional — Firma y Sello del Veterinario Oficial

CERTIFICACIÓN DE LA 2º EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA

Fecha de Extracción ..../................/..........

Responsable de la Extracción: ....

Tel.Nº .... MP Nº: .... Acreditación SENASA Nº: ....

VETERINARIO OFICIAL (Fiscaliza la Extracción)

Apellido y Nombre:..............................

Oficina Local: .... Teléfono Nº ....

Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad.

Firma y Sello del Profesional — Firma y Sello del Veterinario Oficial

ANEXO III

(ARTICULO 20)

senasa

REMISIÓN OFICIAL DE MATERIAL SEMINAL Y SUERO
DIAGNÓSTICO DE ARTERITIS VIRAL EQUINA

Fecha de Envío: ..../............/..............

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

Microchip Nº [ ] Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino Nº [ ]

Fecha de Extracción — Material Seminal: ..../............/.......... — Suero: ..../............/..........

VETERINARIO OFICIAL REMITENTE

Apellido y Nombre: [ ]

Oficina Local: [ ] Teléfono Nº [ ]

Firma y Sello del Veterinario Oficial

ANEXO IV

(ARTICULO 21)

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE INTERDICCION DE UN MACHO ENTERO

SEROLOGICAMENTE POSITIVO A ARTERITIS VIRAL EQUINA

En ……………………..a los …………………del mes de …………………..de 20……..habiendo constatado los resultados negativos del diagnóstico por virusneutralización de Arteritis Viral Equina Protocolos de laboratorio N°……………………….. correspondientes a las yeguas denominadas ………………..y…….…………N° de microchip/N°……………. de LSE …………………………y……………………..respectivamente utilizadas en la prueba biológica. Autorizo el levantamiento de interdicción del macho entero denominado……………………………………………………….. con microchip N° ………………………..………….. que se encuentra en el establecimiento …………………………………………con N° de RENSPA ………………………… ubicado en el partido de ………………………Provincia…………………………., para su uso y comercialización.

Se labran DOS (2) actas de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman de conformidad el funcionario actuante, el propietario o tenedor responsable, quedando UNA (1) copia para cada uno de ellos.

……..................................... ....

Propietario o tenedor responsable — SENASA

ANEXO V

(ARTICULO 22)

ACTA DE TRASLADO PARA LA CASTRACION

A los ……… días del mes de …………….. del año …………. en el partido de ………………………………………………. de la Provincia de …………………… ..………………., y siendo las……………horas, se constituye el funcionario actuante abajo firmante en el establecimiento……………..…………………. con RENSPA N° …........................…………………, quien constata la presencia del equino macho entero serológicamente positivo a Arteritis Viral Equina (AVE) de nombre ………………………… , con Libreta Sanitaria Equina ó Pasaporte N°…………………………………….……….. y microchip N° ……………………………………………… siendo propiedad de………….............………, representado en este acto por ……..……………………….. ………………………………., con Documento de Identidad: Tipo…………….. N° ……………………………. , en su carácter de tenedor responsable del equino.

El funcionario actuante confecciona la presente acta para realizar el traslado del equino mencionado al establecimiento ……………………………………….…………………… , sito en …………………………………del partido de ……………………………………………... de la Provincia de ………………………………………… , lugar en donde se procederá a la castración del mismo.

La castración se realiza por: (marcar con una cruz lo que corresponda)

- Voluntad del propietario, y sin realizar el procedimiento de evaluación sanitaria del equino [ ]

- Voluntad del propietario, al no superar el equino el procedimiento de evaluación sanitaria de forma satisfactoria ☐

- Incumplimiento del procedimiento de evaluación sanitaria en tiempo y forma ☐

- Otro ……………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………………

Se firman la presente acta DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, que firman de conformidad el funcionario actuante, el propietario o tenedor responsable, quedando una copia para cada uno de ellos.

………………………………………… ……………………………

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE — FIRMA Y ACLARACIÓN SENASA

ANEXO VI

(ARTICULO 23)

ACTA DE INTERDICCION DE EQUINO MACHO ENTERO SEXUALMENTE MADURO Y SEROLOGICAMENTE POSITIVO A ARTERITIS VIRAL EQUINA

En ………………………Partido/ (Departamento) ………………………… de la Provincia de ……………………………… a los ……… días del mes de ……………………… del año ………… , siendo las ……………horas, se constituye el funcionario actuante abajo firmante en el establecimiento………………………………………con RENSPA N°……………………………………, quien constata la presencia del equino macho entero serológicamente positivo a Arteritis Viral Equina (AVE) de nombre ………………………… , con Libreta Sanitaria Equina ó Pasaporte N°………………………………… y microchip N° ……………………………… siendo propiedad de……………………………………………, representado en este acto por……………………………………………, con Documento de Identidad: Tipo…………….. N° …………………………… , en su carácter de tenedor responsable del equino.

En este acto se procede a la Interdicción del equino mencionado en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° de la Resolución N°………………… En virtud de la presente interdicción el equino mencionado no puede realizar movimientos ni servicio reproductivo, y no puede participar y/o competir en ningún evento deportivo o de otras características, hasta tanto no se resuelva de manera fehaciente su situación sanitaria con respecto a la condición de portador del virus de la Arteritis Viral Equina. Todo movimiento efectuado en violación a la interdicción dispuesta será considerado de alto riesgo sanitario, quedando facultado el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA a adoptar de manera inmediata todas las medidas sanitarias que estime corresponder, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes. Son de aplicación en este caso las prescripciones contenidas en la Resolución N° 488 del 4 de junio de 2002.

Se designa al Señor ……………………………… D. N. I. ……………………… en su carácter de ………………………………… del equino como depositario legal en los términos y con los alcances fijados en el artículo 216 y 217 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

QUEDA UD/es DEBIDAMENTE NOTIFICADO/s, recibiendo copia de la notificación en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

………………………………………… ……………………………………

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE — FIRMA Y ACLARACIÓN DEL FUNCIONARIO ACTUANTE

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PRESUPUESTO

Disposición 119/2010

Ente Nacional Regulador de la Electricidad. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, aprobado por la ley Nº 26.546 distribuido por la Decisión Administrativa JGM Nº 2 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS publicado en el Boletín Oficial de fecha 18 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa JGM Nº 2/2010 determina la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, previstas en la Ley Nº 26.546.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, SAF 652, Organismo Descentralizado que actúa en el ámbito de la Jurisdicción 56, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, requiere una compensación entre partidas del inciso 2 - Bienes de Consumo y 3 - Servicios No Personales a los efectos de un mejor desarrollo de las acciones previstas, sin alterar el total del crédito asignado.

Que se emitió el Dictamen Jurídico, según lo previsto en el artículo 7º de Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades delegadas por el inciso a), apartado III de la planilla anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa JGM Nº 2/2010, de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Oficina Nacional de Presupuesto, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo B. Kiener. — Enrique G. Cardesa.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CRÉDITOS (GASTOS CORRIENTES y GASTOS DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados
Jurisdicción: 56 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
Entidad: 652 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Programa: 16 REGULACIÓN Y CONTRALOR DEL MERCADO ELÉCTRICO
Sub-Programa: 00
Proyecto: 00
Actividad: 01
Moneda 01
Ubicación Geográfica 02

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	Ubic.	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
4								SERVICIOS ECONÓMICOS	0
	12							Recursos Propios	0
		21						Gastos Corrientes	0
			2					Bienes de Consumo	-200.000
				9				Otros Bienes de Consumo	-200.000
					2			Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	-200.000
			3					Servicios no Personales	200.000
				4				Servicios Técnicos y Profesionales	-180.000
					4			Contabilidad y auditoría	-180.000
				5				Servicios Comerciales y Financieros	280.000
					2			Almacenaje	15.000
					3			Imprenta, publicaciones y reproducciones	140.000
					4			Primas y gastos de seguro	15.000
					9			Otros n.e.p.	110.000
				7				Pasajes y viáticos	100.000
					1			Pasajes	80.000
					2			viáticos	20.000
								TOTAL PROGRAMA	0
								TOTAL GASTOS CORRIENTES	0
								TOTAL ENTIDAD	0



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-10-2010

Registro Nro.

4882738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAL	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAL	Autor/Titular: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESION IMAN	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882741	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESION IMAN	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA DE ALEGRIA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA DE ALEGRIA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DALE DURO AL LOV	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MAOLDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DALE DURO AL LOV	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES REAL	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES REAL	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIRAN	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIRAN	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS SOL	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS SOL	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA BOCA MUERO	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Autor: PABLO GASTON ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA BOCA MUERO	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUTRIA DANCE	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF S A
4882755	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUTRIA DANCE	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Autor: ESTEBAN ALEJANDRO MARCIANI Editor: EMI MELOGRAF SA
4882756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMARADA DEL DOLOR	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMARADA DEL DOLOR	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Autor: ALEJANDRO JAVIER SOKOL Editor: EMI MELOGRAF SA
4882758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUIRA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Autor: MATIAS SANTIAGO KUPINSKI Editor: EMI MELOGRAF SA
4882759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUIRA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Autor: GUILLERMO ANDRES OGALDE GLUZMAN Editor: EMI MELOGRAF SA
4882760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SE APEGA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SE APEGA	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARACAIBO SUPER SAMPLER	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARACAIBO SUPER SAMPLER	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO COMPETICION	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO COMPETICION	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADIVINADOR DUB	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ADIVINADOR DUB	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MELANIAN BASS	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4882769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MELANIAN BASS	Autor: GASPAR HERNAN ORTIZ MALDONADO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4882926	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IES INFORME ECONOMICO SECTORIAL	Propietario: ALEJANDRO OVANDO MONTAÑO
				Director: ALEJANDRO OVANDO MONTAÑO
4882927	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CIUDAD INMIGRANTE LA REVISTA DE BERISSO	Propietario: HERNAN GABRIEL PADRON
				Director: HERNAN GABRIEL PADRON
4882928	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 20 FORMAS SANAS DE RESPONDER AL INSULTO	Autor: GABRIEL JORGE CASTELLA
				Editor: SAN PABLO
4882929	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUANDO VISITES A UN ENFERMO	Autor: MATEO BAUTISTA
				Editor: SAN PABLO
4882930	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN DIA DE RETIRO ESPIRITUAL 4 DOS RETIROS CON SAN PABLO	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4882931	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO POR LOS DIFUNTOS	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882935	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DEL ESTUDIANTE	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882936	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRUEBA DIOS CON EL SUFRIMIENTO	Autor: ARIEL ALVAREZ VALDEZ
				Editor: SAN PABLO
4882937	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FE DEL PUEBLO DE DIOS REFLEXIONES DESDE EL CATOLICISMO POPULAR	Autor: SERGIO ZALBA
				Editor: SAN PABLO
4882938	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL TESORO ESCONDIDO UN LLAMADO A LA ORACION CONTEMPLATIVA	Autor: SILVIA BALAKLAV DE ARECO
				Editor: SAN PABLO
4882939	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SENTIDO DE LA VIDA	Autor: IGNACIO LARRAÑAGA
				Editor: SAN PABLO
4882940	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENTREGANDO A DIOS LAS CARGAS MAS PESADAS	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4882941	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS CARICATURAS DE LA FE	Autor: CLAUDIO R BOLLINI
				Editor: SAN PABLO
4882942	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SERVICIO DE EDUCACION INTEGRAL PARA PERSONAS CON DIABETES	Autor: EDUARDO REQUENA
				Autor: JUAN PABLO REQUENA
				Editor: ANEJO PRODUCCIONES SA
4882943	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE LOS APEGOS Y OBSESIONES MEDITACIONES Y ORACIONES	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4882944	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA MEJORAR TU RELACION CON LOS QUE HAN MUERTO FORMA DE AMAR A LOS QUE NO ESTAN	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4882945	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LOS ENAMORADOS MEDITANDO LOS FRAGMENTOS DEL CANTAR DE LOS CANTARES	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN PALABRAS DE OTRO	Autor: ANDREA STEFANONI
				Autor: MANUELA LOPEZ ANAYA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4882947	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FRONTERAS ESPACIOS DE INTERACCION EN LAS TIERRAS BAJAS DEL SUR DE AMERICA	Autor: CARINA P LUCAIOLI
				Autor: LIDIA R NACUZZI
				Autor: SERGIO H LATINI
				Autor: JULIO CESAR A SPOTA
				Autor: LORENA BARBUTO
				Autor: LAURA AYELEN ENRIQUE
				Autor: MARIA PAULA IRURTIA
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4882948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FANTASIA ABRAMOS EL MAR	Autor: ANDREA STEFANONI
				Autor: MANUELA LOPEZ ANAYA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4882949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO EL INFIERNO	Autor: ANDREA STEFANONI
				Autor: MANUELA LOPEZ ANAYA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4882950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMANTES PARA OLVIDAR EL MUNDO	Autor: ANDREA STEFANONI
				Autor: MANUELA LOPEZ ANAYA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4882951	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE BENDICIONES	Autor: GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4882952	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO PARA SANAR LAS HERIDAS DEL VIENTRE MATERNO	Autor: P GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4882954	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA CARIDAD PARA SUPERAR LAS DIVISIONES Y CRECER EN EL AMOR	Autor: P GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4882955	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONDICIONES PALEOAMBIENTALES Y OCUPACIONES HUMANAS DURANTE LA TRANSICION PLEISTOCENO HOLOCENO Y HOLO	Autor: MARCELO ZARATE
				Autor: ADOLFO GIL
				Autor: GUSTAVO NEME
				Autor: ADRIANA MEHL
				Autor: JORGE CHIESA
				Autor: EDGARDO STRASSER
				Autor: DANIEL GOMEZ
				Autor: ALFONSINA TRIPALDI
				Autor: GEORGE BROOK
				Autor: LAURA PERUCCA
				Autor: CLAUDIO DE FRANCESCO
				Autor: MARTA PAEZ
				Autor: DIEGO NAVARRO
				Autor: LEANDRO ROJO
				Autor: ALEJANDRA GUERCI
				Autor: MARIA SUSANA BARGO
				Autor: CLAUDIA MONTALVO

				Autor: ANALIA FORASIEPI
				Autor: ESPERANZA CERDEÑO
				Autor: NATALIA LUCERO
				Autor: AGUSTIN MARTINELLI
				Autor: VALERIA CORTEGOSO
				Autor: VICTOR DURAN
				Autor: ORIANA PELAGATTI
				Autor: GUSTAVO LUCERO
				Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4882956	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIVERSIDAD E INTEGRACION EN NUESTRA AMERICA VOLUMEN I INDEPENDENCIA	Autor: ADRIANA M ARPINI
				Autor: CLARA ADRIANA JALIF DE BERTRANOU
				Autor: SILVANA MONTARULI
				Autor: DANTE RAMAGLIA
				Autor: OSCAR SALAZAR
				Autor: FEDERICA SCHERBOSKY
				Autor: LILIANA GIORGIS
				Autor: MARIANA ALVARADO
				Autor: PAULA RIPAMONTI
				Autor: CRISTINA ROCHETTI
				Autor: SILVANA VIGNALE
				Autor: FLORENCIA FERREIRA DE CASSONE
				Autor: ARTURO ANDRES ROIG
				Autor: MARCOS OLALLA
				Director: ADRIANA M ARPINI
				Director: CLARA A JALIF DE BERTRANOU
				Editor: BIBLOS DE DEDALOS SRL
4882957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIELOS VIEJOS	Autor/Editor: OSCAR R BLANC
4882958	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 40 ORACIONES PARA SANAR LAS HERIDAS DEL ALMA Y DEL CUERPO	Autor: P GUSTAVO E JAMUT
				Editor: SAN PABLO
4882959	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS EDUCATIVOS PARA JOVENES	Autor: MATEO BAUTISTA
				Editor: SAN PABLO
4882960	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA FAMILIA	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA VERDE	Autor: ANTONIO ELIO BRAILOVSKY
				Autor: DINA FOGUELMAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882962	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA SALUD	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882964	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DEL CATEQUISTA	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882965	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA MI AMIGO ENFERMO	Autor: MATEO BAUTISTA
				Editor: SAN PABLO
4882966	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO POR LOS DIFUNTOS	Autor: ALEJANDRO PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ASESINAS	Autor: MARISA GRINSTEIN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882968	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MUERTOS	Autor: JORGE CARRION
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMANAS	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: JULIETA REBECA YELIN
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882970	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LOS QUE SUFREN	Autor: P LUIZ GEMELLI
				Editor: SAN PABLO
4882971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMER LIBRO DE CUENTOS	Autor: LILIAN IWACHOW
				Autor: FABIAN GORDILLO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMITA DE CABURE	Autor: TURCO RIOS
				Editor: SERGIO ARYA
4882973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRILOGIA	Autor: PATRICIA GUZMAN
				Editor: HILOS EDITORA DE ETCHECOPAR DOLORES
4882974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMIENZO	Autor: DOLORES ETCHECOPAR
				Editor: HILOS EDITORA DE DOLORES ETCHECOPAR
4882976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE UNA BIBLIOTECA DE PLATON A NIETZCHE	Autor: TOMAS ABRAHAM
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTOBIOGRAFIA E HISTORIA FAMILIAR	Autor: SUSANA CIAÑO
				Autor: MATILDE DEAIGE
				Autor: NORA EMILIA DIAZ VALLONE
				Autor: DANIELA DREYFUS
				Autor: ELVIRA DULFANO
				Autor: DORA GUERRERO
				Autor: SUSANA FACORRO
				Autor: MARTA FINGUERET
				Autor: VELIA HOFFMANN
				Autor: CRISTINA LAPEYRE
				Autor: CRISTINA MOREIRAS
				Autor: MIRTA EMILIA MUTIO
				Autor: ROSALIA ODESSKY
				Autor: LUIS PEED LABORY
				Autor: TUCHE RIESCO
				Autor: GRACIELA RIMONDI
				Autor: GRACIELA RIOS ORDOÑEZ

				Autor: ALBERTO RODRIGUEZ
				Autor: MARTA SLEMENSON
				Autor: HERNAN SPOLLANSKY
				Autor: SILVIA WINER
				Editor: VH LIBROS
4882978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MEMORIA DE GUAYAQUIL	Autor: RENE FAVALORO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA BAJO EL MAR	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: SUADAMERICANA SA EDITORIAL
4882980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIQUETE EL DEL COPETE Y OTRA OBRA EN UN PERIQUETE	Autor: DIDI GRAU
				Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882981	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: KABALAH ANTOLOGIA DE MISTICISMO KABALISTA CONTEMPORANEO	Autor: EDUARDO LIONEL DEMAYO
				Autor: IONE JOSE ALBERTO SZALAY
				Editor: DEMAYO EDICIONES
4882982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADA ESCRITO	Autor: MARIA JULIA DE RUSCHI
				Editor: HILOS EDITORA DE ETCHECOPAR DOLORES
4882983	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PELAJES DEL CABALLO	Autor: CARLOS OSCAR PREISZ
				Director: JORGE DEVERILL
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882984	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FLORES DE BACH FUNDAMENTOS Y TERAPIAS	Autor: BEATRIZ MARCHELLI
				Autor: JORGE L DEVERILL
				Autor: ANDRES RODRIGUEZ
				Editor: AGAMA DE ALBATROS
4882985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTINUEVE DIAS DE JUNIO	Autor: SARA COHEN
				Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4882986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERROR EN EL VIAJE DE EGRESADOS	Autor: FABIAN SEVILLA
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: DIEGO DIAZ
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS EDITORIAL
4882987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPAMENTO DE TERROR	Autor: FABIAN SEVILLA
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: DIEGO DIAZ
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882988	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PANADERIA ARTESANAL PANES GALLETITAS FACTURAS BUDINES INCLUYE RECETAS PARA MAQUINA DE PAN Y CELIACOS	Autor: LOLITA MUÑOZ
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: JORGE DEVERILL
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4883003	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SECRETOS	Autor/Titular: ALVARO ERIC DOS SANTOS MIQUEIRO
				Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BS AS
4883025	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PUTOS PERONISTAS	Cedente: RODOLFO CESATTI
				Cesionario: INCAA
4883026	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROSAS OLVIDADAS Y OTRAS	Cedente: AMALIA MARCIA MORENO
				Cesionario: RODRIGO GOMEZ LENCINA
4883027	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ANSELM GRUN SU VIDA	Cedente: VIER TURME GMBH VERLAG
				Cesionario: EDHASA
4883029	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JARDIN BLANC	Cedente: EDITIONS GALLIMARD SOCIETE ANONYME(EXTRAN)
				Cesionario: EDHASA ARGENTINA
				Cesionario: EDHASA ESPAÑA
4883030	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARX MODE D EMPLOI	Cedente: LES EDITIONS LA DECOUVERTE (EXTRANJ)
				Cesionario: EDHASA EDITORIAL SA
4883031	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LASSLICHE TO DSUNDEN	Cedente: VERLAG KIEPENHEUER & WITSCH GMBH & CO KG
				Cesionario: EDHASA SA
4883032	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DAS JAHR INDEM MEIN VATER STARB	Cedente: VIER TURME GMBH VERLAG (EXTRANJ)
				Cesionario: EDHASA
4883034	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NOVE NOITES	Cedente: SCHWARCZ LTDA EDITORA COMPANHIA DAS LETRAS
				Cedente: BERNARDO CARVALHO
				Cesionario: EDHASA SA
4883035	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL HOMBRE INTERIOR	Cedente: EDIZIONI MEDITERRANEE SRL (EXTRANJ)
				Cesionario: CAVIAR BLEU SA
4883036	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LISTO Y OTROS	Cedente: JULIO ALBERTO MANNELLI
				Cedente: NOELIA AMPARO COLATO
				Cesionario: MARIANA MANNELLI
				Cesionario: MAURO MANNELLI
4883037	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PERON PERON	Cedente: BLAS ELOY MARTINEZ
				Cesionario: INCAA
4883039	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NAZION	Cedente: ERNESTO CARLOS ARDITO
				Cesionario: INCAA
4883040	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SUPLENTE COM	Cedente: JOSE MARIA YEZZA ROSS
				Cesionario: NICOLAS GALLI
				Cesionario: JUAN PABLO FOURQUET
4883041	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MENSAJES DE DIOS DE AMOR Y ESPERANZA I MENSAJES DE DIOS DE AMOR Y ESPERANZA II	Cedente: ALBERTO JUSTO VASCONCELOS
				Cesionario: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4883044	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PASAJE A LA LIBERACION	Cedente: ALBINA MARIA KEPPL
				Cesionario: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4883045	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JESUS Y SAI BABA	Cedente: ALBINA MARIA KEPPL
				Cesionario: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4883046	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UNE SEMAINE DE PHILOSOPHIE	Cedente: FLAMMARION SA (EXTRANJ)

				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
				Cesionario: UNALUNA
4883047	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MENOS	Cedente: DAMIAN DEBRET VIANA
				Cesionario: ADRIAN PABLO FERNANDEZ
4883048	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IVAN EL ESPADACHIN QUE PELEABA PARA ATRAS LA LLAVE DE LA TORRE EVANESCENTE SOLFERINO DE COMPARSA	Cedente: GRACIELA REPUN
				Cedente: ENRIQUE MELATONI
				Cedente: GUSTAVO MAZALI
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4883050	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARGARITA SOPLAVIENTOS FUEGO TIERRA AGUA	Cedente: VERONICA ILIANA HALAC
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4883052	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MARGARITA SOPLAVIENTOS FUEGO TIERRA AGUA	Cedente: VERONICA ILIANA HALAC
				Cesionario: URANO SA EDICIONES
4883054	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESCUELA MISIONERA MODULO 1 FASE 3	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA (EXTRA)
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883055	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESPERANZA VIVA	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA (EXTRA)
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883056	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN PUEBLO EN MARCHA EL LIBRO DE NUMEROS EDICION PARA ADULTOS UN PUEBLO EN MARCHA EL LIBRO DE NUMERO	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA (EXTRA)
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883057	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMADAS Y LLENAS DE AMOR LAS EPISTOLAS DE JUAN EDICION PARA ADULTOS AMADAS Y LLENAS DE AMOR LAS EPIST	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA (EXTRA)
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883058	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA ASTROLOGIA DEL 2012 Y MAS ALLA	Cedente: RED WHEEL WEISER & CONARI PRESS
				Cesionario: KIER EDITORIAL
4883060	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LITTLE VOICES AN EVENING WITH THE ABSOWTELY FABO LOUS MS M	Autor/Titular: CHRISTIE LONGO
				Editor: THE PLAY HOUSE
4883063	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TERAPIA DE SANACION CON CRISTALES TOMO I Y LA TERAPIA DE SANACION CON CRISTALES TOMO II	Cedente: ALEJANDRA SALATINO
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4883064	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL LENGUAJE DEL CUERPO	Cedente: CRISTINA APARECIDA CAIRO
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4883065	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TERAPIAS DE REGRESION A VIDAS PASADAS UNA CONEXION CON TU IDENTIDAD DIVINA	Cedente: LILIANA ESTER HOLLMANN
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4883068	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIAS CON SEMILLAS QUE PUEDEN CAMBIAR EL MUNDO	Cedente: CLAUDIO PENSO
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4883069	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AMERICA SECRETA GUIA DE MISTERIOS Y MI TOS DEL TERCER MUNDO	Cedente: LUCIANO SARACINO
				Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4883070	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TEMAS DE FE Y LIBERTAD	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883071	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HUYE DEL ENEMIGO	Cedente: REVIEW AND HERALD PUBLISHING ASSOCIATION
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883073	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PALABRAS CLAVE DE LA FE CRISTIANA	Cedente: REVIEW AND HERALD PUBLISHING ASOCIATION
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883074	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EVANGELISMO MEDICO MISIONERO EN LAS METROPOLIS	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883075	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONSEJOS SOBRE ADMINISTRACION FINANCIERA	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883076	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CAMINAR LA VIDA CRISTIANA EDICION PARA ADULTOS CAMINAR LA VIDA CRISTIANA EDICION PARA MAESTROS	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883077	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL DON PROFETICO EN LAS ESCRITURAS Y EN LA HISTORIA ADVENTISTA EDICICION PARA ADULTOS	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883078	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PASAPORTE PARA LA MISION	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883079	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA EDUCACION CRISTIANA	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA
				Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4883080	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA FILOSOFIA DE LOFT LA ISLA TIENE SUS RAZONES	Autor: SHARON M KAYE
				Autor: MICHAEL W AUSTIN
				Autor: ROBERT ARP
				Autor: PATRICIA BRACE
				Autor: GEORGE WRISLEY
				Autor: SANDER LEE
				Autor: CHARLES TALIAFERRO
				Autor: DAN KASTRUL
				Autor: CHARLES GIRARD
				Autor: DAVID MEULEMANS
				Autor: TOM GRIMWOOD
				Autor: SANDRA BONETTO
				Autor: KAREN GAFFNEY
				Autor: SCOTT PARKER
				Autor: PETER S FOSL
				Autor: SHAI BIDERMAN
				Autor: WILLIAM J DEVLIN
				Autor: DAVID WERTHER
				Autor: BRIONY ADDEY
				Autor: JEREMY BARRIS
				Traductor: DANIELA GUTIERREZ
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4883081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DEL MONSTRUO Y OTROS CUENTOS DE SERES ABOMINABLES	Autor: JAIME PONIACHIK
				Autor: FRITZ JAMES O BRIEN
				Autor: RICHARD GARNETT
				Autor: MONTAGUE R JAMES

				Autor: LEOPOLDO LUGONES
				Autor: GERARD DE NERVAL
				Autor: SAMANTA SCHWEBLIN
				Director: ANA MARIA SHUA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4883082	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: RELACIONES INCESTUOSAS LOS GRANDES MEDIOS Y LAS PRIVATIZACIONES DE ALFONSIN A MENEM	Autor: LUIS GASULLA
				Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL
4883083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BIBLIA	Autor: ESTHER MARIANA CROSS
				Autor: ANGELA PRADELLI
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4883095	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OPINIONEE	Autor/Titular: OSCAR ALBERTO BLANCO
				Autor/Titular: VICTOR MANUEL TOMASELLI ELKPURY
				Autor/Titular: NORMA RODRIGUEZ
4883110	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WHY MEN LOVE BITCHES	Cedente: SHERRY ARGOV
				Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/12/2010 Nº 154409/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 443/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el expediente Nº 535-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rafael Eusebio HUESPE, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM METROPOLITANA identificado con la señal distintiva LRK778, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, adjudicada a la señora Patricia Verónica CUEVAS de MARTINEZ, a su favor.

Que con fecha 13 de mayo de 2008, la señora Patricia Verónica CUEVAS de MARTINEZ, transfirió —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre, a favor del peticionante.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que la petición de marras fue iniciada mediante Actuación Nº 12.087-AFSCA/10 el 26 de marzo de 2010.

Que el artículo 41 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que sin embargo, pese a que la petición de transferencia de titularidad de la licencia fue efectuada durante la vigencia de la nueva norma, la misma se encontraba suspendida en su aplicación con motivo de las medidas cautelares notificadas a esta Autoridad Federal y asimismo, la operación se instrumentó en forma fehaciente durante la vigencia de la anterior Nº 22.285.

Que recientemente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010, concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que, en consecuencia, y teniendo en cuenta que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a la petición de marras.

Que el cesionario, ha acreditado que reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.522 y los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, identificado con la señal distintiva de "LRK778", en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, que le fuera adjudicada por Resolución Nº 1431-COMFER/06 a la señora Patricia Verónica CUEVAS de MARTINEZ a favor del señor Rafael Eusebio HUESPE (M.I. Nº 23.946.128).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154223/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 449/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1857.00.0/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 770/06 se adjudicó a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.7 MHz, canal 254, con categoría A, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA.

Que en el marco de las tareas tendiente a la optimización el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular en relación con la ciudad de SANTA FE, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propuso la modificación de los parámetros técnicos de dicho servicio, sustituyendo la frecuencia y canal asignados por la de 102.5 MHz, canal 273.

Que luego de sucesivas reformulaciones de la citada propuesta, la licenciataria prestó conformidad a que le sean asignados los referidos parámetros.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio de que se trata, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente a la licencia adjudicada a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, en la ciudad de SANTA FE, provincia homónima, por Decreto Nº 770/06, por el canal 273, frecuencia de 102.5 MHz, con categoría A.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154227/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 448/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1802.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adrián Félix FIANDINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales como así también a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 265, frecuencia 100.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN840", para la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176/AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FIANDINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adrian Félix FIANDINO (D.N.I. Nº 20.755.276), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 265, frecuencia 100.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN840", de la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 9300), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154231/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 447/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3043.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Maria Isabel de Lourdes CARENA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 280, frecuencia 103.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN970", para la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora CARENA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Maria Isabel de Lourdes CARENA (D.N.I. Nº 14.533.202), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 280, frecuencia 103.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN970, de la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 4480.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154240/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 435/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3367.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mariela del Valle BAZZANA (D.N.I. Nº 21.773.675), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 244, frecuencia 96.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN824”, para la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BAZZANA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mariela del Valle BAZZANA (D.N.I. Nº 21.773.675), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN824, de la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 8.526), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154243/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 436/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3609.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro BONELLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN951”, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BONELLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro BONELLO (D.N.I. Nº 25.097.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por mo-

dulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN951, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 6.338), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154246/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 437/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1327.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Guillermina del Carmen INOSTROZA (D.N.I. Nº 5.624.143), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularán las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG779”, para la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora INOSTROZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Guillermina del Carmen INOSTROZA (D.N.I. Nº 5.624.143), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG779, de la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154248/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 438/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1806.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Augusto Ernesto COTTEREAU (D.N.I. Nº 12.193.638), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formulasen las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 210, frecuencia 89.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN760”, para la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor COTTEREAU, se adecua a las exigencias y

requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Augusto Ernesto COTTEREAU (D.N.I. Nº 12.193.638), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN760, de la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 11.523.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154277/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 439/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3507.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Ramón RAMALLO (D.N.I. Nº 17.949.144), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRN836", para la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RAMALLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Ramón RAMALLO (D.N.I. Nº 17.949.144), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN836, de la localidad de OLIVA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SESENTA ($ 3.060), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154280/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 440/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1871.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Ricardo REZ MASUD (D.N.I. Nº 14.149.406), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones

de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 211, Categoría “F”, Frecuencia 90.1 Mhz., señal distintiva “LRK996”, para la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor REZ MASUD, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Ricardo REZ MASUD (D.N.I. Nº 14.149.406), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 211, Frecuencia 90.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRK996”, de la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 7.863.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154283/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 441/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1632.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paula Mercedes ACOSTA (D.N.I. Nº 23.950.967), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19329/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 211, frecuencia 90.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN741”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ACOSTA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Paula Mercedes ACOSTA (D.N.I. Nº 23.950.967), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN741, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154287/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 452/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3649.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fernando Daniel VILLA (D.N.I. Nº 21.627.353), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 25537/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104.1 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN948”, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fernando Daniel VILLA (D.N.I. Nº 21.627.353), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN948, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO ($ 9.321), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado , desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154296/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 453/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3423.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Federico PINTO (D.N.I. Nº 22.036.932), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 285, frecuencia 104.9 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN983”, para la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PINTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Federico PINTO (D.N.I. Nº 22.036.932), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN983, de la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida

en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NUEVE ($ 3.009), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154298/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Resolución Nº 454/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3629.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gerardo Roberto MIANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN761”, para la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MIANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gerardo Roberto MIANI (D.N.I. Nº 26.519.810), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN761, de la localidad de ADELIA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA ($ 6.180), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154300/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 455/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2699.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Cecilia GALLETTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 205/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 290, frecuencia 105.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS354”, para la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GALLETTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Cecilia GALLETTI (D.N.I. Nº 21.689.261), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 290, frecuencia 105.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS354, de la localidad de ALCORTA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154301/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 456/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3226.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Alicia Natalia ORELLANA (D.N.I. Nº 29.004.345), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK977”, para la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ORELLANA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Alicia Natalia ORELLANA (D.N.I. Nº 29.004.345), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK977, de la localidad de CONCEPCION, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que corno Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 5.358), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154302/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 457/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1388.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis CHIALVO (L.E. Nº 8.500.086), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALUMINE, provincia de NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALUMINE, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG792”, para la localidad de ALUMINE, provincia de NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CHIALVO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Luis CHIALVO (L.E. Nº 8.500.086), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG792, de la localidad de ALUMINE, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 6.919), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154305/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 458/2010

Bs. AS., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3175.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Fernando VIOLA (D.N.I. Nº 20.397.656), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO PIPO, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTO PIPO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 228, frecuencia 93.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRH978”, para la localidad de SANTO PIPO, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIOLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raul Fernando VIOLA (D.N.I. Nº 20.397.656), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH978, de la localidad de SANTO PIPO, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES ($ 13.763), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154306/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 459/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3597.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Rene MACHADO (D.N.I. Nº 22.961.703), para la adjudicación directa de una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 17418/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 202, frecuencia 88.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN717”, para la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MACHADO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Rene MACHADO (D.N.I. Nº 22.961.703), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN717, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE ($ 12.099), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154307/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 460/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 3769.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cristian Daniel RICHI (D.N.I. Nº 24.276.157), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 263, frecuencia 100.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG848”, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RICHI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Cristian Daniel RICHI (D.N.I. Nº 24.276.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 263, frecuencia 100.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG848, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($ 7573), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154309/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 461/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2282.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jesús María RUPPEL (D.N.I. Nº 16.862.893), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP401”, para la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RUPPEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jesús María RUPPEL (D.N.I. Nº 16.862.893), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP401, de la localidad de BENITO JUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 1.980), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154310/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 462/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2876.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la licencia adjudicada por Resolución Nº 1277-COMFER/01 al señor Gustavo Antonio FUENTES, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima.

Que, sobre el particular, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha propuesto la modificación de los referidos parámetros por los de canal 240, frecuencia 95.9 MHz., con categoría E, con el objeto de optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FRECUENCIA MODULADA, con relación a la ciudad de SAN LUIS.

Que, ello así, se dio traslado de la prenotada propuesta al licenciatario, quien ha prestado conformidad a la modificación de que se trata, con la intención de coadyuvar a la regularización del espectro radioeléctrico.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio adjudicado al señor FUENTES, identificado con la señal distintiva LRJ722, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente a la licencia adjudicada al señor Gustavo Antonio FUENTES, de la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, identificada con la señal distintiva LRJ722, por el canal 240, frecuencia 95.9 MHz., con categoría E.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 154311/10 v. 14/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 374/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1390.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Luis Ricardo MONTIEL (D.N.I. Nº 20.094.540), para la adjudicación directa de una

licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672- SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concursos público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7018/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de FORMOSA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 221, frecuencia 92.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRH910", para la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MONTIEL, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Luis Ricardo MONTIEL (D.N.I. Nº 20.094.540), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, frecuencia 92.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRH910, de la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE ($ 6.919), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades, prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente de Directorio. Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/12/2010 Nº 150825/10 v. 14/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 162/06, caratulado: "SEGURA HUGO JOSE LEON S/INFRACCION AL ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 351/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — CONDENAR A "SEGURA HUGO JOSE LEON, Arg. D.N.I. Nº 24.865.554", con domicilio legal denunciado en calle Arnesto Nº 128 de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires y con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 11.404,93 (CINCO MIL DIECIOCHO CON 63/100), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 987 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.) ARTICULO 4º y 5º — DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 14/12/2010 Nº 151628/10 v. 14/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/12/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Abdón María GONZÁLEZ (L.E. Nº 3.032.572), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/12/2010 Nº 154893/10 v. 16/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 494/2010

S/Cobertura del cargo de Director de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Disposición Nº 176/2010 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que a través del SIGEA Nº 13552-19-2010 se procedió de acuerdo a lo normado en el artículo 3º de la disposición citada en el visto.

Que en tal sentido, en virtud de lo establecido en el Comunicado Nº 7/2010 (SDGRH) del 18 de mayo de 2010, se efectuó una convocatoria interna a todo el personal para desempeñar la función de Director de la Dirección Aduana de Ezeiza dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que atendiendo a ello, se cumplieron con todas las etapas previstas al efecto en el referido Comunicado.

Que analizados los antecedentes pertinentes, el Comité de Evaluación ad hoc actuante formuló sus conclusiones, las que fueran compartidas por la Dirección General de Aduanas, resultando que la Abogada Andrea Laura MUÑOZ reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo mencionado en el segundo considerando de la presente.

Que en esa inteligencia es procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo la designación de la misma.

Que la referida agente venía desempeñándose en el carácter de Directora Interina de la Unidad de Estructura de que se trata, en virtud de la Disposición Nº 176 (AFIP) del 12 de mayo de 2010, hasta tanto se completare el presente proceso de selección.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Abogada Andrea Laura MUÑOZ (Legajo Nº 27.405-4), para cubrir el cargo de Directora de la Dirección Aduana de Ezeiza, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y asignarle la Categoría C.T.A. 01 correspondiente al Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en función al resultado de la Convocatoria efectuada mediante Comunicado Nº 7/2010 (SDGRH) del 18 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/12/2010 Nº 154998/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.457 DEL 18 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº: 45171 Auspicio “1era Jornada de Capacitación y Desarrollo Profesional en el Control de la Actividad Aseguradora”.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgase el auspicio a la “1era Jornada de Capacitación y Desarrollo Profesional en el Control de la Actividad Aseguradora” que se desarrollará el DIA 23 de noviembre de 2010 en el Regente Palace Hotel de la C.A.B.A.

ARTICULO 2 ° — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Firmado: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/12/2010 Nº 154116/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.488 DEL 6 DIC. 2010

EXPEDIENTE Nº 36090 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 36090.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del Auditor BERSZTEIN RIVARA IGNACIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 17.485.561, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 153, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Maipu Nº 942, piso 22, C.A.B.A. (1340) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 14/12/2010 Nº 154118/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.484 DEL 3 DIC. 2010

EXPEDIENTE Nº 51733 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a la Sra. FLORES, ADRIANA INES —matrícula Nº 500246—, quien podrá intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2010 Nº 154123/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.485 DEL 3 DIC. 2010

EXPEDIENTE Nº 51733 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/12/2010 Nº 154151/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 476/2010

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0143066/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0143126/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla ROSALÍA INTA e INTA CALVU, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentarlo de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de septiembre de 2010, según Acta Nº 376 ha aconsejado hacer lugar lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebadilla criolla ROSALÍA INTA e INTA CALVU, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/12/2010 Nº 154112/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Triticale (XTriticosecale Wittmack) de nombre Cosquín UNC FCA obtenida por Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Solicitante: Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Ciencias Agropecuarias

Representante legal: Daniel Esteban Di Giusto

Patrocinante: Ing. Agr. Julia Juana Del Carmen Carreras

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Cosquín UNC-FCA se diferencia del cultivar Yagan INTA y Tehuelche INTA por las siguientes características:

	Cosquín UNC-FCA	Yagan INTA	Tehuelche INTA
Vainas, cerosidad (en macollaje)	Presente	Ausente	
Aurículas, color (comienzo de floración)	Púrpuras	Blancas	
Hoja bandera	Retorcida		No retorcida
Fenol, coloración	Pardo oscuro		Pardo claro

Fecha de estabilidad: 02/06/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/12/2010 Nº 154015/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	LG	AKB732955	16- 8922	N° 4001	19/11/10	10942/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	BM-LDS201	16- 8931	N° 4002	19/11/10	10944/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG-C570g	25- 8913	N° 4003	19/11/10	10682/10
IVECO ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	IVECO	5801270423	17- 8928	N° 4004	19/11/10	10873/10
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	AVAYA	3645	C- 8933	N° 4005	19/11/10	10910/10
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	AVAYA	3641	C- 8932	N° 4006	19/11/10	10909/10
HONDA MOTOR DE ARG. S.A.	Transceptor	HONDA LOCK	HLIKN-1R	06- 8912	N° 4009	19/11/10	10768/10
DISTECNA S.A.	Transceptor	ATHEROS	ARS63	C- 8898	N° 4010	19/11/10	10620/10
BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	Telefono celular	HTC	PB99220	25- 8929	N° 4012	19/11/10	10874/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	GIGASET	A400H	C- 8924	N° 4013	19/11/10	8551/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	telefono Inalambrico	GIGASET	A400	C- 8926	N° 4014	19/11/10	9047/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambrico	GIGASET	A400A	C- 8923	N° 4015	19/11/10	8550/10
VIDITEC S.A.	Transmisor	HARRIS	UAX-1000S	C- 8908	N° 4016	19/11/10	10248/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-905i	16- 8930	N° 4018	19/11/10	10945/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	HF-210	16- 8907	N° 4019	19/11/10	10686/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	Motorola	XT300	25- 8914	N° 4020	19/11/10	10697/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	Motorola	I786W H87XAN6JR6AN	25- 8906	N° 4021	19/11/10	10549/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	Motorola	I786 H87XAN6JR6AN	25- 8877	N° 4022	19/11/10	10548/10
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	HUAWEI	U8150-B	25- 8925	N° 4023	19/11/10	10705/10
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	Transceptor Multicanal Digital	CERAGON	FiberAir RFU-C-23	C- 8909	N° 4027	19/11/10	10738/10
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	Transceptor Multicanal Digital	CERAGON	FiberAir RFU-C-18	C- 8911	N° 4028	19/11/10	10740/10
MEDINA RIVERO, ROBERTO WALDO	Transceptor Multicanal Digital	CERAGON	FiberAir RFU-HP-8	C- 8910	N° 4029	19/11/10	10739/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.03	06- 8917	N° 4030	19/11/10	10862/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.04	06- 8918	N° 4031	19/11/10	10863/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.05	06- 8919	N° 4032	19/11/10	10867/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.07	06- 8920	N° 4033	19/11/10	10866/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.08	06- 8921	N° 4034	19/11/10	10865/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.01	06- 8915	N° 4035	19/11/10	10861/10
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor	AGNETI MARELLI	QAF.299.02	06- 8916	N° 4036	19/11/10	10864/10
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Router Inalambrico	HUAWEI	HG530	C- 8902	N° 4037	19/11/10	10685/10
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE COMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Telefono Inalambrico	INTELBRAS	TS 60 V	C- 8899	N° 4038	19/11/10	10648/10
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE COMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Transceptor portatil	INTELBRAS	TS 60 R	C- 8901	N° 4039	19/11/10	10646/10
INTELBRAS S.A. INDUSTRIA DE COMUNICACAO ELECTRONICA BRASILEIRA	Telefono Inalambrico	INTELBRAS	TS 60 C	C- 8900	N° 4040	19/11/10	10645/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-E2530	25- 8904	N° 4041	19/11/10	10669/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	SAMSUNG	GT-P1000L	25- 8875	N° 4042	19/11/10	10911/10
FINNING ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	TRIMBLE	500 Radio Product	17- 8927	N° 4043	19/11/10	10824/10
CANNON ARGENTINA S.A.	Fax	CANNON	K10365	C- 8897	N° 4044	19/11/10	10579/10
SERVICIO SATELITAL S.A.	Antena	SKYWARE GLOBAL	122	C- 8903	N° 4045	19/11/10	10556/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154428/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 7GHz TR 154 – Hi B2	C- 8881	N° 3900	19/11/10	10433/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 7GHz TR 154 – Lo B2	C- 8882	N° 3901	19/11/10	10435/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	MB525	25- 8885	N° 3902	19/11/10	10502/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 7GHz TR 154 – Lo B1	C- 8884	N° 3903	19/11/10	10430/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	S 10	16- 8892	N° 3904	19/11/10	10564/1
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 7GHz TR 154 – Hi B3	C- 8879	N° 3905	19/11/10	10432/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 7GHz TR 154 – LoB3	C- 8878	N° 3906	19/11/10	10439/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	MOTOROLA	PTP Serie 800 – 7GHz TR 154 – Hi B1	C- 8880	N° 3907	19/11/10	10443/10
BIOMÉDICA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	Biotronik	CardioMessenger	17- 8888	N° 3911	19/11/10	3462/1
SAGASTI, EMILIANO JORGE	Transceptor Portatil	APPLE	A1367	C- 8870	N° 3913	19/11/10	10389/1
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-710A	25- 8874	N° 3914	19/11/10	10211/1
CEM CONSULTING S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	RUCKUS	2741	C- 8885	N° 3915	19/11/10	9983/1
CEM CONSULTING S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	RUCKUS	2742	C- 8886	N° 3916	19/11/10	9984/1
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Inalambrico	TELECOM	ALADINO 410	C- 8873	N° 3917	19/11/10	10330/1
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-S5330	25-8891	N° 3920	19/11/10	10550/1
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCM72UW	25- 8864	N° 3921	19/11/10	10114/1
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Telefono celular	SAMSUNG	GT-15510L	25- 8869	N° 3922	19/11/10	10551/1
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Fijo	AVIAT NETWORKS	StarMAX 3160-37-11	C- 8890	N° 3923	19/11/10	10237/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Radiobase	AVIAT NETWORKS	StarMAX 6000 Series 3.6-3.8 GHz	C- 8889	N° 3924	19/11/10	10235/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	LG	HLX55W-FP	C- 8876	N° 3925	19/11/10	10509/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG.	Punto de Acceso Inalambrico	MOTOROLA	AP-5181	C- 8863	N° 3926	19/11/10	8942/10
CASSI, PABLO RICARDO	Transceptor Movil	Sierra wireless	MC8355	17- 8867	N° 3927	19/11/10	10137/10
PLANEX S.A.	Antena	SKYWARE GLOBAL	TYPE 122 (1,2M) (con co-polarizador)	C- 8887	N° 3930	19/11/10	9633/10
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCM72UW	25- 8866	N° 3932	19/11/10	10117/10
KODAK ARGENTINA S.A.I.C.	Acceso Inalambrico de red	KODAK	ESP C 310	C- 8872	N° 3934	19/11/10	10399/10
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	RIM	RCM72UW	25- 8868	N° 3935	19/11/10	10116/10
D-LINK SUDAMERICA S.A. SUC. ARG.	Transceptor	D-LINK	DWA-525	C- 8871	N° 3936	19/11/10	10159/10
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC.	Transceptor	BENTLY NEVADA	185511-01	C- 8893	N° 3937	19/11/10	9347/10
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC.	Transceptor	BENTLY NEVADA	185310-01	C- 8894	N° 3938	19/11/10	9346/10
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC.	Transceptor	BENTLY NEVADA	185510-01	C- 8896	N° 3939	19/11/10	9348/10
GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC.	Transceptor	BENTLY NEVADA	185350-01	C- 8895	N° 3940	19/11/10	9345/10
TELECOM PERSONAL S.A.	Telefono celular	RIM	RCM72UW	25- 8865	N° 3943	19/11/10	10115/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154423/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1065	16- 5957	N° 3908	19/11/10	9700/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	Transceptor	MICROSOFT	1123	16- 5959	N° 3909	19/11/10	9698/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1122	16- 5958	N° 3910	19/11/10	9697/07
ALCATEL-LUCENT SE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL	9681 LSY	C- 5952	N° 3918	19/11/10	9654/07
ALCATEL-LUCENT SE ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	ALCATEL	9674 LSY	C- 5953	N° 3919	19/11/10	9655/07
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor fijo	Microwave data systems	TRANSNET 900	16- 3550	N° 3931	19/11/10	6391/04
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Telefono	PANACOM	PA-7220	61- 5999	N° 3941	19/11/10	9966/07
UNIBELL ARGENTINA S.A.	Identificdor de llamada	PANACOM	PA-7018	57- 6000	N° 3942	19/11/10	10542/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor Movil	PORSCHE	CQ-EX0770G	16- 5927	N° 3944	19/11/10	8946/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor Movil	PORSCHE	CQ-JX0770G	16- 5928	N° 3945	19/11/10	8947/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor Movil	PORSCHE	CQ-JX0772G	16- 5929	N° 3946	19/11/10	8948/07
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor Movil	PORSCHE	CQ-EX0772G	16- 5930	N° 3947	19/11/10	8949/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154424/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
IVECO ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1810	N° 3899	19/11/10	10872/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154425/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
FINNING ARGENTINA S.A.	AL – 30 - 1644	N° 3912	19/11/10	4162/07
CANON ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1657	N° 3928	19/11/10	8209/07
RAMOS, MARCOS DANIEL	AL – 30 – 1631	N° 3929	19/11/10	3413/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154426/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 3933/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 3641/08 en lo atinente al cambio de la RAZON SOCIAL solicitado por la empresa OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A., conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
EMTE SISTEMAS ARGENTINA S.A.	30-7004707-3	AL – 30 – 1349	19/11/10	9201/99

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisón Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154427/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
TELEMET SIAP S.A.	Telefono Inalambrico	URMET	ALADINO BLACK	C- 5931	N° 3999	19/11/10	8226/07
TELEMET SIAP S.A.	Telefono Inalambrico	URMET	ALADINO VISION	C- 5932	N° 4000	19/11/10	8228/07
VIDITEC S.A.	Sistema de Medicion de red	FLUKE NETWORKS	807-0115	C- 6014	N° 4017	19/11/10	10621/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	T5939A Iden Multicarrier Base Radio (QUAD-BR)	C- 1240	N° 4024	19/11/10	6398/01
CONSULFEM S.A.	Receptor	CONSULFEM SA	MW-1R	C- 5970	N° 4025	19/11/10	3108/07
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM SA	MW-1T	C- 5969	N° 4026	19/11/10	3107/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154430/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
HISPASAT S.A. SUCURSAL ARGENTINA	AL - 30 - 1811	Nº 3998	19/11/10	11355/10
AITUE COMUNICA S.A.	AL - 30 - 1812	Nº 4007	19/11/10	11389/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154431/10 v. 14/12/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A.	AL - 30 - 1604	Nº 4008	19/11/10	14977/98
EMERSON ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1655	Nº 4011	19/11/10	2312/98

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/12/2010 Nº 154432/10 v. 14/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2145/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-12600-07-2 del Registro de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO:

Que se inicia el expediente con relación a la causa Nº 11.276 seguida contra José Humberto LO TORTO, por delito de amenazas —art. 149 bis del Código Penal— que tramita en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 2, Secretaría Nº 58, sito en Lavalle Nº 1638, Piso 4º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A fin de que se adopten las medidas que correspondan en relación al imputado José Humberto LO TORTO, DNI Nº 11.360.591, de profesión Médico, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3700, Piso 2º, Departamento "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con domicilio constituido en la calle Lavalle Nº 1984, Planta Baja, Departamento "M", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento la profesión de Médico que el nombrado ejerce.

Que han sido verificados los datos de inscripción en el citado registro, corroborándose su veracidad y concordancia.

Que se ha efectuado una pericia psicológica a José Humberto LO TORTO, de 51 años, en el Servicio de Psicología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional en fecha 25 de Octubre y 6 de Noviembre de 2006, las conclusiones fueron que se detenta un trastorno de personalidad con componentes esquizo-paranoides de base y mecanismos interpretativos persecutorios, intelectualizaciones y racionalizaciones de regular operatividad funcional. Presenta núcleos paranoides de probable evolución crónica. El criterio de realidad y la calidad vincular evidencian niveles de perturbación preservando una adecuación formal ante algunas situaciones del devenir cotidiano, en tanto, los componentes de Personalidad ya descriptos pueden dar lugar a reacciones conductuales desajustadas, de entidad similar a la investigada en autos, ejercidas bajo una autocrítica artificial e ineficaz. Considerando lo expuesto se recomienda un control psicoterapéutico de cumplimiento efectivo. Informe de las Psicólogas forenses Norma Griselda MIOTTO y de María Elena CHICATTO.

Que el informe de los Médicos Forenses, Dr. Diego Guillermo HARDIE y el Dr. Javier O. CABELLO, concluyen: 1) del examen pericial practicado, el causante en el momento actual padece de trastorno Paranoide de la personalidad. 2) Toda vez que el causante niega autoría, no es posible expedirse en relación a las previsiones del art. 34. Inc. 1º del Código Penal, no obstante, el apartado correspondiente a la "alteración morbosa de las facultades mentales" (el cuadro psiquiátrico del causante tiene entidad suficiente como para condicionar conductas patológicas de una alteración morbosa de las facultades mentales. 3) Se recomienda tratamiento psiquiátrico.

Que la Dirección de Asuntos Judiciales mediante providencia 1484, interviene a fines de que se cumpla con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley Nº 17.132 (Normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración), en cuanto establece que: "La Secretaria de Estado de Salud Pública, a través de sus organismos competentes inhabilitará para el ejercicio de las profesiones y actividades auxiliares o las personas con enfermedades invalidantes mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por una Junta Médica por un médico designado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, quien presidirá la Junta, otro designado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y el restante podrá ser designado por el interesado. Las decisiones de la junta médica se tomarán y su Decreto Reglamentario 6216/67, el artículo 8º que dispone: "La Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires designará, a solicitud de la Secretaría de Estado de Salud su representante para integrar la Junta Médica, la que deberá reunirse, practicar los exámenes y expandirse dentro de los diez (10) días hábiles de su integración, plazo que por razones fundadas podrá ser prorrogada a veinte (20) días. La ausencia del médico de parte no impedirá el cometido de la Junta".

Que mediante la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, Dra. Isabel DURÉ, se propicia la conformación de la Junta Médica "Ad Hoc", en relación a la causa Nº 11.276 contra José Humberto LO TORTO quien ha sido declarado inimputable conforme al art. 34 inc. 1º del Código Penal y art. 336, inc. 5 del C.P.P.N. En el art. 8º de la Ley Nº 17.132, está previsto cuando precede y su conformación, que reza "... La incapacidad será determinada por una Junta Médica, constituida por un médico designado por el interesado. Las decisiones de la Junta Médica se tomarán por simple mayoría de votos. La persona inhabilitada podrá solicitar su rehabilitación invocando la desaparición de las causales, debiendo dictaminar previamente una Junta Médica integrada en la forma prevista en el párrafo anterior".

Que con fecha 25 de Agosto de 2009 se realizó la Junta Médica en presencia de la Dra. Adriana PORTAS en representación de la Universidad de Buenos Aires, del Dr. Marcelo MARCOVECCHIO en representación del Ministerio de Salud de la Nación, luego de evaluar al paciente y sus antecedentes se concluye: que el mismo no se encuentra actualmente capacitado para ejercer tareas acordes a su formación, indicándole que realice tratamiento psiquiátrico.

Que por lo expuesto y atento a las conclusiones ut supra, a criterio de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras corresponde solicitar de acuerdo al art. 8º de la Ley Nº 17.132, la suspensión de la matrícula del imputado hasta que haya completado su tratamiento, el cual será revisado por otra Junta Médica, quien dará el alta o no del paciente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la Matrícula Nacional al Dr. José Humberto LO TORTO Nº 58.678 en cumplimiento del artículo 8º de la Ley Nº 17.132, hasta la desaparición de las causales según lo dictamine la junta médica, a solicitud del interesado.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese por la DIRECCION DE DESPACHO, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a sus efectos. Gírese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 14/12/2010 Nº 153920/10 v. 14/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 640/2010

ACTA Nº 1127

Expediente ENRE Nº 31.178/2009

Bs. As., 7/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir a CAMMESA que liquide a la "EMPRESA ELECTRICA DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA" el monto resultante de los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución ENRE Nº 355/2010, correspondientes al período comprendido entre 7 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2010, en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, más los intereses correspondientes considerando para el cálculo de los mismos, un período de TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones correspondientes; 2.— Instruir a CAMMESA que liquide a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", el monto resultante de los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución ENRE Nº 355/2010, correspondientes al período comprendido entre 7 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2010, en SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, más los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, un período de TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones correspondientes; 3.— Instruir a CAMMESA para que realice los créditos y débitos correspondientes a los intereses que deberán abonar los agentes citados en el ARTICULO 5 de la Resolución ENRE Nº 355/2010, conforme lo establecido en el Capítulo 5, punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios; 4.— Notifíquese a "LITSA"; a CAMMESA a la "EMPRESA ELECTRICA DE MISIONES"; a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES" y a "TRANSENER S.A.". Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/12/2010 Nº 154401/10 v. 14/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 637/2010

ACTA Nº 1127

Expediente ENRE Nº 22.831/2006

Bs. As., 7/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" por incumplimientos de lo establecido en la Resolución SE Nº 745/2005, en las Resoluciones ENRE Nº 479/2005 y normas que las complementan, y en el ARTICULO 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL KILOVATIOS HORA (250.000 kWh), de conformidad con lo que se establece en los considerandos de la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046; 2.— El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.— "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 4.— Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento de lo previsto en la Resolución ENRE Nº 355/2005, verificado en los VEINTE (20) casos a los que se refieren los cuadros de fojas 16.640, con la penalidad que se detalla en la

columna “Multa”; 5.— Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 4, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: Importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6.— La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 5 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 637/2010”; 7.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 5, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.— Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDESUR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 9.— Notifíquese a “EDESUR S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 16.634/16.640, y hágasele saber que: a) Se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el ARTICULO 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el ARTICULO 94 del citado Reglamento y en el ARTICULO 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el ARTICULO 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/12/2010 Nº 154403/10 v. 14/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 628/2010

ACTA Nº 1127

Expediente ENRE Nº 32.404/2010

Bs. As., 7/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 254 —JOSE C. PAZ 132/13,2 kV— 2x40 MVa, ubicada en la localidad homónima de la Provincia de BUENOS AIRES, y su conexión al electroducto de 132 kV Nº 635 que vincula las subestaciones MATHEU y SAN MIGUEL, ambas de propiedad de “EDENOR S.A.” mediante un esquema de entrada-salida con interruptor, conformando DOS (2) nuevos electroductos en Alta Tensión, SE MATHEU —SE JOSE C. PAZ, y SE JOSE C. PAZ— SE SAN MIGUEL; 2.— La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 14 de enero de 2011 a las 11:00 horas, en el Salón de usos múltiples del Centro Municipal de Estudios, sito en Leandro N. Alem y General Pueyrredón, segundo piso, del Partido de JOSE C. PAZ, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); 3.— Designar Instructor al Doctor Sergio BARONE (sbarone@enre.gov.ar /011-45104659) y/o al Ingeniero Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar /011-4510-4722) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Doctora Ana Paula BRAGULAT (abragulat@enre.gov.ar /011-4510-4711); 4.— Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE; 5.— En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; 6.— Invítese a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de JOSE C. PAZ, DERQUI, DEL VISO, TORTUGUITAS y CUARTEL V, y a la DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; 7.— “EDENOR S.A.” deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de las zonas donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma; 8.— Notifíquese a “EDENOR S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS – Presidente Ente Regulador de la Electricidad.

e. 14/12/2010 Nº 154406/10 v. 14/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 636/2010

ACTA Nº 1127

Expediente ENRE Nº 29.382/2009

Bs. As., 7/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con una multa de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 58.871,67), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y los Informes Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo se detalla en el Anexo 1 del Informe Técnico; 2.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL KILOVATIOS HORA (1.620.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), respecto a SETENTA Y OCHO (78) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1R, T1G, T2 o T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046; 3.— Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a UN MILLON CIENTO TREINTA MIL KILOVATIOS HORA (1.130.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), respecto de CIENTO TRECE (113) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046; 4.— Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL KILOVATIOS HORA (253.000 kWh), por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 incisos a) e y) de su Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el Artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en el Semestre de Control 25 de la Etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 28 de febrero de 2009), respecto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) casos en los que se verificó la falta de notificación al usuario sobre lo actuado, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y los Informes Técnico y Dictamen Jurídico producidos. La sanción impuesta en este Artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046; 5.— Los importes de las multas establecidas en los Artículos 1 (con la modificación establecida en el Artículo 11), 2 y 4 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, que el saldo remanente a favor del usuario podrá percibirlo en un solo pago en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6.— La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el Artículo 5 deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 636/2010”; 7.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 5, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.— Para el caso de usuarios dados de baja, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 —dictada el 7 de junio de 2000—; 9.— El importe de las multas establecidas en el Artículo 3 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 10.— La

"EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 11.— Las sanciones establecidas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE los valores del porcentaje de incremento considerados en la determinación de las sanciones para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente; 12.— Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico obrante a fojas 193 y siguientes, y del soporte informático, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados, desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta Recaudadora de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/12/2010 Nº 154343/10 v. 14/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 623/2010

ACTA Nº 1126

Expediente ENRE Nº 29.098/2009

Bs. As., 1/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la facturación en base a lecturas reales en casos de inversión de medidor, previsto en el Artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los VEINTIOCHO (28) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 365/378; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los SETENTA Y SEIS (76) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 365/378, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (25 kWh), CUARENTA KILOVATIOS HORA (40 kWh) o CIEN KILOVATIOS HORA (100 kWh) por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los VEINTISIETE (27) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 365/378; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en TRECE (13) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 365/378; con una multa en pesos equivalente a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4.000 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCUENTA Y OCHO (58) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 365/378; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh), TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) u OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 kWh) por cada módulo de atraso según se detalla en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por el apartamiento verificado, al haber interrumpido por deuda el suministro de usuarios que no registraban deuda alguna, en los CUARENTA Y NUEVE (49) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto C.3) del Informe Técnico de fojas 365/378, con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh), MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh) o CUATRO MIL KILOVATIOS HORA (4.000 kWh), según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 365/378; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa". 8.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CUARENTA Y TRES (43) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 365/378; con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa". 9.— Ordenar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los SEIS (6) casos a los que se refiere el cuadro del punto C.5) del Informe Técnico de fojas 365/378, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240. 10.— Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", por incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRE Nº 36.729 y 36.758; en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución; en el Artículo 4 incisos b) y j) apartados I), III) y IV) del Reglamento de Suministro; en los puntos 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión y en los Artículo 25 incisos a), x) e y) y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (1.359.572 kWh), calculada como se detalla en el punto C.1) del Informe Técnico de fojas 365/378, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11— Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 8 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en su Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ratificada mediante Decreto PEN Nº 1957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 12.— Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO 11 y los reintegros del ARTICULO 9 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 13.— La acreditación de los importes a que se refiere el ARTICULO 12 deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 623/2010". 14.— Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 12, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 15.— Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 16.— El importe de la multa establecida en el ARTICULO 10 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 17.— La "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" deberá entregar al ENRE, copia firmada por su representante o apoderado, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 16, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 18.— Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico de fojas 365/377 (que incluye el soporte informático de fojas 378), y hágasele saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos

posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 14/12/2010 Nº 154339/10 v. 14/12/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 101/2010

Posadas, Misiones, 2/12/2010

VISTO: El Expte. Nº 095/10 reg. INYM, La Resolución Nº 058/08 reg. del INYM y las notas presentadas por Representantes de Entidades de los diferentes sectores; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 3º de la Resolución Nº 045/10 reg. del INYM, ha fijado el día 30 de noviembre de 2010 como fecha tope hasta la cual las Entidades y Asociaciones mencionadas en los incs. d), e), f), g) y h) del Art. 6º de la Ley Nº 25.564, podían inscribirse o actualizar documentación en "el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM", a los fines de participar en la próxima elección de las autoridades mencionadas;

QUE, existen solicitudes presentadas por parte de Representantes de Entidades de diferentes sectores, requiriendo una prórroga en el plazo fijado en la Resolución Nº 45/10 INYM, considerando que algunas entidades han sufrido inconvenientes para reunir la documentación solicitada en tiempo y forma;

QUE, en todo proceso democrático de toma de decisiones, debe asegurarse la mayor participación posible de propuestas, ideas e intereses, promoviendo la intervención efectiva en el debate de todos los sectores a quienes afectarán las decisiones adoptadas;

QUE, el pedido formulado por los representantes de las diferentes Entidades y Asociaciones, es consistente con el principio mencionado precedentemente;

QUE, este Directorio considera procedente el mismo, por lo que corresponde dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTOR
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — PRORROGASE el plazo establecido en el Art. 3º de la Resolución Nº 045/10 reg. del INYM, fijándose corno nueva fecha límite **el día 20 de diciembre de 2010**, para la inscripción o actualización de antecedentes en el "Registro de Entidades y Asociaciones Privadas habilitadas para la designación de Directores del INYM".

ARTICULO 2º — PUBLIQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en medios de publicación masiva, por el término de un (1) día, a los fines del correcto conocimiento de los interesados.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, Notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 14/12/2010 Nº 153947/10 v. 14/12/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Acordada Nº 11/2010

Bs. As., 9/12/2010

En Buenos Aires a los 7 días del mes de diciembre de 2010, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la presidencia de su titular el doctor Ricardo Gustavo Recondo,

Y VISTO: Las actuaciones de superintendencia Nº 2784/10 caratuladas "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal s/Subrogancia del Juzgado Nº 5 del fuero",

CONSIDERARON:

Que habiéndosele aceptado la renuncia al cargo que desempeña actualmente el doctor Jorge Diego ANDERSON como titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5 (Confr. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1846/2010 —B.O. del 6-12-2010—), para acogerse a la jubilación ordinaria que se le había concedido tiempo atrás y, habiendo manifestado expresamente su consentimiento para ser convocado por el Tribunal (en los términos del art. 16 de la ley 24.018), a los fines de desempeñarse como juez subrogante del aludido juzgado Nº 5 de esta jurisdicción (confr. fs. 1 de estos obrados),

RESOLVIERON: 1) Tener por CONVOCADO, en los términos del art. 16 de la ley 24.018, al doctor JORGE DIEGO ANDERSON para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5.

2) DESIGNAR a partir del 1º de febrero de 2011 al doctor JORGE DIEGO ANDERSON, en los términos de lo previsto por la acordada CSJN Nº 16/2007, punto II, apartado a) y por el art. 16 de la ley Nº 24.018, para que se desempeñe como juez subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5 hasta que se cubra definitivamente la vacante.

A tales fines recíbase juramento de ley (conforme lo previsto en el art. 16 del Reglamento para la Justicia Nacional), el día 1º de febrero de 2011 a las 12 horas.

3) DESIGNAR para subrogar el aludido juzgado Nº 5 de esta jurisdicción y hasta que preste nuevo juramento el doctor Jorge D. Anderson, al doctor Marcelo E. Wathelet desde el 9 hasta el 15 de diciembre inclusive; al doctor Raúl O. Tettamenti desde el 16 al 22 de diciembre inclusive y al doctor Edmundo J. Carbone desde el 23 hasta el 31 de diciembre inclusive del corriente año.

Regístrese, hágase saber los términos de la presente acordada a los señores jueces de primera instancia del fuero, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación —mediante oficio de estilo— y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando los señores jueces presentes por ante mí, que doy fe.

Se deja constancia que el doctor Martín D. Farrell no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional). — RICARDO G. RECONDO. — RICARDO VICTOR GUARINONI. — ALFONSO SILVERIO GUSMAN. — MARIA SUSANA NAJURIETA. — SANTIAGO B. KIERNAN. — GRACIELA MEDINA — FRANCISCO DE LAS CARRERAS. — GUILLERMO ALBERTO ANTELO.

e. 14/12/2010 Nº 154429/10 v. 14/12/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ramón Alcides CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) y Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I Nº 21.451.975) en el Sumario Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06, caratulado Banco Provincia de Tierra del Fuego, que, por auto del 24.11.2010, se dispuso la apertura del período de prueba. La vista se efectúa en Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13. Mes de Enero 2011, feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamentote Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/12/2010 Nº 151842/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/12/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente Gustavo Adolfo ZERDA para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.) División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/12/2010 Nº 154411/10 v. 15/12/2010

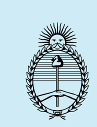
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA, Matrícula CORDOBA 255 (EXPTE. 12.235/01 Y RES. 817/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante por la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímasela, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 11759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 13/12/2010 Nº 152377/10 v. 15/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1611/2010

CCT Nº 1161/2010 "E" y N° 1162/2010 "E"

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.348.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, que obra agregado a fojas 107/173 de autos y su acta complementaria que luce a fojas 174/175, ambos del Expediente citado en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se peticiona la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 177/242 de autos y el acta acuerdo de fojas 243/244, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa precitado reemplaza a su antecesor Nº 173/95 "E".

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de lo acordado en el artículo 87 incisos k.2. y k.3. de ambos plexos convencionales referidos a la época de otorgamiento de vacaciones y pago de remuneraciones correspondientes a la licencia anual, las partes deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 154 y 155 último párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a la "cuota sindical extraordinaria para acción social" regulada en el artículo 95 bis de ambos convenios, corresponde dejar expresamente aclarado que su ámbito de aplicación personal y vigencia resulta determinado por el artículo 1º y 3º de la DISPOSICION de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 35/07, respectivamente.

Que asimismo y respecto a la referencia al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúa en los artículos citados en el considerando precedente, cabe señalar que resulta aplicable de pleno derecho lo establecido por el artículo 13 de Ley Nº 26.417.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados convenios colectivos de trabajo de empresa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los convenios colectivos de trabajo de empresa alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la pertinencia de efectuar el correspondiente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NATIONAL SHIPPING SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a fojas 107/173 y su acta complementaria de fojas 174/175, ambos del Expediente Nº 1.348.728/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente medida.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa NAVIERA SUR PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a fojas 177/242 y su acta complementaria obrante a fojas 243/244, ambos del Expediente Nº 1.348.728/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los convenios colectivos de trabajo de empresa y sus actas complementarias obrantes a fojas 107/173 y fojas 174/175 y a fojas 177/242 y fojas 243/244, respectivamente, del Expediente Nº 1.348.728/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio; respecto de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los convenios colectivos de trabajo de empresa homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.348.728/09

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1611/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 107/173 y 174/175 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Empresa obrante a fojas 177/242 y 243/244 del expediente de referencia, quedando registradas bajo los números 1161/10 "E" y 1162/10 "E" respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO
DE
TRABAJO
C.C.U.O.M.M. - NATIONAL

SHIPPING S.A.

Julio de 2010

CONVENIO NATIONAL SHIPPING S.A.

Expediente Nº 1.348.728/2009

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº /

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de julio de 2010.

Intervinientes: a) Empresa NATIONAL SHIPPING S.A.

b) CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Actividades y categorías de trabajadores a que se refiere: Capitanes y Oficiales de Cubierta que se desempeñan en los buques y artefactos navales.

Zona de aplicación: Este Convenio es de aplicación nacional para la navegación internacional y de cabotaje nacional.

Período de vigencia: Su vigencia será de dos años a contar desde el 1º de julio de 2010 hasta el 1º de julio de 2012.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 día de julio de 2010, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los miembros de la Comisión Paritaria Nacional respectiva, Dr. Sergio Ariel GIATTI D.N.I. Nº 23.798.456 y la Contadora Marisa PLAZA D.N.I. Nº 14.326.622, en representación de la empresa NATIONAL SHIPPING S.A. con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 179, 7º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Capitanes Marcos Ricardo CASTRO L.E. Nº 8.550.170, Gustavo Andrés VILGRE LA MADRID D.N.I. Nº 10.550.514, Jorge Pablo TIRAVASSI D.N.I. Nº 14.931.865, Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 18.730.920, Pablo Nicolás MACHERETT D.N.I. Nº 12.573.226, Gustavo Daniel ROCA D.N.I. Nº 12.989.097 y Carlos Alberto CASIME D.N.I. Nº 17.446.676 por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante con domicilio en Perú 779, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, quienes lo hacen a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, el cual constará de las siguientes cláusulas:

Capítulo I – CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º – Partes Intervinientes: NATIONAL SHIPPING S.A. y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Artículo 2º – Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los Capitanes y Oficiales representados por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante en los buques tanque pertenecientes u operados por La Empresa destinados al transporte fluvial y/o marítimo, en los buques para operaciones "costa-afuera", en todo tipo de embarcaciones de apoyo ("Supply Vessel" o similar) y en cualquier clase de artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento de tal o que sean autorizados para actuar en el Cabotaje Nacional en virtud del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980, o de cualquier otra norma que la modifique o reemplace.

Artículo 3º – Período de vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de dos (2) años contados a partir del 1º de julio de 2010. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo lo reemplace. Sin perjuicio de ello, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a su vencimiento, el presente Convenio se considerará prorrogado por períodos de un (1) año.

Artículo 4º – Beneficiarios del presente Convenio: Serán beneficiarios del presente Convenio todos los Capitanes y Oficiales que enrolen en los buques o artefactos navales mencionados en el Artículo 2º.

Artículo 5º – Régimen Legal: El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales comprendidos en el presente Convenio, y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán:

1. Por este Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Por la legislación vigente específica aplicable al trabajo a bordo de buques de bandera nacional, tales como los Art. 984, siguientes y concordantes del Código de Comercio; las Leyes Nº 17.371 y Nº 17.823; la Ley de la Navegación Nº 20.094 y el C.C.T. 4/72 con las modificaciones acordadas en el Art. 18 del presente Convenio Colectivo de Trabajo; el REGINAVE; los Tratados Internacionales (especialmente los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T.) ratificados por la República Argentina; y por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, en tanto sea compatible con la naturaleza y modalidad del trabajo a bordo y con su régimen jurídico específico.

3. Por las demás normas laborales de alcance general, tal como la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

4. Por las normas del Derecho Colectivo de Trabajo, tales como la Ley Nº 23.551, Ley Nº 14.250 y sus complementarias y modificatorias.

5. Por lo establecido en el Convenio de Trabajo Marítimo Consolidado (Organización Internacional del Trabajo 2006).

Capítulo II — DEL ARMADOR.

Artículo 6º – Boleta de Embarco: Teniendo en cuenta las particulares implicancias que conlleva la contratación de personal en la categoría de Capitán, La Empresa no efectivizará el embarque hasta tanto el Capitán u Oficial no cuente con la correspondiente “Boleta de Embarco” extendida por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante. La misma tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir del momento de su emisión, período en el cual el Capitán u Oficial deberá formalizar su embarco, considerándose que dentro del citado período se encuentra a disposición de la armadora a todos los efectos.

En los casos especiales, la vigencia de la Boleta de Embarco se indicará en la misma. Si por su voluntad el Capitán u Oficial no perfeccionare el embarque dentro del lapso establecido, el Armador y/o Propietario del buque tendrá derecho a su reemplazo, perdiendo en este caso el Capitán u Oficial todo derecho a reclamo alguno. Si por el contrario, el Armador y/o Propietario no procediera a embarcarlo en el plazo estipulado, deberá abonar los días correspondientes en situación de “A Ordenes” hasta el momento en que comunique en forma fehaciente la decisión de no embarcarlo.

Las partes signatarias se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el Capitán u Oficial, antes de que el Centro le extienda la “Boleta de Embarco”, puedan contar con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Artículo 7º – Documentación de Embarco: El Armador y/o sus Agentes deberán notificar en forma fehaciente al Capitán u Oficial, que embarca por primera vez a las órdenes de aquel, la nómina completa de la documentación requerida para su embarco, acorde a lo exigido por la Autoridad de Aplicación de la bandera del buque, las autoridades de los puertos de escala y demás normas comprendidas en el Manual I.G.S. / I.S.P.S. de la Empresa armadora, dando cumplimiento a lo normado en el Art. 20º, inciso c.

Artículo 8º – Vigencia de las Condiciones del Contrato de Ajuste: Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde el comienzo del viaje desde el domicilio del Capitán u Oficial hacia el buque u oficina de contratación y durante el traslado desde el buque hacia el domicilio del tripulante. Todos los gastos que demande el mencionado traslado, incluyendo, pero no limitado a: transporte, impuestos, viáticos, cobertura médica por riesgos del trabajo y seguros, serán sufragados por el Armador contratante.

Artículo 9º – Gastos de Titulación y Certificación: La Empresa se hará cargo de los gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, licencias o certificaciones o para renovar todo tipo de documentación de embarco. Por cada treinta (30) días de permanencia al servicio de la Empresa, y sin necesidad de pago alguno, el beneficiario amortizará el diez por ciento (10%) del monto. En caso de una prematura desvinculación por responsabilidad y/o decisión del beneficiario y/o en caso de fin de relevo, la armadora podrá deducir, de la liquidación final de haberes, el monto restante sin amortizar.

Capítulo III – DEL CAPITAN.

Artículo 10º – Exclusión del régimen de las Guardias: El Capitán estará excluido de cubrir guardias en puerto o navegación.

Artículo 11º – Superposición por entrega de comando: En caso de entrega de comando, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo IV – DE LOS OFICIALES.

Artículo 12º – Funciones de los Oficiales: Los Oficiales cumplirán las funciones que resulten del correcto ejercicio de la profesión, de los usos y costumbres actuales y de los requerimientos para el adecuado manejo del buque.

Artículo 13º – Oficial Faltante: Si previo a la zarpada de cualquier puerto y, no obstante el Armador haber efectuado las debidas diligencias, no le fuera posible completar la dotación de explotación, la falta de un Oficial de Cubierta no será impedimento para la zarpada del buque.

Cuando esto suceda, el Capitán y/u Oficiales que cubran dicho Oficial Faltante percibirán, cada uno, un Adicional por Oficial Faltante equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los rubros que, por todo concepto, hubiese devengado el Oficial Faltante si estuviese embarcado.

El Adicional por Oficial Faltante no será considerado como alterador de la Escala Salarial.

Por su parte, La Empresa deberá agotar todas las instancias para proceder al embarco del Oficial de Cubierta que falte de la dotación tan pronto como sea posible.

Artículo 14º – Superposición por entrega de cargo: En caso de entrega de cargo, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Capítulo V — DE LA TRIPULACION.

Artículo 15º – Dotaciones: La Dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente Manual del Código Internacional de Gestión de la Seguridad de la Organización Marítima Internacional (Código ISG, 1.993 e ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de Capitán y/u Oficiales de Cubierta fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación lo normado en la Ley Nº 22.228. En ningún caso, la duración del Contrato de Ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el Contrato de Ajuste del personal argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a Capitanes y/u Oficiales argentinos a través del Centro.

Se agregan como Anexo I, las recomendaciones sobre dotaciones establecidas por la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (ITF).

Artículo 16º – Contrato de Ajuste: Se celebrará entre el Armador o su representante y el Capitán u Oficial y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y del artículo 984 y concordantes del Código de Comercio, y su duración podrá ser por tiempo indeterminado, o por tiempo determinado, o por viaje.

Además de los datos de identificación del Capitán u Oficial, Armador y buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el Puerto de Destino cuando sea Por Viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el Capitán u Oficial y otro para el archivo del Capitán del buque.

Se adjunta como Anexo II, un modelo de Contrato de Ajuste para personal efectivo y otro para personal relevante.

Artículo 17º — Prórroga del Contrato de Ajuste: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del Capitán u Oficial. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias. El adicional del treinta por ciento (30%) que eventualmente se genere a raíz de lo previsto en este artículo no será alterador de la escala salarial.

Artículo 18º — Efectividad: El Capitán u Oficial alcanzará su efectividad en La Empresa cuando totalice noventa (90) días en relación con ésta tanto sea a través de contratos de ajuste sucesivos como alternados dentro del año aniversario. De modificarse a más o menos de noventa (90) días el tiempo necesario para alcanzar la efectividad en la empresa para la totalidad del resto de la tripulación no comprendida en el presente convenio, las partes acuerdan que dicha modificación se aplicará también al personal representado por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, siempre que dicha modificación no implique un lapso superior al establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 562/09 en cuyo caso se aplicarán los plazos indicados en éste.

Artículo 19º – Deberes del Tripulante:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su embarco, previo a la celebración del Contrato de Ajuste. La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

c.1 Libreta de Embarco Nacional y/o documento de embarco del pabellón del buque, en condiciones reglamentarias para embarcar.

c.2 Certificado de aptitud psicofísica vigente.

c.3 Pasaporte con vigencia suficiente para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

c.4 Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales).

c.5 Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; salvo que la indisponibilidad de su documentación de embarco obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada; en cuyo caso, no será embarcado y percibirá el sueldo básico hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será embarcado y estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta La Empresa, y utilizará los elementos de seguridad que le fueren provistos.

g) El tripulante está obligado a realizar cualquier tarea que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la Asistencia o Salvamento, las que se regirán por el artículo 371º y concordantes de la Ley Nº 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008º,1009º, 1017º y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre los que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas, los que deberán ser dados a conocer al Centro.

Artículo 20º — Jornada de trabajo y/o guardia:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario de trabajo de los Oficiales que cubren guardias responderá al esquema de cuatro (4) horas de guardia por ocho (8) horas de descanso en navegación y de veinticuatro (24) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en puerto, el Capitán podrá disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, un régimen de guardia de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso o bien de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso, atendiendo a la duración de las operaciones comerciales del buque en puerto. Los Oficiales que no cubran guardias y se encuentren en condición de "disponibles", tendrán una jornada de ocho (8) horas cuyo horario se podrá adecuar a las condiciones operativas de cada puerto. El concepto "disponible" no comprende a los Oficiales que se encuentran usufructuando sus horas de franco por guardia.

Artículo 21º — Descansos Mínimos: A los efectos de asegurar descansos adecuados, todos los tripulantes deberán disponer, como mínimo, de períodos de descanso de diez (10) horas por cada jornada de veinticuatro (24) horas, y de setenta y siete (77) horas por cada siete (7) días. El período de diez (10) horas de descanso no podrá ser dividido en más de dos (2) períodos, uno de los cuales tendrá una duración de por lo menos seis (6) horas. La jornada de veinticuatro (24) horas se iniciará en el momento en que el tripulante comience a trabajar después de haber gozado de un período de por lo menos seis (6) horas consecutivas de descanso.

Capítulo VI — CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL.

Artículo 22º — Equidad: Todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, recibir entrenamiento y capacitación, y vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes. La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

Artículo 23º — Cláusula Especial sobre el Manipuleo de Cargas: Ningún Capitán y/u Oficial de Cubierta será inducido u obligado a realizar por sí mismo o a ordenar efectuar por cualquier otro miembro de la tripulación tareas que, tradicional e históricamente han sido llevadas a cabo por personal no perteneciente a la dotación del buque, exista o no un conflicto que involucre a los mismos, sin acuerdo previo de las partes.

Las tareas mencionadas en el párrafo anterior comprenderán, pero no se limitarán a:

Carga, descarga, estiba, desestiba, trimado, clasificación, medición, apilamiento, desapilamiento, armado y desarmado de unidades y todo tipo de servicio relacionado con las cargas y/o mercancías transportadas, tales como apuntado, pesado, medido, cubicado, chequeo, control, recepción, resguardo, entrega, muestreo, lacrado, trincado y destrincado, conexión/desconexión de mangueras pertenecientes a la terminal; amarre/desamarre desde muelle; traslado de repuestos, víveres, cargas y/o materiales de reparación y/o mantenimiento por fuera de la borda del buque; reparación en puerto de maquinaria de cualquier tipo; chequeo de instrumental; instalación de equipos; medición/muestreo de carga y/o inspecciones de cualquier índole cuando existan talleres e inspectores que realicen dichas tareas y su llegada a bordo no implique un riesgo para la seguridad de los tripulantes o el propio buque, manipuleo de cabos, cables, cadenas, aparejos y todo otro dispositivo utilizado, con cualquier fin, fuera del buque propio, utilización de equipos propios para el traslado de personas hacia otro buque o artefacto naval, salvo en casos de emergencia.

Artículo 24º — Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana: Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden como Capitán u Oficial; b) si no embarca; o si desembarca en razón de ignorarse el ingreso del buque a Zona de Riesgo; no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El Capitán u Oficial que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen como Capitán u Oficial.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador, conociendo que el buque ingresará a zona de riesgo, no cumpla con informar sobre tal circunstancia, el Capitán y/u Oficial podrán: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrán ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado tendrán derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a Zona de Riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del Capitán u Oficial —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

Capítulo VII – ALOJAMIENTOS Y CONDICIONES DE VIDA.

Artículo 25º — Alojamientos: La asignación de camarotes se efectuará teniendo en cuenta las distintas jerarquías a bordo. El alojamiento para los Capitanes y Oficiales será individual, y deberá contar con cuarto de baño privado provisto de alacenas para artículos de aseo, retrete, bañera o ducha (o ambas) y un lavabo con agua dulce corriente, caliente y fría. Los espacios destinados a dormitorios de los Capitanes y Oficiales deberán estar provistos de espejo, armario con suficientes perchas, estantería para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán contar con cortinas aptas para oscurecimiento. Los dormitorios y los comedores de los Capitanes y Oficiales deberán estar iluminados con luz natural y provistos de luz artificial apropiada, todo de acuerdo a lo previsto en el Convenio Nº 133 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 26º — Falta de Alojamiento a Bordo: Cuando, encontrándose el buque en Dique o en Puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los Capitanes y Oficiales serán alojados, por cuenta de La Empresa, en hoteles de primera categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y, para los Capitanes y Oficiales que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retorno habitual, también en estos.

Artículo 27º — Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

Artículo 28º — Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario, asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

Artículo 29º — Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería que incluyan, como mínimo, lavarropas, secarropas y dispositivos para planchado de la ropa. Cuando los espacios posibiliten instalarlo, deberá proveerse un lavarropas adicional destinado exclusivamente a la ropa de trabajo.

Artículo 30º — Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad, garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

Artículo 31º — Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche, pan fresco o galletitas; manteca y mermelada, jugo de naranja natural y frutas de estación.

b) Almuerzo y Cena: pan fresco, fiambres, sopas, carnes, aves o pescados, verduras, legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Dietas especiales según prescripción médica.

d) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral con y sin gas.

Artículo 32º — Víveres adicionales: La Empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

Artículo 33º — Distribución y horarios de las comidas: La distribución y los horarios de las comidas serán establecidos por el Capitán.

Artículo 34º — Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, La Empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los tripulantes el transporte hacia y desde el lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario básico del Segundo Oficial cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

Artículo 35º — Tanques de Agua Potable: Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad.

Artículo 36º — Vibraciones y Ruidos: A fin de minimizar los nocivos efectos de las vibraciones y de los ruidos en los alojamientos, La Empresa deberá adoptar, cuando fuere necesario y tratando de no afectar la normal operatoria del buque, las medidas que posibiliten su disminución.

Artículo 37º — Aire Acondicionado y Calefacción: El Puente de Navegación y los dormitorios, comedores, salones, y el resto de los espacios de habitabilidad, deberán contar con aire acondicionado y calefacción.

La temperatura y humedad de los ambientes mencionados deberá ser la adecuada para dotar a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, en todo momento e independientemente de la zona de navegación o época del año, de un ambiente saludable y confortable de trabajo y/o descanso.

Artículo 38º — Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

Artículo 39º — Facilidades Recreativas. Esparcimiento: Los buques que tengan el espacio suficiente, deberán contar, como mínimo, con:

a) Un local asignado como Gimnasio, el que estará debidamente equipado con aparatos para ejercitación física.

b) Un espacio dedicado a Sala de Estar, que estará debidamente equipado, incluyendo al menos una biblioteca con material de lectura, instalaciones para leer y escribir, juegos de mesa, televisor, vídeo grabador, reproductor de DVD y equipo de audio. La provisión de películas deberá ser periódica y en cantidad razonable.

c) En aquellos buques que no la posean, deberá considerarse la posibilidad de instalar una piscina.

Artículo 40º — Buques construidos antes de 1981: Los buques registrados en la Matrícula Nacional que hayan sido construidos con anterioridad a 1981 y que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo Nº 38.

Artículo 41º — Provisión de Medicamentos: Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá, como mínimo, los medicamentos, materiales y publicaciones detallados en el Anexo Nº III que forma parte del presente Acuerdo.

Capítulo VIII – DE LOS DIFERENTES BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 42º — Traslados del Capitán u Oficial: En los casos en que el Capitán u Oficial deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de Francos Compensatorios y/o cualquier Licencia, el Armador y/o Propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio de aquél (dentro del territorio nacional) hasta/desde el puerto de contratación y/o de

embarco y/o de desembarco. ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos el Capitán u Oficial será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas, directas y acordes con su jerarquía, debiendo La Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes. En el caso de distancias mayores a quinientos (500) kilómetros, el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles en la respectiva empresa aérea, debiendo el Armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de veinte (20) kilogramos por Capitán u Oficial.

Artículo 43º — Provisión de Ropa de Trabajo:

El Armador proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, dos (2) pares de pantalones de vestir, tres (3) camisas de mangas cortas, tres (3) camisas de mangas largas, una (1) corbata color negro, una (1) campera de abrigo, un (1) pasamontañas y un (1) pullover. Además entregará, periódicamente según la necesidad de recambio por desgaste o rotura, un (1) equipo de ropa para lluvia, dos (2) overalles, un (1) par de botas de lluvia, un (1) casco y un (1) par de guantes.

Artículo 44º — Comunicaciones personales a Cargo de la Empresa:

a) Comunicaciones telefónicas: Las comunicaciones de índole privada que efectúen los Capitanes y Oficiales de Cubierta, estarán a cargo de la Empresa Armadora, hasta un máximo de cinco (5) minutos semanales acumulativos, a condición que se presente a La Empresa la rendición correspondiente.

b) Correo Electrónico: La Empresa Armadora, en la medida de lo posible, garantizará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el acceso gratuito a comunicaciones por correo electrónico de uso privado con las modalidades que establezca el Armador.

Artículo 45º — Fallecimiento por accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley Nº 24.577 o la que la sustituya o reemplace.

Artículo 46º — Traslado de los restos de los tripulantes: Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, La Empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el tripulante, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

Artículo 47º — Sepelio de tripulantes: Cuando se produzca el fallecimiento de un Capitán u Oficial como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, La Empresa se hará cargo de los gastos de sepelio, de acuerdo a un servicio cuyo nivel deberá ser, al menos, similar al que brinda a sus afiliados el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Por aplicación de la legislación sobre accidentes del trabajo, La Empresa debe afrontar los gastos del traslado de los restos hasta el domicilio actualizado que fijó el tripulante ante la misma.

Artículo 48º — Asistencia Jurídica al Capitán u Oficial: Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiario del presente Convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, La Empresa pondrá a disposición del Capitán u Oficial, asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de éste. Esta asistencia jurídica estará a cargo del Armador excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 49º – Fianzas y Cauciones: Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuero penal en las que quedara involucrado un Capitán u Oficial del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas. Esta fianza o caución estará a cargo del Armador excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 50º — Imposibilidad de embarcar debido a acciones judiciales: Los beneficiarios del presente Convenio que, por motivos procedentes de acciones judiciales y/o administrativas derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador, se vieren impedidos de embarcar, percibirán los salarios correspondientes a su categoría de embarque durante todo el período en que persista tal imposibilidad, siempre que no hayan sido sancionados judicialmente con motivo del hecho que originó la causa. Los gastos que surjan del cumplimiento de las obligaciones que imponga el Juzgado o la Autoridad Administrativa (viáticos, traslados, alojamientos, etc.) estarán a cargo de La Empresa.

La Empresa se compromete a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OMI / OIT referidas al Trato Justo a los Marinos en ocasión de detenciones por causa de accidentes.

Artículo 51º — Participación en salarios de asistencia o salvamento: En caso de que un buque preste a otro buque servicios de asistencia o salvamento, la participación de los tripulantes en el respectivo salario será establecida siguiendo las pautas de los Art. 371º y siguientes de la Ley de Navegación. Para el caso de que el Centro lo requiera, La Empresa informará sobre las eventuales gestiones extrajudiciales que haya encarado con el Armador y/o Propietario del buque asistido destinadas a la percepción de salarios extraordinarios; asimismo y en su caso, informará si ha entablado alguna acción judicial a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 378º y 579º de la Ley Nº 20.094. Se deja expresamente aclarado que, los salarios extraordinarios que eventualmente se abonen al Capitán y Oficiales que haya intervenido en la Asistencia o Salvamento, tendrán carácter no remuneratorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1017º, 2do. Párrafo, del Código de Comercio.

Artículo 52º — Indemnizaciones en caso de naufragio, de incendio o de otro tipo de siniestro: Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio, La Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B", según corresponda. Si de las constancias sumariales surgieren pérdidas mayores a estos montos, la Empresa deberá compensarlas.

Artículo 53º – Días de espera para embarcar: Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados, los beneficiarios del presente Convenio serán alojados en habitaciones individuales en hoteles acordes a su jerarquía.

Capítulo IX – REMUNERACIONES.

Artículo 54º — Escala Salarial de la Marina Mercante: Los valores que se indican a continuación constituyen la Escala de Salarios para el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, según las relaciones entre las remuneraciones que fueron acordadas con La Empresa.

Cargo	Escala
Capitán	115
Capitán Fluvial	104,9
Jefe de Máquinas	100
Primer Oficial de Cubierta	82
Primer Maquinista	82
Baqueano Fluvial	82
Segundo Oficial de Cubierta	62
Segundo Maquinista	62
Tercer Oficial de Cubierta	62
Tercer Maquinista	62

Artículo 55º — Mantenimiento de la Escala de Salarios: Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones finales brutas del personal enrolado generará el ajuste automático de las remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo a través de un Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad y los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 56º — Sueldo Básico: El Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo. Establécese, a partir del 1º de julio de 2010, un Sueldo Básico de pesos nueve mil trescientos veintiuno ($ 9.321,00) para el Capitán. Los respectivos Sueldos Básicos de las restantes categorías se determinarán aplicando la Escala Salarial de la Marina Mercante indicada en el Artículo Nº 54. El Sueldo Básico se actualizará según las modificaciones que se realicen sobre los sueldos básicos determinados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09.

Artículo 57º — Bonificación por Antigüedad: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad conforme la siguiente escala: de uno (1) a cuatro (4) años el uno por ciento (1%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad; de cinco (5) a nueve (9) años el uno y medio por ciento (1.5%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad y diez (10) años o más, el dos por ciento (2%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad.

Artículo 58º — Responsabilidad Jerárquica: La Responsabilidad Jerárquica comprende y retribuye todas las tareas que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonada mensualmente y equivaldrá al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 59º — Adicional por Inflamable: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se desempeñen en buques tanque que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de petróleo o sus derivados, exceptuados aquellos establecidos en los artículos 61º y 62º del presente, percibirán un Adicional por Inflamable equivalente al quince por ciento (15%), de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad.

Artículo 59º bis — Transporte no inflamable: Cuando el buque tanque, que se encuentre habitualmente afectado al servicio de transporte de petróleo o sus derivados, por razones comerciales, deba transportar líquido no inflamable, para dicho viaje, desde el inicio de las operaciones de carga y hasta el momento en que se extiende la Carta de Alistamiento (Notice of Readiness) para la siguiente operación de carga, el adicional previsto en el artículo 59º del CCT suscripto entre las partes, no será de aplicación y por lo tanto el Armador no abonará el citado adicional. La no extensión de la Carta de Alistamiento mencionada, dentro de las setenta y dos (72) horas del arribo a rada o puerto con el buque en condición de lastre, determinará la aplicación del artículo 59º del presente CCT en forma automática a partir de ese momento.

Artículo 60º — Adicional por Buque Mayor: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 61º — Adicional por Buque Gasero: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 62º — Adicional por Buque Quimiquero: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 63º — Adicional por Buque Supply clase "B": Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques comprendidos en la clasificación de Supply clase "B" percibirán un Adicional por Buque Supply clase "B" equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 63º bis — Adicional Costa Afuera: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Supply, cualquiera sea la clase del mismo, que desarrollen

sus actividades al sur del Puerto La Plata, percibirán en concepto de Adicional Costa Afuera una suma equivalente al quince por ciento (15%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Supply clase “B” más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 64º — Carácter comprensivo de las remuneraciones: El Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, comprenden y retribuyen todas las tareas que deben realizarse a bordo, con excepción del lavado de tanques manual, limpieza de fondos y extracción de residuos y todas aquellas otras que se excluyan por acuerdo de las partes.

Artículo 65º — Remuneraciones mínimas: El Capitán u Oficial embarcado en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de Contrato de Ajuste suscripto, percibirá las siguientes Remuneraciones mínimas.

a) Si la duración del embarque fue de entre uno (1) y diez (10) días, un monto equivalente al valor diario establecido en el artículo 66º multiplicado por veinte (20).

b) Si la duración del embarque fue superior a diez (10) días, un monto equivalente al valor diario establecido en el artículo 66º multiplicado por treinta (30).

Artículo 66º — Valor diario de las remuneraciones: En períodos de embarque, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más el Adicional por Buque Mayor más el Adicional por Buque Químiquero más el Adicional por Buque Gasero más el Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más el Adicional por Buque Mayor más el Adicional por Buque Quimiquero más el Adicional por Buque Gasero más el Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 67º — Ajuste de las remuneraciones: En caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.) registre, tomado a partir del día 1º del mes siguiente al último considerado para el más reciente ajuste remuneratorio, un incremento superior al diez por ciento (10%), Las Partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

Artículo 68º — Sueldo Anual Complementario: El Capitán u Oficial percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

Artículo 69º — Salario familiar: La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

Artículo 70º — Recibos de haberes: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: Deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: Los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abogados y sus respectivos importes.

Artículo 71º – Liquidaciones Finales: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

Artículo 72º — Lavado de Tanques: El Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado, no está incluido dentro del salario convenido, por lo que el Armador deberá abonarlo como adicional a todo aquel personal que baje al fondo del tanque con motivo del trabajo. Los pagos efectuados en concepto de “Lavado de Tanques” no se considerarán alteradores de la Escala Salarial de la Marina Mercante.

Artículo 73º — Valor del Lavado de Tanques: El valor del Lavado de Tanques se abonará de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo suscripta entre las partes con fecha 1º de julio de 2010, la cual forma parte integral e indivisible del presente Convenio Colectivo.

Artículo 74º — Pago del Lavado de Tanques: Todos los lavados de tanques que se realicen con anterioridad al día veinte (20) de cada mes, deberán ser pagados conjuntamente con los salarios correspondientes al mes en curso. Los restantes, serán abonados simultáneamente con los salarios correspondientes al mes siguiente.

Capítulo X – DE LAS DIVISAS SIN CARGO.

Artículo 75º — Divisas: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países limítrofes (excepto Paraguay y Uruguay) como no limítrofes, y de conformidad a lo previsto por el artículo 106º, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de su viaje desde su domicilio hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a Divisas deberán estar disponibles en el/los puerto/s extranjero/s, para ser percibidos por los tripulantes con carácter de anticipo.

Artículo 76º — Divisas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque: Para los casos en que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

Artículo 77º — Valores de Divisas: Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes.

c) Divisa Línea Permanente: Compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En los Anexos IV y V, que son partes integrantes e indisolubles del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los ítems a y b anteriormente indicados.

Artículo 78º — Carácter No Remunerativo de las Divisas: En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106º, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter de NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

Capítulo XI – DE LOS FRANCOS, FERIADOS Y LICENCIAS.

Artículo 79º — Francos Compensatorios: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo devengarán Francos Compensatorios según los coeficientes que se indican en el Anexo VI. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 0000 horas hasta las 2400 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matricula o de retorno habitual.

Artículo 80º — Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole) más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 81º – Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los Francos Compensatorios no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

Artículo 82º — Salarios a Ordenes: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el Capitán u Oficial deberá ponerse a disposición de La Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si La Empresa no procede a embarcarlo, el Capitán u Oficial quedará revistando en situación de “A Ordenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, más Adicional por Inflamable, estos si correspondieren. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, estos últimos seis si correspondieren.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “A Ordenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre La Empresa y el Centro.

Artículo 83º — Compensación por Franco de Guardia en puerto no gozado: Cuando el régimen de Guardia en Puerto fuere de 24 horas de guardia por 48 horas de descanso o de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso aquel beneficiario que hubiese efectuado la penúltima guardia o la última, acumulará un (1) día o dos (2) días de Franco Compensatorio por Guardia, respectivamente.

Cuando el régimen de guardia en puerto fuera de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso en puerto, aquel beneficiario que hubiere cubierto, durante el último día de su embarco, ocho horas de guardia en puerto percibirá como compensación por Franco de Guardia no gozado, la suma equivalente a un (1) día de Franco Compensatorio.

Artículo 84º — Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de Enero, Viernes Santo, 24 de Marzo, 2 de Abril, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 25 de Noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de Diciembre y 25 de Diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de la Leyes Nº 23.555 y Nº 24.445.

Artículo 85º — Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 86º — Goce de Francos Compensatorios por Feriados o Días No Laborables trabajados:

Cada día feriado o no laborable trabajado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva al goce de un (1) día de Franco Compensatorio adicional.

Artículo 87º — Licencia Anual: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150º de la Ley Nº 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

a.1- Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

a.2- Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

a.3- Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

a.4- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: Se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional

por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a ciento ochenta (180) días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) días trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la Licencia Anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma, prorrateados de acuerdo a los cargos desempeñados en el período que la generó. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de Convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

j.1 Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

j.2 Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

j.3 Los períodos de Franco Compensatorio.

j.4 Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

j.5 Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

j.6 Los períodos de Licencia por Embarazo, Maternidad y Lactancia, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

k) A los efectos del cumplimiento de la Licencia Ordinaria o Anual, cuya duración está determinada por la Ley Nº 20.744. la misma se regulará conforme con lo siguiente:

k.1) Preaviso de otorgamiento: Se notificará con una antelación no menor a quince (15) días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

k.2) Epoca de otorgamiento: La Licencia Anual podrá otorgarse y ser gozada como vacaciones en cualquier época del año.

k.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

Artículo 88º — Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con La Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el Capitán u Oficial que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del inciso "c" del artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo 4/72, el Capitán u Oficial expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en La Empresa hasta superar los ciento ochenta (180) días.

Artículo 89º — Licencia gremial: Cuando la Asociación Profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia por motivos de índole gremial, La Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Artículo 90º — Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se encuentren en uso de Francos Compensatorios o de cualquier tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. En caso de acreditarse el incumplimiento se podrá considerar como causal de justo despido, salvo que haya sido expresamente autorizado por la empresa empleadora.

A la finalización de los Francos Compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

Artículo 91º — Licencia por Enfermedad: Los Capitanes y Oficiales tendrán derecho a una Licencia por Enfermedad de hasta ciento veinte (120) días corridos cuando su antigüedad en La Empresa sea menor a ciento veinte (120) días, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a ciento veinte (120) días.

Cuando el beneficiario tenga cargas de familia, serán de aplicación las duraciones máximas de las licencias por enfermedad establecidas en el artículo 208 de la Ley Nº 20.744.

Artículo 92º — Salarios en uso de Licencia por Enfermedad: Durante el uso de Licencia por Enfermedad, el salario mensual de los beneficiarios de este Convenio serán el equivalente al promedio de las remuneraciones percibidas durante los cuatro (4) meses anteriores al inicio de dicha licencia.

Artículo 93º — Suspensión del Goce de la Licencia Anual y Francos Compensatorios. El accidente inculpable y la enfermedad suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios, para dar lugar a la Licencia por Enfermedad. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios, según corresponda.

Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

Artículo 94º — Licencias especiales: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

I. Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

II. Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

III. Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

IV. Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

V. Licencia para rendir exámenes, dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las Licencias Especiales excepto por matrimonio o para rendir examen se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del beneficiario.

Capítulo XII – APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 95º — Aportes por Cuota Sindical: La Empresa retendrá a los Capitanes y Oficiales afiliados al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que éste indique, el tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc. El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 95º Bis — Aportes por Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social: La Empresa retendrá a los beneficiarios del presente, y en concepto de Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social, la diferencia que surja entre la aplicación del tres por ciento (3%) sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas devengadas, incluso aquellas correspondientes a Francos Compensatorios y Licencias de cualquier tipo, y la deducción de dicho porcentaje sobre sesenta (60) MOPRES ($ 4.800) o cualquier otro tope que a futuro se establezca. El depósito de dicha cuota deberá efectuarse en la misma fecha que los demás aportes de carácter sindical en la cuenta bancaria que El CENTRO determine.

Artículo 96º — Aportes a la Caja Compensadora: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, los porcentajes que se indican a continuación, calculados sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales. Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

Edad	Aporte
58 años o mayor	8%
57 a 52 años	7%
51 a 46 años	6%
45 a 40 años	5%
39 a 33 años	4%
32 a 27 años	3%
26 años o menor	2%

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 97º — Aportes al Fondo de Desempleo: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, con destino a éste y en carácter de Aportes al Fondo de Desempleo, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 98º — Cuota / Aporte Contribución Sindical Solidaria: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que

el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, con destino a éste y en carácter de Contribución Sindical Solidaria, el tres por ciento (3%) calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días No Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 99° — Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social: La Empresa cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a las contribuciones patronales y retenciones al trabajador ya sea con destino a la Obra Social de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, como así también, al correspondiente régimen previsional.

Artículo 100° — Contribución empresaria para Capacitación: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a este último, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución para Capacitación, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los beneficiarios del presente Convenio, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicionar Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 101° — Contribución empresaria para Caja Compensadora: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a su Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución Empresaria a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los Capitanes y Oficiales empleados. incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 101° bis — Contribución Empresaria por Acción Social: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a la Acción Social, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución Empresaria por Acción Social, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los Capitanes y Oficiales empleados, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Bonificación por Antigüedad, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase "B", Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales. Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Capítulo XIII — De la Mujer.

Artículo 102° — Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

Artículo 103° — Comunicación del Embarazo: La Capitana u Oficial que, compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a La Empresa, según proceda.

Artículo 104° — Derecho al Desembarco por Embarazo: La Capitana u Oficial embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 105° — Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes: Si la Capitana u Oficial embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 106° — Plazo máximo de Embarco en Caso de Embarazo: La Capitana u Oficial embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 107° — Desembarco anticipado por Embarazo: Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la Capitana u Oficial La Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, éstas podrán extenderse, como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto.

Artículo 108° — Licencia por Maternidad: Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Capitana u Oficial embarazada tendrá derecho a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Si se hubiere aplicado lo previsto en el Art. 107, inmediatamente después del parto, la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho al goce de 45 días de Licencia por Maternidad. La Licencia por Maternidad se extenderá desde 45 días antes hasta 45 días después del parto.

Artículo 109° — Licencia por Lactancia: Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio gozarán de una Licencia por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 110° — Licencia Especial por Excedencia: Finalizados los períodos indicados en el artículo anterior, si la Capitana u Oficial no optare por reembarcar, o por acogerse a lo dispuesto por el Art. 183 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo, o por gozar de sus Licencias y Francos acumulados, podrá hacer uso de una Licencia por Excedencia, sin goce de haberes de hasta seis (6) meses.

Artículo 111° — Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad: Al término del Período de Excedencia, la Capitana u Oficial tendrá derecho al uso de una Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad, la que podrá extenderse hasta un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 112° — Interrupción del Embarazo: En casos de Interrupción del embarazo, las obligaciones de La Empresa para con la Capitana u Oficial vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a La Empresa. Transcurrido el período, la Capitana u Oficial deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

Artículo 113° — Valor Diario de la Licencia por Maternidad: El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 114° — Valor Diario de la Licencia por Lactancia: El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 115° — Requisito de Antigüedad: Ya se trate de un Contrato por tiempo determinado, por viaje o indeterminado, para gozar de todos los beneficios previstos en los Arts. 103° a 114° del presente capítulo, la Capitana u Oficial deberá tener, al momento de la concepción del embarazo, ciento veinte (120) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima.

Capítulo XIV — SEGURIDAD, RIESGOS DEL TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL.

Artículo 116° — Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley Nº 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al Capitán u Oficial y al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas prácticas.

Artículo 117° — Enfermedades Profesionales: Considerando el listado de enfermedades profesionales dispuesto por la Ley Nº 24.557, ambas partes acuerdan elevar al Comité Consultivo Permanente previsto por el artículo 40° de la citada ley, en un plazo no mayor a los ciento cincuenta (150) días, una nómina indicando las patologías que deban ser consideradas como enfermedades profesionales.

Artículo 118° — Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes.

Artículo 119° — Información sobre aspectos inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial: Dada la particular y excluyente interrelación que existe entre el Capitán y los aspectos vinculados con la seguridad de la vida humana en el mar, del buque o artefacto naval, de lo que los mismos transportan, de las instalaciones portuarias, entre otros ámbitos y la preservación del medio ambiente marino, y teniendo en cuenta las disposiciones, reglamentaciones y recomendaciones vigentes a nivel nacional e internacional, La Empresa proveerá al Centro, en caso de que éste lo requiera, toda la información disponible sobre:

1— Aspectos generales inherentes a la seguridad e higiene en el trabajo a bordo de sus buques.

2— Problemas y efectos de la evolución técnica y de sus repercusiones en la composición de la tripulación.

3— Formas y modalidades de trabajo. Carga horaria.

4— Problemas especiales de carácter fisiológico o psicológico creados por el ambiente de a bordo. Fatiga y Factor Humano.

5— Estadísticas propias sobre accidentes de trabajo.

El Centro por su parte, estará obligado a mantener la debida confidencialidad sobre la información recibida.

Capítulo XV – DE LOS BUQUES "SUPPLIES" Y EMBARCACIONES DE APOYO.

Las relaciones laborales, las condiciones de trabajo y las remuneraciones en buques supplies y en embarcaciones de apoyo, se regirán por todos los artículos precedentes, con la única excepción de las condiciones especiales que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 120º — Clasificación de los buques del tipo "Supply": Según la tarea a la que se dediquen, los buques del tipo supply se clasifican en:

CLASE "A"-

-1 Remolcador Supply afectado a tareas de remolque de seguridad a buques tanque operando en terminales con monoboyas.

-2 Remolcador Supply afectado a tareas de mantenimiento de terminales petroleras que operan con monoboyas.

CLASE "B"

-1 Remolcador Supply en tareas de "Stand By" de seguridad, para buques, helicópteros y plataformas.

-2 Remolcador Supply en tareas de apoyo y/o guardia de buques científicos.

-3 Remolcador Supply dedicado a tareas de abastecimiento de materiales, víveres, combustible y/o personal o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la actividad de plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

-4 Remolcador Supply remolcando y/o posicionando plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

-5 Remolcador Supply afectado a operaciones con anclas "Anchor handling", tendido de tuberías o cables submarinos.

-6 Artefactos Navales dedicados o afectados a tareas de exploración o explotación petrolera.

Cualquier tarea excluida del listado precedente será considerada dentro de la clase "B", con la única excepción de aquellas que expresamente se acuerden entre la Empresa y el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Artículo 121º — Adicional por Buque Supply clase "B": Los beneficiarios del presente Convenio que presten servicios en buques del tipo Supply clase "B" percibirán, en concepto de Adicional por Buque Supply Clase "B", el veinticinco por ciento (25%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 121º bis – Adicional Costa Afuera: Los beneficiarios del presente Convenio que presten servicios en buques del tipo Supply, cualquiera sea su clase, percibirán, en concepto de Adicional Costa Afuera, el quince por ciento (15%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Buque Supply clase "B", según corresponda.

Artículo 122º — Francos Compensatorios: Los beneficiarios del presente Convenio enrolados en buques supplies gozarán de cero coma ochenta (0,80) día de Franco Compensatorio por cada día de enrolamiento.

Artículo 123º — Valor Diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el 95% del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole), más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 124º — Regímenes de embarco: Atendiendo a las particulares condiciones de la actividad Offshore, se convienen regímenes de períodos alternados de treinta (30) días de embarco y treinta (30) días de Licencias y Francos Compensatorios para los buques supplies clase "A", y de cuarenta y cinco (45) días de embarco y cuarenta y cinco (45) días de Licencias y Francos Compensatorios para los buques clase "B". Eventuales prolongaciones del período embarcado se regirán de acuerdo a los porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 17º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 125º — Compensación por Regímenes de Embarco:

Dadas las características propias del régimen de embarco del tipo de buques que se tratan en este capítulo; las partes estudiarán la posibilidad de establecer una compensación por regímenes de embarco.

Artículo 126º — Responsabilidad Jerárquica por Oficial Faltante: Cuando la dotación de Capitán y Oficiales de Cubierta de un buque supply se encuentre disminuida respecto de la dotación de un buque petrolero convencional (Capitán y tres Oficiales de Cubierta), los beneficiarios del presente Convenio que resulten obligados a cubrir las guardias del Oficial faltante percibirán una Responsabilidad Jerárquica equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Supply clase "B" más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

CAPITULO XVI – CLAUSULAS FINALES.

Artículo 127º — Cláusula Especial de Cooperación: Considerando la vital importancia que para las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten la Actividad Marítima Nacional, el desarrollo de la Marina Mercante y la instrumentación de políticas dirigidas al fomento de la actividad naviera nacional con buques de bandera y tripulaciones argentinas, las partes acuerdan realizar todos los esfuerzos posibles para:

1- Analizar, en forma conjunta, los proyectos que se impulsen desde cualquier estamento público o privado sobre los aspectos citados, con el objeto de acordar, en lo posible, posturas comunes.

2- Elaborar, presentar e impulsar conjuntamente proyectos o programas tendientes a favorecer a la actividad marítima y a sus actores.

3- En un todo de acuerdo a lo establecido precedentemente, cada parte, se compromete, manteniendo su independencia, a informar y participar a la otra sobre cualquier acontecimiento de carácter general que se considere pueda tener trascendencia para el futuro desarrollo de la actividad.

Artículo 128º — Incumplimiento del presente Convenio: Si la Empresa incumpliese los términos y disposiciones de este Convenio, el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, por sí mismo o actuando en representación de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará facultado para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para remediar la situación creada y compensar los daños y perjuicios incurridos.

Artículo 129º — Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

Artículo 130º — Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos: Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de La Empresa y dos (2) miembros más que ésta designe, y el Presidente y el Secretario de Asuntos Laborales del Centro y dos (2) miembros más que éste designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los Capitanes y Oficiales y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la Ley de Contrato de Trabajo, de las disposiciones del derecho del trabajo y la seguridad social, y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundente y superior de la justicia social.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, Convenios Colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires al 1 día del mes de julio de 2010.

ANEXOS
AL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

C.C.U.O.M.M. - NATIONAL SHIPPING S.A.
Julio 2010

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte Convenio Colectivo "TCC"

ANEXO I

Políticas de ITF Sobre la Dotación de Buques

1- Antes de establecer la cantidad necesaria de Oficiales y Tripulantes Subalternos de cada categoría, se deben tener en cuenta los principios básicos para llegar a la dotación adecuada, se deben tomar en consideración los siguientes conceptos básicos al establecer la dotación.

Criterios de reconocimiento y de Desarrollo Esenciales para definir los Requisitos de dotación de la Tripulación.

2- Entre los criterios que tradicionalmente se han utilizado para este fin están los siguientes:

a) Area o Zona de comercio (por ejemplo cabotaje. {A1}, gran cabotaje {A2} y navegación de altura {A3 A4}.

b) Número, tamaño, tipo de las Máquinas principales de propulsión (HP/KW diesel o vapor) y auxiliares.

c) Tonelaje (TRB)

d) Seguridad de la navegación entre puertos (por ejemplo duración del viaje, naturaleza del viaje).

e) Construcción y equipo técnico del buque.

f) Requerimientos alimenticios.

g) Regulaciones sanitarias.

h) Organización de las guardias.

i) Responsabilidad con relación a las operaciones de carga en el puerto.

j) Atención médica a bordo del buque.

Criterios Adicionales.

3- Como resultado de la evolución social y de los cambios que se han producido en las industrias de construcción de buques y la industria marítima en particular en vista a la creciente importancia de

los aspectos sociales en el empleo a bordo, existen criterios adicionales que gobiernan la dotación en los buques. Consecuentemente los siguientes factores deberán añadirse a aquellos enumerados en el párrafo No. 2, incisos a) a la j) anteriores.

a) Requisitos y Procedimientos para el mantenimiento de guardias seguras.

b) Medidas relativas a las horas de trabajo.

c) Las Labores de mantenimiento en lo que respecta a:

i- Maquinarias del buque y equipo de apoyo.

ii- Equipos de Radiocomunicaciones y de radionavegación.

iii- Otros Equipos (incluidos el equipo de apoyo y manejo de la carga), y

iv- Equipos de navegación y seguridad.

d) La Dotación humana necesarias para asegurar que mientras se repara el equipo automático y de control remoto que se encuentren fuera de servicio, el buque pueda continuar haciendo uso de sus equipos, en forma manual.

e) Situaciones de trabajo extremas.

f) El actor salud/resistencia humana (la dotación nunca debe estar por debajo del nivel en el cual se vea amenazado el derecho de los marinos a gozar de buena salud y seguridad).

g) Dotación de personal adecuado para asegurar que él número de tripulantes del buque pueda hacer frente a las emergencias y contingencias que se puedan presentar a bordo.

h) Dotación de personal adecuado para que el buque pueda ayudar a otras naves en peligro.

i) Requisitos y responsabilidades de capacitación a bordo.

j) Responsabilidades derivadas de la necesidad de protección del medio ambiente.

k) Observancia de las previsiones de seguridad industrial y de bienestar de los Marinos.

l) Condiciones especiales generadas por la introducción de buques especializados.

m) Condiciones generadas por la introducción de cargas peligrosas, las cuales pueden ser explosivas, inflamables, tóxicas, dañinas para la salud o contaminantes del medio ambiente.

n) Otras fusiones relacionadas con la seguridad a bordo del buque.

o) Edad y condición del buque.

Actividades de Operaciones de Mantenimiento.

4- las actividades de a bordo deben desempeñarse en forma tal que la operación y mantenimiento del buque y sus equipos no constituyan un peligro para las vidas de los Marinos y pasajeros, para la propiedad o medio ambiente. Estas actividades incluyen las funciones desempeñadas por los siguientes departamentos.

a) Departamento de Cubierta.

b) Departamento de Máquinas.

c) Departamento de Radio.

d) Departamento de Cámara y Cocina.

Sistema de tres Guardias (Basado en un día de trabajo de ocho horas)

5- Este sistema se aplicará a los departamentos de Cubierta y Máquinas en todos los buques transoceánicos. No se exigirá ni al Capitán ni al jefe de Máquinas que hagan guardias, y no se les exigirá realizar funciones que no sean de supervisión.

6- El número de personal calificado a bordo será, como mínimo, el que sea necesario para cumplir con la Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Resolución de la Asamblea de la OMI sobre los Principios de La Dotación de Personal de Seguridad de 1980 (Resolución A.481).

Seguridad e Higiene

7- Además, será necesario prestar la debida atención a la contribución del personal de Cámara y Cocina con relación a la seguridad e higiene en general del Buque.

Interrelación de las Actividades a Bordo.

8- El hecho que todas las actividades a bordo están interrelacionadas debe ser el principio guía que sirva de base para las consideraciones sobre dotación establecidas bajo el punto “Criterio Adicional”. Por ejemplo no podrá realizar una navegación segura si el equipo de propulsión, el sistema de gobierno, la radionavegación o los equipos de radiocomunicación están malfuncionando. Igualmente, la salud de quienes están a bordo determinará su disponibilidad para trabajar a bordo en la forma óptima necesaria para la segura operación del Buque. Los buques que efectúen navegación de altura deben de tener a bordo una persona competente que se encargue de la atención médica a bordo, conforme a lo establecido en la Regulación VI/4 (requerimientos obligatorios referentes a los Primeros Auxilios y Atención Médica) del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para Gente de Mar (STCW 1978 y su enmienda 1995), y las secciones aplicables del mismo Convenio, en las partes A y B.

El Factor en Cadena.

9- El factor “en cadena”, es decir el hecho de que todos los buques son inter-dependientes unos con otros para auxilio mutuo, debe también tenerse en cuenta al considerar los requisitos de dotación de personal. La dotación debe ser la adecuada para garantizar la capacidad de un buque para acudir en socorro de otro buque en peligro. Asimismo la radiocomunicación debe ser confiable con la finalidad de poder transmitir señales de alarma para describir su condición, posición y que ayuda necesita para que pueda coordinar el auxilio al buque en emergencia. Debe haber poder humano suficiente para manejar los propios botes salvavidas de manera eficiente y segura y poder así participar en cualquier procedimiento de rescate.

Conclusión

10- Los requisitos de dotación mínima no significan el número mínimo en el sentido del mismo aceptable sino que es el mínimo adecuado para salvaguardar la seguridad del buque, su tripulación y pasajeros, propiedad y el medio ambiente en todo momento.

Escalas de Dotación de Personal

13- Las escalas de dotación adjuntas (1-5) deben de ser consideraras como dotaciones mínimas de seguridad.

14- Durante las negociaciones con Amadores y Administraciones Nacionales, las Organizaciones Afiliadas a ITF también deberán tomar en consideración los principios establecidos en la política de la ITF acerca de dotaciones de los Buques mencionada anteriormente.

Escalas Seguras Mínimas de Dotación de Personal

Escala de Dotación No. 1

Escala propuesta para buque de carga de 500 a 1.599 TRB con sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura

1 Capitán
2 Oficiales de Puente *)
3 Tripulantes de Cubierta *)
1 Jefe de Máquinas **)
1 Tripulante de Máquinas
1 Cocinero

Total: 7-10 Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI del Convenio STCW 1978 (y enmiendas 1995).

*) Cuando se comercie en áreas costeras y áreas de comercio limitadas y se ha negociado y establecido un sistema de relevos adecuado basado en un sistema de uno a bordo/ uno en tierra, y con un período máximo de servicio de dos meses, la dotación puede reducirse en un Oficial de Puente y un Marinero de Cubierta. Cuando esté dedicado a comercio mundial (tráfico de altura), el período máximo de servicio será de tres meses, y el Capitán no estará normalmente obligado a efectuar guardias.

**) En barcos de más de 1500KW de propulsión agréguese un Oficial de Máquinas.

Escala de Dotación No. 2

Escala propuesta para un Buque de carga de 1.600 a 2.999 TRB con sistema de Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente *)
3 Tripulantes de Cubierta *)***)
1 Jefe de Máquinas
2 Oficiales de Máquinas *)**)****
1 Tripulante de Máquinas ****
1 Mayordomo/Cocinero
1 Camarero

Total: 10-15 Uno de los cuales tiene entrenamiento que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando se comercie en áreas costeras y áreas de comercio limitadas y si se ha negociado y establecido un sistema de relevos adecuado basado en un sistema de uno abordo/uno en tierra, y con un período máximo de servicio de dos meses, la dotación puede reducirse en un Oficial de Puente, un Oficial de Máquinas (solo en buques de más de 1500 KW pero de menos de 3000 KW de propulsión) y un Tripulante de Cubierta. En tales casos el Capitán no estará normalmente obligado a efectuar guardias.

**) En barcos de menos de 1500KW de propulsión es solo necesario tener dos Oficiales de Máquinas (incluyendo el Jefe de Máquinas) a bordo del Buque.

***) Uno de los cuales puede ser aprendiz de Marinero, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamienio en diferentes países.

****) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en el Cuarto de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de máquinas y un Tripulante de Máquinas.

Escala de Dotación No. 3

Escala propuesta para un Buque de carga de 3.000 a 5.999 TRB con sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente
1 Contramaestre
2 Timoneles*)
1 Jefe de Máquinas
2 Oficiales de Máquinas**)
1 Electricista/Ingeniero
Eléctrico/Mecánico
1 Tripulante de Máquinas**)
1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones***)
1 Mayordomo/Cocinero
1 Camarero

Total: 15-19 Uno de los cuales tiene entrenamiento que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Uno de los cuales debe ser aprendiz de marinero, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

**) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en la Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de Máquinas y dos Tripulantes de Máquinas, uno de los cuales puede ser aprendiz.

***) Las naves cuyo tráfico se efectúen dentro de las áreas A1 y A2 no tienen obligación de llevar Radio Operador, siempre que los Oficiales de Puente estén en posesión de los certificados necesarios. Los buques cuyo tráfico se efectúe en las áreas A3 y A4 deben llevar radio Operador en posesión de un Certificado de Operador Radioelectrónico de 1ª o 2ª Clase, dependiendo de la complejidad del equipo.

Escala de Dotación No. 4

Escala propuesta para Buque de carga de 6.000 a 19.999 TRB con Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente
1 Contramaestre
3 Timoneles
1 Marinero/Aprendiz de Marinero.
1 Jefe de Máquinas
2 Oficiales de Máquinas*)
1 Electricista/Ingeniero Eléctrico
1 Mecánico
1 Tripulante de Máquinas*)
1 Aprendiz de Máquinas
1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones
1 Mayordomo/Cocinero
2 Camareros

Total: 20-22**) Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención medica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de Máquinas y dos Tripulantes de Máquinas, uno de los cuales puede ser aprendiz.

**) En el momento de que por alguna razón la dotación de personal a bordo, incluyendo pasajeros y Supernumerarios sea incrementada en 4 personas, los Tripulantes que laboran en el Departamento de Cámara y Cocina deberán de percibir un Bono adicional de un 25% de su salario base (calculado prorrata conforme al número de días). Si la dotación es incrementada en 4 a 10 personas más, se deberá de incluir adicionalmente un Cocinero y un Camarero en la presente Escala. Por cada 10 personas adicionales, se debe de añadir un Camarero adicional.

Escala de Dotación No. 5

Escala propuesta para un Buque de carga igual o superior a 20.000 TRB con Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente
1 Contramaestre
3 Timoneles
1 Marinero Aprendiz de Marinero
1 Jefe de Máquinas
3 Oficiales de Máquinas
1 Electricista/Ingeniero Eléctrico
1 Mecánico
3 Tripulantes de Máquinas*)****)
1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones
1 Mayordomo/Cocinero
2 Camareros

Total: 22-24**)****) Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Tripulante de Máquinas.

**) en todo momento en que, por alguna razón, la dotación a bordo, incluyendo Pasajeros y Supernumerarios sea incrementada en 4 personas, los Tripulantes que laboran en el Departamento de Cámara y cocina deberán de percibir un Bono adicional de un 25% de su salario base (calculado a prorrata conforme el número de días). Si la dotación es incrementada en 4 a 10 personas más, se deberá incluir adicionalmente un Cocinero y un Camarero en la presente Escala.

Por cada 10 personas adicionales, se debe de añadir un Camarero adicional.

***) Los Buques tanque mayores de 20.000 TRB que transporten Hidrocarburos o sus derivados, deberán añadir un Bombero.

****) Uno de los cuales puede ser un aprendiz de Máquinas, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

ANEXO II.-A

CONTRATO DE AJUSTE
PARA PERSONAL EFECTIVO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de 200... el señor .... en representación de .... en adelante “la empresa”, con domicilio en .... y el señor .... Nº de CUIL .... L.E. Nº .... en adelante “el Capitán u Oficial”, con domicilio en .... celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº .... existente entre NATIONAL SHIPPING S.A. y EL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante “EL CONVENIO”.

1) El Capitán u Oficial, el cual forma parte del personal efectivo de la empresa, prestará servicios en carácter de .... (CARGO) .... a bordo del buque (NOMBRE BUQUE) .... de bandera .... registro Nº ....-

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO”, o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

3) El Capitán u Oficial a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecido en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

El salario básico para la presente categoría se establece en la suma de pesos ....$.................... Los adicionales que correspondieren serán los establecidos en “EL CONVENIO”.

4) El Capitán u Oficial se obliga a presentarse a bordo el......(lugar y la fecha).................. La totalidad de los gastos que demandare el traslado del Capitán u Oficial al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del armador.

El Capitán u Oficial viajará en medios de transporte idóneos, y en todos los casos lo hará en carácter de pasajero.

5) El Capitán u Oficial cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. LOS MANUALES Y NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA SERAN PUESTAS EN SU CONOCIMIENTO EN FORMA FEHACIENTE POR PARTE DE LA EMPLEADORA.

6) El Capitán u Oficial designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a .... DNI Nº .... con domicilio en .... Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es ....

7) La extinción del presente Contrato de Ajuste no dará lugar, bajo ningún concepto, a la finalización de la relación laboral existente.

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

ANEXO II.-B

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO
PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de 200.......... el señor ....en representación de .... en adelante “la empresa”, con domicilio en .... y el señor ....Nº de CUIL .... L.E. Nº .... en adelante “el Capitán u Oficial”, con domicilio en ....celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº .... existente entre NATIONAL SHIPPING S.A. y EL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante “EL CONVENIO”.

1) El Capitán u Oficial prestará servicios en carácter de .... (CARGO)................. a bordo del buque (NOMBRE BUQUE) .... de bandera........................... registro Nº ....

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO”, o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

3) El Capitán u Oficial a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

El salario básico para la presente categoría se establece en la suma de pesos .... $ .... Los adicionales que correspondieren serán los establecidos en “EL CONVENIO”.

4) Este contrato finalizará con fecha .... al arribo del buque al primer puerto o zona en el que sea posible producir su desembarco.

5) El Capitán u Oficial se obliga a presentarse a bordo el......(lugar y la fecha)...... La totalidad de los gastos que demandare el traslado del Capitán u Oficial al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del armador.

6) El Capitán u Oficial cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. LOS MANUALES Y NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA SERAN PUESTAS EN SU CONOCIMIENTO EN FORMA FEHACIENTE POR PARTE DE LA EMPLEADORA.

7) El Capitán u Oficial designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a ....DNI Nº .... con domicilio en .... Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es ....

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

ANEXO III-A

Listado de medicamentos recomendado para buques mercantes de cabotaje.

(Las cantidades están basadas en un inventario semestral para una tripulación de apróx. 25 personas)

Descripción	Unidad	Cantidad	Uso
Aceite de Clavo, 20 ml.	Frasco	1	Dolor de muelas
Aceite Mineral (petrolato líquido), 500 ml.	Frasco	1	Protector de la piel
Acetato de aluminio, 20 ml	Frasco	2	Para tratar forúnculos de oido
Acido asetilsalisílico tableta 300 mg x 100	Frasco	3	Alivia dolores
Acido ascórbico, tableta 50 mg.x 100	Frasco	1	Vitamina C
Acido benzóico más acido salisílico, pomada 30 gr	Tubo	1	Infecciones en piel x hongos

Descripción	Unidad	Cantidad	Uso
Adrenalina, clorhidrado, ampollas 1 ml x 10	Caja	1	Ataques de asmas, y reacciones alergicas graves
Agua estéril, ampollas 5 ml x 10	Caja	2	Para disolver penicilina en polvo
Alcohol para frotar, 500 ml	Frasco	2	Antiseptico
Amonofilina, supositorio 500 mg x 12	Caja	1	Facilita respiración en asma, bronquitis, enfisemas
Amitriptilina, tabletas 25 mg x 100	Frasco	1	Antidepresivo
Ampicilina, cápsulas 200 mg x 100	Frasco	1	Contra infecciones (gástricas, urinarias, etc)
Atropina, sulfato inyectable 0,5 ml ampollas 1 ml x 10	Caja	1	Intoxicación por insecticidas.
Bencilpenicilina procaína, inyectable 600000u/ml 1mlx10	Caja	1	Infecciones sensibles.
Calamina, loción simple 120 ml	Frasco	1	Irritación de piel
Carbón activado en polvo 120 gs,	Frasco	1	Envenenamientos.
Cetrimida solución al 40%, 500 ml	Frasco	1	Desinfectante uso externo.
Ciclicina, clorhidrato tabletas 50 mg x 100	Frasco	1	Nauseas, vómitos mareos.
Clorfenamina, maleato, inyectable 10 mg amp. 1 ml x 10	Caja	1	Reacciones alérgicas y choque anafiláctico.
Clorfenamina, maleato, tableta 4 mg x 20	Frasco	1	Idem anterior.
Cloroquina, fosfato, tabletas 250 mg x 100	Frasco	1	Paludismo.
Clorpromacina, clorhidrato inyectable 25 mg amp. 1 ml x 10	Caja	1	Ansiedad, tensión y agitación.
Clorpromacina, clorhidrato tableta 25 mg x 20	Frasco	2	Idem anterior.
Cloruro sódico, tableta 1 g x 1000	Frasco	1	Deshidratación
Cloruro sódico, inyectable 0,9 % x 1000 ml	Frasco	2	Idem anterior.
Codeína, sulfato,tabletas 30 mg x 100	Frasco	1	Alivio de tos.Antidiarreico.
Diazepám, tableta 5 mg x 100	Frasco	1	Estados de abstinencia. Hipotermia generalizada
Dimercaprol, inyectable, 100 mg amp. 2 ml x 10	Caja	2	Envenenamientos por arsénico, oro y mercurio.
Eritromicina, tableta 250 mg x 100	Frasco	1	Infecciones vías respiratorias.
Fenobarbital, tableta 30 mg x 100	Frasco	1	Insomnio. Sedante.
Fenoximetilpenicilina potásica, tableta 250 mg x 100	Frasco	1	Infecciones sensibles.
Gotas oftálmicas antiinfecciosas, solución 10 ml.	Frasco	2	Infecciones del ojo (conjuntivitis)
Gotas oftálmicas anestésicas, solución 10 ml.	Frasco	1	Anestesia local del ojo.
Hidrocortisona, pomada al 1%,tubo de 30 g con extremo rectal	Tubo	2	Afecciones de piel.
Hidróxido de aluminio, gel con hidróxido de magnesio, tabletas	Frasco	10	Acidez gástrica y úlcera péptica.
Hidróxido de magnesio, suspensión,550 mg/10ml x 500 ml	Frasco	2	Laxante.
Lindano, crema al 1%, tubo de 60 g	Tubo	12	Piojos y sarna.
Metronidazol, tabletas de 200 mg x 100	Frasco	2	Salpingitis y enfermedades de la mujer.
Miconazol, nitrato, crema vaginal al 2%, con aplicador,en envas	Envase	2	Picor genital extremo.
Miconazol, nitrato,100mg,pesario y dispositivo de inserción	Artículo	10	Picor genital extremo.
Morfina, sulfato, inyectable de 10 mg/ml, ampollas de 1 ml x 10	Caja	1	Dolor intenso no aliviado por otros calmantes.
Neomicina + bacitracima, pomada, tubo de 30 g	Tubo	10	Infección en quemaduras de 2º y 3er. Grado.
Oxido de Zinc, pasta, tubo de 30 g	Tubo	3	Irritaciones de piel.
Oxigeno,depósito de tamaño E	Artículo	1	Compenso de falta de oxígeno.
Paracetamol, tableta de 500 mg	Artículo	150	Alivia el dolor. Antifebril.
Permanganato potásico, 100g	Frasco	1	Desinfección de piel, membranas y mucosa
Petrolato blanco, tubo de 60 g	Tubo	2	Apósito protector neutro. para quemaduras
Pilocarpina, clorhídrato, gotas oculares 2%	Frasco	1	Glaucoma.
Pomada de ictiol y glicerina, envase de 100 g	Envase	2	Forúnculos.Infecciones de las manos
Pomada oftálmica de clorhídrato de tetraciclina al 1%,tubo 4g	Tubo	3	Infecciones superficiales del ojo.
Probenecida, tableta de 500 mg x 100	Frasco	1	Coadyuvante del tratamiento con penicilina G.
Proguanil, tableta de 100 mg x 100	Frasco	1	Prevención del paludismo.
Repelente de insectos, 50 ml	Frasco	6	Evita picaduras.
Salbumatol, aerosol, dispositivo para inhalación	Artículo	2	Dilatador de bronquios y alivio en ataques asmáticos.
Sales de hidratación oral	Bolsa	50	Diarrea y enfermedades que causen deshidratación.
Solución isotónica estéril, 120 ml	Frasco	1	Lavado de ojos.
Sulfametoxazol + trimetoprima, tabletas x 20	Frasco	10	Infecciones urinarias.
Supositorios antihemoroidales, 12	Caja	1	Alivio dolor hemorroidal.
Talco 120 g	Bote	3	Lubricante y protector de piel.
Tetraciclina, clorhidrato, cápsulas 250 mg x 100	Frasco	1	Infeciones sensibles.
Tetraciclina, gotas para el oido, solución al 1%, frasco 10 ml	Frasco	5	Infecciones de oído.
Trinitrato de glicerol, tableta de 0,5 mg x 20	Frasco	1	Ataque agudo de angina de pecho.
Yodo, solución al 2,5%, en frasco de 100 ml	Frasco	2	Desinfectante uso externo.

ANEXO III-B

Listado de equipos, instrumentos y suministros quirúrgicos recomendado para buques mercantes de cabotaje.

(Las cantidades están basadas en un inventario para una tripulación de apróx. 25 personas)

Descripción	Unidad	Cantidad	Notas
Cubeta arriñonada para vómitos	Artículo	1	
Cubeta para lavado con borde	Artículo	1	
Cuña	Artículo	1	
Bastón, contera de goma	Artículo	1	
Baño ocular, para irrigación ocular	Artículo	1	De vidrio o plástico resistente a la ebullición
Embudo, metal, 12 cm. de diámetro	Artículo	1	
Vaso de vidrio graduado, 50 cm3	Artículo	1	Para medir líquidos
Vaso de vidrio graduado, 500 cm3	Artículo	1	Para preparar solución de cetrimida al 1%
Manta eléctrica impermeable, CA/CC	Artículo	1	
Bolsa para agua caliente o hielo, caucho, tipo sin tapón	Artículo	1	
Camilla de Stokes	Artículo	1	
Lupa (x 8 aumentos)	Artículo	1	
Camilla de Neil-Robertson	Artículo	1	
Equipo de oxígeno portátil (Botella, mascarilla, regulador, instrucciones)	Artículo	1	En embalaje autónomo de transporte
Botella de oxígeno de tamaño E, de repuesto (llena de oxígeno)	Artículo	1	
Frigorífico de 60 litros de capacidad, con termómetro, descongelado autom.	Artículo	1	Conexión a corriente eléctrica del buque (con cerradura)
Muñequeras de cuero o tela	Artículo	1	
Lona de contención (para todo el cuerpo)	Artículo	1	
Tablero lateral	Artículo	2	
Aparato de reanimación, accionado a mano, con dispositivo de descarga de	******	******	Consta de bolsa con válvula, bolsa de depósito, ojales
sobrepresión, válvula de control y racor para conexión a tubo de oxígeno.	Artículo	1	mascarilla y válvula que impide respirar el mismo aire
Esfigmomanómetro aneroide, tipo manual, con estuche	Artículo	1	Para medir presión arterial
Férulas inflables, brazo y antebrazo, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Férulas inflables, muslo y pierna, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Férulas almohadilladas, dedo, aluminio, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Esterilizador, tipo de agua, 3 litros, eléctrico (cámara de 28x14x10 cm.)	Artículo	1	Con desconexión automática por falta de agua
Estetoscopio, tipo diafragma de disco	Artículo	1	
Termómetro de baño	Artículo	1	
Orinal, hombre	Artículo	1	

Descripción	Unidad	Cantidad	Notas
Orinal, mujer	Artículo	1	
Cánula faríngea de plástico, adulto, niño	Artículo	1	
Hoja de bisturí, separable, espiga pequeña, estéril No. 10 y No. 15	Paquete	1	
Pinza bayoneta, Adson x 18 cm.	Artículo	1	
Pinza para astillas, 10 cm	Artículo	1	
Pinzas p/tejidos, 2-3 dientes x 13 y 18 cm	Artículo	1	
Mango de bisturí No. 3	Artículo	1	
Tijeras Lister, angular 1 punta aguda y roma x 20 cm	Artículo	1	
Tijeras quirúrgicas rectas x 15 cm	Artículo	1	
Portaagujas de sutura Hegar-Mayo x 14 cm	Artículo	1	
Esparadrapo quirúrgico a) 5 cm x 5 m b) 2 cm x 5 m.	Rollo	3	
Equipo Intravenoso: aguja enchufe mariposa, 1 x 40 mm, desechable	Artículo	1	
Portaalgodones, 2mm x 15 cm, 50	Paquete	2	
Venda, algodón, sin goma, 12 (rollos de 5y 8 cm x 5 m)	Caja	1	
Venda, gasa, rodillo, 3 x 10 cm, 2 cabos, adherentes, cant. 12	Paquete	1	Venda de gasa elástica
Venda, absorbente adhesiva, 5cm x 5 m, cant. 100	Caja	1	Venda absorbente con adhesivo
Venda, gasa, rodillo, estéril, 10cm x 5m	Artículo	30	Envoltura individual
Venda, gasa, rodillo, estéril, 12cm x 5m	Artículo	20	Envoltura individual
Apósito adhesivo, individual, 9 x 6 cm	Artículo	15	
Apósito adhesivo, individual, 18 x 9 cm	Artículo	10	
Venda muselina, triangular, plegada, 90 x 130 cm	Artículo	2	
Venda tubular de gasa para dedo	Artículo	5	
Apósito nebulizable, 120 ml	Frasco	2	
Apósito de gasa, con petrolato, p/quemaduras, tamaños varios	Artículo	20	
Apósito de emergencia p/primeros auxilios, pequeño, mediano y grande	Artículo	10	De cada uno
Frasco, vial, ámbar, 50 ml, vidrio o plástico para cápsulas o tabletas	Artículo	20	
Catéter, doble corriente, puntiagudo, Robinson, desechable	Artículo	1	De c/u (2, 3, 4, 5 y 5,5 mm)
Gráfico registro clínico	Artículo	10	
Gráfico temperatura/pulso	Artículo	10	
Formulario de informe médico para marinos	Artículo	50	Acorde al Anexo 4 de la Guía Médica Internacional
Gráfico registro clínico	Block	1	
Algodón absorbente, estéril, 100 g.	Paquete	1	
Algodón absorbente, rollo de 50 g.	Artículo	10	
Algodón absorbente, rollo de 200 g.	Artículo	5	
Dediles de goma, tamaños varios, cant. 12	Caja	1	
Linterna, tipu pluma, con pilas de repuesto	Artículo	1	
Venda de gasa, tubular, 2cm x 5m, enrollada, con portaalgodones	Artículo	2	Para cubrir dedos y manos
Mascarilla facial desechable	Artículo	20	
Vasos p/medicinas (papel encerado), 30 ml., desechables, cant. 100	Caja	1	
Portaobjetos para microscopio	Artículo	50	
Saco para traslado mortuorio, hermético	Artículo	1	
Aguja hipodérmica, 0,5mm x 16mm, estéril, cant. 6	Paquete	1	Ajustables a jeringas en existencia a bordo
Aguja inyección intramuscular, 1mm x 5 cm, cant. 6	Paquete	1	
Aguja inyección intravenosa, 1,1 mm x 3 cm, cant. 6	Paquete	1	
Aposito abdominal, 20 x 20 cm, envoltura hermética	Artículo	3	
Aposito oftálmico, cant. 12	Paquete	1	
Aposito estéril, no adherente, no tejida, cubierta de plástico perforado	Artículo	50	Apósito seco para heridas (8 x 10 cm)
Imperdibles, inoxidables	Articulo	50	Tamaños varios
Preservativos	Paquete	*******	Cantidad suficiente
Sábana impermeable, 110 x 180 cm	Artículo	1	
Cierre cutáneo, adhesivo, quirúrgico (mariposa), 6mm, cant. 25	Paquete	1	Para cerrar heridas sin suturar
Cierre cutáneo, adhesivo, sin sutura, 10 x 8 cm.	Artículo	5	
Sutura, montada, aguja no traumática, 1/2 círculo, 28 mm, absorbible	Paquete	1	Calibre 000, envoltura indiv., cant. 12
Jeringa de vidrio, 2, 5 y 20 ml.	Artículo	2	
Jeringa de plástico, desechable, con aguja, 2ml y 5 ml	Artículo	25	
Tira de pruebas (sangre, glucosa, orina, acetona), cant. 100	Frasco	1	
Pañuelos faciales	Caja	3	
Termómetro clínico, para fiebre	Artículo	2	Tipos bucal y rectal
Torniquete, no neumático, tipo extracción de sangre, con cierre Velcro	Artículo	1	
Depresor de lengua, de madera	Artículo	50	
Toallas de papel, estériles, desechables, envoltura individual, cant. 12	Paquete	1	

ANEXO IV

CARGO	DIVISA PAISES NO LIMITROFES		
		U$	
Capitán		49,34	
1er. Oficial		35,18	
2do. Oficial		26,60	
3er. Oficial		26,60	
Jefe de Máquinas		42,90	
1er. Oficial de Máquinas		35,18	
2do. Oficial de Máquinas		26,60	
3er. Oficial de Máquinas		26,60	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

ANEXO V

CARGO	DIVISA PAISES LIMITROFES		
		U$	
Capitán		27,20	
1er. Oficial		19,39	
2do. Oficial		14,66	
3er. Oficial		14,66	

CARGO	DIVISA PAISES LIMITROFES	
	U$	
Jefe de Máquinas	23,65	
1er. Oficial de Máquinas	19,39	
2do. Oficial de Máquinas	14,66	
3er. Oficial de Máquinas	14,66	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

ANEXO VI

Francos Compensatorios.

TIPO DE EMBARCACION	COEFICIENTE DE FRANCO COMPENSATORIO
Buques Tanque	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Tanque Petroleros	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Tanque Quimiqueros	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Tanque Gaseros	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Supplies	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)

PROPUESTA

SITUACION ACTUAL	CAPITAN ULTRAMAR	1ER OFICIAL CUBIERTA	2DO/3ER OF. CUBIERTA
BRUTO LIQUIDACION FINAL	33161	24072	18563
NETO LIQUIDACION FINAL	29118	20928	15964

PROPUESTA SUGERIDA PASAJE 35% A REMUNERATIVO	CAPITAN ULTRAMAR	1ER OFICIAL CUBIERTA	2DO/3ER OF. CUBIERTA
BRUTO LIQUIDACION FINAL	33161	24072	18563
NETO LIQUIDACION FINAL	28374	20045	15281

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de julio de 2010, se reúnen el Dr. Sergio Ariel GIATTI y la Contadora Marisa Plaza en representación de NATIONAL SHIPPING S.A., en adelante "LA EMPRESA", por una parte y los Capitanes Marcos Ricardo CASTRO, Gustavo Andrés VILGRÉ LA MADRID, Jorge Pablo TIRAVASSI, Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ, Pablo Nicolás MACHERETT, Gustavo Daniel ROCA y Carlos Alberto CASIME, en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante "EL CENTRO", por la otra parte; todos ellos en carácter de miembros de la Comisión Paritaria, quienes acuerdan lo siguiente:

1) En cumplimiento de lo establecido en los artículos Nº 72 y Nº 73 del Convenio Colectivo de Trabajo, de fecha 1º de julio de 2010, en adelante el "Convenio", suscripto entre NATIONAL SHIPPING S.A. y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, se establecen los siguientes valores mensuales a ser abonados en concepto de "Lavado de Tanques" al personal comprendido en el citado Convenio, de acuerdo con el tonelaje de Porte Bruto del buque:

T.P.B.	Capitán	1er. Oficial	2do. Oficial	3er. Oficial
0 - 3000	U$ 904	U$ 645	U$ 487	U$ 487
3000 - 6000	U$ 1506	U$ 1074	U$ 812	U$ 812
6000 - 10000	U$ 1807	U$ 1289	U$ 974	U$ 974
10000 - 15000	U$ 2108	U$ 1503	U$ 1137	U$ 1137
15000 - 25000	U$ 2410	U$ 1719	U$ 1299	U$ 1299
25000 - 50000	U$ 2711	U$ 1933	U$ 1462	U$ 1462
50000 en adelante	U$ 3012	U$ 2148	U$ 1624	U$ 1624

2) Los valores citados en el artículo anterior están expresados en dólares estadounidenses, y a efectos de su liquidación y pago se tomará la cotización de dicha divisa en su tipo comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior al del efectivo pago.

3) Los importes consignados en la cláusula primera del presente acuerdo serán efectivizados mensualmente cuando se realice, como mínimo, una limpieza de tanque en el mes calendario. La forma de liquidación y pago se ajustará a lo establecido en el artículo Nº 74 del Convenio.

4) Cuando se realice limpieza de tanques, el Capitán percibirá el monto indicado en la tabla de la cláusula primera, independientemente de lo que perciban el/los Oficial/es que hubiesen bajado al tanque para su verificación.

5) Los pagos correspondientes al rubro "Lavado de Tanques", se liquidarán mensualmente y en recibo separado de las otras remuneraciones percibidas por los Capitanes y Oficiales.

6) LA EMPRESA efectuará la totalidad de los Aportes y Contribuciones establecidos en el Capítulo XII, artículos Nº 95 al 101 bis del "Convenio", sobre los montos percibidos en concepto de "Lavado de Tanques".

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres ejemplares originales, de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO
DE
TRABAJO

C.C.U.O.M.M. - NAVISUPE

Julio de 2010

CONVENIO NAVIERA SUR PETROLERA S.A.

Expediente Nº 1.348.728/2009

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº /

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de Julio de 2010.

Intervinientes: a) Empresa NAVIERA SUR PETROLERA S.A.

b) CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Actividades y categorías de trabajadores a que se refiere: Capitanes y Oficiales de Cubierta que se desempeñan en los buques y artefactos navales.

Zona de aplicación: Este Convenio es de aplicación nacional para la navegación internacional y de cabotaje nacional.

Período de vigencia: Su vigencia será de dos años a contar desde el 1º de julio de 2010 hasta el 1º de julio de 2012.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 día de julio de 2010, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los miembros de la Comisión Paritaria Nacional respectiva, Dra. María Cecilia VIRASORO D.N.I. Nº 21.833.298 y el Sr. Juan Carlos FERNANDEZ BAZAN D.N.I. Nº 5.161.124, en representación de la empresa NAVIERA SUR PETROLERA S.A. con domicilio en Av. Rivadavia Nº 869, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Capitanes Marcos Ricardo CASTRO L.E. Nº 8.550.170, Gustavo Andrés VILGRE LA MADRID D.N.I. Nº 10.550.514, Jorge Pablo TIRAVASSI D.N.I. Nº 14.931.865, Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ D.N.I Nº 18.730.920, Pablo Nicolás MACHERETT D.N.I. Nº 12.573.226, Gustavo Daniel ROCA Nº 12.989.097 y Carlos Alberto CASIME D.N.I. Nº 17.446.676 por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante con domicilio en Perú 779, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes lo hacen a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, el cual constará de las siguientes cláusulas:

Capítulo I – CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º – Partes Intervinientes: NAVIERA SUR PETROLERA y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

Artículo 2º – Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los Capitanes y Oficiales representados por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante en los buques tanque pertenecientes u operados por La Empresa destinados al transporte fluvial y/o marítimo, en los buques para operaciones "costa-afuera", en todo tipo de embarcaciones de apoyo ("Supply Vessel" o similar) y en cualquier clase de artefactos navales que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento de tal o que sean autorizados para actuar en el Cabotaje Nacional en virtud del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por Ley Nº 12.980, o de cualquier otra norma que la modifique o reemplace.

Artículo 3º – Período de vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de dos (2) años contados a partir del 1º de julio de 2010. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo lo reemplace. Sin perjuicio de ello, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos a su vencimiento, el presente Convenio se considerará prorrogado por períodos de un (1) año.

Artículo 4º – Beneficiarios del presente Convenio: Serán beneficiarios del presente Convenio todos los Capitanes y Oficiales que enrolen en los buques o artefactos navales mencionados en el Artículo 2º.

Artículo 5º – Régimen Legal: El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales comprendidos en el presente Convenio, y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán:

1. Por este Convenio Colectivo de Trabajo.

2. Por la legislación vigente específica aplicable al trabajo a bordo de buques de bandera nacional, tales como los Art. 984, siguientes y concordantes del Código de Comercio; las Leyes Nº 17.371 y Nº 17.823; la Ley de la Navegación Nº 20.094 y el C.C.T. 4/72 con las modificaciones acordadas en el Art. 18 del presente Convenio Colectivo de Trabajo; el REGINAVE; los Tratados Internacionales (especialmente los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T.) ratificados por la República Argentina; y por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, en tanto sea compatible con la naturaleza y modalidad del trabajo a bordo y con su régimen jurídico específico.

3. Por las demás normas laborales de alcance general, tal como la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

4. Por las normas del Derecho Colectivo de Trabajo, tales como la Ley Nº 23.551, Ley Nº 14.250 y sus complementarias y modificatorias.

5. Por lo establecido en el Convenio de Trabajo Marítimo Consolidado (Organización Internacional del Trabajo 2006).

Capítulo II — DEL ARMADOR.

Artículo 6º – Boleta de Embarco: Teniendo en cuenta las particulares implicancias que conlleva la contratación de personal en la categoría de Capitán, La Empresa no efectivizará el embarque hasta tanto el Capitán u Oficial no cuente con la correspondiente "Boleta de Embarco" extendida por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante. La misma tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir del momento de su emisión, período en el cual el Capitán u Oficial deberá formalizar su embarco, considerándose que dentro del citado período se encuentra a disposición de la armadora a todos los efectos.

En los casos especiales, la vigencia de la Boleta de Embarco se indicará en la misma. Si por su voluntad el Capitán u Oficial no perfeccionare el embarque dentro del lapso establecido, el Armador y/o Propietario del buque tendrá derecho a su reemplazo, perdiendo en este caso el Capitán u Oficial todo derecho a reclamo alguno. Si por el contrario, el Armador y/o Propietario no procediera a embarcarlo en el plazo estipulado, deberá abonar los días correspondientes en situación de "A Ordenes" hasta el momento en que comunique en forma fehaciente la decisión de no embarcarlo.

Las partes signatarias se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el Capitán u Oficial, antes de que el Centro le extienda la "Boleta de Embarco", puedan contar con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Artículo 7º – Documentación de Embarco: El Armador y/o sus Agentes deberán notificar en forma fehaciente al Capitán u Oficial, que embarca por primera vez a las órdenes de aquel, la nómina completa de la documentación requerida para su embarco, acorde a lo exigido por la Autoridad de Aplicación de la bandera del buque, las autoridades de los puertos de escala y demás normas comprendidas en el Manual I.G.S. / I.S.P.S. de la Empresa armadora, dando cumplimiento a lo normado en el Art. 20º, inciso c.

Artículo 8º – Vigencia de las Condiciones del Contrato de Ajuste: Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde el comienzo del viaje desde el domicilio del Capitán u Oficial hacia el buque u oficina de contratación y durante el traslado desde el buque hacia el domicilio del tripulante. Todos los gastos que demande el mencionado traslado, incluyendo, pero no limitado a: transporte, impuestos, viáticos, cobertura médica por riesgos del trabajo y seguros, serán sufragados por el Armador contratante.

Artículo 9º – Gastos de Titulación y Certificación: La Empresa se hará cargo de los gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, licencias o certificaciones o para renovar todo tipo de documentación de embarco. Por cada treinta (30) días de permanencia al servicio de la Empresa, y sin necesidad de pago alguno, el beneficiario amortizará el diez por ciento (10%) del monto. En caso de una prematura desvinculación por responsabilidad y/o decisión del beneficiario y/o en caso de fin de relevo, la armadora podrá deducir, de la liquidación final de haberes, el monto restante sin amortizar.

Capítulo III – DEL CAPITAN.

Artículo 10º – Exclusión del régimen de las Guardias: El Capitán estará excluido de cubrir guardias en puerto o navegación.

Artículo 11º – Superposición por entrega de comando: En caso de entrega de comando, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo IV – DE LOS OFICIALES.

Artículo 12º – Funciones de los Oficiales: Los Oficiales cumplirán las funciones que resulten del correcto ejercicio de la profesión, de los usos y costumbres actuales y de los requerimientos para el adecuado manejo del buque.

Artículo 13º – Oficial Faltante: Si previo a la zarpada de cualquier puerto y, no obstante el Armador haber efectuado las debidas diligencias, no le fuera posible completar la dotación de explotación, la falta de un Oficial de Cubierta no será impedimento para la zarpada del buque.

Cuando esto suceda, el Capitán y/u Oficiales que cubran dicho Oficial Faltante percibirán, cada uno un Adicional por Oficial Faltante equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los rubros que, por todo concepto, hubiese devengado el Oficial Faltante si estuviese embarcado.

El Adicional por Oficial Faltante no será considerado como alterador de la Escala Salarial.

Por su parte, La Empresa deberá agotar todas las instancias para proceder al embarco del Oficial de Cubierta que falte de la dotación tan pronto como sea posible.

Artículo 14º – Superposición por entrega de cargo: En caso de entrega de cargo, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozará, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Capítulo V — DE LA TRIPULACION.

Artículo 15º – Dotaciones: La Dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente Manual del Código Internacional de Gestión de la Seguridad de la Organización Marítima Internacional (Código ISG, 1.993 e ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de Capitán y/u Oficiales de Cubierta fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación lo normado en la Ley Nº 22.228. En ningún caso, la duración del Contrato de Ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el Contrato de Ajuste del personal argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a Capitanes y/u Oficiales argentinos a través del Centro.

Se agregan como Anexo I, las recomendaciones sobre dotaciones establecidas por la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (ITF).

Artículo 16º – Contrato de Ajuste: Se celebrará entre el Armador o su representante y el Capitán u Oficial y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y del artículo 984 y concordantes del Código de Comercio, y su duración podrá ser por tiempo indeterminado, o por tiempo determinado, o por viaje.

Además de los datos de identificación del Capitán u Oficial, Armador y buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el Puerto de Destino cuando sea Por Viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el Capitán u Oficial y otro para el archivo del Capitán del buque.

Se adjunta como Anexo II, un modelo de Contrato de Ajuste para personal efectivo y otro para personal relevante.

Artículo 17º - Prórroga del Contrato de Ajuste: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del Capitán u Oficial. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias. El adicional del treinta por ciento (30%) que eventualmente se genere a raíz de lo previsto en este artículo no será alterador de la escala salarial.

Artículo 18º - Efectividad: El Capitán u Oficial alcanzará su efectividad en La Empresa cuando totalice noventa (90) días en relación con ésta tanto sea a través de contratos de ajuste sucesivos como alternados dentro del año aniversario. De modificarse a más o menos de noventa (90) días el tiempo necesario para alcanzar la efectividad en la empresa para la totalidad del resto de la tripulación no comprendida en el presente convenio, las partes acuerdan que dicha modificación se aplicará también al personal representado por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, siempre que dicha modificación no implique un lapso superior al establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 562/09 en cuyo caso se aplicarán los plazos indicados en éste.

Artículo 19º - Deberes del Tripulante:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su embarco, previo a la celebración del Contrato de Ajuste. La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

c.1 Libreta de Embarco Nacional y/o documento de embarco del pabellón del buque, en condiciones reglamentarias para embarcar.

c.2 Certificado de aptitud psicofísica vigente.

c.3 Pasaporte con vigencia suficiente para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

c.4 Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales).

c.5 Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; salvo que la indisponibilidad de su documentación de embarco obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada; en cuyo caso, no será embarcado y percibirá el sueldo básico hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será embarcado y estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta La Empresa, y utilizará los elementos de seguridad que le fueren provistos.

g) El tripulante está obligado a realizar cualquier tarea que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la Asistencia o Salvamento, las que se regirán por el artículo 371º y concordantes de la Ley Nº 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008º, 1009º, 1017º y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre los que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas, los que deberán ser dados a conocer al Centro.

Artículo 20º - Jornada de trabajo y/o guardia:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario de trabajo de los Oficiales que cubren guardias responderá al esquema de cuatro (4) horas de guardia por ocho (8) horas de descanso en navegación y de veinticuatro (24) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en puerto, el Capitán podrá disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, un régimen de guardia de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso o bien de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso, atendiendo a la duración de las operaciones comerciales del buque en puerto. Los Oficiales que no cubran guardias y se encuentren en condición de “disponibles”, tendrán una jornada de ocho (8) horas cuyo horario se podrá adecuar a las condiciones operativas de cada puerto. El concepto “disponible” no comprende a los Oficiales que se encuentran usufructuando sus horas de franco por guardia.

Artículo 21º - Descansos Mínimos: A los efectos de asegurar descansos adecuados, todos los tripulantes deberán disponer, como mínimo, de períodos de descanso de diez (10) horas por cada jornada de veinticuatro (24) horas, y de setenta y siete (77) horas por cada siete (7) días. El período de diez (10) horas de descanso no podrá ser dividido en más de dos (2) períodos, uno de los cuales tendrá una duración de por lo menos seis (6) horas. La jornada de veinticuatro (24) horas se iniciará en el momento en que el tripulante comience a trabajar después de haber gozado de un período de por lo menos seis (6) horas consecutivas de descanso.

Capítulo VI — CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL.

Artículo 22º - Equidad: Todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, recibir entrenamiento y capacitación, y vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso,

político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes. La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

Artículo 23º — Cláusula Especial sobre el Manipuleo de Cargas: Ningún Capitán y/u Oficial de Cubierta será inducido u obligado a realizar por sí mismo o a ordenar efectuar por cualquier otro miembro de la tripulación tareas que, tradicional e históricamente han sido llevadas a cabo por personal no perteneciente a la dotación del buque, exista o no un conflicto que involucre a los mismos, sin acuerdo previo de las partes.

Las tareas mencionadas en el párrafo anterior comprenderán, pero no se limitarán a:

Carga, descarga, estiba, desestiba, trimado, clasificación, medición, apilamiento, desapilamiento, armado y desarmado de unidades y todo tipo de servicio relacionado con las cargas y/o mercancías transportadas, tales como apuntado, pesado, medido, cubicado, chequeo, control, recepción, resguardo, entrega, muestreo, lacrado, trincado y destrincado, conexión/desconexión de mangueras pertenecientes a la terminal; amarre/desamarre desde muelle; traslado de repuestos, víveres, cargas y/o materiales de reparación y/o mantenimiento por fuera de la borda del buque; reparación en puerto de maquinaria de cualquier tipo; chequeo de instrumental; instalación de equipos; medición/muestreo de carga y/o inspecciones de cualquier índole cuando existan talleres e inspectores que realicen dichas tareas y su llegada a bordo no implique un riesgo para la seguridad de los tripulantes o el propio buque, manipuleo de cabos, cables, cadenas, aparejos y todo otro dispositivo utilizado, con cualquier fin, fuera del buque propio, utilización de equipos propios para el traslado de personas hacia otro buque o artefacto naval, salvo en casos de emergencia.

Artículo 24º - Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana: Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si resuelven no embarcar.

a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden como Capitán u Oficial; b) si no embarca; o si desembarca en razón de ignorarse el ingreso del buque a Zona de Riesgo; no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El Capitán u Oficial que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen como Capitán u Oficial.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador, conociendo que el buque ingresará a zona de riesgo, no cumpla con informar sobre tal circunstancia, el Capitán y/u Oficial podrán: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrán ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento: y b) para el caso de Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado tendrán derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a Zona de Riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del Capitán u Oficial —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

Capítulo VII – ALOJAMIENTOS Y CONDICIONES DE VIDA.

Artículo 25º - Alojamientos: La asignación de camarotes se efectuará teniendo en cuenta las distintas jerarquías a bordo. El alojamiento para los Capitanes y Oficiales será individual, y deberá contar con cuarto de baño privado provisto de alacenas para artículos de aseo, retrete, bañera o ducha (o ambas) y un lavabo con agua dulce corriente, caliente y fría. Los espacios destinados a dormitorios de los Capitanes y Oficiales deberán estar provistos de espejo, armario con suficientes perchas, estantería para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán contar con cortinas aptas para oscurecimiento. Los dormitorios y los comedores de los Capitanes y Oficiales deberán estar iluminados con luz natural y provistos de luz artificial apropiada, todo de acuerdo a lo previsto en el Convenio Nº 133 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 26º - Falta de Alojamiento a Bordo: Cuando, encontrándose el buque en Dique o en Puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los Capitanes y Oficiales serán alojados, por cuenta de La Empresa, en hoteles de primera categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y, para los Capitanes y Oficiales que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retorno habitual, también en estos.

Artículo 27º - Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

Artículo 28º - Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario, asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

Artículo 29º - Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería que incluyan, como mínimo, lavarropas, secarropas y dispositivos para planchado de la ropa. Cuando los espacios posibiliten instalarlo, deberá proveerse un lavarropas adicional destinado exclusivamente a la ropa de trabajo.

Artículo 30º - Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad, garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

Artículo 31º - Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche, pan fresco o galletitas; manteca y mermelada, jugo de naranja natural y frutas de estación.

b) Almuerzo y Cena: pan fresco, fiambres, sopas, carnes, aves o pescados, verduras, legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Dietas especiales según prescripción médica.

d) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral con y sin gas.

Artículo 32º - Víveres adicionales: La Empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

Artículo 33º - Distribución y horarios de las comidas: La distribución y los horarios de las comidas serán establecidos por el Capitán.

Artículo 34º - Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, La Empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los tripulantes el transporte hacia y desde el lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario básico del Segundo Oficial cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

Artículo 35º - Tanques de Agua Potable: Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad.

Artículo 36º - Vibraciones y Ruidos: A fin de minimizar los nocivos efectos de las vibraciones y de los ruidos en los alojamientos, La Empresa deberá adoptar, cuando fuere necesario y tratando de no afectar la normal operatoria del buque, las medidas que posibiliten su disminución.

Artículo 37º - Aire Acondicionado y Calefacción: El Puente de Navegación y los dormitorios, comedores, salones, y el resto de los espacios de habitabilidad, deberán contar con aire acondicionado y calefacción.

La temperatura y humedad de los ambientes mencionados deberá ser la adecuada para dotar a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, en todo momento e independientemente de la zona de navegación o época del año, de un ambiente saludable y confortable de trabajo y/o descanso.

Artículo 38º - Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

Artículo 39º - Facilidades Recreativas. Esparcimiento: Los buques que tengan el espacio suficiente, deberán contar, como mínimo, con:

a) Un local asignado como Gimnasio, el que estará debidamente equipado con aparatos para ejercitación física.

b) Un espacio dedicado a Sala de Estar, que estará debidamente equipado, incluyendo al menos una biblioteca con material de lectura, instalaciones para leer y escribir, juegos de mesa, televisor, vídeo grabador, reproductor de DVD y equipo de audio. La provisión de películas deberá ser periódica y en cantidad razonable.

c) En aquellos buques que no la posean, deberá considerarse la posibilidad de instalar una piscina.

Artículo 40º - Buques construidos antes de 1981: Los buques registrados en la Matrícula Nacional que hayan sido construidos con anterioridad a 1981 y que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo Nº 38.

Artículo 41º - Provisión de Medicamentos: Sin prejuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá, como mínimo, los medicamentos, materiales y publicaciones detallados en el Anexo Nº III que forma parte del presente Acuerdo.

Capítulo VIII – DE LOS DIFERENTES BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 42º - Traslados del Capitán u Oficial: En los casos en que el Capitán u Oficial deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de Francos Compensatorios y/o cualquier Licencia, el Armador y/o Propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio de aquél (dentro del territorio nacional) hasta/desde el puerto de contratación y/o de embarco y/o de desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos el Capitán u Oficial será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas, directas y acordes con su jerarquía, debiendo La Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes. En el caso de distancias mayores a quinientos (500) kilómetros, el traslado se realizará por vía aérea en los tramos. en que exista línea regular y plazas disponibles en la respectiva empresa aérea, debiendo el Armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de veinte (20) kilogramos por Capitán u Oficial.

Artículo 43º - Provisión de Ropa de Trabajo:

El Armador proveerá anualmente a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, dos (2) pares de pantalones de vestir, tres (3) camisas de mangas cortas, tres (3) camisas de mangas largas, una (1) corbata color negro, una (1) campera de abrigo, un (1) pasamontañas y un (1) pullover. Además entregará, periódicamente según la necesidad de recambio por desgaste o rotura, un (1) equipo de ropa para lluvia, dos (2) overalles, un (1) par de botas de lluvia, un (1) casco y un (1) par de guantes.

Artículo 44º - Comunicaciones personales a Cargo de la Empresa:

a) Comunicaciones telefónicas: Las comunicaciones de índole privada que efectúen los Capitanes y Oficiales de Cubierta, estarán a cargo de la Empresa Armadora, hasta un máximo de cinco (5) minutos semanales acumulativos, a condición que se presente a La Empresa la rendición correspondiente.

b) Correo Electrónico: La Empresa Armadora, en la medida de lo posible, garantizará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el acceso gratuito a comunicaciones por correo electrónico de uso privado con las modalidades que establezca el Armador.

Artículo 45º - Fallecimiento por accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley Nº 24.577 o la que la sustituya o reemplace.

Artículo 46º - Traslado de los restos de los tripulantes: Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, La Empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el tripulante, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

Artículo 47º - Sepelio de tripulantes: Cuando se produzca el fallecimiento de un Capitán u Oficial como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, La Empresa se hará cargo de los gastos de sepelio, de acuerdo a un servicio cuyo nivel deberá ser, al menos, similar al que brinda a sus afiliados el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Por aplicación de la legislación sobre accidentes del trabajo, La Empresa debe afrontar los gastos del traslado de los restos hasta el domicilio actualizado que fijó el tripulante ante la misma.

Artículo 48º - Asistencia Jurídica al Capitán u Oficial: Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiarlo del presente Convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, La Empresa pondrá a disposición del Capitán u Oficial, asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de éste. Esta asistencia jurídica estará a cargo del Armador excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 49º - Fianzas y Cauciones: Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuere penal en las que quedara involucrado un Capitán u Oficial del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas. Esta fianza o caución estará a cargo del Armador excepto que el Capitán u Oficial hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán u Oficial es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para la defensa del Capitán u Oficial.

Artículo 50º - Imposibilidad de embarcar debido a acciones judiciales: Los beneficiarios del presente Convenio que, por motivos procedentes de acciones judiciales y/o administrativas derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador, se vieren impedidos de embarcar, percibirán los salarios correspondientes a su categoría de embarque durante todo el período en que persista tal imposibilidad, siempre que no, hayan sido sancionados judicialmente con motivo del hecho que originó la causa. Los gastos que surjan del cumplimiento de las obligaciones que imponga el Juzgado o la Autoridad Administrativa (viáticos, traslados, alojamientos, etc.) estarán a cargo de La Empresa.

La Empresa se compromete a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OMI / OIT referidas al Trato Justo a los Marinos en ocasión de detenciones por causa de accidentes.

Artículo 51º - Participación en salarios de asistencia o salvamento: En caso de que un buque preste a otro buque servicios de asistencia o salvamento, la participación de los tripulantes en el respectivo salario será establecida siguiendo las pautas de los Art. 371º y siguientes de la Ley de Navegación. Para el caso de que el Centro lo requiera, La Empresa informará sobre las eventuales gestiones extrajudiciales que haya encarado con el Armador y/o Propietario del buque asistido destinadas a la percepción de salarios extraordinarios; asimismo y en su caso, informará si ha entablado alguna acción judicial a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 378º y 579º de la Ley Nº 20.094. Se deja expresamente aclarado que, los salarios extraordinarios que eventualmente se abonen al Capitán y Oficiales que haya intervenido en la Asistencia o Salvamento, tendrán carácter no remuneratorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1017º, 2do. Párrafo, del Código de Comercio.

Artículo 52º - Indemnizaciones en caso de naufragio, de incendio o de otro tipo de siniestro: Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio, La Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B”, según corresponda. Si de las constancias sumariales surgieren pérdidas mayores a estos montos, la Empresa deberá compensarlas.

Artículo 53º - Días de espera para embarcar: Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados, los beneficiarios del presente Convenio serán alojados en habitaciones individuales en hoteles acordes a su jerarquía.

Capítulo IX — REMUNERACIONES.

Artículo 54º - Escala Salarial de la Marina Mercante: Los valores que se indican a continuación constituyen la Escala de Salarios para el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, según las relaciones entre las remuneraciones que fueron acordadas con La Empresa.

Cargo	Escala
Capitán	115
Capitán Fluvial	104,9
Jefe de Máquinas	100
Primer Oficial de Cubierta	82
Primer Maquinista	82
Baqueano Fluvial	82
Segundo Oficial de Cubierta	62
Segundo Maquinista	62
Tercer Oficial de Cubierta	62
Tercer Maquinista	62

Artículo 55º - Mantenimiento de la Escala de Salarios: Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones finales brutas del personal enrolado generará el ajuste automático de las remuneraciones de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo a través de un Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad y los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 56º - Sueldo Básico: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo. Establécese, a partir del 1º de julio de 2010, un Sueldo Básico de pesos nueve mil trescientos veintiuno ($ 9.321,00) para el Capitán. Los respectivos Sueldos Básicos de las restantes categorías se determinarán aplicando la Escala Salarial de la Marina Mercante indicada en el Artículo Nº 54. El Sueldo Básico se actualizará según las modificaciones que se realicen sobre los sueldos básicos determinados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 562/09.

Artículo 57º - Bonificación por Antigüedad: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad conforme la siguiente escala: de uno (1) a cuatro (4) años el uno por ciento (1%) del Sueldo Básico. por cada año de antigüedad; de cinco (5) a nueve (9) años el uno y medio por ciento (1,5%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad y diez (10) años o más, el dos por ciento (2%) del Sueldo Básico por cada año de antigüedad.

Artículo 58º - Responsabilidad Jerárquica: La Responsabilidad Jerárquica comprende y retribuye todas las tareas que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonada mensualmente y equivaldrá al ochenta y cuatro por ciento (84%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 59º - Adicional por Inflamable: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se desempeñen en buques tanque que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de petróleo o sus derivados, exceptuados aquellos establecidos en los artículos 61º y 62º del presente, percibirán un Adicional por Inflamable equivalente al quince por ciento (15%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad.

Artículo 59º bis - Transporte no inflamable: Cuando el buque tanque, que se encuentre habitualmente afectado al servicio de transporte de petróleo o sus derivados, por razones comerciales, deba transportar líquido no inflamable, para dicho viaje, desde el inicio de las operaciones de carga y hasta el momento en que se extiende la Carta de Alistamiento (Notice of Readiness) para la siguiente operación de carga, el adicional previsto en el artículo 59º del CCT suscripto entre las partes, no será de aplicación y por lo tanto el Armador no abonará el citado adicional. La no extensión de la Carta de Alistamiento mencionada, dentro de las setenta y dos (72) horas del arribo a rada o puerto con el buque en condición de lastre, determinará la aplicación del artículo 59º del presente CCT en forma automática a partir de ese momento.

Artículo 60º - Adicional por Buque Mayor: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 61º - Adicional por Buque Gasero: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 62º - Adicional por Buque Quimiquero: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 63º - Adicional por Buque Supply clase “B”: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques comprendidos en la clasificación de Supply clase “B” percibirán un Adicional por Buque Supply clase “B” equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 63º bis - Adicional Costa Afuera: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo embarcados en buques Supply, cualquiera sea la clase del mismo, que desarrollen sus actividades al sur del Puerto La Plata, percibirán en concepto de Adicional Costa Afuera una suma equivalente al quince por ciento (15%) de la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Supply clase “B” más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

Artículo 64º - Carácter comprensivo de las remuneraciones: El Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, comprenden y retribuyen todas las tareas que deben realizarse a bordo, con excepción del lavado de tanques manual, limpieza de fondos y extracción de residuos y todas aquellas otras que se excluyan por acuerdo de las partes.

Artículo 65º - Remuneraciones mínimas: El Capitán u Oficial embarcado en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de Contrato de Ajuste suscripto, percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

a) Si la duración del embarque fue de entre uno (1) y diez (10) días, un monto equivalente al valor diario establecido en el artículo 66º multiplicado por veinte (20).

b) Si la duración del embarque fue superior a diez (10) días, un monto equivalente al valor diario establecido en el artículo 66º multiplicado por treinta (30).

Artículo 66º - Valor diario de las remuneraciones: En períodos de embarque, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más el Adicional por Buque Mayor más el Adicional por Buque Quimiquero más el Adicional por Buque Gasero más el Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más el Adicional por Buque Mayor más el Adicional por Buque Químiquero más el Adicional por Buque Gasero más el Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 67º - Ajuste de las remuneraciones: En caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.) registre, tomado a partir del día 1º del mes siguiente al último considerado para el más reciente ajuste remuneratorio, un incremento superior al diez por ciento (10%), Las Partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

Artículo 68º - Sueldo Anual Complementario: El Capitán u Oficial percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

Artículo 69º - Salario familiar: La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

Artículo 70º - Recibos de haberes: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

Artículo 71º - Liquidaciones Finales: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

Artículo 72º - Lavado de Tanques: El Lavado de Tanques realizado en forma manual, que comprenda limpieza de fondos, extracción de residuos y secado, no está incluido dentro del salario convenido, por lo que el Armador deberá abonarlo como adicional a todo aquel personal que baje al fondo del tanque con motivo del trabajo. Los pagos efectuados en concepto de “Lavado de Tanques” no se considerarán alteradores de la Escala Salarial de la Marina Mercante.

Artículo 73º - Valor del Lavado de Tanques: El valor del Lavado de Tanques se abonará de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo suscripta entre las partes con fecha 1º de julio de 2010, la cual forma parte integral e indivisible del presente Convenio Colectivo.

Artículo 74º - Pago del Lavado de Tanques: Todos los lavados de tanques que se realicen con anterioridad al día veinte (20) de cada mes, deberán ser pagados conjuntamente con los salarios correspondientes al mes en curso. Los restantes, serán abonados simultáneamente con los salarios correspondientes al mes siguiente.

Capítulo X – DE LAS DIVISAS SIN CARGO.

Artículo 75º - Divisas: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países limítrofes (excepto Paraguay y Uruguay) como no limítrofes, y de conformidad a lo previsto por el artículo 106º, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de su viaje desde su domicilio hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a Divisas deberán estar disponibles en el/los puerto/s extranjero/s, para ser percibidos por los tripulantes con carácter de anticipo.

Artículo 76º - Divisas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque: Para los casos en que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

Artículo 77º - Valores de Divisas: Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes.

c) Divisa Línea Permanente: Compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual. En los Anexos IV y V, que son partes integrantes e indisolubles del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los ítems a y b anteriormente indicados.

Artículo 78º - Carácter No Remunerativo de las Divisas: En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106º, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter de NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

Capítulo XI – DE LOS FRANCOS, FERIADOS Y LICENCIAS.

Artículo 79º - Francos Compensatorios: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo devengarán Francos Compensatorios según los coeficientes que se indican en el Anexo VI. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 0000 horas hasta las 2400 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

Artículo 80º - Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Compensatorios será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole) más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Químiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 81° - Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los Francos Compensatorios no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

Artículo 82º - Salarios a Ordenes: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el Capitán u Oficial deberá ponerse a disposición de La Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si La Empresa no procede a embarcarlo, el Capitán u Oficial quedará revistando en situación de “A Ordenes”, correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, más Adicional por Inflamable, estos si correspondieren. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Responsabilidad Jerárquica más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, estos últimos seis si correspondieren.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación “A Ordenes” por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre La Empresa y el Centro.

Artículo 83º - Compensación por Franco de Guardia en puerto no gozado: Cuando el régimen de Guardia en Puerto fuere de 24 horas de guardia por 48 horas de descanso o de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso aquel beneficiario que hubiese efectuado la penúltima guardia o la última, acumulará un (1) día o dos (2) días de Franco Compensatorio por Guardia, respectivamente.

Cuanto, el régimen de guardia en puerto fuera de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso en puerto, aquel beneficiario que hubiere cubierto, durante el último día de su embarco, ocho horas de guardia en puerto percibirá como compensación por Franco de Guardia no gozado, la suma equivalente a un (1) día de Franco Compensatorio.

Artículo 84º - Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de Enero, Viernes Santo, 24 de Marzo, 2 de Abril, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 25 de Noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de Diciembre y 25 de Diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de la Leyes Nº 23.555 y Nº 24.445.

Artículo 85º - Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 86º - Goce de Francos Compensatorios por Feriados o Días No Laborables trabajados: Cada día feriado o no laborable trabajado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva al goce de un (1) día de Franco Compensatorio adicional.

Artículo 87º - Licencia Anual: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150º de la Ley Nº 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

a.1- Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

a.2- Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

a.3- Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

a.4- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: Se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a ciento ochenta (180) días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) días trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgada en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la Licencia Anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma, prorrateados de acuerdo a los cargos desempeñados en el período que la generó. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de Convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

j.1 Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

j.2 Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

j.3 Los períodos de Franco Compensatorio.

j.4 Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

j.5 Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

j.6 Los períodos de Licencia por Embarazo, Maternidad y Lactancia, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

k) A los efectos del cumplimiento de la Licencia Ordinaria o Anual, cuya duración está determinada por la Ley Nº 20.744. la misma se regulará conforme con lo siguiente:

k.1) Preaviso de otorgamiento: Se notificará con una antelación no menor a quince (15) días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

k.2) Epoca de otorgamiento: La Licencia Anual podrá otorgarse y ser gozada como vacaciones en cualquier época del año.

k.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

Artículo 88º - Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con La Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el Capitán u Oficial que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del inciso “c” del artículo 7º del Convenio Colectivo de Trabajo 4/72, el Capitán u Oficial expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en La Empresa hasta superar los ciento ochenta (180) días.

Artículo 89º - Licencia gremial: Cuando la Asociación Profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia por motivos de índole gremial, La Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

Artículo 90º - Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva que se encuentren en uso de Francos Compensatorios o de cualquier tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. En caso de acreditarse el incumplimiento se podrá considerar como causal de justo despido, salvo que haya sido expresamente autorizado por la empresa empleadora.

A la finalización de los Francos Compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

Artículo 91º - Licencia por Enfermedad: Los Capitanes y Oficiales tendrán derecho a una Licencia por Enfermedad de hasta ciento veinte (120) días corridos cuando su antigüedad en La Empresa sea menor a ciento veinte (120) días, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a ciento veinte (120) días.

Cuando el beneficiario tenga cargas de familia, serán de aplicación las duraciones máximas de las licencias por enfermedad establecidas en el artículo 208 de la Ley Nº 20.744.

Artículo 92º - Salarios en uso de Licencia por Enfermedad: Durante el uso de Licencia por Enfermedad, el salario mensual de los beneficiarios de este Convenio serán el equivalente al promedio de las remuneraciones percibidas durante los cuatro (4) meses anteriores al inicio de dicha licencia.

Artículo 93º - Suspensión del Goce de la Licencia Anual y Francos Compensatorios. El accidente inculpable y la enfermedad suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios, para dar lugar a la Licencia por Enfermedad. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios, según corresponda.

Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

Artículo 94º - Licencias especiales: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

I. Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

II. Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

III. Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

IV. Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

V. Licencia para rendir exámenes, dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las Licencias Especiales excepto por matrimonio o para rendir examen se usufructuarán al regreso del viaje, si los acaecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del beneficiario.

Capítulo XII – APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 95º - Aportes por Cuota Sindical: La Empresa retendrá a los Capitanes y Oficiales afiliados al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que éste indique, el tres coma setenta y cinco por cinto (3,75%) en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc. El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 95º Bis - Aportes por Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social: La Empresa retendrá a los beneficiarios del presente, y en concepto de Cuota Sindical Extraordinaria para Acción Social, la diferencia que surja entre la aplicación del tres por ciento (3%) sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas devengadas, incluso aquellas correspondientes a Francos Compensatorios y Licencias de cualquier tipo, y la deducción de dicho porcentaje sobre sesenta (60) MOPRES ($ 4.800) o cualquier otro tope que a futuro se establezca. El depósito de dicha cuota deberá efectuarse en la misma fecha que los demás aportes de carácter sindical en la cuenta bancaria que El CENTRO determine.

Artículo 96º - Aportes a la Caja Compensadora: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, los porcentajes que se indican a continuación, calculados sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

Edad	Aporte
58 años o mayor	8%
57 a 52 años	7%
51 a 46 años	6%
45 a 40 años	5%
39 a 33 años	4%
32 a 27 años	3%
26 años o menor	2%

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 97º - Aportes al Fondo de Desempleo: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, con destino a éste y en carácter de Aportes al Fondo de Desempleo, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 98º - Cuota / Aporte Contribución Sindical Solidaria: La Empresa retendrá a todos los Capitanes y Oficiales de Cubierta empleados, y depositará mensualmente en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, con destino a éste y en carácter de Contribución Sindical Solidaria, el tres por ciento (3%) calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto se perciba, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días No Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estos aportes deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 99º - Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social: La Empresa cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a las contribuciones patronales y

retenciones al trabajador ya sea con destino a la Obra Social de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, como así también, al correspondiente régimen previsional.

Artículo 100º - Contribución empresaria para Capacitación: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a este último, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución para Capacitación, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los beneficiarios del presente Convenio, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 101º - Contribución empresaria para Caja Compensadora: La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a su Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución Empresaria a la Caja Compensadora de Jubilaciones y Pensiones, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los Capitanes y Oficiales empleados, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 101º bis - Contribución Empresaria por Acción Social : La Empresa depositará mensualmente, en la cuenta bancaria que el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante indique, y con destino a la Acción Social, el dos por ciento (2%) en concepto de Contribución Empresaria por Acción Social, calculado sobre todas las sumas remuneratorias que por cualquier concepto perciban los Capitanes y Oficiales empleados, incluyendo pero no limitado a Sueldo Básico, Responsabilidad Jerárquica, Adicional por Inflamable, Bonificación por Antigüedad, Adicional por Buque Mayor, Adicional por Buque Gasero, Adicional por Buque Quimiquero, Adicional por Buque Supply clase “B”, Adicional Costa Afuera, Sueldo Anual Complementario, Feriados Nacionales, Días no Laborables, Francos Compensatorios, Licencia Anual, Licencias Especiales, Bonificaciones Extraordinarias, Oficial Faltante, Adicional por Lavado de Tanques, Adicional por Reestablecimiento de la Escala Salarial de la Marina Mercante, Ajustes de Salarios, etc.

El depósito de estas contribuciones deberá efectivizarse no más allá del día diez (10) de cada mes subsiguiente al que se hubieren devengado los salarios.

La Empresa enviará, durante el transcurso del mes siguiente al abonado, la nómina de Capitanes y/u Oficiales indicando los cambios de situación de revista y las fechas en que éstos se produzcan, sus remuneraciones, el detalle de las retenciones efectuadas y el comprobante de pago correspondiente.

Capítulo XIII – De la Mujer.

Artículo 102º - Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

Artículo 103º - Comunicación del Embarazo: La Capitana u Oficial que, compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a La Empresa, según proceda.

Artículo 104º - Derecho al Desembarco por Embarazo: La Capitana u Oficial embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 105º - Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes: Si la Capitana u Oficial embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 106º - Plazo máximo de Embarco en Caso de Embarazo: La Capitana u Oficial embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

Artículo 107º - Desembarco anticipado por Embarazo: Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la Capitana u Oficial La Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estados, estas podrán extenderse, como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto.

Artículo 108º - Licencia por Maternidad: Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Capitana u Oficial embarazada tendrá derecho a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Si se hubiere aplicado lo previsto en el Art. 107, inmediatamente después del parto, la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho al goce de 45 días de Licencia por Maternidad. La Licencia por Maternidad se extenderá desde 45 días antes hasta 45 días después del parto.

Artículo 109º - Licencia por Lactancia: Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio gozarán de una Licencia por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 110º - Licencia Especial por Excedencia: Finalizados los períodos indicados en el artículo anterior, si la Capitana u Oficial no optare por reembarcar, o por acogerse a lo dispuesto por el Art. 183 inc. b) de la Ley de Contrato de Trabajo, o por gozar de sus Licencias y Francos acumulados, podrá hacer uso de una Licencia por Excedencia sin goce de haberes de hasta seis (6) meses.

Artículo 111º - Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad: Al término del Período de Excedencia, la Capitana u Oficial tendrá derecho al uso de una Licencia Especial sin Goce de Haberes Post Maternidad, la que podrá extenderse hasta un plazo máximo de un (1) año.

Artículo 112º - Interrupción del Embarazo: En casos de interrupción del embarazo, las obligaciones de La Empresa para con la Capitana u Oficial vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a La Empresa. Transcurrido el período, la Capitana u Oficial deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

Artículo 113º - Valor Diario de la Licencia por Maternidad: El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Químiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 114º - Valor Diario de la Licencia por Lactancia: El valor diario de la Licencia por Lactancia se determinará dividiendo por veinticinco (25) la suma de Sueldo Básico Mensual más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Gasero más Adicional por Buque Quimiquero más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 115º - Requisito de Antigüedad: Ya se trate de un Contrato por tiempo determinado, por viaje o indeterminado, para gozar de todos los beneficios previstos en los Arts. 103º a 114º del presente capítulo, la Capitana u Oficial deberá tener, al momento de la concepción del embarazo, ciento veinte (120) días dentro del año aniversario, como antigüedad mínima.

Capítulo XIV – SEGURIDAD, RIESGOS DEL TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL.

Artículo 116º - Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley Nº 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al Capitán u Oficial y al Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas prácticas.

Artículo 117º - Enfermedades Profesionales: Considerando el listado de enfermedades profesionales dispuesto por la Ley Nº 24.557, ambas partes acuerdan elevar al Comité Consultivo Permanente previsto por el artículo 40º de la citada ley, en un plazo no mayor a los ciento cincuenta (150) días, una nómina indicando las patologías que deban ser consideradas como enfermedades profesionales.

Artículo 118º - Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes.

Artículo 119º - Información sobre aspectos inherentes a la Seguridad e Higiene Industrial: Dada la particular y exclusiva interrelación que existe entre el Capitán y los aspectos vinculados con la seguridad de la vida humana en el mar, del buque o artefacto naval, de lo que los mismos transportan, de las instalaciones portuarias, entre otros ámbitos y la preservación del medio ambiente marino, y teniendo en cuenta las disposiciones, reglamentaciones y recomendaciones vigentes a nivel nacional e internacional, La Empresa proveerá al Centro, en caso de que éste lo requiera, toda la información disponible sobre:

1- Aspectos generales inherentes a la seguridad e higiene en el trabajo a bordo de sus buques.

2- Problemas y efectos de la evolución técnica y de sus repercusiones en la composición de la tripulación.

3- Formas y modalidades de trabajo. Carga horaria.

4- Problemas especiales de carácter fisiológico o psicológico creados por el ambiente de a bordo. Fatiga y Factor Humano.

5- Estadísticas propias sobre accidentes de trabajo.

El Centro por su parte, estará obligado a mantener la debida confidencialidad sobre la información recibida.

Capítulo XV – DE LOS BUQUES “SUPPLIES” Y EMBARCACIONES DE APOYO.

Las relaciones laborales, las condiciones de trabajo y las remuneraciones en buques supplies y en embarcaciones de apoyo, se regirán por todos los artículos precedentes, con la única excepción de las condiciones especiales que se establecen en el presente Capítulo.

Artículo 120º - Clasificación de los buques del tipo “Supply”: Según la tarea a la que se dediquen, los buques del tipo supply se clasifican en:

CLASE “A”:

-1 Remolcador Supply afectado a tareas de remolque de seguridad a buques tanque operando en terminales con monoboyas.

-2 Remolcador Supply afectado a tareas de mantenimiento de terminales petroleras que operen con monoboyas.

CLASE “B”

-1 Remolcador Supply en tareas de “Stand By” de seguridad, para buques, helicópteros y plataformas.

-2 Remolcador Supply en tareas de apoyo y/o guardia de buques científicos.

-3 Remolcador Supply dedicado a tareas de abastecimiento de materiales, víveres, combustible y/o personal o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la actividad de plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

-4 Remolcador Supply remolcando y/o posicionando plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

-5 Remolcador Supply afectado a operaciones con anclas “Anchor handling”, tendido de tuberías o cables submarinos.

-6 Artefactos Navales dedicados o afectados a tareas de exploración o explotación petrolera.

Cualquier tarea excluida del listado precedente será considerada dentro de la clase “B”, con la única excepción de aquellas que expresamente se acuerden entre la Empresa y el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Artículo 121º - Adicional por Buque Supply clase “B”: Los beneficiarios del presente Convenio que presten servicios en buques del tipo Supply clase “B” percibirán, en concepto de Adicional por Buque Supply Clase “B”, el veinticinco por ciento (25%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad.

Artículo 121º bis - Adicional Costa Afuera: Los beneficiarios del presente Convenio que presten servicios en buques del tipo Supply, cualquiera sea su clase, percibirán, en concepto de Adicional Costa Afuera, el quince por ciento (15%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica más Adicional por Buque Supply clase “B”, según corresponda.

Artículo 122º - Francos Compensatorios: Los beneficiarios del presente Convenio enrolados en buques supplies gozarán de cero coma ochenta (0,80) día de Franco Compensatorio por cada día de enrolamiento.

Artículo 123º - Valor Diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el 95% del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más la Responsabilidad Jerárquica (ésta en el porcentaje percibido durante el enrole), más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

Artículo 124º - Regímenes de embarco: Atendiendo a las particulares condiciones de la actividad Offshore, se convienen regímenes de períodos alternados de treinta (30) días de embarco y treinta (30) días de Licencias y Francos Compensatorios para los buques supplies clase “A”, y de cuarenta y cinco (45) días de embarco y cuarenta y cinco (45) días de Licencias y Francos Compensatorios para los buques clase “B”. Eventuales prolongaciones del período embarcado se regirán de acuerdo a los porcentajes y condiciones establecidas en el artículo 17º del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 125º - Compensación por Regímenes de Embarco:

Dadas las características propias del régimen de embarco del tipo de buques que se tratan en este capítulo; las partes estudiarán la posibilidad de establecer una compensación por regímenes de embarco.

Artículo 126º - Responsabilidad Jerárquica por Oficial Faltante: Cuando la dotación de Capitán y Oficiales de Cubierta de un buque supply se encuentre disminuida respecto de la dotación de un buque petrolero convencional (Capitán y tres Oficiales de Cubierta), los beneficiarios del presente Convenio que resulten obligados a cubrir las guardias del Oficial faltante percibirán una Responsabilidad Jerárquica equivalente al ciento cuarenta por ciento (140%) de la suma de Sueldo Básico más Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor más Adicional por Buque Supply clase “B” más Adicional Costa Afuera, según corresponda.

CAPITULO XVI – CLAUSULAS FINALES.

Artículo 127º - Cláusula Especial de Cooperación: Considerando la vital importancia que para las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo revisten la Actividad Marítima Nacional, el desarrollo de la Marina Mercante y la instrumentación de políticas dirigidas al fomento de la actividad naviera nacional con buques de bandera y tripulaciones argentinas, las partes acuerdan realizar todos los esfuerzos posibles para:

1- Analizar, en forma conjunta, los proyectos que se impulsen desde cualquier estamento público o privado sobre los aspectos citados, con el objeto de acordar, en lo posible, posturas comunes.

2- Elaborar, presentar e impulsar conjuntamente proyectos o programas tendientes a favorecer a la actividad marítima y a sus actores.

3- En un todo de acuerdo a lo establecido precedentemente, cada parte, se compromete, manteniendo su independencia, a informar y participar a la otra sobre cualquier acontecimiento de carácter general que se considere pueda tener trascendencia para el futuro desarrollo de la actividad.

Artículo 128º - Incumplimiento del presente Convenio: Si la Empresa incumpliese los términos y disposiciones de este Convenio, el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, por si mismo o actuando en representación de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, estará facultado para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para remediar la situación creada y compensar los daños y perjuicios incurridos.

Artículo 129º - Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

Artículo 130º - Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos: Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de La Empresa y dos (2) miembros más que ésta designe, y el Presidente y el Secretario de Asuntos Laborales del Centro y dos (2) miembros más que éste designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los Capitanes y Oficiales y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la Ley de Contrato de Trabajo, de las disposiciones del derecho del trabajo y la seguridad social, y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundante y superior de la justicia social.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, Convenios Colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires al 1 día del mes de julio de 2010.

ANEXOS
AL
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

C.C.U.O.M.M. - NAVISUPE S.A.

Julio 2010

Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte Convenio Colectivo “TCC”

ANEXO I

Políticas de ITF Sobre la Dotación de Buques

1- Antes de establecer la cantidad necesaria de Oficiales y Tripulantes Subalternos de cada categoría, se deben tener en cuenta los principios básicos para llegar a la dotación adecuada, se deben tomar en consideración los siguientes conceptos básicos al establecer la dotación.

Criterios de reconocimiento y de Desarrollo Esenciales para definir los Requisitos de dotación de la Tripulación.

2- Entre los criterios que tradicionalmente se han utilizado para este fin están los siguientes:

a) Area o Zona de comercio (por ejemplo cabotaje. {A1}, gran cabotaje {A2} y navegación de altura {A3 A4}.

b) Número, tamaño, tipo de las Máquinas principales de propulsión (HP/KW diesel o vapor) y auxiliares.

c) Tonelaje (TRB).

d) Seguridad de la navegación entre puertos (por ejemplo duración del viaje, naturaleza del viaje).

e) Construcción y equipo técnico del buque.

f) Requerimientos alimenticios.

g) Regulaciones sanitarias.

h) Organización de las guardias.

i) Responsabilidad con relación a las operaciones de carga en el puerto.

j) Atención médica a bordo del buque.

Criterios Adicionales.

3- Como resultado de la evolución social y de los cambios que se han producido en las industrias de construcción de buques y la industria marítima en particular en vista a la creciente importancia de los aspectos sociales en el empleo a bordo, existen criterios adicionales que gobiernan la dotación en los buques. Consecuentemente los siguientes factores deberán añadirse a aquellos enumerados en el párrafo No. 2, incisos a) a la j) anteriores.

a) Requisitos y Procedimientos para el mantenimiento de guardias seguras.

b) Medidas relativas a las horas de trabajo.

c) Las Labores de mantenimiento en lo que respecta a:

i- Maquinarias del buque y equipo de apoyo.

ii- Equipos de Radiocomunicaciones y de radionavegación.

iii- Otros Equipos (incluidos el equipo de apoyo y manejo de la carga), y

iv- Equipos de navegación y seguridad.

d) La Dotación humana necesarias para asegurar que mientras se repara el equipo automático y de control remoto que se encuentren fuera de servicio, el buque pueda continuar haciendo uso de sus equipos, en forma manual.

e) Situaciones de trabajo extremas.

f) El actor salud/resistencia humana (la dotación nunca debe estar por debajo del nivel en el cual se vea amenazado el derecho de los marinos a gozar de buena salud y seguridad).

g) Dotación de personal adecuado para asegurar que él número de tripulantes del buque pueda hacer frente a las emergencias y contingencias que se puedan presentar a bordo.

h) Dotación de personal adecuado para que el buque pueda ayudar a otras naves en peligro.

i) Requisitos y responsabilidades de capacitación a bordo.

j) Responsabilidades derivadas de la necesidad de protección del medio ambiente.

k) Observancia de las previsiones de seguridad industrial y de bienestar de los Marinos.

l) Condiciones especiales generadas por la introducción de buques especializados.

m) Condiciones generadas por la introducción de cargas peligrosas, las cuales pueden ser explosivas, inflamables, tóxicas, dañinas para la salud o contaminantes del medio ambiente.

n) Otras fusiones relacionadas con la seguridad a bordo del buque.

o) Edad y condición del buque.

Actividades de Operaciones de Mantenimiento.

4- Las actividades de a bordo deben desempeñarse en forma tal que la operación y mantenimiento del buque y sus equipos no constituyan un peligro para las vidas de los Marinos y pasajeros, para la propiedad o medio ambiente. Estas actividades incluyen las funciones desempeñadas por los siguientes departamentos.

a) Departamento de Cubierta.

b) Departamento de Máquinas.

c) Departamento de Radio.

d) Departamento de Cámara y Cocina.

Sistema de tres Guardias (Basado en un día de trabajo de ocho horas)

5- Este sistema se aplicará a los departamentos de Cubierta y Máquinas en todos los buques transoceánicos. No se exigirá ni al Capitán ni al jefe de Máquinas que hagan guardias, y no se les exigirá realizar funciones que no sean de supervisión.

6- El número de personal calificado a bordo será, como mínimo, el que sea necesario para cumplir con la Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Resolución de la Asamblea de la OMI sobre los Principios de La Dotación de Personal de Seguridad de 1980 (Resolución A.481).

Seguridad e Higiene.

7- Además, será necesario prestar la debida atención a la contribución del personal de Cámara y Cocina con relación a la seguridad e higiene en general del Buque.

Interrelación de las Actividades a Bordo.

8- El hecho que todas las actividades a bordo están interrelacionadas debe ser el principio guía que sirva de base para las consideraciones sobre dotación establecidas bajo el punto “Criterio Adicional”. Por ejemplo no podrá realizar una navegación segura si el equipo de propulsión, el sistema de gobierno, la radionavegación o los equipos de radiocomunicación están malfuncionando. Igualmente, la salud de quienes están a bordo determinará su disponibilidad para trabajar a bordo en la forma óptima necesaria para la segura operación del Buque. Los buques que efectúen navegación de altura deben de tener a bordo una persona competente que se encargue de la atención médica a bordo, conforme a lo establecido en la Regulación VI/4 (requerimientos obligatorios referentes a los Primeros Auxilios y Atención Médica) del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para Gente de Mar (STCW 1978 y su enmienda 1995), y las secciones aplicables del mismo Convenio, en las partes A y B.

El Factor en Cadena.

9- El factor “en cadena”, es decir el hecho de que todos los buques son inter-dependientes unos con otros para auxilio mutuo, debe también tenerse en cuenta al considerar los requisitos de dotación de personal. La dotación debe ser la adecuada para garantizar la capacidad de un buque para acudir en socorro de otro buque en peligro. Asimismo la radiocomunicación debe ser confiable con la finalidad de poder transmitir señales de alarma para describir su condición, posición y que ayuda necesita para que pueda coordinar el auxilio al buque en emergencia. Debe haber poder humano suficiente para manejar los propios botes salvavidas de manera eficiente y segura y poder así participar en cualquier procedimiento de rescate.

Conclusión

10- Los requisitos de dotación mínima no significan el número mínimo en el sentido del mismo aceptable sino que es el mínimo adecuado para salvaguardar la seguridad del buque, su tripulación y pasajeros, propiedad y el medio ambiente en todo momento.

Escalas de Dotación de Personal

13- Las escalas de dotación adjuntas (1-5) deben de ser consideraras como dotaciones mínimas de seguridad.

14- Durante las negociaciones con Amadores y Administraciones Nacionales, las Organizaciones Afiliadas a ITF también deberán tomar en consideración los principios establecidos en la política de la ITF acerca de dotaciones de los Buques mencionada anteriormente.

Escalas Seguras Mínimas de Dotación de Personal

Escala de Dotación No. 1

Escala propuesta para buque de carga de 500 a 1.599 TRB con sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura

1 Capitán
2 Oficiales de Puente *)
3 Tripulantes de Cubierta *)
1 Jefe de Máquinas **)
1 Tripulante de Máquinas
1 Cocinero

Total: 7-10 Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI del Convenio STCW 1978 (y enmiendas 1995).

*) Cuando se comercie en áreas costeras y áreas de comercio limitadas y se ha negociado y establecido un sistema de relevos adecuado basado en un sistema de uno a bordo/ uno en tierra, y con un período máximo de servicio de dos meses, la dotación puede reducirse en un Oficial de Puente y un Marinero de Cubierta. Cuando esté dedicado a comercio mundial (trafico de altura), el período máximo de servicio será de tres meses, y el Capitán no estará normalmente obligado a efectuar guardias.

**) En barcos de más de 1500KW de propulsión agréguese un Oficial de Máquinas.

Escala de Dotación No. 2

Escala propuesta para un Buque de carga de 1.600 a 2.999 TRB con sistema de Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente*)
3 Tripulantes de Cubierta *)***)
1 Jefe de Máquinas
2 Oficiales de Máquinas*)**)****
1 Tripulante de Máquinas****
1 Mayordomo/Cocinero
1 Camarero

Total: 10-15 Uno de los cuales tiene entrenamiento que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando se comercie en áreas costeras y áreas de comercio limitadas y si se ha negociado y establecido un sistema de relevos adecuado basado en un sistema de uno abordo/uno en tierra, y con un período máximo de servicio de dos meses, la dotación puede reducirse en un Oficial de Puente, un Oficial de Máquinas (solo en buques de más de 1500 KW pero de menos de 3000 KW de propulsión) y un Tripulante de Cubierta. En tales casos el Capitán no estará normalmente obligado a efectuar guardias.

**) En barcos de menos de 1500KW de propulsión es solo necesario tener dos Oficiales de Máquinas (incluyendo el Jefe de Máquinas) a bordo del Buque.

***) Uno de los cuales puede ser aprendiz de Marinero, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

****) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en el Cuarto de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de máquinas y un Tripulante de Máquinas.

Escala de Dotación No. 3

Escala propuesta para un Buque de carga de 3.000 a 5.999 TRB con sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente
1 Contramaestre
2 Timoneles*)
1 Jefe de Máquinas
2 Oficiales de Máquinas**)
1 Electricista/Ingeniero Eléctrico/Mecánico
1 Tripulante de Máquinas**)
1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones***)
1 Mayordomo/Cocinero
1 Camarero

Total: 15-19 Uno de los cuales tiene entrenamiento que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995)

*) Uno de los cuales debe ser aprendiz de marinero, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

**) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en la Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de Máquinas y dos Tripulantes de Máquinas, uno de los cuales puede ser aprendiz.

***) Las naves cuyo tráfico se efectúen dentro de las áreas A1 y A2 no tienen obligación de llevar Radio Operador, siempre que los Oficiales de Puente estén en posesión de los certificados necesarios. Los buques cuyo tráfico se efectúe en las áreas A3 y A4 deben llevar radio Operador en posesión de un Certificado de Operador Radioelectrónico de 1ª o 2ª Clase, dependiendo de la complejidad del equipo.

Escala de Dotación No. 4

Escala propuesta para Buque de carga de 6.000 a 19.999 TRB con Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente
1 Contramaestre

3 Timoneles
1 Marinero/Aprendiz de Marinero.
1 Jefe de Máquinas
2 Oficiales de Máquinas*)
1 Electricista/Ingeniero Eléctrico
1 Mecánico
1 Tripulante de Máquinas*)
1 Aprendiz de Máquinas
1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones
1 Mayordomo/Cocinero
2 Camareros

Total: 20-22**) Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Oficial de Máquinas y dos Tripulantes de Máquinas, uno de los cuales puede ser aprendiz.

**) En el momento de que por alguna razón la dotación de personal a bordo, incluyendo pasajeros u Supernumerarios sea incrementada en 4 personas, los Tripulantes que laboran en el Departamento de Cámara y Cocina deberán de percibir un Bono adicional de un 25% de su salario base (calculado prorrata confirme al número de días). Si la dotación es incrementada en 4 a 10 personas más, se deberá de incluir adicionalmente un Cocinero y un Camarero en la presente Escala. Por cada 10 personas adicionales, se debe de añadir un Camarero adicional.

Escala de Dotación No. 5

Escala propuesta para un Buque de carga igual o superior a 20.000 TRB con Sala de Máquinas periódicamente desatendida y en tráfico de altura.

1 Capitán
3 Oficiales de Puente
1 Contramaestre
3 Timoneles
1 Marinero/Aprendiz de Marinero
1 Jefe de Máquinas
3 Oficiales de Máquinas
1 Electricista/Ingeniero Eléctrico
1 Mecánico
3 Tripulantes de Maquinas*)****)
1 Radio Operador/Oficial de Radiocomunicaciones
1 Mayordomo/Cocinero
2 Camareros

Total: 22-24**)****) Uno de los cuales tiene entrenamiento médico que lo certifique como persona competente en atención médica avanzada, conforme a la Regulación VI/4 del Convenio STCW 1978 (y su enmienda 1995).

*) Cuando sea necesario realizar guardias continuas convencionales en Sala de Máquinas, la escala de dotación se incrementará en un Tripulante de Máquinas.

**) en todo momento en que, por alguna razón, la dotación a bordo, incluyendo Pasajeros y Supernumerarios sea incrementada en 4 personas, los Tripulantes que laboran en el Departamento de Cámara y cocina deberán de percibir un Bono adicional de un 25% de su salario base (calculado a prórroga conforme el número de días). Si la dotación es incrementada en 4 a 10 personas más, se deberá incluir adicionalmente un Cocinero y un Camarero en la presente Escala.

Por cada 10 personas adicionales, se debe de añadir un Camarero adicional.

***) Los Buques tanque mayores de 20.000 TRB que transporten Hidrocarburos o sus derivados, deberán añadir un Bombero.

****) Uno de los cuales puede ser un aprendiz de Máquinas, teniendo en cuenta los diferentes procedimientos de formación/entrenamiento en diferentes países.

ANEXO II. - A

CONTRATO DE AJUSTE
PARA PERSONAL EFECTIVO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de 200............ el señor ....en representación de .... en adelante “la empresa”, con domicilio en………………… y el señor .... Nº de CUIL................L.E. Nº .... en adelante “el Capitán u Oficial”, con domicilio en .... celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº .... existente entre NAVIERA SUR PETROLERA S.A. y EL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante “EL CONVENIO”.

1) El Capitán u Oficial, el cual forma parte del personal efectivo de la empresa, prestará servicios en carácter de......(CARGO)........... a bordo del buque (NOMBRE BUQUE)..................de bandera.................. registro nº.......................

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO”, o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

3) El Capitán u Oficial a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecido en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

El salario básico para la presente categoría se establece en la suma de pesos ....$........................ ......

Los adicionales que correspondieren serán los establecidos en “EL CONVENIO”.

4) El Capitán u Oficial se obliga a presentarse a bordo el......(lugar y la fecha)...... La totalidad de los gastos que demandare el traslado del Capitán u Oficial al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del armador.

El Capitán u Oficial viajará en medios de transporte idóneos, y en todos los casos lo hará en carácter de pasajero.

5) El Capitán u Oficial cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. LOS MANUALES Y NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA SERAN PUESTAS EN SU CONOCIMIENTO EN FORMA FEHACIENTE POR PARTE DE LA EMPLEADORA.

6) El Capitán u Oficial designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a .... DNI Nº .... con domicilio en ....

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es ....

7) La extinción del presente Contrato de Ajuste no dará lugar, bajo ningún concepto, a la finalización de la relación laboral existente.

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

ANEXO II. - B

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO
PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ....días del mes de .... de 200 ....el señor ....en representación de .... en adelante “la empresa”, con domicilio en...y el señor ....Nº de CUIL........................... L.E. Nº .... en adelante “el Capitán u Oficial”, con domicilio en .... celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº .... existente entre NAVIERA SUR PETROLERA S.A. y EL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante “EL CONVENIO”.

1) El Capitán u Oficial prestará servicios en carácter de......(CARGO)............a bordo del buque (NOMBRE BUQUE)..................de bandera.................. registro Nº ....

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO”, o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

3) El Capitán u Oficial a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que lo modifiquen.

El salario básico para la presente categoría se establece en la suma de pesos......... ....$ .... Los adicionales que correspondieren serán los establecidos en “EL CONVENIO”.

4) Este contrato finalizará con fecha...................... al arribo del buque al primer puerto o zona en el que sea posible producir su desembarco.

5) El Capitán u Oficial se obliga a presentarse a bordo el......... (lugar y la fecha)...... La totalidad de los gastos que demandare el traslado del Capitán u Oficial al lugar de presentación y/o embarque serán por exclusiva cuenta del armador.

6) El Capitán u Oficial cumplirá con todas las normas impuestas como política de la empresa en los aspectos de seguridad y operatividad. LOS MANUALES Y NORMAS INTERNAS DE LA EMPRESA SERAN PUESTAS EN SU CONOCIMIENTO EN FORMA FEHACIENTE POR PARTE DE LA EMPLEADORA.

7) El Capitán u Oficial designa beneficiario de todos los seguros que le corresponden a .... DNI Nº....................... con domicilio en...

Asimismo la empresa le informa en este acto que la Administradora de Riesgos del Trabajo designada es..

8) A todos los fines legales el domicilio declarado por cada una las partes y consignado más arriba, se reputa como válido para cualquier contingencia durante toda la vigencia del presente contrato de ajuste. Ambas partes someterán a los tribunales de la Capital Federal cualquier diferendo sobre la aplicación o interpretación del presente contrato de ajuste, que no pueda ser subsanado en forma directa entre las partes o con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina.

ANEXO III. - A

Listado de medicamentos recomendado para buques mercantes de cabotaje.

(Las cantidades están basadas en un inventario semestral para una tripulación de aprox. 25 personas)

Descripción	Unidad	Cantidad	Uso
Aceite de Clavo, 20 ml.	Frasco	1	Dolor de muelas
Aceite Mineral (petrolato líquido), 500 ml.	Frasco	1	Protector de la piel
Acetato de aluminio, 20 ml	Frasco	2	Para tratar forúnculos de oido
Acido asetilsalislílico tableta 300 mg x 100	Frasco	3	Alivia dolores
Acido ascórbico, tableta 50 mg.x 100	Frasco	1	Vitamina C
Acido benzóico más acido salislílico, pomada 30 gr	Tubo	1	Infecciones en piel x hongos
Adrenalina, clorhidrado, ampollas 1 ml x 10	Caja	1	Ataques de asmas, y reacciones alergicas graves
Agua estéril, ampollas 5 ml x 10	Caja	2	Para disolver penicilina en polvo
Alcohol para frotar, 500 ml	Frasco	2	Antiseptico
Amonofilina, supositorio 500 mg x 12	Caja	1	Facilita respiración en asma, bronquitis, enfisemas
Amitriptilina, tabletas 25 mg x 100	Frasco	1	Antidepresivo
Ampicilina, cápsulas 200 mg x 100	Frasco	1	Contra infecciones (gástricas, urinarias, etc)
Atropina, sulfato inyectable 0,5 ml ampollas 1 ml x 10	Caja	1	Intoxicación por insecticidas.
Bencilpenicilina procaína, inyectable 600000u/ml 1mlx10	Caja	1	Infecciones sensibles.
Calamina, loción simple 120 ml	Frasco	1	Irritación de piel
Carbón activado en polvo 120 gs,	Frasco	1	Envenenamientos.

Descripción	Unidad	Cantidad	Uso
Getrimida solución al 40%, 500 ml	Frasco	1	Desinfectante uso externo.
Ciclicina, clorhidrato tabletas 50 mg x 100	Frasco	1	Nauseas, vómitos mareos.
Clorfenamina, maleato, inyectable 10 mg amp. 1 ml x 10	Caja	1	Reacciones alérgicas y choque anafiláctico.
Clorfenamina, maleato, tableta 4 mg x 20	Frasco	1	Idem anterior.
Cloroquina, fosfato, tabletas 250 mg x 100	Frasco	1	Paludismo.
Clorpromacina, clorhidrato inyectable 25 mg amp. 1 ml x 10	Caja	1	Ansiedad, tensión y agitación.
Clorpromacina, clorhidrato tableta 25 mg x 20	Frasco	2	Idem anterior.
Cloruro sódico, tableta 1 g x 1000	Frasco	1	Deshidratación
Cloruro sódico, inyectable 0,9 % x 1000 ml	Frasco	2	Idem anterior.
Codeína, sulfato,tabletas 30 mg x 100	Frasco	1	Alivio de tos.Antidiarreico
Diazepám, tableta 5 mg x 100	Frasco	1	Estados de abstinencia. Hipotermia generalizada
Dimercaprol, inyectable, 100 mg amp. 2 ml x 10	Caja	2	Envenenamientos por arsénico, oro y mercurio
Eritromicina, tableta 250 mg x 100	Frasco	1	Infecciones vías respiratorias.
Fenobarbital, tableta 30 mg x 100	Frasco	1	Insomnio. Sedante.
Fenoximetilpenicilina potásica, tableta 250 mg x 100	Frasco	1	Infecciones sensibles.
Gotas oftálmicas antiinfecciosas, solución 10 ml.	Frasco	2	Infecciones del ojo (conjuntivitis)
Gotas oftálmicas anestésicas, solución 10 ml.	Frasco	1	Anestesia local del ojo.
Hidrocortisona, pomada al 1%,tubo de 30 g con extremo rectal	Tubo	2	Afecciones de piel.
Hidróxido de aluminio, gel con hidróxido de magnesio, tabletas 1	Frasco	10	Acidez gástrica y úlcera péptica.
Hidróxido de magnesio, suspensión,550 mg/10ml x 500 ml	Frasco	2	Laxante.
Lindano, crema al 1%, tubo de 60 g	Tubo	12	Piojos y sarna.
Metronidazol, tabletas de 200 mg x 100	Frasco	2	Salpingitis y enfermedades de la mujer.
Miconazol, nitrato, crema vaginal al 2%, con aplicador,en envase	Envase	2	Picor genital extremo.
Miconazol, nitrato,100mg,pesario y dispositivo de inserción	Artículo	10	Picor genital extremo.
Morfina, sulfato, inyectable de 10 mg/ml, ampollas de 1 ml x 10	Caja	1	Dolor intenso no aliviado por otros calmantes.
Neomicina + bacitracima, pomada, tubo de 30 g	Tubo	10	Infección en quemaduras de 2º y 3er. Grado.
Oxido de Zinc, pasta, tubo de 30 g	Tubo	3	Irritaciones de piel.
Oxigeno,depósito de tamaño E	Artículo	1	Compenso de falta de oxigeno.
Paracetamol, tableta de 500 mg	Artículo	150	Alivia el dolor. Antifebril.
Permanganato potásico, 100g	Frasco	1	Desinfección de piel, membranas y mucosa.
Petrolato blanco, tubo de 60 g	Tubo	2	Apósito protector neutro. para quemaduras
Pilocarpina, clorhidrato, gotas oculares 2%	Frasco	1	Glaucoma.
Pomada de ictiol y glicerina, envase de 100 g	Envase	2	Forúnculos.Infecciones de las manos.
Pomada oftálmica de clorhidrato de tetraciclina al 1%,tubo 4g	Tubo	3	Infecciones superficiales del ojo.
Probenecida, tableta de 500 mg x 100	Frasco	1	Coadyuvante del tratamiento con penicilina G.
Proguanil, tableta de 100 mg x 100	Frasco	1	Prevención del paludismo.
Repelente de insectos, 50 ml	Frasco	6	Evita picaduras.
Salbumatol, aerosol, dispositivo para inhalación	Artículo	2	Dilatador de bronquios y alivio en ataques asmáticos.
Sales de hidratación oral	Bolsa	50	Diarrea y enfermedades que causen deshidratación.
Solución isotónica estéril, 120 ml	Frasco	1	Lavado de ojos.
Sulfametoxazol + trimetoprima, tabletas x 20	Frasco	10	Infecciones urinarias.
Supositorios antihemoroidales, 12	Caja	1	Alivio dolor hemorroidal.
Talco 120 g	Bote	3	Lubricante y protector de piel.
Tetraciclina, clorhidrato, cápsulas 250 mg x 100	Frasco	1	Infeciones sensibles.
Tetraciclina, gotas para el oido, solución al 1%, frasco 10 ml	Frasco	5	Infecciones de oido.
Trinitrato de glicerol, tableta de 0,5 mg x 20	Frasco	1	Ataque agudo de angina de pecho
Yodo, solución al 2,5%, en frasco de 100 ml	Frasco	2	Desinfectante uso externo.

ANEXO III. - B

Listado de equipos, instrumentos y suministros quirúrgicos recomendado para buques mercantes de cabotaje.

(Las cantidades están basadas en un inventario para una tripulación de aprox. 25 personas)

Descripción	Unidad	Cantidad	Notas
Cubeta arriñonada para vómitos	Artículo	1	
Cubeta para lavado con borde	Artículo	1	
Cuña	Artículo	1	
Bastón, contera de goma	Artículo	1	
Baño ocular, para irrigación ocular	Artículo	1	De vidrio o plástico resistente a la ebullición
Embudo metal, 12 cm. de diámetro	Artículo	1	
Vaso de vidrio graduado, 50 cm3	Artículo	1	Para medir líquidos
Vaso de vidrio graduado, 500 cm3	Artículo	1	Para preparar solución de cetrimida al 1%
Manta eléctrica impermeable, CA/CC	Artículo	1	
Bolsa para agua caliente o hielo, caucho, tipo sin tapón	Artículo	1	
Camilla de Stokes	Artículo	1	
Lupa (x 8 aumentos)	Artículo	1	
Camilla de Neil-Robertson	Artículo	1	
Equipo de oxígeno portátil (Botella, mascarilla, regulador, instrucciones)	Artículo	1	En embalaje autónomo de transporte
Botella de oxígeno de tamaño E, de repuesto (llena de oxígeno)	Artículo	1	
Frigorífico de 60 litros de capacidad, con termómetro, descongelado autom.	Artículo	1	Conexión a corriente eléctrica del buque (con cerradura)
Muñequeras de cuero o tela	Artículo	1	
Lona de contención (para todo el cuerpo)	Artículo	1	
Tablero lateral	Artículo	2	
Aparato de reanimación, accionado a mano, con dispositivo de descarga de	******	******	Consta de bolsa con válvula, bolsa de depósito, ojales
sobrepresión, válvula de control y racor para conexión a tubo de oxigeno.	Artículo	1	mascarilla y válvula que impide respirar el mismo aire
Esfigmomanómetro aneroide, tipo manual, con estuche	Artículo	1	Para medir presión arterial
Férulas inflables, brazo y antebrazo, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Férulas inflables, muslo y pierna, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Férulas almohadilladas, dedo, aluminio, tamaños varios, cant. 6	Paquete	1	
Esterilizador, tipo de agua, 3 litros, eléctrico (cámara de 28x14x10 cm.)	Artículo	1	Con desconexión automática por falla de agua
Estetoscopio, tipo diafragma de disco	Artículo	1	
Termómetro de baño	Artículo	1	
Orinal, hombre	Artículo	1	
Orinal, mujer	Artículo	1	
Cánula faríngea de plástico, adulto, niño	Artículo	1	
Hoja de bisturí, separable, espiga pequeña, estéril No. 10 y No. 15	Paquete	1	
Pinza bayoneta, Adson x 18 cm.	Artículo	1	
Pinza para astillas, 10 cm	Artículo	1	
Pinzas p/tejidos, 2-3 dientes x 13 y 18 cm	Artículo	1	
Mango de bisturí No. 3	Artículo	1	
Tijeras Lister, angular 1 punta aguda y roma x 20 cm	Artículo	1	
Tijeras quirúrgicas rectas x 15 cm	Artículo	1	
Portaagujas de sutura Hegar-Mayo x 14 cm	Artículo	1	
Esparadrapo quirúrgico a) 5 cm x 5 m b) 2 cm x 5 m.	Rollo	3	
Equipo Intravenoso: aguja enchufe mariposa, 1 x 40 mm, desechable	Artículo	1	
Portaalgodones, 2mm x 15 cm, 50	Paquete	2	
Venda, algodón, sin goma, 12 (rollos de 5y 8 cm x 5 m)	Caja	1	
Venda, gasa, rodillo, 3 x 10 cm, 2 cabos, adherentes, cant. 12	Paquete	1	Venda de gasa elástica
Venda, absorbente adhesiva, 5cm x 5 m, cant. 100	Caja	1	Venda absorbente con adhesivo
Venda, gasa, rodillo, estéril, 10cm x 5m	Artículo	30	Envoltura individual
Venda, gasa, rodillo, estéril, 12cm x 5m	Artículo	20	Envoltura individual
Apósito adhesivo, individual, 9 x 6 cm	Artículo	15	
Apósito adhesivo, individual, 18 x 9 cm	Artículo	10	
Venda muselina, triangular, plegada, 90 x 130 cm	Artículo	2	
Venda tubular de gasa para dedo	Artículo	5	
Apósito nebulizable, 120 ml	Frasco	2	
Apósito de gasa, con petrolato, p/quemaduras, tamaños varios	Artículo	20	
Apósito de emergencia p/primeros auxilios, pequeño, mediano y grande	Artículo	10	De cada uno
Frasco, vial, ámbar, 50 ml, vidrio o plástico para cápsulas o tabletas	Artículo	20	
Catéter, doble corriente, puntiagudo, Robinson, desechable	Artículo	1	De c/u (2, 3, 4, 5 y 5,5 mm)
Gráfico registro clínico	Artículo	10	
Gráfico temperatura/pulso	Artículo	10	
Formulario de informe médico para marinos	Artículo	50	Acorde al Anexo 4 de la Guía Médica Internacional
Gráfico registro clínico	Block	1	
Algodón absorbente, estéril, 100 g.	Paquete	1	
Algodón absorbente, rollo de 50 g.	Artículo	10	
Algodón absorbente, rollo de 200 g.	Artículo	5	
Dediles de goma, tamaños varios, cant. 12	Caja	1	
Linterna, tipo pluma, con pilas de repuesto	Artículo	1	
Venda de gasa, tubular, 2cm x 5m, enrollada, con portaalgodones	Artículo	2	Para cubrir dedos y manos
Mascarilla facial desechable	Artículo	20	
Vasos p/medicinas (papel encerado), 30 ml., desechables, cant. 100	Caja	1	
Portaobjetos para microscopio	Artículo	50	
Saco para traslado mortuorio, hermético	Artículo	1	
Aguja hipodérmica, 0,5mm x 16mm, estéril, cant. 6	Paquete	1	Ajustables a jeringas en existencia a bordo
Aguja inyección intramuscular, 1mm x 5 cm, cant. 6	Paquete	1	
Aguja inyección intravenosa, 1,1 mm x 3 cm, cant. 6	Paquete	1	
Apósito abdominal, 20 x 20 cm, envoltura hermética	Artículo	3	
Apósito oftálmico, cant. 12	Paquete	1	
Apósito estéril, no adherente, no tejida, cubierta de plástico perforado	Artículo	50	Apósito seco para heridas (8 x 10 cm)
Imperdibles, inoxidables	Artículo	50	Tamaños varios
Preservativos	Paquete	*******	Cantidad suficiente
Sábana impermeable, 110 x 180 cm	Artículo	1	
Cierre cutáneo, adhesivo, quirúrgico (mariposa), 6mm, cant. 25	Paquete	1	Para cerrar heridas sin suturar
Cierre cutáneo, adhesivo, sin sutura, 10 x 8 cm.	Artículo	5	
Sutura, montada, aguja no traumática, 1/2 círculo, 28 mm, absorbible	Paquete	1	Calibre 000, envoltura indiv., cant. 12
Jeringa de vidrio, 2, 5 y 20 ml.	Artículo	2	
Jeringa de plástico, desechable, con aguja, 2ml y 5 ml	Artículo	25	
Tira de pruebas (sangre, glucosa, orina, acetona), cant. 100	Frasco	1	
Pañuelos faciales	Caja	3	
Termómetro clínico, para fiebre	Artículo	2	Tipos bucal y rectal
Torniquete, no neumático, tipo extracción de sangre, con cierre Velcro	Artículo	1	
Depresor de lengua, de madera	Artículo	50	
Toallas de papel, estériles, desechables, envoltura individual, cant. 12	Paquete	1	

ANEXO IV

CARGO	DIVISA PAISES NO LIMITROFES		
		U$	
Capitán		49,34	
1er. Oficial		35,18	
2do. Oficial		26,60	
3er. Oficial		26,60	
Jefe de Máquinas		42,90	
1er. Oficial de Máquinas		35,18	
2do. Oficial de Máquinas		26,60	
3er. Oficial de Máquinas		26,60	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

ANEXO V

CARGO	DIVISA PAISES LIMITROFES	
	U$	
Capitán	27,20	
1er. Oficial	19,39	
2do. Oficial	14,66	
3er. Oficial	14,66	
Jefe de Máquinas	23,65	
1er. Oficial de Máquinas	19,39	
2do. Oficial de Máquinas	14,66	
3er. Oficial de Máquinas	14,66	

Los valores consignados más arriba se encuentran expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del cambio tipo vendedor Banco Nación correspondiente al día anterior al de la liquidación.

ANEXO VI

Francos Compensatorios.

TIPO DE EMBARCACION	COEFICIENTE DE FRANCO COMPENSATORIO
Buques TanqueW	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Tanque Petroleros	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Tanque Quimiqueros	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Tanque Gaseros	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)
Buques Supplies	Cero coma ochenta día de franco compensatorio por día enrolado (0,80)

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de julio de 2010, se reúnen la Dra. María Cecilia VIRASORO y el Sr. Juan Carlos Fernández BAZAN en representación de NAVIERA SUR PETROLERA S.A., en adelante "LA EMPRESA", por una parte y los Capitanes Marcos Ricardo CASTRO, Gustavo Andrés VILGRÉ LA MADRID, Jorge Pablo TIRAVASSI, Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ, Pablo Nicolás MACHERETT, Gustavo Daniel ROCA y Carlos Alberto CASIME, en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, en adelante "EL CENTRO", por la otra parte; todos ellos en carácter de miembros de la Comisión Paritaria, quienes acuerdan lo siguiente:

1) En cumplimiento de lo establecido en los artículos Nº 72 y Nº 73 del Convenio Colectivo de Trabajo, de fecha 1º de julio de 2010, en adelante el "Convenio", suscripto entre NAVIERA SUR PETROLERA y el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, se establecen los siguientes valores mensuales a ser abonados en concepto de "Lavado de Tanques" al personal comprendido en el citado Convenio, de acuerdo con el tonelaje de Porte Bruto del buque:

T.P.B.	Capitán	1er. Oficial	2do. Oficial	3er. Oficial
0 - 3000	U$ 904	U$ 645	U$ 487	U$ 487
3000 - 6000	U$ 1506	U$ 1074	U$ 812	U$ 812
6000 - 10000	U$ 1807	U$ 1289	U$ 974	U$ 974
10000 - 15000	U$ 2108	U$ 1503	U$ 1137	U$ 1137
15000 - 25000	U$ 2410	U$ 1719	U$ 1299	U$ 1299
25000 - 50000	U$ 2711	U$ 1933	U$ 1462	U$ 1462
50000 en adelante	U$ 3012	U$ 2148	U$ 1624	U$ 1624

2) Los valores citados en el artículo anterior están expresados en dólares estadounidenses, y a efectos de su liquidación y pago se tomará la cotización de dicha divisa en su tipo comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día hábil anterior al del efectivo pago.

3) Los importes consignados en la cláusula primera del presente acuerdo serán efectivizados mensualmente cuando se realice, como mínimo, una limpieza de tanque en el mes calendario. La forma de liquidación y pago se ajustará a lo establecido en el artículo Nº 74 del Convenio.

4) Cuando se realice limpieza de tanques, el Capitán percibirá el monto indicado en la tabla de la cláusula primera, independientemente de lo que perciban el/los Oficial/es que hubiesen bajado al tanque para su verificación.

5) Los pagos correspondientes al rubro "Lavado de Tanques", se liquidarán mensualmente y en recibo separado de las otras remuneraciones percibidas por los Capitanes y Oficiales.

6) LA EMPRESA efectuará la totalidad de los Aportes y Contribuciones establecidos en el Capítulo XII, artículos Nº 95 al 101 bis del "Convenio" sobre los montos percibidos en concepto de "Lavado de Tanques".

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman tres ejemplares originales, de un mismo tenor y a un solo >efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1535/2010

Registro N° 1517/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente N° 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 364 y 365 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical, y TSIL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E".

Que si bien las partes refieren como instrumento marco del presente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 389/99 "E", corresponde señalar que el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E", por ellas suscripto y homologado bajo Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 1 del 4 de enero de 2005.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del mes de julio de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 365.

Que con respecto a lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones que han efectuado las partes a fojas 291 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical, y TSIL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E", que luce a fojas 364 y 365 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria a fojas 364 y 365 del Expediente N° 1.087.389/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 686/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.087.389/04

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1535/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 364/365 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1517/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

SALARIOS BÁSICOS Y ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS TSIL S.A. - C.C.T. Nº 398/99 "E" JULIO 2010 A MARZO 2011

CATEGORÍAS	ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS			SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO	SALARIO BÁSICO
	JULIO 2010	AGOSTO 2010	SEPTIEMBRE 2010	OCTUBRE 2010	DICIEMBRE 2010	MARZO 2011
MAESTRO HELADERO	$ 666	$ 666	$ 666	$ 5.329	$ 5.551	$ 5.995
EMPLEADO POLIVALENTE INICIAL	$ 309	$ 309	$ 309	$ 2.476	$ 2.579	$ 2.785
EMPLEADO POLIVALENTE REPARTIDOR	$ 329	$ 329	$ 329	$ 2.634	$ 2.744	$ 2.963
EMPLEADO POLIVALENTE	$ 362	$ 362	$ 362	$ 2.892	$ 3.013	$ 3.254
EMPLEADO POLIVALENTE CAPACITADO	$ 402	$ 402	$ 402	$ 3.220	$ 3.354	$ 3.622
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	$ 450	$ 450	$ 450	$ 3.598	$ 3.748	$ 4.047

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de Septiembre de dos mil diez, se ratifica el presente acuerdo.-

EXPEDIENTE N° 1.087.389/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de setiembre de 2010, siendo las 15.00 horas, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Alfredo ZARANTONELLO en representación de TSIL S.A. por una parte y por la otra los Sres. Luis HLEBOWICZ, Rodolfo DI GAETANO y Miguel FIGUEROA en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado, solicitando su homologación, informando que no se registran delegados en el establecimiento.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1718/2010

Registro Nº 1694/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.879/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/49 del Expediente Nº 1.367.879/10 obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen condiciones laborales para el personal de la empresa que desempeña tareas de Telegestión y de Trabajo en Torres y Mástiles y cláusulas sobre Indumentaria de Trabajo, que se incorporan al Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo precitado fue oportunamente suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria del Acuerdo de marras, comprendido en el citado Convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/49 del Expediente Nº 1.367.879/10, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/49 del Expediente Nº 1.367.879/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.879/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1718/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1694/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO, Daniel RODRIGUEZ, Carlos MAYORGA y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y los Sres. José María Paula CORBEIRA y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan:

En atención a los acuerdos celebrados por la Comisión Empresa Gremio de Higiene y Seguridad Laboral en las fechas 11/08/2009, 24/09/2009 y 3/12/2009 sobre condiciones y medio ambiente de trabajo en tareas de Telegestión, Trabajo en Torres y Mástiles e Indumentaria de trabajo respectivamente, las partes resuelven incorporar los mismos al Anexo IV del CCT 201/92, que serán de aplicación en el ámbito de Telefónica Argentina S.A. y cuyos textos se adjuntan.

Asimismo la empresa se compromete a implementar los referidos acuerdos en los próximos 18 meses, a contar de la fecha de la presente.

Las solicitarán a la autoridad de aplicación la homologación correspondiente.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA Comisión Empresa — Gremio de Higiene y Seguridad Laboral
(CCT 201/92 — art. 103)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de diciembre de 2009, se reúne la Comisión de referencia integrada por los Sres. Norberto Ramírez y Hugo Peralta por la Federación Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOEESITRA), y Gabriela Sansovic, Miguel Zamponi, Jorge Teplizky y Gustavo Flores, por Telefónica de Argentina S.A.

Desarrollo:

Las Partes acuerdan elevar a la Comisión Paritaria para su análisis y consideración, la modificación de la “Recomendación INDUMENTARIA DE TRABAJO” Homologada oportunamente por esa Comisión. Se incluye la modificación de algunas prendas (chomba por camisa y pantalón Jean por tipo cargo), como así también el reemplazo de la indumentaria nominada como “Campera”, “Anorak” y “Chaleco”, todas ellas por la Campera Impermeable con Abrigo Desmontable (configuración 3 en 1), expresada en las Tablas del acápite 3 — “Implementación”, de esta Recomendación.

Complementario a lo expresado en el párrafo anterior, para simplificar el proceso administrativo de requerimiento y distribución de la indumentaria, se redefinen los nombres de las tareas reagrupándolas en:

Se adjunta documento elaborado de 12 folios.

INDUMENTARIA DE TRABAJO

1. MARCO LEGAL

a) La Ley 19.587, Decreto 351/79, Anexo I, Artículos 188 al 203.

b) Resolución 50/97, SRT., Ley Nº 24.557 (Registro Provisorio de Fabricantes e Importadores de Equipos, Medios y Elementos de Protección Personal).

c) Resolución Nº 896/99 y Anexo II, publicada en el Boletín Oficial de fecha 13/12/99. Deberá contar conforme a lo establecido en su artículo 10, con la Certificación de un Organismo reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

2. RECOMENDACION

26-11-09

La tarea de actualización de recomendaciones determino la necesidad de reclasificar la indumentaria de trabajo por especialidad y zonas climáticas de acuerdo a los nuevos grupos laborales, se decide por ambas partes luego de revisarlo reeditar nuevamente el trabajo realizado oportunamente por esta Comisión Gremio-Empresa, introduciendo en el mencionado trabajo las modificaciones según las necesidades para cada zona climática y especialidad. Manteniendo los límites y zonas ya existentes que fueron elevados en base a los mapas de Isotermas del Servicio Meteorológico Nacional — Fuerza Aérea Argentina.

Zonas:

Zona 1: Alta Montaña.

Zona 2: Abarca la precordillera de las Prov. de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza y desde el Río Colorado tomando parte del Sur de la Pcia. de Buenos Aires, y la totalidad de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Zona 3: Abarca la totalidad de la Provincia de La Pampa, Córdoba, San Luis, Entre Ríos, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, exceptuando su zona de precordillera y la Pcia. de Buenos Aires desde el Río Colorado al Norte.

Zona 4: Abarca Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones.

La ropa asignada contempla al personal que cumple tareas a la intemperie o debe trasladarse de un lugar a otro.

La indumentaria de trabajo será de uso obligatorio ya sea la asignada a cada grupo laboral, como también la de imagen empresaria.

Ropa de imagen: es la que proveerán las compañías según criterios corporativos asociados a sus políticas de marketing e imagen, las cuales se excluyen de esta recomendación.

3. IMPLEMENTACION

Las partes acuerdan:

1. En aquellos casos que no hubiere Normas IRAM, se adoptará como criterio en materia de armonización técnica y de normalización, que la fabricación y ensayo responderá a las exigencias en base a normas de reconocido prestigio internacional: EN, ISO, DIN, ANSI u otra de reconocida trayectoria científico-técnica, hasta el dictado de la norma respectiva por el IRAM.

2. Las prendas requeridas deberán ser fabricadas de manera tal, que el usuario pueda realizar normalmente su actividad y tener una protección adecuada, no ocasionando molestias. Ofrecerán los mínimos obstáculos para la realización de movimientos y la adopción de posturas, se adaptarán al máximo a la antropometría del usuario.

3. No ocasionarán riesgos ni otros factores de molestia en condiciones normales de uso.

4. Estarán libres de asperezas, rugosidades, bordes agudos y resaltes que puedan provocar irritación o causar lesiones.

5. Estarán realizados con materiales que minimicen la transpiración durante su utilización.

6. Deben ser tan ligeras en peso como sea posible, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia, tendrán una resistencia suficiente contra los efectos de los factores ambientales.

7. Deberán conservar además el grado de flexibilidad adecuado a los movimientos realizarse y a las posturas que deban adoptarse.

8. Cada prenda estará marcada indicando forma de mantenimiento, limpieza y número de talle, ya sea sobre el producto o impreso en etiquetas adheridas a la prenda, ubicadas en lugar visible, en idioma castellano, legible y con material indeleble.

9. Determina el tipo, la cantidad y la frecuencia de entrega de la vestimenta codificada que Telefónica de Argentina suministrará al personal, de acuerdo con las funciones, tareas, condiciones de trabajo y área geográfica donde desempeña su actividad.

Las partes acuerdan: para Telefónica de Argentina se establece el siguiente criterio para la asignación de vestimenta:

1° La ropa de trabajo, que incluye la de verano e invierno, y zonas frías, se asigna según lo establece el CCT art. 9 y la Ley de Higiene y Seguridad en función de la exposición y control de los riesgos del trabajo. No se considera la ropa de imagen, para eventos comerciales, extraordinarios tales como campañas, muestras, exposiciones o similares las cuales serán confeccionados con las mismas exigencias técnicas en cuanto Calidad y prestación, sin considerarla ropa de trabajo.

2º La vestimenta responde a las exigencias del marco legal vigente, en cuanto tipo de prenda: Trabajo, Abrigo y factores climáticos: Viento, Lluvia, entre otros, bajo responsabilidad técnica de definir esta asignación por parte del Servicio de Higiene y Seguridad establecido por la ley.

3º Se asigna ropa de trabajo (invierno y verano) según la tarea que se desarrolla, con independencia del grupo laboral a que pertenece.

4º Se establece una frecuencia de entrega por prenda en función de calidad, durabilidad y el tiempo de utilización normal de éstas. Ver TABLAS anexas al presente.

5º Se establece que la vestimenta se entrega en los meses de marzo/abril, regionalizándose su distribución por provincias, y edificios. NO se considerarán distribución por Unidades/Areas operativas.

6º El personal que tiene que utilizar la vestimenta, cuando la reciba, tendrá la obligación de darle el uso para el cual está destinada y mantenerla en buenas condiciones de higiene y conservación al comenzar cada jornada laboral.

7º Además, deberá solicitar su reemplazo de acuerdo a las fechas establecidas o en caso de deterioro prematuro irreversible, informar por escrito a su jefe inmediato, quien procederá a solicitar su reemplazo.

8º Los cambios de tarea pueden implicar el cambio de asignación de ropa de trabajo, tanto en cantidad como en tipología, incluyendo la NO asignación de tareas con riesgo, motivo por lo cual al empleado NO se le suministrará vestimenta a partir de ese momento.

TABLA DE ASIGNACION DE VESTIMENTA

Tareas			Vestimenta de trabajo										
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	Cam. Beige MC	Cam. Gris ML	Cam. Blanca MC	Cam. Blanca MC	Pantalón Trabajo	Cinturón cuero	Buzo Freeza	Campera 3 en 1	Overall	Guardap. Antiest.	Zapato vestir
ALM_SERV01	Almacenes y Servicios Grales	Almacenes y Servicios Grales	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-	-
CTRL_AC_01	Ctrl Pta Int-Ext Equip. CA	Control/Aceptación Obras Planta Interna-Externa Equipos. Con trabajo en altura	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-	-
CTRL_AC_02	Ctrl Pta Int-Ext Equip. SA	Control/Aceptación Obras Planta Interna-Externa Equipos. Sin trabajo en altura	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
GDES_CL_01	Gdes Clientes Asignador	Personal que ingresa a Grandes Clientes / Empresas	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
PE_CTA_01	Plta Ext con trabajo en altura	Empalmadores, Revisadores, Instaladores	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-	-
PE_STA_01	Plta Ext sin trabajo en altura	Empalmadores, Revisadores, Instaladores	X	X	-	-	X	X	X	X	X	-	-
PI_CT_01	Plta Int - Central Telefónica	Planta Interna - Central Telefónica	X	X	-	-	X	X	-	-	-	X	-
PI_EN_01	Plta Int - Energía	Planta Interna - Energía	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-	-
PI_EN_02	Plta Int-Energía-Transm. CA	Planta Interna, Energía, Transmisión, con trabajo en altura	X	X	-	-	X	X	X	X	-	X	-
PRO_REP01	Probador - Repartidor	Probador - Repartidor	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-	-
SIN_A	Sin Asignación	Sin Asignación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Tareas			R. de abrigo zonas frías			
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	Jard. térmico	Ropa Interior	Guante cuero	Coipa
ALM_SERV01	Almacenes y Servicios Grales	Almacenes y Servicios Grales	-	-	-	-
CTRL_AC_01	Ctrl Pta Int-Ext Equip. CA	Control/Aceptación Obras Planta Interna-Externa Equipos. Con trabajo en altura	X	X	X	X
CTRL_AC_02	Ctrl Pta Int-Ext Equip. SA	Control/Aceptación Obras Planta Interna-Externa Equipos. Sin trabajo en altura	-	X	X	X
GDES_CL_01	Gdes Clientes Asignador	Personal que ingresa a Grandes Clientes / Empresas	-	X	X	X
PE_CTA_01	Plta Ext con trabajo en altura	Empalmadores, Revisadores, Instaladores	X	X	X	X
PE_STA_01	Plta Ext sin trabajo en altura	Empalmadores, Revisadores, Instaladores	-	X	X	X
PI_CT_01	Plta Int - Central Telefónica	Planta Interna - Central Telefónica	-	-	X	-
PI_EN_01	Plta Int - Energía	Planta Interna - Energía	-	-	X	-
PI_EN_02	Plta Int-Energía-Transm. CA	Planta Interna, Energía, Transmisión, con trabajo en altura	X	X	X	X

Tareas			R. de abrigo zonas frías			
Id Tarea	Nombre Tarea	Descripción	Jard. térmico	Ropa Interior	Guante cuero	Coipa
PRO_REP01	Probador - Repartidor	Probador - Repartidor	-	-	-	-
SIN_A	Sin Asignación	Sin Asignación	-	-	-	-

TABLA DE ASIGNACION DE VESTIMENTA
CATALOGO DE ELEMENTOS. CANTIDAD Y FRECUENCIA DE REPOSICION

Tipo Ropa	Catálogo anterior	Código nuevo	DESCRIPCIÓN	Cantidad por entrega	Reposición (en años)
Ropa de trabajo	VC0056	10211100056	CINTURON NRO.1 (85 CM)	1	1
Ropa de trabajo	VC0057	10211100057	CINTURON N.2 (105 CM)	1	1
Ropa de trabajo	VC0058	10211100058	CINTURON N.3 (125 CM)	1	1
Ropa de trabajo	VC0059	10211100059	CINTURON TALLE ESPEC.	1	1
Ropa de trabajo	VT0137	10211000137	CAMISA TRABAJO M. C. T36	2	1
Ropa de trabajo	VT0019	10211000019	CAMISA TRABAJO M. C. T38	2	1
Ropa de trabajo	VT0020	10211000020	CAMISA TRABAJO M. C. T40	2	1
Ropa de trabajo	VT0021	10211000021	CAMISA TRABAJO M. C. T42	2	1
Ropa de trabajo	VT0022	10211000022	CAMISA TRABAJO M. C. T44	2	1
Ropa de trabajo	VT0023	10211000023	CAMISA TRABAJO M.C. T46	2	1
Ropa de trabajo	VT0024	10211000024	CAMISA TRABAJO M.C. T48	2	1
Ropa de trabajo	VT0025	10211000025	CAMISA TRABAJO M.C. T50	2	1
Ropa de trabajo	VT0026	10211000026	CAMISA TRABAJO M.C. T52	2	1
Ropa de trabajo	VT0027	10211000027	CAMISA TRABAJO M.C. T54	2	1
Ropa de trabajo	VT0028	10211000028	CAMISA TRABAJO M.C. T. ESP	2	1
Ropa de trabajo	VT0139	10211000139	PANTALON TRABAJO T 36	2	1
Ropa de trabajo	VT0140	10211000140	PANTALON TRABAJO T 38	2	1
Ropa de trabajo	VT0029	10211000029	PANTALON TRABAJO T 40	2	1
Ropa de trabajo	VT0030	10211000030	PANTALON TRABAJO T 42	2	1
Ropa de trabajo	VT0031	10211000031	PANTALON TRABAJO T 44	2	1
Ropa de trabajo	VT0032	10211000032	PANTALON TRAB.GR. T 46	2	1
Ropa de trabajo	VT0033	10211000033	PANTALON TRAB.GR. T 48	2	1
Ropa de trabajo	VT0034	10211000034	PANTALON TRAB.GR. T 50	2	1
Ropa de trabajo	VT0035	10211000035	PANTALON TRAB.GR. T 52	2	1
Ropa de trabajo	VT0036	10211000036	PANTALON TRAB.GR. T 54	2	1
Ropa de trabajo	VT0037	10211000037	PANTALON TRAB.GR. T 56	2	1
Ropa de trabajo	VT0038	10211000038	PANTALON TRAB. GR. T 58	2	1
Ropa de trabajo	VT0039	10211000039	PANTALON TRAB. GR. T 60	2	1
Ropa de trabajo	VT0040	10211000040	PANTALON TRAB. GR. T ESP	2	1
Ropa de trabajo	VT0138	10211000138	CAMISA TRABAJO ML T 36	2	1
Ropa de trabajo	VT0041	10211000041	CAMISA TRABAJO ML T 38	2	1
Ropa de trabajo	VT0042	10211000042	CAMISA TRABAJO ML T 40	2	1
Ropa de trabajo	VT0043	10211000043	CAMISA TRABAJO ML T 42	2	1
Ropa de trabajo	VT0044	10211000044	CAMISA TRABAJO ML T 44	2	1
Ropa de trabajo	VT0045	10211000045	CAMISA TRABAJO ML T 46	2	1
Ropa de trabajo	VT0046	10211000046	CAMISA TRABAJO ML T 48	2	1
Ropa de trabajo	VT0047	10211000047	CAMISA TRABAJO ML T 50	2	1
Ropa de trabajo	VT0136	10211000136	CAMISA TRABAJO ML T 52	2	1
Ropa de trabajo	VT0048	10211000048	CAMISA TRABAJO ML T 54	2	1
Ropa de trabajo	VT0049	10211000049	CAMISA TRABAJO ML ESP	2	1
Ropa de trabajo	VT0075	10211000075	OVERALL AZUL T 40	1	1
Ropa de trabajo	VT0076	10211000076	OVERALL AZUL T 42	1	1
Ropa de trabajo	VT0077	10211000077	OVERALL AZUL T 44	1	1
Ropa de trabajo	VT0078	10211000078	OVERALL AZUL T 46	1	1
Ropa de trabajo	VT0079	10211000079	OVERALL AZUL T 48	1	1
Ropa de trabajo	VT0080	10211000080	OVERALL AZUL T 50	1	1
Ropa de trabajo	VT0081	10211000081	OVERALL AZUL T 52	1	1
Ropa de trabajo	VT0082	10211000082	OVERALL AZUL T 54	1	1
Ropa de trabajo	VT0083	10211000083	OVERALL AZUL T 56	1	1
Ropa de trabajo	VT0084	10211000084	OVERALL AZUL T 58	1	1
Ropa de trabajo	VT0085	10211000085	OVERALL AZUL T 60	1	1
Ropa de trabajo	VT0086	10211000086	OVERALL AZUL T ESP	1	1
Ropa de trabajo	VT0131	10211000131	PANTALON LLUVIA TALLE S	1	2
Ropa de trabajo	VT0132	10211000132	PANTALON LLUVIA TALLE M	1	2
Ropa de trabajo	VT0133	10211000133	PANTALON LLUVIA TALLE L	1	2
Ropa de trabajo	VT0134	10211000134	PANTALON LLUVIA TALLE XL	1	2
Ropa de trabajo	VT0135	10211000135	PANTALON LLUVIA TALLE ESPEC	1	2
Ropa de trabajo	VU0230		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 38	2	1
Ropa de trabajo	VU0231		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 40	2	1
Ropa de trabajo	VU0232		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 42	2	1
Ropa de trabajo	VU0233		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 44	2	1
Ropa de trabajo	VU0234		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 46	2	1
Ropa de trabajo	VU0235		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 48	2	1
Ropa de trabajo	VU0236		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 50	2	1
Ropa de trabajo	VU0237		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 52	2	1
Ropa de trabajo	VU0238		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 54	2	1
Ropa de trabajo	VU0239		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 56	2	1
Ropa de trabajo	VU0240		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 58	2	1
Ropa de trabajo	VU0241		CAMISA CTROL. BLANCA MC T 60	2	1
Ropa de trabajo	VU0242		CAMISA CTROL. BLANCA MC TALLE ESP	2	1
Ropa de trabajo	VU0294		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 38	2	1
Ropa de trabajo	VU0295		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 40	2	1
Ropa de trabajo	VU0296		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 42	2	1
Ropa de trabajo	VU0438		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 44	2	1
Ropa de trabajo	VU0297		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 46	2	1
Ropa de trabajo	VU0298		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 48	2	1
Ropa de trabajo	VU0439		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 50	2	1
Ropa de trabajo	VU0440		CAMISA CTROL. BLANCA ML T 52	2	1
Ropa de trabajo	VU0299		CAMISA CTROL. BLANCA MC TALLE ESP	2	1
Ropa de trabajo	VT0006		GUARDAP. ANTIESTAT. T 38	2	1
Ropa de trabajo	VT0007		GUARDAP. ANTIESTAT. T 40	2	1
Ropa de trabajo	VT0008		GUARDAP. ANTIESTAT. T 42	2	1
Ropa de trabajo	VT0009		GUARDAP. ANTIESTAT. T 44	2	1
Ropa de trabajo	VT0010		GUARDAP. ANTIESTAT. T 46	2	1
Ropa de trabajo	VT0011		GUARDAP. ANTIESTAT. T 48	2	1
Ropa de trabajo	VT0012		GUARDAP. ANTIESTAT. T 50	2	1
Ropa de trabajo	VT0013		GUARDAP. ANTIESTAT. T 52	2	1
Ropa de trabajo	VT0014		GUARDAP. ANTIESTAT. T 54	2	1
Ropa de trabajo	VT0015		GUARDAP. ANTIESTAT. T 56	2	1
Ropa de trabajo	VT0016		GUARDAP. ANTIESTAT. T 58	2	1
Ropa de trabajo	VT0017		GUARDAP. ANTIESTAT. T 60	2	1
Ropa de trabajo	VT0018		GUARDAP. ANTIEST. T Esp.	2	1
Ropa de invierno	VT0087	10211000087	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 40	1	2
Ropa de invierno	VT0088	10211000088	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 42	1	2
Ropa de invierno	VT0089	10211000089	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 44	1	2
Ropa de invierno	VT0090	10211000090	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 46	1	2
Ropa de invierno	VT0091	10211000091	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 48	1	2
Ropa de invierno	VT0092	10211000092	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 50	1	2
Ropa de invierno	VT0093	10211000093	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 52	1	2
Ropa de invierno	VT0094	10211000094	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 54	1	2
Ropa de invierno	VT0095	10211000095	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 56	1	2
Ropa de invierno	VT0096	10211000096	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 58	1	2
Ropa de invierno	VT0097	10211000097	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T 60	1	2
Ropa de invierno	VT0098	10211000098	CAMPERA CON INTERIOR DESMONTABLE T ESP	1	2
Ropa de invierno	VU0212	10211050212	BUZO FREZA T S	1	1
Ropa de invierno	VU0213	10211050213	BUZO FREZA T M	1	1
Ropa de invierno	VU0214	10211050214	BUZO FREZA T L	1	1
Ropa de invierno	VU0215	10211050215	BUZO FREZA T XL	1	1
Ropa de invierno	VU0216	10211050216	BUZO FREZA. T ESPECIAL	1	1
Ropa de abrigo	VT0001	10211000001	JARDINERO TERM. T S	1	2
Ropa de abrigo	VT0002	10211000002	JARDINERO TERM. T M	1	2
Ropa de abrigo	VT0003	10211000003	JARDINERO TERM. T L	1	2
Ropa de abrigo	VT0004	10211000004	JARDINERO TERM. T XL	1	2
Ropa de abrigo	VT0005	10211000005	JARDINERO TERM. T ESPECIAL	1	2
Ropa de abrigo	VT0099	10211000099	COIPA DE LANA	1	1
Ropa de abrigo	VT0100	10211000100	ROPA INTERIOR TÉRMICO T S	1	1
Ropa de abrigo	VT0101	10211000101	ROPA INTERIOR TÉRMICO T M	1	1
Ropa de abrigo	VT0102	10211000102	ROPA INTERIOR TÉRMICO T L	1	1
Ropa de abrigo	VT0103	10211000103	ROPA INTERIOR TÉRMICO T XL	1	1
Ropa de abrigo	VT0104	10211000104	ROPA INTERIOR TÉRMICO T ESPEC.	1	1

Id Elemento	Nombre del Elemento	Tiempo de Renovación (año)	Cantidad
VC0002	ZAPATO MASC. R.P. Nro 38	1	1
VC0003	ZAPATO MASC. R.P. Nro 39	1	1
VC0004	ZAPATO MASC. R.P. Nro 40	1	1
VC0005	ZAPATO MASC. R.P. Nro 41	1	1
VC0006	ZAPATO MASC. R.P. Nro 42	1	1
VC0007	ZAPATO MASC. R.P. Nro 43	1	1
VC0008	ZAPATO MASC. R.P. Nro 44	1	1
VC0009	ZAPATO MASC. R.P. Nro 45	1	1
VC0010	ZAPATO MASC. R.P. Nro 46	1	1
VC0014	ZAPATO FEM.R.P. Nº 36	1	1
VC0015	ZAPATO FEM.R.P. Nº 37	1	1
VC0016	ZAPATO FEM.R.P. Nº 38	1	1
VC0017	ZAPATO FEM.R.P. Nº 39	1	1
VC0018	ZAPATO FEM.R.P. Nº 40	1	1

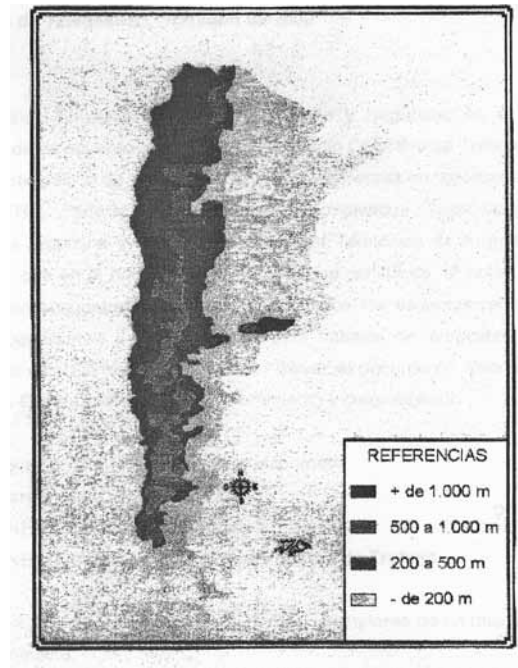
ROPA PARA ZONAS FRIAS: Para ser entregadas en zonas desfavorables (CUYO, TRELEW, área cordillerana de ROCA), o **tareas** que la requieran. Ver Mapas – Anexo I y II.
ROPA DE ALTA MONTAÑA: Se deberá consultar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
(*) Todo empleado que por razones de servicio deba trasladarse circunstancialmente, a otro puesto de trabajo, deberá solicitar la vestimenta que corresponda de acuerdo a las **tareas** que va a desarrollar.

ROPA PARA ZONAS FRIAS: Para ser entregadas en zonas desfavorables (CUYO, TRELEW, área cordillerana de ROCA), o tareas que la requieran. Ver Mapas — Anexo I y II.

ROPA DE ALTA MONTAÑA: Se deberá consultar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

(*) Todo empleado que por razones de servicio deba trasladarse circunstancialmente, a otro puesto de trabajo, deberá solicitar la vestimenta que corresponda de acuerdo a las tareas que va a desarrollar.

ALTITUDES
Anexo II



COMISION EMPRESA-GREMIO de HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Ciudad de Buenos Aires, 11 de agosto de 2009

Ref.: Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad Laboral - Trabajos de Telegestión. Reunión 08/2009

La Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad en el Trabajo conformada de acuerdo al Art. 103 del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 con la participación de Norberto Ramirez, Hugo Peralta en representación de FOEESITRA, Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina y Gabriela Sansovic por Telefónica de Argentina S.A. acuerdan que en el documento elaborado, que consta de 12 hojas con dos anexos, se encuentran técnicamente evaluados los aspectos relacionados con las condiciones y medioambiente para trabajos de telegestión. Ambas Partes de esta Comisión coinciden en elevar el documento elaborado a la Comisión Paritaria, al efecto de su tratamiento y consideración.

Anexos que componen el documento elaborado:

- Marco Legal
- ANEXO I — Aspectos físicos
- ANEXO II - Evaluación de los Puestos de Trabajo

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Telegestión

Trabajos de telegestión

Indice:

Requerimientos Ambientales en Puestos de Trabajo de Locales de Telegestión

Alcance: Telegestión.

La telegestión consiste en las funciones laborales de atención a través del canal telefónico asistido con soporte informático, incluyendo tareas de Chat, e-mail y sms, en espacio físicos denominados sala de comunicaciones, estableciendo contactos con los clientes por motivos comerciales, técnicos, de información, soporte de comunicaciones nacionales e internacionales, servicios a la comunidad y ventas, que incluyen todos los servicios y productos actuales y futuros de Telefónica de Argentina S.A.

Marco Legal

Ley 19.587 Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 6 — las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

b) Factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes;

Art. 9 — sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

c) Instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;

f) Eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;

Decreto 351/79 — CAPITULO 13 — Ruidos y Vibraciones

Resolución 295/03 — ANEXO V — ACUSTICA

Decreto 351/79 — CAPITULO 11 — Ventilación

Art. 64. — En todos los establecimientos, la ventilación contribuirá a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador.

Art. 65. — Los establecimientos en los que se realicen actividades laborales, deberán ventilarse preferentemente en forma natural.

Decreto 351/79 — CAPITULO 12 — Iluminación y Color

Art. 71. — La iluminación en los lugares de trabajo deberá cumplimentar lo siguiente:

1. La composición espectral de la luz deberá ser adecuada a la tarea a realizar, de modo que permita observar o reproducir los colores en la medida que sea necesario.

2. El efecto estroboscópico, será evitado.

3. La iluminancia será adecuada a la tarea a efectuar, teniendo en cuenta el mínimo tamaño a percibir, la reflexión de los elementos, el contraste y el movimiento.

4. Las fuentes de iluminación no deberán producir deslumbramientos, directo o reflejado, para lo que se distribuirán y orientarán convenientemente las luminarias y superficies reflectantes existentes en el local.

5. La uniformidad de la iluminación, así como las sombras y contrastes serán adecuados a la tarea que se realice.

2).— Instalaciones e infraestructura edilicia — traslados

Ley 19.587 sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 8 — todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

a) A la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;

b) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;

Decreto 351/79 — TITULO III CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS — CAPITULO V — PROYECTO, INSTALACION, AMPLIACION, ACONDICIONAMIENTO Y MODIFICACION

Art. 42º) Todo establecimiento que se proyecte, instale, amplíe, acondicione o modifique sus instalaciones, tendrá un adecuado funcionalismo en la distribución y características de sus locales de trabajo y dependencias complementarias, previendo condiciones de higiene y seguridad en sus construcciones e instalaciones, en las formas, en los lugares de trabajo y en el ingreso, tránsito y egreso del personal, tanto para los momentos de desarrollo normal de tareas como para las situaciones de emergencia. Con igual criterio deberán ser proyectadas las distribuciones, construcciones y montaje de los equipos industriales y las instalaciones de servicio. Los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos. En aquellos municipios donde no existieran códigos en la materia o éstos no fueran suficientes, se adoptará como base el de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

3).— Ergonomía:

Ley 19.587 Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 4— La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela de cualquier otra índole que tengan por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;

c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Resolución 295-03 - Anexo I — ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ERGONOMIA — TRASTORNOS MUSCULOESQUELETICOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO

4).— Higiene y confort laboral.

Ley 19.587 Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 5º — A los fines de la aplicación de esta ley consideranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

m) participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial;

n) observancia de las recomendaciones internacionales en cuanto se adapten a las características propias del país y ratificación, en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia;

ñ) difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas;

Art. 6º — Las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

a) características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo;

c) contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos;

5).— Carga física y esfuerzo muscular.

Resolución 295-03 - Anexo I — ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ERGONOMIA — TRASTORNOS MUSCULOESQUELETICOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO — NIVEL DE ACTIVIDAD MANUAL

6).— Organización del proceso de trabajo.

Ley 19.587 Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 8º — Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

d) a las operaciones y procesos de trabajo.

7).— Duración y configuración del tiempo de trabajo.

Ley 19.587 Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 11. — EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las condiciones y recaudos según los cuales la autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las calificaciones que correspondan, respecto de las actividades comprendidas en la presente, en relación con las normas que rigen la duración de la jornada de trabajo. Hasta tanto continuarán rigiendo las normas reglamentarias vigentes en la materia.

8) Prevención: de la seguridad y mejoramiento de la salud ocupacional

Ley 19.587 sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

5º — A los fines de la aplicación de esta ley considérense como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

b) institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo;

c) sectorialización de los reglamentos en función de ramas de actividad, especialidades profesionales y dimensión de las empresas;

d) distinción a todos los efectos de esta ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;

f) investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y sicológicos;

g) realización y centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención;

h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones, especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;

I) aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor;

j) fijación de principios orientadores en materia de selección e ingreso de personal en función de los riesgos a que den lugar las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales;

k) determinación de condiciones mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de las empresas o establecimientos;

l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley;

Art. 9º — Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador;

a) disponer el examen pre-ocupacional y revisación periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;

k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;

l) denunciar accidentes y enfermedades del trabajo.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligados a:

a) cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo;

b) someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen;

c) cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones;

d) colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

ANEXO I — Aspectos físicos

Edificio

1.1. Superficie

Factor de ocupación: 6m2/persona. Incluye puesto de trabajo, circulación principal (ruta de escape) y secundarias (trayecto entre islas de trabajo).

Compatibilidad entre el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires y el Decreto 351/79 de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Será calculado considerando: cantidad y anchos de escalera, cubaje del local, renovaciones de aire y cantidad de baños.

Quedan excluidos de este valor, los espacios comprendidos como “comunes”, tal como hall de escaleras, ascensores, baños, vestuarios u otros espacios fuera del local de Telegestión en estudio.

1.2. Vías de escape

Compatibilidad entre el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires y el Decreto 351/79 de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Anchos de salida; X = n/100

Donde X = ancho de salida; n = cantidad de empleados; Mínimo, 2 anchos. (0,96m. existentes, 1,10m. Nuevo); luego suma 0,45 / 0,55 respectivamente por cada ancho de salida.

Ejemplo 70 empleados en edificio existente; X = n/100 = 70/100 = 0.7 ➔ 1. Mínimo 2 anchos ➔ 0,96m.

1.3. Baños

Se calcularán de acuerdo a la cantidad total de posiciones del local de Telegestión.

Para la contabilidad, se incluyen en el cálculo todos los baños disponibles en el edificio, por sexo. En tal sentido se debe considerar el personal propio y de empresas contratistas que desarrollen sus tareas en el edificio en cuestión.

Para los locales existentes se tornará como referencia los valores establecidos por el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Donde se evalúe la instalación de una Sala de Telegestión, el proyecto debe incluir para el cálculo de los baños de damas al inodoro la similitud en el cálculo con el mingitorio. Se tomará para 10 personas en vez de cada 20.

Vestuarios

Según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, este aspecto aplica para “Obreros”.

En relación con la tarea de Telegestión para los *locales existentes*, se establece el concepto de “Guardarropa”, donde se instará a evaluar su ubicación y características según la modalidad de trabajo y funcionalidad de las instalaciones. Pueden ser: mancomunado al puesto de trabajo, gabinete móvil adjunto a una isla de puestos de trabajo, o bien un local con gabinetes individuales asignado para tal fin.

Donde se evalúe *la Instalación* de una nueva Sala de Telegestión, el proyecto debe incluir un local próximo a la misma para ser utilizado como vestuario, con los gabinetes individuales.

1.5. Local de refrigerio

Según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el contar con el mismo queda supeditado a decisión de la Empresa.

En aquellos edificios con locales de Telegestión donde se acuerde contar con esta Sala, la misma deberá cumplir requisitos técnicos, definidos en el Dto. 351/79. Sus dimensiones se calcularán para cada servicio de Telegestión en particular, en función del personal máximo que puede estar en horario de refrigerio.

1.6. Sala de descanso

Este aspecto no aplica según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Los edificios que cuenten con locales de Telegestión, deberán tener una sala de descanso con las siguientes características: será silente, con luz tenue (no superior a los 100 Lux). No incluirá Televisor, teléfono ni computadora (servicio de Internet). Los colores utilizados serán suaves y pasteles.

Estas Salas (Refrigerio y Descanso) se complementan, por lo que su dimensionamiento e instalaciones se calcularán para entre ambas sean de utilidad para la cantidad de empleados en un momento de máxima concurrencia.

1.7. Ascensores

Aplican: Decreto 351/79, art. 137, Ordenanza Nº 49.308 y su Decreto Nº 578/01.

Se deberá evaluar la capacidad de transporte en función de la población trabajadora en horarios pico, los tiempos de espera y traslado vertical.

2. Ambiente

2.1. Piso, paredes y techo. (Materiales)

Según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo los locales de Telegestión pueden asimilarse a Comercio, Actividad Administrativa (Riesgo 3), donde los aspectos a considerar son:

- E8: > 1500 m2 se instalará hidrantes

- E11: Piso bajo y 2 pisos altos + sup. Sumadas > 900m2, tendrá avisadores Automát. y/o detectores de incendio

Seleccionar materiales que no generen gases tóxicos en: pisos, revestimientos, paneles acústicos, tabiques, y todo componente que pueda ser utilizado para compartimentar o revestir el interior de los locales.

En el caso del material que se seleccione para los pisos y complementario a lo dicho, se debe considerar que su higiene sea sencilla y eficaz, impida la generación de colonias de insectos o ácaros y sean antideslizantes. Podrán seleccionarse materiales tales como: gomas, cerámicos de terminación rústica, cemento pintado o terminación microcemento u otros que consideren los requisitos citados.

2.1.1. Color

Según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo deben seleccionarse los indicados como referencia en las Normas IRAM Nº 10.005; 2507 e IRAM DEF D 10-54.

Los colores no deben ser depresivos ni excitantes, siendo recomendables la gama de tonos pasteles claros.

2.1.2. Iluminación de los ambientes laborales

Según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La iluminación debe ser tal que produzca la menor demanda sobre la vista, no debe encandilar, no debe reflejar, no debe producir acomodaciones del ojo continuas y repetidas por las diferencias de contraste en los planos de trabajo (fondo, pantalla, mesa, teclado, ventana, paredes, etc.). Debe eliminarse el efecto estroboscópico.

2.1.3. Valores de referencia

Dado que no se hallan reglamentados los valores para la iluminación de locales de Telegestión, ya que cuando se normalizó no existía la tecnología informática ni los centros de llamado, referencialmente se recomiendan los siguientes:

2.1.3.1. Intensidad media de iluminación:

300 a 750 Lux.

2.1.3.2. Iluminancia vertical:

Ev = 200 Lux (AEA)

2.1.3.3. Deslumbramiento (cono 30º):

3:1

2.1.3.4. Coeficiente Uniformidad:

Emin = Emedio/2

2.1.4. Luminancia en pantalla:

Entre 15 a 20 cd/m2 (AEA)

2.2. Ruido

De acuerdo con la Res. 295-03, nivel de Presión Acústica 8hs, 85 dB(A)

2.2.1. NSCE sin personal (ruido ambiente: AºAº y PC's):

Será de 40 a 45 dB (A)

2.2.2. Ruido: NSCE con personal en operación:

De acuerdo con la Res.295-03 el nivel de Presión Acústica en 8hs debe estar por debajo de los 85 dB(A). Como valor de calidad y para evitar la influencia del murmullo se recomienda que el nivel continuo sonoro equivalente (NSCE) en la jornada laboral no supere los 60 dB(A), tendiendo a disminuir estos niveles a la excelencia (55 dB(A)). Para ello, se deberán considerar las tecnologías disponibles, la funcionalidad de las instalaciones y características y situación de la Sala de Telegestión.

2.2.3. Ruido: NSCE con personal en operación. Locales vecinos

Según el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires los niveles de ruido a locales vecinos (en su amplio concepto) no deberán superar los 45 db(A).

2.2.4. Ruido Head-phone en operación (percepción del operador en el oído)

Se considera la Res. 295-03 que establece un nivel de Presión Acústica 8 hs. máximo de 85 dB(A).

Por ello, los head phone deben contar con componentes electrónicos que supriman descargas disruptivas, ubicando el NSCE por debajo del máximo normado.

2.3. Temperatura TGBH

Interior: 0,7TBH+0,3TG

Con efecto invernadero: 0,7TBH+0,2TG+0,1TBS

De acuerdo con la Res. 295-03: Trabajo Ligero.

Aclimatado: 75% Trabajo / 25% Descanso 30,5ºC

Aclimatar: 75% Trabajo / 25% Descanso: 29ºC

Se adoptan como valores de confort, los siguientes:

Estival: 23ºC +/- 2ºC

Invernal: 20ºC +/- 2ºC

2.4. Humedad

Valor de confort: 60% +/- 5%

2.5. Ventilación y renovaciones horarias de aire

Según el Decreto 351/79 Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Para los casos no contemplados se podrán usar como referencia, las recomendaciones del Manual de Industrial Ventilation, de ACGIH de EEUU, o estándar alternativo más favorable a los trabajadores. Debe garantizarse que los sistemas de acondicionamiento de aíre efectúen una renovación mínima de aire limpio.

Como referencia, se expresan los siguientes:

- 3m3/persona: 43 m3/h/persona

- 6m3/persona: 29 m3/h/persona

- 9m3/persona: 21 m3/h/persona

- 12m3/persona: 15 m3/h/persona

- 15m3/persona: 12 m3/h/persona

2.6. Velocidad del Viento

Como valor de confort, la velocidad del viento del sistema de ventilación no debe superar el valor de 1,5 m/s.

2.7. Oxígeno (O2) a las 6 hs. de máxima operación

De acuerdo con la Res. 295-03, el tenor de oxígeno debe ser superior al 18% en volumen de aire, en condiciones normales de presión y temperatura.

Como valor de confort, se adopta que el tenor de oxígeno debe ser superior al 20% en volumen de aire, en condiciones normales de presión y temperatura.

2.8. Medición y control de parámetros:

El área de Seguridad y Salud en el Trabajo establecerá un plan anual de mediciones de parámetros físicos, a saber: iluminación, ruido, temperatura, humedad, ventilación y oxígeno. Complementario a ello y en particular para los parámetros de temperatura y oxígeno, se colocarán equipos de medición directa en los salones de telegestión, que permita su visualización por quienes trabajan habitualmente en los mismos.

ANEXO II - Evaluación de los Puestos de Trabajo

1 Lay-out Posiciones de trabajo en la Planta

Ver acápite 1.2 Vías de Escape del Anexo I. Se deben evaluar vías de escape, Iluminación, ruidos, vías de circulación en planta y edificio, disponibilidad de sanitarios, etc.

Según segmento o modalidad laboral, tipo de trabajo o por local, etc. se evaluará la funcionalidad más eficiente (en fila, en islas, etc.).

2 Lay-out Puestos de trabajo

De acuerdo con la Res. 295-03 — Ergonomía

Según segmento o tipo de trabajo o por local, etc. se evaluará la modalidad más eficiente. Se evaluarán la disposición y distancias intrínsecas del operador respecto de los componentes de su puesto operativo, de acuerdo a la tecnología que tenga disponible, herramientas y accesorios de trabajo en función de las tareas que debe desarrollar.

3 Cableado, conexionado

Este aspecto no aplica en las resoluciones, vigentes en la materia. Recomendación: los elementos constructivos no interferirán con las vías de circulación y escape, ni con la ubicación de las piernas o elementos en el puesto de trabajo. No presentará riesgos de contactos directos, de enredos, de circulación, ni provocarán tropiezos y caídas.

4 Cortinado

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia. De acordar su colocación, serán para impedir el ingreso de luz solar a aquellos puestos que por su disposición en el local de telegestión tengan deslumbramiento. De esta manera en el horario diurno, deberán encontrarse bajos utilizando solamente la iluminación artificial existente. Serán incombustibles con tratamientos retardantes de llama, de colores similares al de las paredes. No producirán efectos perjudiciales sobre la iluminación de los locales y puestos de trabajo, deberán producir confort en los empleados.

5 Mamparas divisoras de sectores de planta

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia. Su implantación no deberá impedir la renovación y/o aclimatación del aire y el libre tránsito por las vías de circulación y escape. Por otra parte no interferirán con la iluminación ni con elementos de incendio (avisadores manuales o sistemas de detección). Serán de material ignífugo o con retardante de llamas y no deberán generar humos ni vapores tóxicos ni asfixiantes.

6 Mobiliario, Equipos, Herramientas y Utiles

6.1 Mesa

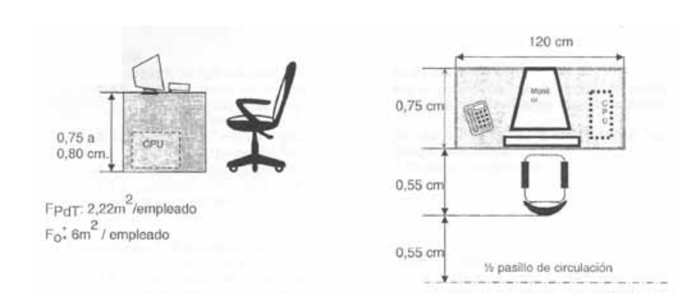
Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

Deberá permitir contener los elementos propios de la tarea, sin interferir ni generar posiciones forzadas en los movimientos del operador.

Características del plano de trabajo: sus dimensiones no serán menores a 1.20m por 0.75 m; y colores opacos y pasteles (crema, tiza, celeste claro, etc.: ver catálogo de colores Normas IRAM Nº 10.005; 2507 e IRAM DEF D 10-54.), que no generen reflejos por acción de las luminarias. Esquinas redondeadas.

Sin cajoneras por debajo del plano de trabajo que interfieran u obstaculicen los movimientos de piernas.

El puesto de trabajo deberá contener todos los cables de instalación telefónica, energía eléctrica y de Computación, de manera prolija y que no interfieran con las posiciones ni movimientos del operador, ni disminuyan su espacio de trabajo.



F_o: Factor de ocupación empleado/planta (incluye espacios comunes).

F-PdT: Factor de ocupación puesto de trabajo (incluye superficie del escritorio, área de silla y ½ pasillo de circulación).

6.2 Paneles laterales:

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

Según segmento o modalidad laboral, tipo de trabajo o por local, se evaluará la necesidad de contar con este accesorio, en función del uso razonable de la voz.

En caso de requerirlo, será mixto, parte inferior "ciega", superior mancomunada de panel transparente útil para el 90 percentil de la población de esta actividad (medidas orientativas: parte ciega: 30 cm; transparente: 20 cm).

Los materiales constructivos de la parte del panel "ciego", tendrán una solución fonoabsorbente que no genere humos tóxicos ni asfixiantes ante incendio o bien contendrán un retardante de llamas adecuado al cálculo de resistencia al fuego del local.

La parte transparente puede ser: acrílico, vidrio, policarbonato, u otro elemento de similares características de manera que mantengan sus propiedades en el tiempo (transparencia y antirraya) por un tiempo no menor a los 5 años.

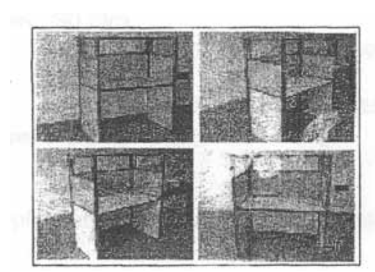


Figura orientativa

6.3 Silla

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia. Deberá favorecer la postura erguida evitando posiciones no ergonómicas, siendo su apoyo seguro al piso a través de al menos 5 brazos. Para evitar inconvenientes en la regulación se recomienda al menos dos regulaciones (altura de asiento y mecanismo basculante).

Conjunto asiento: antideslizante, con apoyo pélvico. Permitirá la circulación de aire, lavable, antihongo, antibacteriano, no generará peelling ni gases tóxicos ante la exposición al fuego. Antiestático, ignífugo, y resistente al desgarro y frotación.

6.4 Apoya pie

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.4.1 Este accesorio no se encontrará adosado al puesto de trabajo, sino que estará disponible para aquellas posiciones cuyos operadores lo requieran considerando sus dimensionales.

6.4.2 Medidas a evaluar según la geometría de la mesa de trabajo. Podrá ser mancomunado o extraíble, según la modalidad más eficiente.

6.4.3 Dimensiones mínimas: 45 cm de ancho por 35 cm de profundidad.

6.4.4 Inclinación: regulable entre 5º y 15º

6.4.5 Antideslizantes.

6.5 Apoyabrazos / Descansabrazo

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.5.1 Este accesorio no se encontrará adosado al puesto de trabajo, sino que estará disponible para aquellas posiciones cuyos operadores lo requieran considerando sus dimensionales, o bien cuando el plano de trabajo impida el apoyo del brazo hábil para el manejo del mouse, de forma ergonómica.

6.6 Teléfono

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.7 Head - phone

La Res. 295-03 contempla el tema del nivel de presión sonora (ver acápite 2.11).

6.7.1 Sus características constructivas y operacionales deberán estar de acuerdo con la legislación vigente y recomendaciones existentes.

6.7.2 Operacionalmente, se encontrarán a cargo del empleado. Su recambio por avería o defectos será a cargo de la Compañía.

6.7.3 Se requiere trazabilidad en la información de los procesos administrativos desde la entrega, para poder establecer aspectos técnicos y de funcionalidad de este equipo.

6.8 Teclado

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.8.1 Altura: 3º fila < 30 mm

6.8.2 Inclinación: de 0º a 25º regulable. Color: neutro, caracteres Oscuros, fondo plano. No producirá reflejos.

6.8.3 Debe haber contraste entre el color de las teclas y los caracteres que permitan la inteligibilidad de los mismos.

6.9 Software

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.10 Atril o sujetador de papel

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.10.1 Este accesorio no se encontrará adosado al puesto de trabajo, se evaluarán aquellas tareas que puedan requerir de este accesorio para mejorar la postura o tareas del operador de telegestión. Cuando los trabajadores requieran el uso de documentos, los mismos serán soportables en un atril provisto a igualdad de altura e iluminación adyacente a la pantalla de visualización.

6.11 Mouse

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

Será ergonómico y útil para el 95 percentil de la población. Ambidiestro. Del tipo óptico o superior, con tecla de desplazamiento rápido vertical, para reducir los compromisos musculares que presenta.

6.12 Apoya muñecas del teclado

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.12.1 Profundidad: de 50 a 120 mm.

6.12.2 Longitud Mínima: igual al ancho del teclado.

6.12.3 Altura: adaptado al teclado.

6.13 Plataforma mouse

Este aspecto no aplica en las resoluciones vigentes en la materia.

6.13.1 Superficie de apoyo de mano y dedos: (Medidas máximas): Ancho: 22 + 1-1 cm, Largo: 23 +/-1 cm, Espesor: 0,75 +/-0.25 cm

6.13.2 Apoyo de muñeca: Ancho: 17 +/- 1 cm, Largo: 6 +/- 1 cm, Altura: 2,5 +/- 0.5 cm

6.13.3 Base: antideslizante. Impedirá el desplazamiento aún con una fuerza lateral (45º de la horizontal) mayor a los 50 kg.

6.13.4 Telas: inalterables, antienganches, uniformes, antimancha y de un acabado que no genere rozamiento, peelling, etc. al operador. Con tratamiento antimicótico y retardante de llamas.

6.13.5 Respecto de la tela ubicada en la superficie de movimiento del mouse, su terminación, acabado y color, deben permitir la rotación y desplazamiento de la "bolilla" en los mouse de ese estilo y el correcto funcionamiento en los del tipo "óptico".

6.14 CPU y Monitor

Estos aspectos no aplican en las resoluciones vigentes en la materia.

Para evitar la producción de radiaciones no ionizantes (campos magnéticos y/o eléctricos) generados por los monitores con tubos de rayos catódicos y minimizar el efecto de los reflejos sobre la visión del operador, se recomienda el uso de tecnologías superiores a éstos, para que no se originen esos efectos.

6.15 Guarda de útiles y herramientas

Las Salas de Telegestión dispondrán de un espacio para la guarda individual de los útiles y herramientas de trabajo de los operadores.

7 Elementos de Protección Personal

Se relaciona con Pad-Mouse, apoyapies, etc., según el dto. 351/79.

Se evaluarán de acuerdo a la necesidad de protección del puesto, una vez efectuado el diseño definitivo.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Comisión Empresa-Gremio

Acta Comisión Empresa - Gremio de Higiene y Seguridad en el Trabajo (CCT 201/92 - art. 103)

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Septiembre de 2009, se reúne la Comisión de referencia integrada por los Sres. Norberto Ramirez y Hugo Peralta por la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOEESITRA), y Gabriela Sansovic, Gustavo Flores y Jorge Teplizky por Telefónica de Argentina S.A..

Las partes acuerdan elevar a Paritarias para su análisis y consideración la recomendación de Seguridad para los Trabajos en Torres, Mástiles y Antenas.

Se adjunta documento de 20 hojas.



SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN TORRES, MASTILES Y ANTENAS

SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN TORRES Y MASTILES

1. SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO

2. EVALUACION PRIMARIA DEL LUGAR DE TRABAJO

2.1. CONDICIONES CLIMATICAS

2.2. EVALUACION VISUAL DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

2.3. RIESGO ELECTRICO

3. TIPIFICACION DE ESTRUCTURA

4. EVALUACION DE CONDICIONES PSICOFISICAS

5. EVALUACION DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCION

5.1. HERRAMIENTAS

5.2. EQUIPO

5.3. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

6. PLANIFICACION DEL TRABAJO A REALIZAR

6.1. TIPOS DE TRABAJO A REALIZAR:

6.2. DESPLAZAMIENTOS A REALIZAR

6.3. RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL ASCENSO:

7. ANEXO 1. ESTRES POR FRIO. EFECTOS ADVERSOS

8. ANEXO 2 PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE LA ESTRUCTURA

8.1. RELEVAMIENTO DE ESTRUCTURAS TIPO: MASTILES “SERIE LIVIANA”, CONFORME NORMA TECNICA AR.NT. I8.004

8.2. RELEVAMIENTO DE ESTRUCTURAS TIPO MASTILES / TORRES LADO CENTRAL

SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN TORRES Y MASTILES

AMBITO DE TELEFONICA ARGENTINA S.A.

Marco Legal

En general, las condiciones de las tareas que en altura, que se desarrollan en Telefónica de Argentina, en materia de Higiene y Seguridad se encuentran contempladas específicamente en los Arts. 3, 4 y Art. 8 de la Ley 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En el decreto 351/79, si bien no se define específicamente el trabajo en altura, técnicamente se define que: se considerará trabajo en altura (riesgo de caída a distinto nivel) a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m) respecto del plano inferior más próximo (Decreto 911/96 - art. 53).

En el Decreto 351/79, art. 200 se reseña básicamente que en los trabajos en altura, será obligatorio el uso del cinturón de seguridad.

Los Normas IRAM 3626: Protección contra caídas de altura, Dispositivos de anclaje. Requisitos y Métodos de Ensayo (referencia UNE - EN 795: 1997) IRAM 3622-1 Protección individual contra caída de altura. Sistemas antiácidas (referencia EN 354, 355, 361, 364 y 365: 1993) IRAM 3622 — 2 Protección individual contra caídas de altura. Sistemas de sujeción y posicionamiento (EN 358, 364 y 365: 1993) IRAM 3605 - 1 Dispositivo de seguridad individual para protección de personas en caídas de altura. Requisitos (referencia En 353 — 1, 353 - 2, 360 y 363) IRAM 3605 - 2 Dispositivo de seguridad individual para protección de personas en caídas de altura. Métodos de ensayos (referencia EN 364), complementan la Normativa Técnica utilizada.

Consideraciones

Dentro del conjunto de tareas que se desarrollan en la actividad telefónica, una cantidad importante de las mismas se ejecutan en alturas, ya sea sobre nivel o bajo nivel.

Por lo tanto, con anterioridad al tratamiento del tema riesgos y prevenciones resulta importante señalar los lugares y medios de trabajo, como también los Grupos Laborales alcanzados, en este caso debemos mencionar el trabajo en mástiles, antenas y torres.

Ascenso a estructuras

Las tareas comienzan con la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos en el ambiente y lugar de trabajo, a cargo del empleado, con la adopción de las medidas de seguridad adecuadas, a fin de resguardar al personal que desempeña las tareas y a otros que transitan por la zona, asimismo al resguardo de las instalaciones telefónicas y los bienes materiales de terceros.

Se deberá tener en cuenta, para el trabajo en torres y estructuras, las siguientes medidas de seguridad respetando el orden dado:

1. Seguridad en el lugar de trabajo

2. Evaluación primaria del lugar de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

2.1. Condiciones climáticas adversas

2.2. Estabilidad y estado de las estructuras

2.3. Riego eléctrico BT. Tensiones inducidas por radiofrecuencia.

3. Tipificación de estructura

4. Evaluación de condiciones psicofísicas al momento del trabajo

5. Evaluación de las herramientas de trabajo, equipos, elementos de protección personal y elementos de protección colectiva.

6. Planificación del trabajo a realizar

1. SEGURIDAD DEL LUGAR DE TRABAJO

Se deberá señalizar adecuadamente el área de trabajo para evitar que terceros o el personal que se mantiene en la base de la estructura sufran las consecuencias de la caída de algún objeto. Para ello, se utilizarán vallas de protección, conos de seguridad y/o cintas de advertencia que delimiten el área de trabajo.

2. EVALUACION PRIMARIA DEL LUGAR DE TRABAJO

2.1. Condiciones climáticas

El ascenso se realizará en condiciones climáticas favorables, impidiendo éste la existencia de fuertes vientos, lluvias, granizo o nevadas. La evaluación de dichas condiciones favorecerá también la correcta elección de la indumentaria a utilizar. Ver Anexo 1.

2.2. Evaluación visual de las estructuras soporte de antenas

A continuación se describen algunas de las condiciones inadmisibles en el estado de las estructuras de telefonía rural.

Centrales y repetidoras:

• Falta de verticalidad de la estructura.

• Estructura torsionada o con deformaciones permanentes.

• A Falta de tensión en las riendas de los mástiles.

• Anclajes de mástiles en mal estado.

• Antenas ubicadas en el travesaño de la estructura.

• Antenas en torres sin franco acceso desde la escalera de ascenso.

• Balizas en torres sin franco acceso desde la escalera de ascenso. (Ampliar)

• Balizamiento no normalizado (Ej. A 220 y dentro de la torre).

• En torres autosoportadas se deberá instalar una pasarela de transito hacía la parábola o antena instalada.

Estructuras de abonados:

• Falta de verticalidad de la estructura.

• Estructura torsionada o con deformaciones permanentes.

• Falta de tensión en las riendas de los mástiles.

• Anclajes de mástiles en mal estado.

• Estructura oxidada y con alto grado de corrosión.

• Anclajes no normalizados (Ej. En postes o tranqueras).

• Excesiva esbeltez. (En bucles, estructuras no normalizadas)

• Riendas no normalizadas (Ej. de alambre).

El trabajador evaluará en forma visual y basado en su experiencia, los diferentes elementos de la estructura con potencial riesgo hacia la persona y/o terceros. A tal efecto, completará la Planilla de relevamiento de la estructura especificada en el ANEXO 2 (Si).

Se consideran elementos críticos aquellos cuyo incumplimiento ponen en riesgo la seguridad del trabajador y a la estructura en riesgo de colapso. La constatación de incumplimiento de algún elemento crítico es motivo suficiente para vedar el ascenso del operario.

Se consideran elementos semicríticos aquellos cuyo incumplimiento, si bien no ponen en riesgo la seguridad del trabajador ni a la estructura en riesgo de colapso en lo inmediato, si lo harán en un futuro cercano si no se toman medidas correctivas que reviertan esta situación. La constatación de incumplimiento de algún elemento semicrítico no es condición para inhabilitar el ascenso del trabajador, pero si condicionará la habilitación del ascenso en futuras intervenciones por no atender las medidas correctivas indicadas en el campo “observaciones” del formulario especificado en el ANEXO 2. A - B - C.

Se deberá habilitar una base de datos que acopie los datos relevados según el Anexo 2 (A - B - C) los cuales se consultarán antes de planificar las tareas operativas.

2.3. Riesgo eléctrico

Se evaluará el riesgo por tensiones inducidas, tensión por contacto franco. Se deberá desenergizar el balizamiento, verificar puesta a tierra. Anexo 2 - punto 6.

3. TIPIFICACION DE ESTRUCTURA

El trabajador calificará a la estructura para el ascenso en:

Tipo 1: Corresponde ascenso por escalamiento a estructuras Normalizadas con Línea de Anclaje cuando de su evaluación se compruebe lo siguiente:

• Buenas condiciones estructurales: de acuerdo al programa de mantenimiento, la inspección visual y ocasional)

• Evaluación de riesgo eléctrico: por tensiones inducidas, tensión por contacto franco, balizamiento y falta de puesta a tierra.

• Solidez de los puntos de anclaje en el puesto de trabajo: sistema de anclaje seguro Anexo 2.

• Condiciones climatologías favorables.

Tipo 2: Corresponde ascenso por escalamiento a estructuras NO Normalizadas cuando cuenten con Línea de Anclaje (IRAM 3626). Asimismo, se evaluará y verificará en todos los casos lo establecido en la del “Tipo 1”. Línea de vida fija.

Tipo 3: Corresponde ascenso por escalamiento a estructuras NO Normalizadas, cuando se utilice en los tramos que no se pueda instalar una Línea de anclaje parcial un Elemento de Amarre Anticaída en forma de “Y”. Asimismo, se evaluará y verificará en todos los casos lo establecido en la del “Tipo 1”.

Tipo 4: Corresponde ascenso por escalamiento a estructuras NO Normalizadas, cuando No sea posible la instalación de una Línea de Anclaje (IRAM 3626), desde la base de la estructura hasta el puesto de trabajo, y que en su defecto se utilice como mínimo un Elemento de Amarre Anticaida en forma de “Y”. Asimismo, se evaluará y verificará en todos los casos lo establecido en la del “Tipo 1”.

Tipo 5: No corresponde el ascenso por ningún método, cuando el trabajador no encuadre la calificación de la estructura en Tipo 1, 2, 3 ó 4. Se aplicará dicha información a base de datos.

4. EVALUACION DE CONDICIONES PSICOFISICAS

El trabajador deberá tener en cuenta sus condiciones aptitudinales al momento de realizar el trabajo, considerando:

• No ascender a la torre inmediatamente después de comer, se deberá esperar por lo menos una hora y media (1 hs 1/2).

• No ascender en caso de estar tomando medicamentos que puedan provocar somnolencia o afectar los reflejos.

• Evitar el ascenso en estados postraumáticos que impidan concentrarse, estados de miedo o vértigo.

• Recordar realizar ejercicios de calentamiento y elongación previos al ascenso.

5. EVALUACION DE LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCION

5.1. Herramientas

Las herramientas se seleccionaran cuidadosamente, evitando ascender con material innecesario y llevando el mismo ordenado adecuadamente.

Se verificará que las mismas se encuentren en buen estado y sean las adecuadas para el trabajo a realizar.

(incorporar un nuevo Anexo Nº 3, herramientas aparejos, sogas y malacate)

5.2. Equipo

El equipo utilizado será el provisto por la empresa. Se verificará el estado del mismo, observando indicadores de desgaste en elementos de izaje. En caso de encontrarse evidencias de deterioro se reemplazarán los mismos. (Anexo 4)

5.3.- Elementos de protección personal

El conjunto provisto para el trabajo de torrero está formado por:

• Arnés de seguridad: Equipo destinado a cubrir la eventual caída del usuario, minimizando el posible impacto del cuerpo y distribuyen la fuerza ejercida sobre éste uniformemente.

• Correa de posicionamiento: Esta correa permite liberar ambas manos y regular la distancia en la posición de trabajo.

• Elemento de Amarre anticaída “Y”: Permite el ascenso manteniendo 2 puntos de anclaje en estructuras que no cuenten con línea de anclaje.

• Salvacaída para cable de acero: elemento de accionamiento por gravedad que se acopla a la línea de anclaje, permitiendo el desplazamiento vertical.

Completan el equipo:

• Calzado de seguridad: Este debe ser dieléctrico, antideslizante, flexible, cómodo y con puntera rígida.

• Casco: Tipo 2 clase B, que permite mayor visión hacia arriba. (sin visera marca Petcel, ver).

• Guantes

• Protectores oculares: Destinados a proteger los ojos de incrustaciones, evitar deslumbramientos y brindar protección contra los rayos UV.

Los elementos de seguridad deberán estar en buenas condiciones.

Se evaluará en forma visual el estado general del arnés observando signos de desgaste en bandas sintéticas, costuras y piezas metálicas.

Todo arnés que haya experimentado una caída, un esfuerzo o visualmente haga dudar de su buen estado, será reemplazado.

No se realizará ninguna modificación sobre el arnés, tanto en bandas, costura y hebillas.

Al momento de colocarlo, éste deberá quedar correctamente ajustado y de tal forma que los tirantes queden ubicados en el centro de los hombros y la argolla dorsal a la altura de los omóplatos. Se prestará atención en que las cintas de las perneras no queden retorcidas.

Los mosquetones se utilizarán con su doble traba de seguridad y nunca se conectarán dos ganchos entre sí (gancho a gancho). Perneras con acolchado.

6. PLANIFICACION DEL TRABAJO A REALIZAR

6.1. Tipos de trabajo a realizar:

• Izado / desmonte de antenas (de pequeño y mediano porte).

• Verificación / Instalación de coaxiles, conectores y guías de onda.

• Balizamiento. Instalación y cambio de luminarias.

6.2 Desplazamientos a realizar

Ascenso, descenso desplazamientos laterales dentro y fuera de la estructura.

Estos desplazamientos se realizarán de acuerdo al método de trabajo definido según la clasificación tipológica.

Para el ascenso y descenso se deberá estar siempre enganchado a la estructura. En caso de contar con la línea de anclaje se utilizará el mecanismo salvacaída provisto como accesorio del arnés de seguridad. De no contar con este medio se utilizará el elemento de amarre anticaída “Y”, enganchando y desenganchando en forma alternativamente los mosquetones, manteniendo siempre 3 puntos fijos de apoyo y un mosquetón enganchado.

Cuando se deba salir de la estructura para realizar un trabajo, es condición mantenerse enganchado tanto con el cabo de amarre anticaída “Y”, como con la correa de posicionamiento.

6.3. Recomendaciones generales para el ascenso:

• Evaluar el tiempo que demandará el trabajo.

• Seleccionar adecuadamente la vestimenta. Ver Anexo 1.

• Mantener siempre 3 puntos fijos de apoyo y un mosquetón enganchado.

• Realizar la fuerza de elevación con las piernas dejando los brazos como puntos de apoyo.

• Subir pausadamente, controlando el ritmo de ascenso, para realizar el menor esfuerzo físico (descansar cada 6m), recordando que la tarea demandará largos períodos de tiempo y tomando posiciones incómodas.

• Deberá realizarse ejercicios de respiración profunda.

• Fijar la vista en la estructura, no mirar hacia abajo ni hacia arriba.

• Ante la caída de objetos (alertado por ruidos o la voz de alarma), aferrarse lo más próximo a la estructura, evitando mirar para arriba.

• El trabajo deberá ser realizado indefectiblemente por dos torreros como mínimo.

• Cuando los desplazamientos deban realizarse fuera de la estructura normalizada, (con línea de anclaje), se procederá manteniendo siempre 2 puntos fijos de anclaje a la misma. Siendo el 1º el cabo de amarre provisto en el conjunto del arnés de seguridad y el 2º una soga o correa solidaria a la estructura en el punto de partida del desplazamiento horizontal. Esta 2º fijación permitirá también alcanzar más fácilmente la posición de trabajo a un operario de apoyo tanto como para colaborar en la tarea como para realizar un eventual salvataje.

• Se deberá llevar siempre en la unidad, soga adicional por cualquier eventualidad.

• El personal que transite o permanezca debajo de la estructura, mientras se realizan los trabajos en altura, deberá utilizar el casco de seguridad.

• El mantenimiento de las estructuras deberá realizarse a conciencia, pues de ello depende el buen funcionamiento del sistema y de que la torre no tenga problemas.

6.4 Trabajos de Mantenimiento de Infraestructuras de MASTILES

1) Mirar en mástiles las Riendas si están tensadas.

2) Mirar la posible torsión de montantes.

3) Mirar los muertos de riendas que no tengan Fisuras o pozos en cemento.

4) Empezar la subida mirando todo tipo grampas que sujetan los cables — 7/8 — 1/2,— 218, guía de ondas, -213,— cables de punto multipunto,— w.r.p.u., perfectamente ajustado para no lastimar los cables, controlar que esté en condiciones el cable de Balizamiento nocturno.

5) Mirar todos las Parábolas llenas, que las grampas y bufones que estén ajustadas, que los telescópicos estén marcados por su orientación en condiciones de ajuste por no sufrir cortes de RADIOENLACES.

6) Mirar parábolas Enrejadas, Diedros, Telefonía Rural, Yaguis, ajuste de los mismos elementos del punto anterior.

7) Mirar todos tipos de Microlines que estén en condiciones de ajustes.

8) Mirar los Conectores de los cables que están en párrafo 4, que estén en perfecto encintados por posibles cortes en el verano con altas temperaturas.

9) Que los cercos de riendas no tengan pastizales por posibles fuegos de verano.

10) Mirar cables de Puesta a tierra que tengan las grampas de conecciones y verificar la corrosión de las mismas.

11) Mirar pararrayos que tengan las puntas que corresponde en condiciones.

12) Controlar las mediciones de Ohm la que corresponda en jabalinas de tierras para los rayos.

13) Mirar las tulipas o lo que corresponda del Balizamiento, que no estén rotos los Vidrios, y controlar tapando la tulipa que enciendan.

14) Mirar que el Balizamiento diurno estén con los colores visibles a larga distancias (10 km).

15) Mirar que los montantes y diagonales de las infraestructuras no tengan bulones flojos.

16) Mirar que el cemento de los mástiles no tengan roturas, por posibles lluvias que dañe con filtraciones a las infraestructuras.

17) Verificar en conectores de guía de onda la pérdida del presurizador.

18) Sacar los nidos de Toros que tapan las parábolas cortando los R.E.

19) Observaciones. En telefonía rural si tiene TRAVESANO NO SE REALIZAN LOS TRABAJOS EN LATIGOS, corresponde que estén colocados en los montantes, por seguridad de los Antenistas.

Trabajos de mantenimiento en TORRES

Menos el ITEM número 1 mantenimiento de MASTILES, los demás le corresponde los mismos TRABAJOS. De mantenimientos, en este tipos de tones que son Autosoportadas.

7. ANEXO 1. ESTRES POR FRIO. EFECTOS ADVERSOS

Hipotermia: se define así, al descenso de la temperatura corporal central por debajo de los 35 ºC. Este cuadro es característico de pacientes atendidos en épocas invernales, aunque pueden darse en cualquier época del año.

En la tabla 1 se presenta en forma resumida los efectos en la salud como consecuencia de la hipotermia. Sentir dolor en las extremidades y el tiritar son normalmente los primeros síntomas o avisos de peligro ante el estrés por frío.

Tabla 1: Efectos en la salud por estrés por frío (1).

Efectos adversos en la salud
• Malestar en general (Queja de frío, escalofríos, etc.)
• Disminución de la destreza manual
• Reducción de la actividad mental (temperatura interior < 36ºC)
• Menor capacidad por la toma racional de decisiones (temperatura interior < 36ºC)
• Comportamiento extravagante
• Congelación de los miembros (extremidades)
• La muerte cuando la temperatura interior del cuerpo es < 28ºC.

El estrés por frío abarca tanto el enfriamiento general del cuerpo como el enfriamiento local de ciertas partes por ejemplo de las extremidades y la cara.

Un factor importante a considerar es también la actividad física que realiza el trabajador (ver tabla (2).

Tabla 2: Temperaturas estimadas a las que pueden producirse ciertos desequilibrios térmicos del organismo (2).

Temperatura	Efecto en la salud (*)
15ºC	• Enfriamiento de las manos desnudas durante trabajo de alta precisión
5ºC	• Enfriamiento de las extremidades (dedos) con trabajos ligeros
-1ºC	• Enfriamiento por contacto con metales y líquidos puede producir la congelación de los tejidos
-5ºC	• Enfriamiento de todo el cuerpo con trabajo ligero estacionario
-15ºC	• Enfriamiento de las extremidades (dedos) con trabajo moderadamente pesada
-25º	• Enfriamiento de todo el cuerpo con trabajo moderadamente pesado

(*) se supone que se cuenta con las mejoras prendas protectoras

Recomendaciones.

• Ajustar el uso de abrigo de acuerdo a cada instancia de trabajo y al esfuerzo físico requerido.

• El exceso de ropa puede producir rápidamente una intensa sudoración, acumulándose el sudor en las capas de ropa. La ropa húmeda disminuye sus propiedades aislantes acelera la pérdida de calor corporal.

• Si tiene la ropa húmeda, el empleado se deberá cambiar y ponerse ropa seca antes de entrar en la zona fría.

• Utilizar prendas de vestir que son fáciles de poner y quitar.

• Proporcionar un lugar para cambiarse de ropa.

• Permitir tiempo para poner y ajustar la vestimenta.

¿Que hacer frente a una hipotermia?

Proteger y retirar al paciente de zonas expuestas al agua, frío o viento.

Retirar la ropa húmeda y abrigar al paciente.

No ingerir alcohol, esto facilita la pérdida de calor corporal.

Tomar bebidas calientes.

Los métodos de recalentamiento dependen de la gravedad de la hipotermia y de los recursos disponibles. En todos los casos éste se debe realizar en forma gradual, continua y escalonada.

8. ANEXO 2 PLANILLA DE RELEVAMIENTO DE LA ESTRUCTURA

8.1 RELEVAMIENTO DE ESTRUCTURAS TIPO: MASTILES "SERIE LIVIANA", CONFORME NORMA TECNICA AR.NT.I8.004

REGION		Domicilio/Localidad Provincia			
Fecha		Evaluador		Teléfono	
Sitio de emplazamiento (terreno, terraza, otros...)					
Altura del mástil (m):			ZONA (I, II y III):		

EVALUACIÓN ESTRUCTURAL CUALITATIVA

A - ELEMENTOS CRITICOS (1*)

CONDICIONES A CUMPLIR	Cumple	No cumple	OBSERVACIONES
1 MÁSTIL:			
Verticalidad del mástil			
Rectitud de los tramos			
2 TRAMOS :			
Sección triangular			
Diámetros mínimos de parantes y diagonales			
Separación mínima entre parantes a) tramos con Ø 10mm, separación entre ejes de parantes superior a 240mm b) tramos con Ø 12mm o Ø 16mm, separación entre ejes de parantes superior a 288mm			
Parantes y diagonales confeccionados en barras macizas de acero liso. Las superficies de las barras no presentan estrías / nervaduras / aletas.			
Soldaduras. Los cordones presentan continuidad. Libre de goteos, salpicaduras, quemaduras y oxidación			
3 RIENDAS			
Diámetro no inferior a. Ø 4,8mm			
Disposición de los pies de rienda (a 120°)			
Cantidad de niveles de rienda			
Radios de pies de rienda (cantidad)			
Porcentaje de hilos cortados (inferior al 15%)			
4. BASE			
No debe presentar fisuras, hundimientos ni desprendimientos			
Los insertos de fijación no estarán partidos, ni deformados ni presentaran fisuras			
Si la base es premoldeada, verificar la existencia de la plantilla metálica en forma de "T"			
5. ANCLAJES DE RIENDAS			
No debe acusar fisuras ni levantamiento del terreno. El terreno circundante debe tener apariencia firme y estar consolidado.			
Las barras de anclaje y los accesorios de amarre no acusarán deformaciones ni fisuras			
6. SOLIDEZ ESTRUCTURAL Y RIESGO ELÉCTRICO			
No se observa ausencia, discontinuidad ni desprendimiento de los elementos de acoplamiento de tramos (bujes de unión)			
Al hacer oscilar el primer tramo, tomándolo desde su altura media, se observa que la estructura no vibra, ni oscila excesivamente, ni se producen desprendimientos de accesorios			
Al jalar la barra de ancla hacia afuera se observa que la misma no se desliza. Al moverla en dirección normal a la del tiro ésta no se desplaza excesivamente			
Al tomar una rienda se observa que esta no se desliza ni se desprende			
Riesgo eléctrico. No se observan cruces con redes de distribución de energía y/o coexistencias con instalaciones domiciliarias / industriales que no puedan ser interrumpidas.			

(1*) Se consideran elementos críticos aquellos cuyo incumplimiento ponen en riesgo la seguridad del operario y a la estructura en riesgo de colapso. La constatación de incumplimiento de algún elemento crítico es motivo suficiente para vedar el ascenso del operario.

B - ELEMENTOS SEMICRITICOS (2*)

CONDICIONES A CUMPLIR	Aceptable	Reacon-dicionar	OBSERVACIONES
1. FIJACIONES –ESTADO GENERAL -			
Corrosión por oxidación de las fijaciones de los extremos de rienda			
Corrosión por oxidación de los insertos de fijación de la base			
Corrosión por oxidación de los elementos de acoplamiento de tramos.			
Fijaciones parciales / precarias. Se observa omisión de algunos accesorios en las fijaciones de extremos de riendas.			
Fijaciones parciales / precarias. Se observa omisión de algunos accesorios para fijación de la base			
Fijaciones parciales / precarias. Se observa omisión de algunos accesorios en las uniones de tramos			
2. RIENDAS			
Tensión reducida. Requieren retensado. Algunas riendas están flojas			
Rienda empalmada			
Separación constante entre niveles de rienda			
Los ángulos de apertura (entre riendas y el eje del mástil) son similares			
Separación de los radios de rienda			
Disposición perpendicular de los ejes de riendas respecto de la cara opuesta del mástil			

(2*) Se consideran elementos semicríticos aquellos cuyo incumplimiento, si bien no ponen en riesgo la seguridad del operario ni a la estructura en riesgo de colapso en lo inmediato, si lo harán en un futuro cercano si no se toman medidas correctivas que reviertan esta situación. La constatación de incumplimiento de algún elemento semicrítico no es condición para inhabilitar el ascenso del operario, pero sí condicionará la habilitación del ascenso en futuras intervenciones por no atender las medidas correctivas indicadas en el campo "observaciones" del presente formulario.

C - ASPECTOS GENERALES	
CONDICIONES A CUMPLIR	DETALLE / OBSERVACIONES
1. ACCESIBILIDAD (al puesto de trabajo)	
Ubicación de la estructura (terraza, zona inundable, zona inhóspita, zona carenciada).	
En mástiles emplazados sobre construcciones: para acceder al mismo se presentan obstáculos como chimeneas, vacios, equipos auxiliares, antenas, instalaciones, huecos, tejas o pizarras flojas o levantadas, etc., que no puedan salvarse con escaleras, medios auxiliares o el uso del conjunto arnés buclero, etc. provistos por la compañía.	
La compañía posee medios para que el empleado pueda acceder de manera segura al puesto de trabajo	
Proximidad a otros servicios.	
2. TRANSITABILIDAD	
Obstáculos o impedimentos. (sin que interfieran con el tránsito del empleado o la posición de trabajo).	
Superficies con riesgo de resbalamiento (nieve, moho, verdín).	
3. ACCESORIOS	
Accesorios para Puesta a Tierra	
Balizamiento diurno (bandas de colores reglamentarios)	
Balizamiento nocturno	
Línea de vida	
Otros	

8.2. RELEVAMIENTO DE ESTRUCTURAS TIPO MASTILES / TORRES LADO CENTRAL

REGION		Domicilio/Localidad/Provincia			
Fecha		Evaluador		Teléfono	
Sitio de emplazamiento (terreno, terraza, otros...)					
Altura de la estructura (m):					

EVALUACIÓN ESTRUCTURAL CUALITATIVA

A - ELEMENTOS CRITICOS (1*)			
CONDICIONES A CUMPLIR	Cumple	No cumple	OBSERVACIONES
1 ESTRUCTURA SOPORTE			
Verticalidad de la estructura			
Rectitud de los tramos			
2 TRAMOS			
Rectitud de montante			
Correcta unión entre tramos			
Correcta unión entre diagonales			
No hay elementos faltantes			
Sin evidencia de torsión			
3 RIENDAS (para el caso de mástiles)			
Tensión adecuada (método reflectivo)			
Disposición de los pies de rienda (a 120°)			
Ausencia de empalmes			
Porcentaje de hilos cortados (inferior al 15%)			
4. BASE			
No debe presentar fisuras, hundimientos ni desprendimientos			
Los insertos de fijación no estarán partidos, ni deformados ni presentaran fisuras			
Correcta unión entre la base y los montantes			
5. ANCLAJES DE RIENDAS (para el caso de mástiles)			
No debe acusar fisuras ni levantamiento del terreno. El terreno circundante debe tener apariencia firme y estar consolidado.			
Las barras de anclaje y los accesorios de amarre no acusarán deformaciones ni fisuras			
Anclote de H°A° sin fisuras			
6. RIESGO ELÉCTRICO			
No presenta elementos conectados a tensión mayor a 48 v sobre la estructura			
Riesgo eléctrico. No se observan cruces con redes de distribución de energía y/o coexistencias con instalaciones domiciliarias / industriales que no puedan ser interrumpidas			

(1*) Se consideran elementos críticos aquellos cuyo incumplimiento ponen en riesgo la seguridad del operario y a la estructura en riesgo de colapso. La constatación de incumplimiento de algún elemento crítico es motivo suficiente para vedar el ascenso del operario.

B - ELEMENTOS SEMICRITICOS (2*)			
CONDICIONES A CUMPLIR	Aceptable	Reacon-dicionar	OBSERVACIONES
1. FIJACIONES –ESTADO GENERAL -			
Corrosión por oxidación de las fijaciones de los extremos de rienda			
Corrosión por oxidación de los insertos de fijación de la base			
Fijaciones parciales / precarias. Se observa omisión de algunos accesorios en las fijaciones de extremos de riendas.			
Fijaciones parciales / precarias. Se observa omisión de algunos accesorios para fijación de la base			
Fijaciones parciales / precarias. Se observa omisión de algunos accesorios en las uniones de tramos			
2. RIENDAS (para el caso de mástiles)			
Tensión reducida. Requieren retensado. Algunas riendas están flojas			
Separación constante entre niveles de rienda			
Los ángulos de apertura (entre riendas y el eje del mástil) son similares			
Separación de los radios de rienda			
Disposición perpendicular de los ejes de riendas respecto de la cara opuesta del mástil			

(2*) Se consideran elementos semicríticos aquellos cuyo incumplimiento, si bien no ponen en riesgo la seguridad del operario ni a la estructura en riesgo de colapso en lo inmediato, si lo harán en un futuro cercano si no se toman medidas correctivas que reviertan esta situación. La constatación de incumplimiento de algún elemento semicrítico no es condición para inhabilitar el ascenso del operario, pero sí condicionará la habilitación del ascenso en futuras intervenciones por no atender las medidas correctas indicadas en el campo "observaciones" del presente formulario.

C - ASPECTOS GENERALES	
CONDICIONES A CUMPLIR	DETALLE / OBSERVACIONES
1. ACCESIBILIDAD (al puesto de trabajo)	
Ubicación de la estructura (terraza, zona inundable, zona inhóspita, zona carenciada).	
En estructuras emplazados sobre construcciones: para acceder al mismo se presentan obstáculos como chimeneas, vacios, equipos auxiliares, antenas, instalaciones, huecos, tejas o pizarras flojas o levantadas, etc., que no puedan salvarse con escaleras, medios auxiliares o el uso del conjunto arnés buclero, etc. provistos por la compañía.	
La compañía posee medios para que el empleado pueda acceder de manera segura al puesto de trabajo	
Proximidad a otros servicios.	
2. TRANSITABILIDAD	
Obstáculos o impedimentos. (sin que interfieran con el tránsito del empleado o la posición de trabajo).	
Superficies con riesgo de resbalamiento (nieve, moho, verdín).	
3. ACCESORIOS	
Accesorios para Puesta a Tierra	
Balizamiento diurno (bandas de colores reglamentarios)	
Balizamiento nocturno	
Escalera con guardahombre	
Plataformas	
Línea de vida acceso a zona de trabajo	
Otros	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1741/2010

Registro Nº 1697/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.664/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.385.664/10, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, que las funciones que cumplen los trabajadores que ocupan actualmente los puestos denominados "fuera de convenio" se incluyen en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 conforme detalle del Anexo I, que forma parte del mismo, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que cabe indicar que el referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue oportunamente suscripto entre las partes de marras, junto con otras empresas.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria.

Que las partes ratificaron, en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.385.664/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.385.664/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.664/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1741/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1697/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo CASTELNUOVO y Daniel RODRIGUEZ, en representación de FOEESITRA y por la otra, los Sres. Norberto CARLOTTO, Roberto CHOQUE y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Los reclamos realizados por la FOEESITRA en relación al encuadramiento en el CCT 201/92 de algunos trabajadores que actualmente se encuentran encuadrados como “fuera de convenio”.

El análisis realizado por la Comisión Gremio-Empresa creada en virtud del acuerdo suscripto entre las partes el 20/11/2009.

La creación a partir del 20/11/2009 de los grupos laborales Técnico Superior, Administrativo Superior y Cobros Carterizado que pasaron a integrar transitoriamente hasta el 31/12/2010 el Anexo I del CCT 201/92.

Que luego de un arduo debate, las partes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que las funciones que cumplen los trabajadores que ocupan actualmente los puestos denominados “fuera de convenio” que se detallan en el Anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, se encuentran en el ámbito de actuación del CCT 201/92 y se incluyen en el mismo a partir del 01/05/2010.

SEGUNDO: Son condiciones inherentes al puesto específico denominado “Ejecutivo de Cuentas” perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior, sin perjuicio de lo que establece el acta suscripta entre las partes el 20/11/2009 para el Grupo Administrativo Superior; las siguientes:

- Seguir desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen, en concordancia con lo indicado en el párrafo 3º del punto PRIMERO del acta suscripta entre las partes el 20/11/09.

- El cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales en la forma que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el CCT 201/92 en materia salarial.

La empresa continuará asignando Ejecutivos de Cuenta del área de Negocios al segmento PYMES y/o al denominado segmento “Vip” en función de su performance. En los casos que los empleados no puedan alcanzar los objetivos mínimos fijados para dichas funciones, la empresa deberá brindar capacitación y/ó entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las tareas encomendadas. Cumplido lo expuesto precedentemente, y en caso de continuar sin mejorar los indicadores de performance del empleado, la Empresa evaluará la reubicación del mismo en otras áreas de la empresa.

Las partes se comprometen a que, durante los conflictos que eventualmente se susciten entre ellas, se garantice el mantenimiento de los niveles mínimos necesarios de prestación para sostener la necesaria operatividad de las tareas pertenecientes al puesto Ejecutivo de Cuentas, atendiendo la satisfacción de los clientes. A tal efecto se establecerán guardias mínimas que se consideren pertinentes.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 07/04/2010)

Nombre del puesto	Id Unidad Organizativa	Nombre de la Unidad Organizativa	Empleados
ANALISTA JR - 21	81058000000A	TUPS COM INTERIOR 1	1
ASISTENTE SR - 21	33040000005A	MANT. REDES Y SERV. IINTERIOR	1
EJECUTIVO - 21	20024000005A	GEST. PERS. EMPRESAS GOB Y SERV. INT SUR	4
	20026000005A	GEST. PERSONAL NEGOCIOS Y T. PUBLICA	1
	81033000000A	CANALES INDIRECTOS	1
EJECUTIVO DE CUENTA SR - 22	70010100000A	VENTAS DIRECTAS PATAGONIA	4
	70013000000A	VENTAS DIRECTAS NOA	2
	70016000000A	VENTAS DIRECTAS COSTA ATLANTICA	3
	70017000000A	VENTAS DIRECTAS CONURBANO SUR	1
	70019000000A	VENTAS DIRECTAS CUYO	2
EJECUTIVO DE CUENTA SSR - 21	70010100000A	VENTAS DIRECTAS PATAGONIA	3
	70013000000A	VENTAS DIRECTAS NOA	2
	70016000000A	VENTAS DIRECTAS COSTA ATLANTICA	3
	70017000000A	VENTAS DIRECTAS CONURBANO SUR	3
	70019000000A	VENTAS DIRECTAS CUYO	3
EJECUTIVO SR - 22	73003200000A	COORDINACION SEGMENTO MASIVO	1
EJECUTIVO SSR - 21	73003200000A	COORDINACION SEGMENTO MASIVO	1
	81035000000A	FUERZA DE VENTA DIRECTA	1
ESPECIALISTA SR - 22	21042000005A	DISTRITO LA PLATA	1
SOPORTE - 13	73003000000A	GESTION COMERCIAL CLIENTES MASIVOS	1
	73021100000A	ATENCIÓN A EMPRESAS	1
SOPORTE SR - 21	81058000000A	TUPS COM INTERIOR 1	1
Total general			41

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1742/2010

Registro Nº 1696/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.774/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.774/10 obra el Acuerdo, junto con el Acta de Ratificación obrante a fojas 15, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TEÑIDOS FOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes establecen el pago de una suma no remunerativa como anticipo a cuenta de, futuros aumentos a otorgarse para el período 2010/2011, para todo el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, conforme surge de las Actas obrantes a fojas 13 y 15 del Expediente citado en el Visto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.774/10, junto con el Acta de Ratificación obrante a fojas 15, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TEÑIDOS FOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 junto con el Acta de Ratificación obrante a fojas 15, ambos del Expediente Nº 1.386.774/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, del Acta de Ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.774/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1742/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1696/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2010 entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la C.A.B.A, representada por el señor Pereyra Marcelo, DNI: 16.996.340 en su carácter de Secretario General, de la delegación, TINTORERIA_ESTAMPERIA con facultades suficientes para este acto por una parte y el delegado de Fabrica SOSA SERGIO DNI 24.431.204, por la otra la Empresa TEÑIDOS FOL S.R.L., con domicilio en CARHUE 2238 CAP. FED. representada en este acto por el señor; CARLOS. E. CONSOLI DNI: 14.970.168 gerente dicha Empresa, quien ha recibido una invitación por parte de la citada entidad sindical a fin de que analice el otorgamiento, a partir del mes de mayo del corriente año un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estandares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonara a cada trabajador comprendido en el CCT N° 500/07, a partir del mes de mayo un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11, y hasta la concurrencia con los mismos

por la negociación colectiva y/o por disposición del poder ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir, una suma computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos trescientos (300) mensuales.

El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativo del período.

No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

HOMOLOGACION:

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3), ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

Expediente Nº 1.386.774/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes junio de 2010, siendo las 14:50 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, el Sr. José LISTO (DNI 7767024), en carácter de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra al compareciente manifiesta que: ratifica íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa con la Empresa TEÑIDOS FOL SRL el día 3 de mayo del corriente y acreditado a fojas 2/3 del expediente de referencia, y manifiesta su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 500/07 y alcanza a aproximadamente 10 trabajadores.

En este estado y no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1743/2010

Registro N° 1698/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 245.946/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 17/75 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo a homologar se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la debida intervención.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto homologatorio del referido acuerdo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que lucen a fojas 2/3 del Expediente N° 245.946/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 245.946/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 17/75 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 245.946/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1743/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1698/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGPSE N° 081

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2010 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Señor Interventor Ingeniero Oscar H. VECSLIR, la Señora Gerente de Recursos Humanos Doctora Mirta S. GOÑI y el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, por una parte, y en representación de la entidad gremial LA FRATERNIDAD, los Señores Omar A. MATURANO y Horacio O. CAMINOS.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial LA FRATERNIDAD (C.C.T. N° 17/75) en un 10% a partir del 01/06/10, y en un 10% a partir del 01/08/10, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicado.

ANEXO I

Vigencia a partir 01-06-10

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 7	1244,83	298,76	871,38	871,38
NIVEL 3	1013,44	243,23	709,41	709,41
NIVEL 2	950,66	228,16	665,46	665,46
NIVEL 1	896,85	215,24	627,8	627,8

Gastos de Comida (cod. 170) 1 comida 27,08 21 comidas 568,68
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cod.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 17/75

Vigencia a partir 01-08-10

CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRESENTISMO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIO.REM NO BONIFIC.
NIVEL 7	1369,31	328,63	958,52	958,52
NIVEL 3	1114,78	267,55	780,35	780,35
NIVEL 2	1045,73	250,97	732,01	732,01
NIVEL 1	986,54	236,77	690,57	690,57

Gastos de Comida (cod. 170) 1 comida 29,79 21 comidas 625,59
Bonificación remunerativa Acta Nº 57/07 (cod.154) percibido por el personal comprendido en C.C.T.Nº 17/75

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 468/2010

Registros Nº 1726/2010 y Nº 1727/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.213.220/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 184/185 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.O.B.A.), por el sector empleador, y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), por el sector de los trabajadores, ratificado por las partes a fojas 186/187, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, oportunamente suscripto por estas mismas partes.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificar ciertos Artículos del Convenio precitado, incorporando asimismo nuevos Artículos a dicho Convenio, de conformidad con los términos y condiciones pactadas.

Que cabe destacar que a fojas 169/183 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, ratificándolo a fojas 186/187, en el cual se incorporan las modificaciones efectuadas mediante el Acuerdo Nº 725/10 —que fuera homologado por esta Cartera de Estado mediante DISPOSICION Nº 246/10— y las que fueran efectuadas mediante el texto negocial de marras.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se deja constancia que de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado, surge que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo.

Que en tal sentido, los agentes negociadores han acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponderá remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 184/185, celebrado entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por el sector de los trabajadores, juntamente con acta de ratificación de fojas 186/187, del Expediente Nº 1.213.220/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébese el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07 que fuera celebrado entre la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, por el sector de los trabajadores, que luce agregado a fojas 169/183 y que ha sido ratificado a fojas 186/187.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 184/185 juntamente con el acta de ratificación de fojas 186/187, del Expediente Nº 1.213.220/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, del Texto Ordenado aprobado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.213.220/07

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 468/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 184/185 y 186/187, y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07 obrante a fojas 169/183 y 186/187 del expediente de referencia, quedando registrados bajos los números 1726/10 y 1727/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ARTICULO 12º: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el Establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad cuando no supere los cuatro años, el 2% por cada año cuando la antigüedad sea superior a los 4 años y el 2,5% cuando la antigüedad sea superior a los 10 años, y el 3% cuando la antigüedad sea superior a los 15 años.

ARTICULO 13º: ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS: Todo trabajador que maneje fondos del empleador (dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos, tarjetas de débitos o cualquier otro valor) percibirá un adicional del 8% sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas. Los trabajadores de las distintas categorías, percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y débitos, cheques, cuentas corrientes, vales, y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 14º: ADICIONAL POR PREMIO A ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del 8% sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas, siempre y cuando no incurra en una (01) falta injustificada y/o tres (03) llegadas tarde al mes. Constituyen inasistencia justificadas las siguientes: Permisos gremiales, licencia por matrimonio, licencia anual, nacimientos de hijos, fallecimiento de familiares, enfermedades justificadas con certificado médico y accidentes de trabajo.

ARTICULO 67º: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: En reconocimiento al valor de la formación del personal comprendido en la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan otorgar a todo trabajador que acredite haber concluido estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, las siguientes bonificaciones:

Título Secundario: 5% de la remuneración Básica.

Título Terciario: 10% de la remuneración Básica.

Título Universitario: 15% de la remuneración Básica.

Hacemos la siguiente aclaración.

En ningún caso los títulos serán acumulativos, se pagará siempre el de mayor valor.

Las bonificaciones serán abonadas compatibles o no con la actividad que realiza.

ART. 71 ADICIONAL POR CAPACITACION: Los trabajadores comprendidos en la presente convención que hayan realizado cursos de capacitación para atención de estaciones de servicios y anexos, dictados por las partes signatarias, certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirán el 3% mensual en concepto de dicho adicional calculado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales.

ART. 72 ADICIONAL POR CARENCIA DE TRANSPORTE PUBLICO: Aquellos establecimientos que se encuentren a más de 4 kilómetros del centro de la ciudad y que estén situados en rutas y/o autopistas, la empresa facilitará el transporte de los trabajadores y/o otorgará un 5% de adicional sobre el total de remuneración mensual bruta a fin de paliar la carencia de transporte público.

ART. 73 ADICIONAL POR PUBLICIDAD: Cuando el empleador disponga la utilización de publicidad adicional a la indumentaria del trabajador por mandato de las distintas petroleras o por cuenta propia, los elementos de uso personal deberán adecuarse a la vigente normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo, y el trabajador que deba exhibir dichos elementos de publicidad será acreedor de un adicional del 5% del total de las remuneraciones mensuales brutas, durante todo el tiempo que subsista tal obligación de uso.

ART. 74 SANCIONES: El incumplimiento por parte del operario de playa de GNC de las normas reglamentarias para el expendio de GNC será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad no ameriten la continuación del vínculo laboral.

Expte. Nº 1.213.220/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el señor Carlos Alberto ACUÑA y Marcelo GUERRERO y Gustavo OYHENARD ambas organizaciones gremiales con la asistencia letrada del Dr. Pablo VELEZ y por la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A) el Sr. Luis Alberto MALCHIODI, en su carácter de Presidente, con la asistencia letrada del Dr. Fabián Alejandro TOBALO.

Abierto el acto por la actuante, la representación de F.E.Co.B.A. y el sector sindical presente (SOESGYPE) manifiesta que en sus caracteres de signatarios del CCT 488/07 vienen en este acto a ratificar contenido y firmas del nuevo texto de los Artículos 12, —Adicional por antigüedad—, Artículo 13 —Adicional por Manejo de fondos— Artículo 14 —Adicional por premio a la Asistencia—, Artículo 67 —Reconocimiento a la Capacitación—, Artículo 71 —Adicional por Capacitación—, Artículo 72 — Adicional por Carencia de Transporte público—, Artículo 73 —Adicional por Publicidad— y Artículo 74 —Sanciones—, que agregan en este acto, solicitando su homologación.

Que asimismo y toda vez que otras modificaciones consensuadas entre las partes respecto del CCT 488/07 han sido oportunamente homologadas por esta Autoridad por Disposición DNRT Nº 246/10 —artículo 16— Adicional por Temporada, artículo 49 —Retención de cuotas sindicales y Contribuciones— y artículo 70 —Adicional de Comercialización—, a los fines de soslayar posibles observaciones de esta Autoridad, se acompaña texto ordenado del referido CCT 488/07 que recepta tanto las ya homologadas, como las modificaciones arriba referidas, sobre las cuales se reitera el pedido de su oportuna homologación, tomando razón en consecuencia esta Autoridad del texto ordenado del CCT 488/07, de aplicación territorial en la provincia de Buenos Aires, que se acompaña debidamente suscripto por ambas partes.

No siendo para más se cierra el acto a las 16.45 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 488/07

ENTIDADES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora, FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.O.B.A.), COMPARECEN LOS Sres. Luis Alberto Malchiodi, Honorio Jesús Herrera, con el patrocinio letrado del Dr. Fabián Alejandro Tobalo por la parte sindical EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G.y P.E.) los Sres. Carlos Acuña, Oscar Fariña y Gustavo Oyhenard, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Banzi.

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES: Por el sector Empresario, FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.O.B.A.) Personería Jurídica Nº 5823 Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 15 Nº 1334 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y por el sector Gremial, EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G. y P.E.) Personería Gremial Nº 493, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen Nº 2727, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del personal legitimado a representar, conforme a la UNIDAD DE NEGOCIACION COLECTIVA constituida entre las partes.

ARTICULO 2º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas Personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores de la actividad en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires. No se realizarán modificaciones y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas por las partes intervinientes, mediante sus representantes legítimos y en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3º: IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún Trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA: Las partes establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo regional será de Aplicación en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, y el plazo de vigencia será de dos (2) años, a partir de su homologación. Sin perjuicio de la vigencia pactada, las partes se comprometen a realizar revisión de salarios y rubros de incidencia sobre el mismo. Para el supuesto de que se produzcan situaciones extraordinarias e imprevisibles, en la economía del país, que tengan incidencias en los salarios y/o cualquier parte de la actividad, el comité analizará tal situación aun antes de que se produzca el vencimiento de tratamiento de salarios.

ARTICULO 5º: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeña en Estaciones de Servicios y puestos de abastecimiento de cualquier tipo.

ARTICULO 6º: CATEGORIAS:

A) ENCARGADO DE TURNO

B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS)

C) ADMINISTRATIVO

D) OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS

E) OPERARIO DE SERVICIO

F) OPERARIO CONDUCTOR

G) OPERARIO MANTENIMIENTO

H) OPERARIO SERENO

ARTICULO 7º — DISCRIMINACION DE TAREAS: El presente convenio rige las relaciones entre las empresas comprendidas en el Art. 5º y el personal bajo relación de dependencia de las mismas y comprenderá a todos los trabajadores, salvo los Gerentes, Sub-Gerentes o cualquier personal jerárquico, que no responda a las categorías descriptas, que son los representantes de empresas.

A) ENCARGADO DE TURNO: Es el responsable de la recepción y entrega de sus respectivos turnos, siendo su deber efectuar el control de la lectura del estado de los totalizadores de los surtidores al comienzo y cierre de cada turno, verificar el stock de lubricantes, aditivos y mercaderías que le sean entregada para la venta, ordenar el movimiento de vehículos en la playa, controlar y dar instrucciones a sus colaboradores directos (operarios de playa, servicio, mantenimiento y auxiliar) confeccionar las planillas diarias de rendición de caja al finalizar su turno, la atención de venta al público, deberán emitir y entregar los comprobantes fiscales de las ventas que se realicen, dar un trato cordial y correcto a los clientes, controlar el mantenimiento de la buena imagen del establecimiento con respecto a limpieza e higiene en general, la prestación de los servicios de buena voluntad, cumplir las instrucciones generales establecidas por la dirección de la empresa y las directivas especiales de la misma, informar a la dirección de la empresa de producirse anomalías durante su turno, siendo responsable del manejo de dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos y débitos y de cualquier otro valor autorizado por la empresa, ya sea por modalidad de trabajo de la misma, y percibirá el adicional por manejo de fondos. Existirá como mínimo en cada establecimiento, cuatro (4) dependientes categorizados como encargados de turno, correspondiendo uno (1) a cada turno y un (1) relevante, salvo que el establecimiento no permaneciera abierto las 24 horas, en ese caso será proporcional a las horas de trabajo en el establecimiento.

B) OPERARIO DE PLAYA DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS: Es todo trabajador que realice tareas de expendio de combustibles, lubricantes e insumos para el automotor, y que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad prestar servicio de limpieza de parabrisas, revisado y reposición de los diversos fluidos del automóvil, de la presión de aire en neumáticos, etc., debiendo mantener limpios los lugares y elementos de trabajo correspondiente a su sector, respetar la cantidad y calidad de los servicios que preste y actuar siempre en forma cordial y correcta en la atención de los clientes y que siendo colaborador directo e inmediato del encargado de turno recibirá instrucciones de éste a efectos de mantener una correcta coordinación de las tareas encomendadas. Deberá además emitir y entregar los comprobantes fiscales de las ventas que realice.

C) ADMINISTRATIVO: Es todo trabajador que tenga a su cargo las tareas inherentes a una correcta y eficaz gestión administrativa y comercial de la empresa, siendo responsable de la coordinación de actividades del resto del personal, preparar los depósitos bancarios, los pagos a proveedores, confeccionar cheques, resúmenes de cuentas, balancear ingresos y egresos, liquidación de sueldos; liquidación, distribución y cobranzas de cuentas corrientes, operar sistemas de cómputos, efectuar trámites bancarios, impositivos o de cualquier índole, relacionados con la actividad de la Empresa, colaborando en forma directa e inmediata con el encargado de turno o par administrativo, para garantizar y asegurar la continuidad de la explotación y la prestación del servicio y atención al público en general, cumplir las instrucciones generales establecidas por la dirección de la empresa y las directivas especiales de la misma.

D) OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS: Será considerado aquel operario que realice bajo la supervisión del Encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranzas de todo tipo de ventas o servicios, que se realicen del control y reposición de existencia de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior de los anexos.

E) OPERARIO DE SERVICIO: E-1.— Lavador y Engrasador. Es todo trabajador que preste servicio en tareas de limpieza, lavado, secado, engrase, cambio de aceite y filtros en toda clase de vehículos automotores, siendo colaborador directo e inmediato del encargado de turno, también debe mantener limpio los lugares de trabajo correspondiente a su sector, y debe actuar cordial y correctamente en la atención al público. E-2.- Lubricentro: Es todo trabajador afectado a la venta de lubricantes, filtros, aditivos y similares y/o a tareas de engrase, cambio de aceite y filtros en toda clase de vehículos automotores, en establecimientos que no se encuentren catalogados como Estaciones de Servicio y se encuentren comprendidos en el presente convenio. E-3.- Gomero: Es todo trabajador que realice tareas propias de esta actividad.

F) OPERARIO CONDUCTOR: Será considerado como tal el operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia estación de servicio y clientes; también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corriente, traslado a los bancos, será además el encargado del movimiento de combustibles, lubricantes y mercaderías varias. Aquel operario conductor que deba trasladarse a más de cien (100) km además de la remuneración que se le asigne, deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos, consistentes en el reintegro de los desembolsos, contra la entrega de los comprobantes correspondientes.

G) OPERARIO DE MANTENIMIENTO: Es todo trabajador que realice tareas exclusiva de limpieza arreglos y mantenimiento en: oficinas, sanitarios, salones de venta, playas y espacios verdes que se encuentren dentro del perímetro del establecimiento. Dichos operarios podrán ser incorporados con el sistema de media jornada laboral.

H) OPERARIO SERENO: Es todo trabajador que realice única y exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia en el establecimiento. Si cumpliera otras funciones distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado de Turno, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre solo durante la jornada laboral para desempeñar tareas varias y/o se lo recategorizará de acuerdo a las tareas que le sean asignadas.

ARTICULO 8º: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior, salvo cuando las necesidades del servicio exijan una colaboración ocasional o en los supuestos previstos por el art. 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 9º: INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: La empresa se reserva el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficacia del establecimiento.

ARTICULO 10º: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

ARTICULO 11º: SUELDO BASICO POR CATEGORIA: Se establece los siguientes Sueldos básicos mensuales, para las categorías acordadas por las partes

SALARIOS

ENCARGADO DE TURNO	$ 2.615,73
OP. DE PLAYA	$ 2.444,36
ADMINISTRATIVO	$ 2.518,12
OP. DE INTERIOR Y ANEXOS	$ 2.396,04
OP. DE SERVICIO	$ 2.503,15
OP. CONDUCTOR	$ 2.411,92
OP. DE MANTENIMIENTO	$ 2.432,73
SERENO	$ 2.432,73

Las partes establecen los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente Convenio Colectivo que en planilla adjunta se acompaña y que forma parte integrante de las mismas.

Se estipula a su vez una suma mensual de doscientos pesos ($ 200), de carácter no remunerativo. Dicha suma será abonada a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2010 hasta las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2011. A partir de las remuneraciones del mes de febrero de 2011 dicha suma de doscientos pesos ($ 200), pasará a formar parte del salario básico, con carácter remunerativo.

ARTICULO 12º: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el Establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad cuando no supere los cuatro años, el 2% por cada año cuando la antigüedad sea superior a los 4 años y el 2,5% cuando la antigüedad sea superior a los 10 años, y el 3% cuando la antigüedad sea superior a los 15 años.

ARTICULO 13º: ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS: Todo trabajador que maneje fondos del empleador (dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos, tarjetas de débitos o cualquier otro valor) percibirá un adicional del 8% sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas. Los trabajadores de las distintas categorías, percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y débitos, cheques, cuentas corrientes, vales, y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 14º: ADICIONAL POR PREMIO A LA ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del 8% sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas, siempre y cuando no incurra en una (01) falta injustificada y/o tres (03) llegadas tarde al mes. Constituyen inasistencias justificadas las siguientes: Permisos gremiales, licencia por matrimonio, licencia anual, nacimientos de hijos, fallecimiento de familiares, enfermedades justificadas con certificado médico y accidentes de trabajo.

ARTICULO 15º: ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realice planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al cincuenta por ciento (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea.

ARTICULO 16º: ADICIONAL POR TEMPORADA: Todo trabajador comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del 7% sobre el total de las remuneraciones percibidas durante los meses de diciembre a marzo de cada año en concepto de ADICIONAL POR TEMPORADA. Zona determinada y/o regulada por Organismo Nacional o Provincial.

ARTICULO 17º: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo, sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según ley, salvo lo dispuesto para las actividades de lavado, engrase y cambio de aceite en el presente. Las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día sábado pudiendo reanudarse únicamente a partir de las 0.00 horas del día lunes, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO 18º: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los empleadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976, la Ley de Jornada Legal de Trabajo Nº 11.544, su Decreto Reglamentario Nº 16.155/33), atento que conforman el orden público laboral aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el presente.

ARTICULO 19º: Todo exceso sobre jornada de trabajo, será compensada de la siguiente manera: en horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas al 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas de la mañana siguiente, la jornada nocturna tiene una duración de siete (07) horas, según Ley 20.744 artículo 200 y/o vigentes.

ARTICULO 20º: DEL DIAGRAMA HORARIO: La distribución de las horas de trabajo es facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, ya sean fijos o rotativos, se notificarán y exhibirán a todo el personal dependiente en forma anticipada de cuarenta y ocho (48:00) horas y en lugares visibles del establecimiento. Todo ello sin perjuicio de aquellos casos de trabajadores que hubieren convenido con el empleador un régimen de turno fijo, especialmente cuando el trabajador deba realizar estudios en instituciones educativas, tanto sea de capacitación específica, o estudio de carácter secundario, terciario, universitario o en instituciones de tal carácter.

ARTICULO 21º: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos (dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos, tarjetas de débitos o cualquier otro valor) de las empresas comprendidas en el presente convenio y siendo estos hechos debidamente comprobados ante las autoridades competentes, será el empleador quien se hará cargo de todos los perjuicios que dicho acontecimiento le ocasionare al establecimiento. Igualmente en los casos que manejen el dinero de las cajas personas ajenas al turno correspondiente, en ningún caso se le descontarán faltantes a los trabajadores, ya que para hacerse cargo de sumas de dinero, debe manejar los fondos el trabajador que se haga responsable de acuerdo a la categoría asignada a su labor específica. Asimismo, para el supuesto de faltante de fondos, será responsable en forma solidaria, la totalidad del personal que tuvo en dicho turno manejo de fondos. Las rendiciones de las cajas de cada turno se realizarán en planillas diarias, las que se controlarán dentro de cinco (5) días de efectuada la rendición, los faltantes serán notificados a los trabajadores por nota y en el mismo término. En caso de faltantes o sobrantes en las cajas, los trabajadores tienen derecho a solicitar el control personal de las planillas diarias de rendición, a efectos de detectar dichas diferencias. Los sobrantes de dinero que se produzcan en las cajas, se acreditarán a los trabajadores responsables de las mismas y se compensarán con los faltantes determinados.

ARTICULO 22º: DIA DEL GREMIO: se reconocerá el día 27 de agosto de cada año como EL DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD el mismo será abonado con un recargo del 100% para el caso de aquel operario que deba prestar servicio.

ARTICULO 23º: DEL ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES. LABORALES. RECAUDOS LEGALES: El Empleador deberá formar un legajo personal por cada trabajador en relación de dependencia. Dicho legajo deberá contener todas las documentaciones legales y personales correspondientes a cada trabajador respecto a su relación laboral con la empresa, desde el ingreso hasta la baja de cada trabajador.

ARTICULO 24º: DE LAS PRESUNCIONES POR OMISION DE RECAUDOS: La falta de exhibición a requerimiento judicial, administrativo o de la entidad gremial de los registros laborales impuestos por la Ley al empleador, será tenida como falta grave a favor de las afirmaciones del trabajador sobre las circunstancias que debían contar en tales asientos.

ARTICULO 25º: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: La parte Empresaria deberá comunicar fehacientemente al sindicato cada vez que se produzca una alta o baja del personal para control de éste en los servicios que presta la entidad sindical y los servicios médicos asistenciales que presta la obra social. Dicha comunicación deberá realizarse dentro del mes en que se produzca el cese o la iniciación de actividades por algún trabajador.

ARTICULO 26º: DE LA OBLIGACION DE EXHIBIR DOCUMENTACION: A simple requerimiento de la entidad sindical y de la obra social a través de los inspectores y dirigentes habilitados para ello y/o inspección formal de la autoridad administrativa provincial o nacional, el empleador deberá exhibir en la sede del establecimiento los recaudos legales y documentaciones precedentemente señalados, como así también acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales. Corresponde obligatoriamente que los legajos del personal y demás recaudos legales descriptos permanezcan en el domicilio de la empresa y/o en el lugar donde se encuentre la administración de ésta.

ARTICULO 27º: CONDICIONES DE TRABAJO: En todos los casos los trabajadores cumplimentarán las siguientes exigencias dentro del horario de trabajo:

a) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas y útiles de trabajo y el empleador deberá facilitarles su reposición a los fines de un mejor rendimiento de sus tareas, siempre que el trabajador lo solicite justificadamente.

b) Los trabajadores de cada categoría se encargarán de mantener limpio el sector donde desarrollan sus tareas habituales.

c) Los trabajadores dispondrán de una pizarra o transparente en los vestuarios y/o lugares de trabajos adecuados, de común acuerdo que han de establecer la patronal y el delegado obrero, a los efectos de que los trabajadores reciban la información gremial correspondiente.

ARTICULO 28º: Los empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajustan a la ley y sean meras sociedades para eludir los aportes previsionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados trabajadores por equipo y por lo tanto son empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este convenio.

ARTICULO 29º: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante se ajustará a lo establecido por el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo o la norma que en el futuro pudiere reemplazar a ésta.

ARTICULO 30º: Existirá en cada organización, tanto en la entidad sindical, como en la cámara empresaria, una bolsa de trabajo, donde las empresas podrán solicitar el personal que necesite para cubrir vacantes en cualquier categoría del presente convenio.

ARTICULO 31º: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

a) Todos los Trabajadores deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y respeto.

b) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones relacionados con el trabajo por vía jerárquica, es decir que ningún trabajador recibirá órdenes de otro de igual jerarquía.

c) Ningún superior podrá observar o llamar la atención a un trabajador en presencia de compañeros de trabajo o de tercera, haciéndolo en todos los casos dentro de la mayor corrección, respeto, discreción y debida reserva.

d) Por la obligación de servicio continuo de la actividad, el personal afectado a las tareas de turno, permanecerá en su lugar de trabajo hasta la concurrencia de su relevo. Debiéndose abonar en forma extraordinaria el tiempo excedente.

e) El trabajador está obligado a: 1) Denunciar y mantener actualizado su domicilio real. 2) Comunicar personalmente o por terceros en caso de enfermedad inculpable, accidente de tránsito o de cualquier otra naturaleza que pueda padecer, dicha comunicación deberá realizarla en el transcurso de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir. 3) Presentar el certificado médico correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el incidente. 4) Someterse al control médico del empleador, si así éste lo decidiera, y/o de la compañía aseguradora (A.R.T.). 5) Notificarse en forma personal de toda comunicación que le sea dirigida por el empleador con motivo de la relación de trabajo. En tales casos el trabajador recibirá el original de dicha comunicación y deberá dejar constancia de su entrega en la copia de dicho documento, que retendrá el empleador.

ARTICULO 32: DEL UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de trabajo será uniforme, y de uso personal e individual de cada trabajador, estando a cargo del empleador el costo y la elección del modelo, tipo de tela y color de las prendas, las que serán de uso obligatorio como así también los delantales de goma, botas, zapatos, guantes de goma, casco y camperas. Los empleadores proveerán, libre de todo cargo, según los puestos de trabajo los siguientes elementos: A) Tres uniformes anuales uno por cada cuatrimestre, que serán entregados en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. El uniforme anual para cada persona se compone de Tres camisas, tres pantalones, dos pares de zapatos, una campera. B) Delantal y botas de goma de uso individual en la sección de lavado y engrase. C) Se le proveerá guantes de goma al lavador. La calidad de los mismos estará adecuada a la función que desempeña cada trabajador. El equipo completo descrito deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente del ingreso al establecimiento de cada trabajador. En cada categoría el empleador deberá proporcionar los elementos especiales que la actividad requiera. Todo trabajador debe ser prolijo e higiénico en su indumentaria y aspecto personal.

ARTICULO 33º: DE LAS CERTIFICACIONES DE TRABAJO: Al momento de la desvinculación laboral del trabajador, el empleador se obliga a entregar el correspondiente certificado de trabajo, como así también la certificación y cesación de servicios y remuneraciones debidamente certificada la firma del empleador por la entidad bancaria conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la L.C.T.

ARTICULO 34º: DE LAS LICENCIAS ANUALES ORDINARIAS: Las licencias anuales (vacaciones) serán pagas y se otorgarán y abonarán conforme lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, se notificarán por escrito con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y se pagaran al momento de su goce; de acuerdo a la antigüedad de cada trabajador calculada desde su ingreso al 31 de diciembre de cada año.

a) Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea menor de cinco (5) años.

b) Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

c) veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

d) Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea mayor de veinte (20) años.

La licencia anual ordinaria a pedido expreso del trabajador, podrá ser fraccionada, en la medida que el mismo goce de vacaciones en época de verano una vez cada dos períodos anuales. El fraccionamiento mencionado procederá siempre que el trabajador goce de una licencia anual de 21 días o más. La primera fracción de licencia no podrá ser inferior a los catorce (14) días, en ese caso el trabajador podrá gozar del resto de sus vacaciones dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la fecha del primer fraccionamiento.

En todos los casos, el Empleador deberá contemplar y atender las comunicaciones escritas de los trabajadores que se hayan anotado en contingentes de turismos o colonias de vacaciones, siempre que no afecte simultáneamente a más del diez (10%) por ciento de la dotación de personal del establecimiento.

ARTICULO 35º: LICENCIAS ESPECIALES: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo tres (03) días corridos.

b) Por matrimonio diez (10) días corridos.

c) Para rendir exámenes en enseñanza media, superior y universitaria dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza, oficial o autorizados por organismo nacional o provincial competente, y el beneficiario deberá acreditar ante el empleador dentro de los 30 días, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO 36º: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: a) Fallecimiento de padre, madre, cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos/as o hermanos/as minusválidos o menores de edad que se encuentren a cargo directo del trabajador, la patronal otorgara permiso con goce de sueldos de tres (3) días corridos, siendo a cargo del trabajador acreditar el hecho que genera el permiso. Dicho permiso se extenderá a cinco (5) días corridos cuando el fallecimiento se produzca a más de trescientos (300) kilómetros de distancia. b) Por casamiento de hijos/as, fallecimiento de suegro/a, abuelos/as, tíos/as, nietos/as, hermanos/as y cuñados/as, como así también por mudanza, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días de permiso con goce de sueldo, que no se computarán como inasistencia.

ARTICULO 37º: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, ésta le concederá a pedido del trabajador, formulado por escrito y con una anticipación no inferior de diez (10) días corridos, de hasta treinta (30) días de licencia sin goce de sueldo, debiéndosele conservar el puesto y constar el período de ausencia, como si hubiera trabajado a los efectos de la antigüedad en la firma. Este derecho sólo podrá ejercerse cada tres (3) años calendario y no podrá solicitarse simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de una misma empresa.

ARTICULO 38º: PERMISO PARA TRAMITES PRENUPCIALES: El Personal femenino o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial gozará una licencia paga por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la que no podrá exceder de dos (2) días corridos.

ARTICULO 39º: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Estos exámenes se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes al efecto.

ARTICULO 40º: REUBICACION DEL PERSONAL: las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 41º: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 42º: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 43º: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 44º: APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 45º: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo que establezcan las leyes vigentes en ese concepto.

ARTICULO 46º: APORTE SOLIDARIO: de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9º de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de la Asociación Sindical Firmante, consistente en un aporte mensual del (2%) dos por ciento de la remuneración percibida por todo concepto. Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado hasta su concurrencia con el aporte establecido en el artículo 49 del presente. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

ARTICULO 47º: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el 1% mensual sobre el total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el 1%, lo que será depositado en las cuentas especiales del S.O.E.S.G.Y P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Provincia de Bs. As. Siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO 48: FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico-profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en el presente convenio, estén o no afiliados a las entidades signatarias, a evacuar las consultas de interés particular o general que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución mensual a cargo exclusivo del empleador del TRES POR CIENTO (3%) sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente. De dicha contribución empresaria se destinará el dos por ciento (2%) a favor de la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.O.B.A.) y el restante UNO POR CIENTO (1%) a favor del SINDICATO DE OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G.y P.E.) y los montos resultantes de la mencionada contribución empresaria, se depositarán en la cuenta recaudadora, que tenga la entidad sindical, habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Suc. Casa Matriz o en cualquier sucursal de dicha entidad bancaria y/o donde las entidades signatarias lo designen hasta el día 15 y/o el primer día hábil siguiente de cada mes en boletas de depósito que cada entidad distribuirá a tal fin. De lo recaudado por el presente artículo, previa deducción de los gastos de operatoria bancaria que origine dicha cuenta recaudadora, se instruirá a la entidad bancaria para que transfiera las dos terceras partes de dicho monto a la cuenta que F.E.C.O.B.A. posea en dicha institución y/o en otra cuenta que la misma indique. Los gastos bancarios serán soportados en forma proporcional en relación al ingreso de cada entidad.

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan F.E.C.O.B.A. y S.O.E.S.G.y P.E., en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

a) Sólo se considerarán pagos válidos, a los efectos de cancelar la obligación que se instituye por el presente, aquellos que se lleven a cabo mediante depósitos bancarios realizados en la entidad bancaria que se menciona en el inciso siguiente, o en su defecto aquellos por las que se extienda recibo la oficina recaudadora, con oportuna rendición de cuentas a las entidades sindicales. Asimismo sólo se consideran válidos los certificados de libre deuda que sean extendidos por la oficina recaudadora, en ocasión de tramitarse transferencias de fondos de comercio de establecimientos del sector empleador y toda otra transacción que implique la obligación de emitir este tipo de certificado quedando en consecuencia la entidad empleadora facultada para cursar las pertinentes oposiciones a que autoriza la legislación vigente y aplicar las liquidaciones de deuda que correspondan.

b) Las organizaciones sindicales colaborarán en la gestión de cobro del fondo convencional incorporando a las inspecciones que realicen la fiscalización del pago de este concepto, debiendo remitir las actas que por falta de pago confeccionen a la oficina recaudadora para la prosecución del trámite de cobro por parte de esta última.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, casa matriz (que de común acuerdo podrán ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad Bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdo judiciales o extrajudiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuarse libranzas por las signatarias individualmente debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Provincia de Buenos Aires o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos por comisiones Bancarias, por partes iguales en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo banco.

4) F.E.C.O.B.A. y S.O.E.S.G. Y P.E., tendrán a su cargo a través de una OFICINA RECAUDADORA creada al efecto la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial para exigir el pago de los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del TRES POR CIENTO (3%) con más actualizaciones, e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales.

5) La organización sindical, atento a las labores a cargo de F.E.C.O.B.A. relativa a la distribución de las boletas, confección de padrones le reconoce en concepto de gastos administrativos y como pago único un TRES POR CIENTO (3%) del importe total que mensualmente le acredite el Banco designado en su cuenta individual. Dicho porcentaje será abonado a F.E.C.O.B.A. del día 1 al 15 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior, adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

ARTICULO 49º: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio, 2% de contribución de la parte empleadora). Sobre el total de las remuneraciones que perciba el empleado, cuyos montos serán determinados por el sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley Nº 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de sepelio.

ARTICULO 50º: SEGURO DE VIDA COMPLEMENTARIO: El mismo será tratado por el comité paritario establecido en el presente convenio.

ARTICULO 51º: DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLE: Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo gozarán de los beneficios y licencias que otorga la Ley de Contrato de Trabajo, como así también deberán cumplir con las obligaciones emergentes de dicha legislación en vigencia.

ARTICULO 52º: DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo quedan sometidos al régimen de la ley nacional Nº 24.557, sus decretos reglamentarios, resoluciones de la superintendencia de A.R.T. y de las leyes que en el futuro las deroguen total o parcialmente en materia de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales.

ARTICULO 53º: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: El Empleador deberá cumplir las pautas y limitaciones establecidas en la legislación vigente, como así dispondrá un lugar adecuado para guarecerse de las inclemencias del tiempo.

ARTICULO 54º: DE LAS TAREAS LIVIANAS Y ADECUADAS: Tanto en los casos de enfermedades o accidentes inculpables, como a requerimiento de la aseguradora de riesgo del trabajo en casos de accidentes de trabajo, accidente in itinere o enfermedades profesionales, el Empleador deberá proveer de tareas livianas o adecuadas al trabajador afectado, reasignando lugares y actividades por un término máximo de sesenta (60) días corridos y todo ello sin perjuicio de la vigencia y aplicación de las normas legales vigentes y la concesión del plazo de conservación de empleo cuando se cumplieran las licencias pagas correspondientes a cada una de las contingencias descriptas, conforme surge establecido por la Ley de Higiene y Seguridad Industrial y su Decreto reglamentario. Sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Contrato de Trabajo en materia de enfermedad inculpable (artículos 208, 209, 210, 211 y 212).

ARTICULO 55º: DE LA ACTIVIDAD SINDICAL: El Empleador está obligado a respetar el cargo, función, actividad y estabilidad sindical de los delegados, de los miembros de comisión directiva, de las comisiones paritarias de la entidad gremial signataria y de los congresales instituidos y en ejercicio de su mandato; como así también su estabilidad legal, conforme al régimen vigente establecido por la ley Nacional Nº 23.551/88 y las normas legales que en el futuro deroguen total o parcialmente dicho régimen. Dentro de cada lugar de trabajo de los comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo con personal afiliados al S.O.E.S.G. y P.E. se designará un (1) delegado obrero por cada quince operarios comprendidos en el presente convenio, el que será fiel intérprete del cumplimiento de las funciones, deberes y atribuciones que deben tener las partes de las relaciones laborales.

ARTICULO 56º: PERMISOS GREMIALES: A todos los trabajadores que integren las comisiones, consejo o comisiones paritarias, la patronal les abonará las horas o los días que utilicen para cumplir con dicha función; lo mismo ocurrirá cuando los trabajadores congresales o delegados deban concurrir a congresos de la federación que la entidad sindical esté adherida.

ARTICULO 57º: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULO 58º: De acuerdo al artículo 83º de la ley 24.467 y el decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña empresa será de hasta sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO 59º: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION y DISCUSION: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme a la reglamentación de la Ley 24.467. El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio de las partes.

El Comité se constituirá con tres (3) representante del S.O.E.S.G. y P.E. e igual cantidad por la parte empleadora, asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representante por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 60º: FUNCIONES: El Comité Paritario de negociación salarial será el encargado de:

a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

b) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que fueren creando durante la vigencia del presente.

c) El comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las organizaciones de trabajadores y/o empresarias, de situaciones especiales, sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del convenio colectivo de trabajo y las leyes en vigencia.

d) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

e) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan duda, ante la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el comité.

f) A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, el comité tendrá la función de estudiar y/o acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación.

g) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de capacitación laboral propia, municipales, provinciales y nacionales.

h) Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsables de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido con sus firmas.

ARTICULO 61º: DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO: El control y cumplimiento del presente convenio colectivo estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y de la autoridad de aplicación en la que éstas deleguen o la futura legislación determine.

ARTICULO 62º: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES: Las partes signatarias de este convenio colectivo fijan sus respectivos domicilios en el inicialmente denunciado.

ARTICULO 63º: DIA FEMENINO. El personal femenino gozará de un (1) día de licencia paga por mes calendario.

ARTICULO 64º: PROTECCION DE LA MATERNIDAD. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores, sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior que no se hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los Sistemas de Seguridad Social.

Garantízase a toda mujer, durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de 7 y 112 meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo, así como, en su caso el de nacimiento. Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo, se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativas, atención de recepción cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSO DIARIO DE LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora, para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo, podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la Empresa, percibiendo una compensación por tiempo de servicio, consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

d) Para ser uso de los derechos acordados en los incisos b) y e), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

e) En caso de nacimiento de hijo con síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios Previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 65º: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá: 1) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) Tratarse de un menor hasta seis (6) años.

ARTICULO 66º: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la empresa podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el artículo 2º de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO 67º: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: En reconocimiento al valor de la formación del personal comprendido en la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan otorgar a todo trabajador que acredite haber concluido estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, las siguientes bonificaciones:

Título Secundario: 5% de la remuneración Básica.

Título Terciario: 10% de la remuneración Básica.

Título Universitario: 15% de la remuneración Básica.

Hacemos la siguiente aclaración.

En ningún caso los títulos serán acumulativos, se pagará siempre el de mayor valor.

Las bonificaciones serán abonadas compatibles o no con la actividad que realiza.

ARTICULO 68: BOLSA DE TRABAJO: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor, así como la responsabilidad social de las empresas en inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad.

Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes.

En base a dichos principios, es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores.

El centro de capacitación de la Mutual 27 de agosto dependiente del S.O.E.S.G. Y P.E. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación reconoció a la Mutual 27 de agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en FECOBA podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados; asimismo FECOBA y SOESGYPE administrarán y promocionarán en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluya a personas capacitadas con el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas pymes del sector.

ARTICULO 69º: ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: todos los trabajadores que realicen estudios especiales secundarios o universitarios gozarán de permisos por exámenes con pago de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado todo ello se ajustará a las disposiciones leales establecidas por la ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO 70º: ADICIONAL DE COMERCIALIZACION: En los establecimientos en los que se perciba un cargo adicional por mayores costos de comercialización, todo trabajador percibirá un adicional del 16,5% sobre el total de las remuneraciones.

ARTICULO 71º: ADICIONAL POR CAPACITACION: Los trabajadores comprendidos en la presente convención que hayan realizado cursos de capacitación para atención de estaciones de servicios y anexos, dictados por las partes signatarias, certificados por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirán el 3% mensual en concepto de dicho adicional calculado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales.

ARTICULO 72º: ADICIONAL POR CARENCIA DE TRANSPORTE PUBLICO: Aquellos establecimientos que se encuentren a más de 4 kilómetros del centro de la ciudad y que estén situados en rutas y/o autopistas, la empresa facilitará el transporte de los trabajadores y/o otorgará un 5% de adicional sobre el total de remuneración mensual bruta a fin de paliar la carencia de transporte público.

ARTICULO 73º: ADICIONAL POR PUBLICIDAD: Cuando el empleador disponga la utilización de publicidad adicional a la indumentaria del trabajador por mandato de las distintas petroleras o por cuenta propia, los elementos de uso personal deberán adecuarse a la vigente normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo, y el trabajador que deba exhibir dichos elementos de publicidad será acreedor de un adicional del 5% del total de las remuneraciones mensuales brutas, durante todo el tiempo que subsista tal obligación de uso.

ARTICULO 74º: SANCIONES: El incumplimiento por parte del operario de playa de GNC de las normas reglamentarias para el expendio de GNC será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad no ameriten la continuación del vínculo laboral.

ARTICULO 75º: Las partes signatarias del presente en un todo de acuerdo con el contenido del mismo, solicitan a la autoridad administrativa la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo.

Escala Salarial: Estaciones de Servicio

Período: Octubre 2010

Categorías	Básicos	Asistencia	Movimiento de Fondos	Por Día	Horas	Horas 50%	Horas 100%
Encargados	$ 2.615,73	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 104,62	$ 13,07	$ 19,60	$ 26,15
Administrativos	$ 2.518,12	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 100,72	$ 12,59	$ 18,88	$ 25,18
OP. Servicio	$ 2.503,15	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 100,12	$ 12,51	$ 18,77	$ 25,03
OP. de Playa	$ 2.444,36	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 97,77	$ 12,22	$ 18,33	$ 24,44
OP. Auxiliar	$ 2.319,68	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 92,78	$ 11,59	$ 17,39	$ 23,19
OP. Conductor	$ 2.411,92	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 96,47	$ 12,05	$ 18,08	$ 24,10
OP.INT. y Anexos	$ 2.396,04	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 95,84	$ 11,98	$ 17,97	$ 23,96
Franquero			Según Categoría que cubra				
Sereno	$ 2.432,73	**8%** Total de Remuneraciones	**8%** Total de Remuneraciones	$ 97,30	$ 12,16	$ 18,24	$ 24,32

• Antigüedad: De 1 a 4 años: 1% — A partir de 5 años: 2% — A partir de 10 años: 2,5% — A partir de 15 años: 3%

• Aporte del Seguro de Sepelio: 1% (Res. M. Trabajo 9/88)

• Aporte Sindical: 3% — Aporte Mutual Sindical: 1% — Contribución Patronal Sindicato: 2% (Res. 246/2010).

• Aporte Solidario: 2% — A quien corresponda. — Compensación por tolerancia horaria: 9 horas

• Suma NO Remunerativa: $ 200 a partir de septiembre de 2010; y a partir de enero de 2011 se incorpora al básico. (Res. 361/2010 M.T.E.S.S., homologado 2 de agosto de 2010).

Expte. Nº 1.213.220/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE) el señor Carlos Alberto ACUÑA y Marcelo GUERRERO y Gustavo OYHENARD, ambas organizaciones gremiales con la asistencia letrada del Dr. Pablo VELEZ y por la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.Co.B.A.) el Sr. Luis Alberto MALCHIODI, en su carácter de Presidente, con la asistencia letrada del Dr. Fabián Alejandro TOBALO.

Abierto el acto por la actuante, la representación de F.E.Co.B.A. y el sector sindical presente (SOESGYPE) manifiestan que en sus caracteres de signatarios del CCT 488/07 vienen en este acto a ratificar contenido y firmas del nuevo texto de los Artículos 12, —Adicional por antigüedad—, Artículo 13 —Adicional por Manejo de fondos— Artículo 14 —Adicional por premio a la Asistencia—, Artículo 67 —Reconocimiento a la Capacitación—, Artículo 71 —Adicional por Capacitación—, Artículo 72 — Adicional por Carencia de Transporte público—, Artículo 73 —Adicional por Publicidad— y Artículo 74 —Sanciones—, que agregan en este acto, solicitando su homologación.

Que asimismo y toda vez que otras modificaciones consensuadas entre las partes respecto del CCT 488/07 han sido oportunamente homologadas por esta Autoridad por Disposición DNRT Nº 246/10 —artículo 16— Adicional por Temporada, artículo 49 —Retención de cuotas sindicales y Contribuciones— y artículo 70 —Adicional de Comercialización—, a los fines de soslayar posibles observaciones de esta Autoridad, se acompaña texto ordenado del referido CCT 488/07 que recepta tanto las ya homologadas, como las modificaciones arriba referidas, sobre las cuales se reitera el pedido de su oportuna homologación, tomando razón en consecuencia esta Autoridad del texto ordenado del CCT 488/07, de aplicación territorial en la provincia de Buenos Aires, que se acompaña debidamente suscripto por ambas partes.

No siendo para más se cierra el acto a las 16.45 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 453/2010

Registro N° 1677/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.369.235/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuela del Expediente N° 1.369.235/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las partes convienen que la empresa abonará a todos los trabajadores, TRES (3) cuotas de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) de naturaleza no remunerativa, las que se harán efectivas a partir del mes de enero de 2010 hasta el mes de marzo de 2010 inclusive.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.369.235/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente N° 1.369.235/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.369.235/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 453/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1677/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR BINGO LAS VEGAS S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el 1° día del mes de enero de 2010, se reúnen, por el sector Gremial, el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal— en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), y por el sector Empresario la firma BINGO LAS VEGAS S.A. con domicilio en Constitución 299, Pinamar (PBA) representada por el Sr. Marcelo Gabriel GIORGETTA.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reconocen como únicas legitimadas para negociar las condiciones salariales de los trabajadores que emplea la firma Bingo Las Vegas S.A. Atento ello, las partes se reúnen a fin de dar tratamiento al pedido de reajuste salarial efectuado por el Sindicato. En este sentido, la representación gremial expresa que es necesario acordar un aumento salarial, dado que de lo contrario la inflación distorsionaría el valor actual de los haberes.

Coincidiendo con lo antedicho, la representación empresaria propone iniciar el debate sobre el tema para el cual han sido convocadas, luego del cual ambas partes llegan al siguiente acuerdo:

Primero: Las partes acuerdan que la empresa abonará a todos los trabajadores tres (3) cuotas de Pesos Trescientos ($ 300) de naturaleza no remunerativa, las que se harán efectivas a partir del mes de enero 2010 hasta el mes de marzo 2010 inclusive.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para presentar la presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Disposición N° 454/2010

Registros N° 1682/2010, N° 1683/2010 y N° 1684/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.356.858/09, agregado como fojas 195 al Expediente N° 1.211.911/07, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.382.788/10, agregado a fojas 217 del Expediente N° 1.211.911/07 y a fojas 2/8 del Expediente N° 1.403.812/10, agregado como fojas 229 al Expediente N° 1.211.911/07, obran, respectivamente, tres acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del acuerdo referido en primer término, las partes han convenido abonar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 881/07 “E” una suma de carácter no remunerativo, desde el mes de agosto de 2009 al mes de diciembre de 2009, conforme las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que mediante el segundo acuerdo convienen el pago de una suma no remunerativa con vigencia desde el mes de enero de 2010.

Que en el tercer acuerdo bajo análisis las partes convienen la incorporación a los salarios básicos de la suma no remunerativa pactada en el acuerdo citado en el considerando precedente,

así como también el pago de una suma no remunerativa durante los meses de julio de 2010 a diciembre de 2010.

Que con relación a las sumas no remunerativas previstas en el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.356.858/09, agregado como fojas 195 al Expediente N° 1.211.911/07 y en el acuerdo de fojas 2/8 del Expediente N° 1.403.812/10, agregado como fojas 229 al Expediente N° 1.211.911/07, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los mismos.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en futuros acuerdos y en caso de optar por renovar el pago de dichas sumas, deberán establecerlas con carácter remunerativo.

Que los instrumentos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E”, del cual resultan signatarias.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos sub examine, se corresponde con la actividad de la Empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas en las Actas, no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.356.858/09 agregado como foja 195 del Expediente Principal N° 1.211.911/07, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.382.788/10 agregado como foja 217 del Expediente Principal N° 1.211.911/07, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.403.812/10 agregado como foja 229 del Expediente Principal N° 1.211.911./07, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo N° 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.356.858/09 agregado como foja 195 al Expediente N° 1.211.911/07, el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.382.788/10 agregado como foja 217 del Expediente Principal N° 1.211.911/07 y el Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.403.812/10 agregado como foja 229 del Expediente Principal N° 1.211.911/07.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 881/07 “E”.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de las Actas de Copar homologadas y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.211.911/07

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 454/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.356.858/09 agregado como foja 195 al expediente N° 1.211.911/07, del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.382.788/10 agregado como foja 217 al expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente N° 1.403812/10 agregado como foja 229 del expediente principal, quedando registrados bajo los números 1682/10, 1683/10 y 1684/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2009 se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma Newtronic S.A. lo hace su apoderado Sr. Gino Nicolás Ferrari.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora a nivel económico para todos los trabajadores que representa. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 3 (tres) pagos de $ 200.- (pesos doscientos) cada uno, de carácter no remunerativo, los que se harán efectivos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2009; y 2 (dos) pagos de $ 300 (pesos trescientos) cada uno, de carácter no remunerativo, los que se harán efectivos en los meses de noviembre y diciembre de 2009, liquidándolo bajo el rubro “Asignación No Remunerativa 2009”.

SEGUNDA: En el mes de noviembre de 2009, las partes se reunirán a fin de fijar la pauta salarial 2009 como así también pactar el modo y tiempo para pasar las sumas no remunerativas a remunerativas.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ACTA DE COPAR 26/04/2010

En la Ciudad de Buenos Aires, el 26 de abril de 2010, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, en representación del sector empresario el Sr. Ferrari Gino Nicolás, en su condición de Apoderado de la firma NEWTRONIC S.A. y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada de la Dra. Luciana AMBROSIO.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen con el fin de tratar el siguiente punto: (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del primer punto.

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto el objeto de cumplir con el cierre de la pauta 2009, complementando el acta de copar con fecha 31/07/2009 dando así concluida la pauta salarial de 2009. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Establecer el pago de una Suma del 25 % del sueldo básico, de naturaleza “no remunerativa” para todas las categorías de trabajadores a partir del salario del mes de enero 2010.

Se deja sentado que se ajustará los períodos de enero en el mes de abril 2010, febrero en el mes de mayo 2010 y por ultimo el mes de marzo se ajustará en el período junio 2010, dando así por regularizado las diferencias salariales a la pauta final de 2009.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de JUNIO de 2010 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo, con la aclaración de que cualquier pago o incremento o mejora que en esa oportunidad se pacte tendrá vigencia a partir del 1° de JULIO de 2010, sin retroactividad alguna atento el acuerdo aquí alcanzado.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Newtronic SA
Escala Salarial Vigente a partir d e Enero de 2010

CATEGORÍAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Ticket Rem.	Increm.ticket	Total Bruto	Aumento 2009 25%
MANTENIMIENTO DE 1RA DE SALA	1136,76	113,68	85,00			1335,44	284,19
ASISTENTE DE LIMPIEZA	1176,69	117,67	85,00			1379,36	294,17
MANTENIMIENTO DE 2DA DE SALA	1203,62	120,36	90,00	150,00	29,40	1593,38	300,91
LIMPIEZA	1227,11	122,71	193,00			1542,82	306,78
ASISTENTE MESA DE AYUDA	1299,22	129,92	130,00			1559,14	324,81
ASISTENTE STOCK	1299,22	129,92	130,00	150,00	29,40	1738,54	324,81
RECEPCIONISTA INICIAL	1471,49	147,15	147,15			1765,79	367,87
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	1543,33	154,33	155,00	150,00	29,40	2032,06	385,83
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA	1669,63	166,96	120,00			1956,59	417,41
ASISTENTE TECNICO SENIOR	1612,15	161,22	242,00	150,00	29,40	2194,77	403,04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	1740,13	174,01	156,00	150,00	29,40	2249,54	435,03
AUXILIAR DE SALA	1828,65	182,87	300,00	150,00	29,40	2490,92	457,16
TECNICO MANTENIMIENTO	1828,65	182,87	300,00	150,00	29,40	2490,92	457,16
CADETE ADMINISTRATIVO	1864,89	186,49	154,00			2205,38	466,22
ADMINISTRATIVO SALA	1913,62	191,36	163,00	150,00	29,40	2447,38	478,41
ASISTENTE DE COMPRAS	1973,90	197,39	280,00			2451,29	493,48
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA	2015,04	201,50	300,00			2516,54	503,76
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA	2006,04	200,60	150,00			2356,64	501,51
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA	2015,04	201,50	300,00			2516,54	503,76
ENCARGADO STOCK	2078,61	207,86	250,00			2536,47	519,65
ENCARGADO TECNICO	2160,00	216,00	497,00			2873,00	540,00
SUB-JEFE DE SALA	2160,00	216,00	497,00			2873,00	540,00
INSPECTOR DE SEGURIDAD	2176,27	217,63	147,00			2540,90	544,07
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA	2253,42	225,34	279,00			2757,76	563,36
ASISTENTE DE PERSONAL	2273,51	227,35	170,00			2670,86	568,38
ENCARGADO COMPRAS	2279,51	227,95	270,00			2777,46	569,88
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA	2378,96	237,90	263,16			2880,02	594,74
JEFE DE SALA	2624,89	262,49	479,00			3366,38	656,22
TECNICO PROGRAMADOR	2705,32	270,53	710,00			3685,85	676,33
ENCARGADO GENERAL	2813,86	281,39	300,00			3395,25	703,47
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA	3209,36	320,94	235,00			3765,30	802,34
TECNICO ELECTRONIC MASTER	3479,84	347,98	305,00			4132,82	869,96

ACTA DE COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Julio de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 881/07 "E" signado entre las partes con fecha 29 de Mayo de 2007, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por Juana Trosolino Merlini —Asesora legal –, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, y por el sector Empresario el Sr. Antonio Rao Ferrari en su condición de Presidente de la firma Newtronic S.A.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el siguiente punto (1) revisar las condiciones económicas de las escalas salariales vigentes. Pasando a dar tratamiento al punto (1):

1) De común acuerdo expresan que concurren a este acto objeto de revisar las escalas salariales vigentes. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación se exponen:

PRIMERA: Establecer el pago de una Suma Unica Fija, de naturaleza "No Remunerativa", para las categorías de trabajadores. Acorde al detalle que se adjunta a continuación, en 4 grupos:

Dicha suma se liquidará del siguiente modo:

1er. Grupo abarca las siguientes categorías:

— Mantenimiento de 1era de Sala

— Asistente de limpieza

— Mantenimiento de 2da de sala

— Limpieza

— Asistente de mesa de ayuda

— Asistente de Stock

— Recepcionista inicial

— Asistente técnico on-line

• Pesos Trescientos ($ 300) a pagar en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010

• Pesos Cuatrocientos Cincuenta ($ 450) a pagar en Diciembre de 2010.

2do. Grupo abarca las siguientes categorías:

— Asistente Técnico Senior

— Administrativo Contable 1era.

— Auxiliar de Sala

— Técnico Mantenimiento

— Cadete administrativo

— Administrativo Sala

— Asistente de Compras

— Asistente de Directorio de 1era.

— Técnico electrónico en Tragamonedas de 1era.

— Técnico electrónico en ruletas de 1era.

• Pesos Cuatrocientos ($ 400) a pagar en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010

• Pesos Seiscientos ($ 600) a pagar en diciembre de 2010.

3er. Grupo abarca las siguientes categorías:

— Encargado Stock

— Encargado Técnico

— Sub-Jefe de Sala

— Inspector de Seguridad

— Técnico Electrónico en Tragamonedas de 2da.

— Asistente de Personal

— Encargado de Compras

— Administrativa Contable 2da.

• Pesos Quinientos ($ 500) a pagar en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010

• Pesos Setecientos Cincuenta ($ 750) a pagar en diciembre de 2010.

4to. Grupo abarca las siguientes categorías:

— Jefe de Sala

— Técnico Programador

— Encargado General

— Técnico electrónico en Ruleta de 2da.

— Técnico Electrónico Master

• Pesos Seiscientos Cincuenta ($ 650) a pagar en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2010

• Pesos Novecientos Setenta y Cinco ($ 975) a pagar en ficiembre de 2010.

Se deja asentado que esta Suma única fija “No Remunerativa” en ningún caso se podrá considerar incorporada al salario de cada categoría sino que constituye un valor de pago único y extraordinario.

La suma acordada será abonada en forma proporcional para los trabajadores que se desempeñen en jornada reducida.

SEGUNDA: Establecer que la Suma del 25 % del sueldo básico de naturaleza “no remunerativa” expresada en la Co.Par de fecha 26/04/2010; pasará como remunerativa a partir del mes de septiembre de 2010, quedando de dicha manera incluida dentro del sueldo básico de cada categoría.

TERCERA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Diciembre de 2010, con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo, con la aclaración de que cualquier pago o incremento o mejora que en esa oportunidad se pacte, tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2011, sin retroactividad alguna atento al acuerdo aquí alcanzado.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 881/07 “E” oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Newtronic SA
Escala Salarial Vigente a partir de Enero de 2010

CATEGORÍAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem	Total Bruto	25% ASIG NO REMUNERATIVA
MANTENIMIENTO DE 1RA DE SALA	1136,76	113,68	85,00		1335,44	284,19
ASISTENTE DE LIMPIEZA	1176,69	117,67	85,00		1379,36	294,17
MANTENIMIENTO DE 2DA DE SALA	1203,62	120,36	90,00	179,40	1593,38	300,91
LIMPIEZA	1227,11	122,71	193,00		1542,82	306,78
ASISTENTE MESA DE AYUDA	1299,22	129,92	130,00		1559,14	324,81
ASISTENTE STOCK	1299,22	129,92	130,00	179,40	1738,54	324,81
RECEPCIONISTA INICIAL	1471,49	147,15	147,15		1765,79	367,87
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	1543,33	154,33	155,00	179,40	2032,06	385,83
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA	1669,63	166,96	120,00		1956,59	417,41
ASISTENTE TECNICO SENIOR	1612,15	161,22	242,00	179,40	2194,77	403,04
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	1740,13	174,01	156,00	179,40	2249,54	435,03
AUXILIAR DE SALA	1828,65	182,87	300,00	179,40	2490,92	457,16
TECNICO MANTENIMIENTO	1828,65	182,87	300,00	179,40	2490,92	457,16
CADETE ADMINISTRATIVO	1864,89	186,49	154,00		2205,38	466,22
ADMINISTRATIVO SALA	1913,62	191,36	163,00	179,40	2447,38	478,41
ASISTENTE DE COMPRAS	1973,90	197,39	280,00		2451,29	493,48
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA	2015,04	201,50	300,00		2516,54	503,76
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA	2006,04	200,60	150,00		2356,64	501,51
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA	2015,04	201,50	300,00		2516,54	503,76
ENCARGADO STOCK	2078,61	207,86	250,00		2536,47	519,65
ENCARGADO TECNICO	2160,00	216,00	497,00		2873,00	540,00
SUB-JEFE DE SALA	2160,00	216,00	497,00		2873,00	540,00
INSPECTOR DE SEGURIDAD	2176,27	217,63	147,00		2540,90	544,07
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA	2253,42	225,34	279,00		2757,76	563,36
ASISTENTE DE PERSONAL	2273,51	227,35	170,00		2670,86	568,38
ENCARGADO COMPRAS	2279,51	227,95	270,00		2777,46	569,88
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA	2378,96	237,90	263,16		2880,02	594,74
JEFE DE SALA	2624,89	262,49	479,00		3366,38	656,22
TECNICO PROGRAMADOR	2705,32	270,53	710,00		3685,85	676,33
ENCARGADO GENERAL	2813,86	281,39	300,00		3395,25	703,47
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA	3209,36	320,94	235,00		3765,30	802,34
TECNICO ELECTRONIC MASTER	3479,84	347,98	305,00		4132,82	869,96

Newtronic SA
Escala Salarial Vigente a partir de Julio de 2010

CATEGORÍAS	Salario Básico	Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem	Total Bruto	25% ASIG NO REMUNERATIVA 2009	Asig. No Rem 2010
MANTENIMIENTO DE 1RA DE SALA	1136.76	113,68	85,00		1335,44	284,19	300
ASISTENTE DE LIMPIEZA	1176,69	117,67	85,00		1379,36	294,17	300
MANTENIMIENTO DE 2DA DE SALA	1203,62	120,36	90,00	179,40	1593,38	300,91	300
LIMPIEZA	1227,11	122,71	193,00		1542,82	306,78	300
ASISTENTE MESA DE AYUDA	1299,22	129,92	130,00		1559,14	324,81	300
ASISTENTE STOCK	1299,22	129,92	130,00	179,40	1738,54	324,81	300
RECEPCIONISTA INICIAL	1471,49	147,15	147,15		1765,79	367,87	300
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	1543,33	154,33	155,00	179,40	2032,06	385,83	300
ASISTENTE TECNICO SENIOR	1612,15	161,22	242,00	179,40	2194,77	403,04	400
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA	1669,63	166,96	120,00		1956,59	417,41	400
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	1740,13	174,01	156,00	179,40	2249,54	435,03	400
AUXILIAR DE SALA	1828,65	182,87	300,00	179,40	2490,92	457,16	400
TECNICO MANTENIMIENTO	1828,65	182,87	300,00	179,40	2490,92	457,16	400
CADETE ADMINISTRATIVO	1864,89	186,49	154,00		2205,38	466,22	400
ADMINISTRATIVO SALA	1913,62	191,36	163,00	179,40	2447,38	478,41	400
ASISTENTE DE COMPRAS	1973,9	197,39	280,00		2451,29	493,48	400
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA	2006,04	200,60	150,00		2356,64	501,51	400
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA	2015,04	201,50	300,00		2516,54	503,76	400
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA	2015,04	201,50	300,00		2516,54	503,76	400
ENCARGADO STOCK	2078,61	207,86	250,00		2536,47	519,65	500
ENCARGADO TECNICO	2160	216,00	497,00		2873,00	540,00	500
SUB-JEFE DE SALA	2160	216,00	497,00		2873,00	540,00	500
INSPECTOR DE SEGURIDAD	2176,27	217,63	147,00		2540,90	544,07	500
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA	2253,42	225,34	279,00		2757,76	563,36	500
ASISTENTE DE PERSONAL	2273,51	227,35	170,00		2670,86	568,38	500
ENCARGADO COMPRAS	2279,51	227,95	270,00		2777,46	569,88	500
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA	2378,96	237,90	263,16		2880,02	594,74	500
JEFE DE SALA	2624,89	262,49	479,00		3366,38	656,22	650
TECNICO PROGRAMADOR	2705,32	270,53	710,00		3685,85	676,33	650
ENCARGADO GENERAL	2813,86	281,39	300,00		3395,25	703,47	650
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA	3209,36	320,94	235,00		3765,30	802,34	650
TECNICO ELECTRONIC MASTER	3479,84	347,98	305,00		4132,82	869,96	650

Newtronic SA

Escala Salarial Vigente a partir de Septiembre de 2010

CATEGORIAS	Salario Básico	10% Plus Asistencia Perfecta 10%	A Cta Futuros Aumentos	Tickets Monto Rem	Total Bruto	Asig. No Rem 2010
MANTENIMIENTO DE 1RA DE SALA	1490,23	149,02	85,00		1724,25	300
ASISTENTE DE LIMPIEZA	1542,57	154,26	85,00		1781,83	300
MANTENIMIENTO DE 2DA DE SALA	1577,89	157,79	90,00	179,40	2005,07	300
LIMPIEZA	1608,68	160,87	193,00		1962,54	300
ASISTENTE MESA DE AYUDA	1703,21	170,32	130,00		2003,53	300
ASISTENTE STOCK	1703,21	170,32	130,00	179,40	2182,93	300
RECEPCIONISTA INICIAL	1929,04	192,90	147,15		2269,09	300
ASISTENTE TECNICO ON-LINE	2023,22	202,32	155,00	179,40	2559,94	300
ASISTENTE TECNICO SENIOR	2113,44	211,34	242,00	179,40	2746,19	400
ADMINISTRATIVA CONTABLE 1RA	2188,80	218,88	120,00		2527,68	400
ASISTENTE ADMINISTRATIVO SALA	2281,22	228,12	156,00	179,40	2844,74	400
AUXILIAR DE SALA	2397,26	239,73	300,00	179,40	3116,38	400
TECNICO MANTENIMIENTO	2397,26	239,73	300,00	179,40	3116,38	400
CADETE ADMINISTRATIVO	2444,77	244,48	154,00		2843,24	400
ADMINISTRATIVO SALA	2508,66	250,87	163,00	179,40	3101,92	400
ASISTENTE DE COMPRAS	2587,68	258,77	280,00		3126,45	400
ASISTENTE DE DIRECTORIO DE 1RA	2629,81	262,98	150,00		3042,79	400
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 1RA	2641,61	264,16	300,00		3205,77	400
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 1RA	2641,61	264,16	300,00		3205,77	400
ENCARGADO STOCK	2724,94	272,49	250,00		3247,43	500
ENCARGADO TECNICO	2831,64	283,16	497,00		3611,81	500
SUB-JEFE DE SALA	2831,64	283,16	497,00		3611,81	500
INSPECTOR DE SEGURIDAD	2852,97	285,30	147,00		3285,27	500
TECNICO ELECTRONICO EN TRAGAMONEDAS DE 2DA	2954,12	295,41	279,00		3528,53	500
ASISTENTE DE PERSONAL	2980,45	298,05	170,00		3448,50	500
ENCARGADO COMPRAS	2988,32	298,83	270,00		3557,15	500
ADMINISTRATIVA CONTABLE 2DA	3118,69	311,87	263,16		3693,72	500
JEFE DE SALA	3441,08	344,11	479,00		4264,19	650
TECNICO PROGRAMADOR	3546,53	354,65	710,00		4611,18	650
ENCARGADO GENERAL	3688,82	368,88	300,00		4357,70	650
TECNICO ELECTRONICO EN RULETAS DE 2DA	4207,30	420,73	235,00		4863,02	650
TECNICO ELECTRONIC MASTER	4561,88	456,19	305,00		5323,07	650